TOMO 192 Montevideo, Viernes 24 de Julio de 1953 Núm. 13991

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

1

Decreto. Se dan disposiciones para la circulación de vehículos por las carreteras nacionales

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 1.o de julio de 1953.

Atento a que con el incremento de tráfico automotriz en las carreteras nacionales, han aumentado considerablemente los riesgos y peligros a que se exponen las personas que transitan por ellas y que últimamente la frecuencia con que ocurren accidentes produce un elevado saldo de muertes y heridos graves con secuelas de incapacidades, muchas veces irreparables.

Considerando que en los últimos meses la multiplicidad de este tipo de accidentes, ha alcanzado cifras inusitadas que obligan a dictar medidas de emergencia con el fin de evitarlos.

Considerando que es imperiosa la necesidad de tomar medidas de prevención, puesto que las estadísticas internacionales, demuestran que el Uruguay a pesar de ser un país de mecanización e industrialización poco desarrollada, acusa un índice siete veces superior en número de accidentes en relación a los países más avanzados en esas particularidades,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

1º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el "Reglamento de circulación de vehículos por las rutas nacionales", se dispone que el tránsito fuera de las plantas urbanas por las carreteras y caminos, estará sujeto a las siguientes disposiciones:

A) Cuando por cualquier circunstancia, sea necesario detener un vehículo, el estacionamiento del mismo deberá efectuarse sobre las banquinas o accesos que no sean de caminos principales, dejando libre el afirmado.

B) En el caso de desperfectos, si el vehículo puede ser movilizado por sus propios medios, deberá ser inmediatamente retirado del afirmado.

C) En el caso de que el vehículo no pueda movilizarse por sus propios medios, y hasta tanto no sea retirado, se tomarán las siguientes medidas:

1) **Durante el día:** Una persona deberá estacionarse a cincuenta metros (50 metros) del vehículo, desplazándose en el sentido que circulaba, y llamar la atención de los conductores para que aminoren la marcha. En caso de que quede sobre la mano contraria, se procederá a la inversa y si obstruye ambas manos, debe darse aviso en ambos sentidos, requiriéndose si fuera necesario, la cooperación de otras personas.

2) **Durante la noche:** Se procederá en igual forma, colocando en el suelo sobre el centro de la calzada de la mano que corresponda, a 50 metros de distancia una linterna, farol o antorcha que tenga preferentemente luz roja. El vehículo deberá permanecer, de ser posible, con las luces de estacionamiento encendidas

D) Los vehículos que por sus funciones están obligados a efectuar paradas en las carreteras (autobuses de pasajeros, camiones de transporte de mercaderías, etc.) deberán estar provistos de:

1) **Durante el día:** Una señal visual, movible a voluntad del conductor, de color amarillo, que será colocada en forma oculta sobre el borde lateral izquierdo o parte superior del mismo lado, que se hará sobresalir cien metros (100 metros) antes del sitio en que procederá a detenerse el vehículo. Esta señal tendrá dimensiones que permitan distinguirla con facilidad a una distancia de 50 metros.

2) **Durante la noche:** Estarán provistos de una señal luminosa amarilla y centellante, que utilizarán en la misma forma y que estará instalada en la parte trasera del vehículo.

E) Los semi-remolques, sobre el costado izquierdo llevarán una serie de luces rojas colocadas a una distancia de tres metros unas de las otras.

F) Los peatones sólo podrán circular por las carreteras sobre la mano contraria a la establecida, para la circulación del tráfico de vehículos.

G) Ningún vehículo podrá adelantar a otro en circulación, sino en los tramos donde la visibilidad de la ruta, permita distinguir que esté libre en un trecho de trescientos metros (300 metros).

H) Los conductores que observen infracciones a las disposiciones que anteceden, deberán denunciarlas en el puesto policial más próximo.

I) Mientras se organice la policía caminera, los funcionarios públicos que circulen por las rutas de la República, estarán obligados a tomar el número de los vehículos que encuentren en infracción y denunciarlo ante el puesto policial cercano.

Con el número 13981 (11 de julio) aparecieron los índices correspondientes al segundo trimestre del año 1953

2º — Concédese un plazo de sesenta días a partir de la fecha para que los vehículos automotores a que se refiere el presente decreto, sean puestos en las condiciones previstas por los incisos D) y E) del artículo 1º del presente decreto.

3º — Las infracciones en que se incurra darán lugar, según corresponda, a la aplicación de las medidas de prevención y represión administrativas y penales a que hubiere mérito.

4º — Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA. — FEDERICO GARCIA CAPURRO. — CARLOS L. FISCHER. — ANTONIO GUSTAVO FUSCO. — Eduardo Jiménez de Aréchaga,** Secretario.

2

Decreto. Se aprueba la reglamentación sobre visual mínima exigible a los conductores de vehículos automotores

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 1º de julio de 1953.

Vistos estos antecedentes:

Atento a las conclusiones expuestas por la Comisión designada para estudiar el problema relacionado con la visual mínima, exigible a los conductores de los vehículos automotores.

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

1º Apruébase la siguiente reglamentación sobre la visual mínima exigible a los conductores de vehículos en los siguientes términos:

CATEGORIA AMATEUR

Artículo 1º La exigencia visual mínima será de 6|10 en visión binocular, teniendo el ojo peor, por lo menos 1|10 y campos visuales admisibles.

Art. 2º Se entiende por tal que el conductor tendrá buen campo de visión; buena motilidad ocular, no ser estrábico y que en el ojo peor la visión será por lo menos de 1|10.

Art. 3º Cuando este mínimo de agudeza visual sea conseguido con cristales correctores cuyo valor dióptrico sea mayor a 5 dioptrías, la agudeza visual mínima será de 7|10, siendo de 2|10 en el ojo de menor visión.

Art. 4º Para aquellos amateurs cuya visión en uno de sus ojos es de 1|10, la visión exigible para el otro será igual a la establecida en el artículo 5º de la presente reglamentación.

Art .5º Para el caso de visión monocular (visión nula de un ojo o estrábicos) la visión mínima será de 8|10 con campo visual y motilidad ocular normal.

Art. 6º En estos casos de visión monocular solamente serán acepaados después de un año de adaptación monocular controlada por exámenes sucesivos cada 2 años.

CATEGORIA DE CONDUCTORES PROFESIONALES

(Se entiende por tal toda persona remunerada por la tarea).

Art. 7º La agudeza visual exigible para esta categoría de conductores será de 1 y 4|10 o de 15|10 en la suma de agudeza de ambos ojos.

Art 8º Campo de visión y motilidad ocular normales.

Art. 9º En cuanto al sentido cromático para la categoría de profesionales será exigida la prueba de Holmgren (prueba de lanas).

Art. 10. Para los conductores de motocicletas se exigirán las condiciones establecidas para la categoría amateur.

2º Publíquese, etc.

Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA. — FEDERICO GARCIA CAPURRO. — Eduardo Jiménez de Aréchaga,** Secretario.

3

Decreto. Se designan Delegados Plenipotenciarios del Poder Ejecutivo ante la Segunda Reunión Sanitaria Regional.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 1º de julio de 1953.

Vistos estos antecedentes, por los que la División Higiene [illegible]nta de que el próximo 6 de julio del año en curso, dará comienzo la Segunda Reunión Sanitaria Regional bajo los auspicios de la Oficina Sanitaria Panamericana y del Ministerio de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay.

Considerando que a la misma concurrirán delegados de la República Argentina, República del Paraguay y los Estados Unidos del Brasil, además del Director de la Oficina Sanitaria Panamérica, doctor Fred Soper; el Director de la Zona 6ª; doctor Emilio Budnik y el Director del Departamento de Epidemiología de la citada oficina, doctor Alfredo Vica.

Considerando que en la citada reunión, se hará una revisión del Convenio del mes de marzo del año 1948 y de su aplicación por los países signatarios.

Atento a que es conveniente que el Poder Ejecutivo designe dos delegados, para el caso de que haya que firmar alguna documentación de carácter internacional, como resultado de las deliberaciones a que arribará la Reunión Regional Sanitaria de Montevideo.

Por tales fundamentos,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

1º Desígnanse Delegados-Plenipotenciarios del Poder Ejecutivo ante la Segunda Reunión Sanitaria Regional que se realizará en Montevideo, al señor Secretario de Estado en la Cartera de Salud Pública doctor Federico García Capurro y al señor Director de la División Higiene del Ministerio de Salud Pública, doctor Ricardo Cappeletti.

2º El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y del Interior.

3º Comuníquese, publíquese, etc. etc.

Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA. — ALFREDO DUPETIT IBARRA. — ANTONIO GUSTAVO FUSCO. — Eduardo Jiménez de Aréchaga,** Secretario.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

4

Ley. Se prorroga el plazo de opción concedido por la 11.729 para que el personal de empresas que han pasado al dominio del Estado puedan acogerse a determinados beneficios jubilatorios.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Otórgase un nuevo plazo de opción de treinta días, a contar de la publicación de la presente ley en el "Diario Oficial", a los efectos establecidos por el artículo 7º de la ley Nº 11.729, de 1º de noviembre de 1951.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 30 de junio de 1953. (*)

ALFEO BRUM, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 1º de julio de 1953.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga,** Secretario.

(*) Discusión: C. R. 54ª Ses. 23 de junio de 1953.
C. S. 32ª Ses. 30 de junio de 1953.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

5

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios de Salto, para el personal de Sanatorios y Casas de Salud.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de julio de 1953

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Salto, por el que se fijan categorías y retribuciones mínimas al personal ocupado en Sanatorios y Casas de Salud de ese Departamento,

SE RESUELVE

Dar por presentado el laudo de referencia, remítase una copia al "Diario Oficial", para su publicación de acuerdo con la ley, acúsese recibo y archívese.

GRAUERT.

LAUDO

Salto junio 25 de 1953.

El Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria, fijó los siguientes sueldos y condiciones de trabajo para Sanatorios y Casas de Salud del Departamento de Salto.

Enfermero: está a su cargo la atención, cuidado y aseo del enfermo, colabora con el médico en las tareas inherentes a la asistencia del enfermo y efectúa la estirilización del material, sueldo mensual $ 200.

Ayudante de enfermero: sueldo mensual $ 135.

Lavandera: sueldo mensual $ 115.

Planchadora: sueldo mensual $ 115.

Cocinera: sueldo mensual $ 90. y comida. Este último sueldo votó discorde la delegación patronal.

Mucama: sueldo mensual $ 110

Limpiadora: sueldo mensual $ 95. La misma, cuando trabaje solamente medio día percibirá $ 55.

Administrador: sueldo mensual $ 220.

Disposiciones generales:

A) Los presentes sueldos comenzarán a regir desde el día 15 de mayo de 1953. Discorde la delegación patronal.

B) Todo empleado podrá desempeñar las funciones correspondientes a un cargo mejor remunerado que aquel en que revista, cuando justifique la necesidad de un aprendizaje o adaptación, percibiendo el sueldo del cargo en que revista durante dos meses. Si continúa en él pasado dicho término, pasará automáticamente al sueldo del cargo que desempeña.

C) Quedan vigentes las categorías de trabajo y disposiciones generales A), C), D), E), G) del laudo dictado el 6 de julio de 1947 publicado en el "Diario Oficial" N.o 12|529 de 3 de agosto de 1948.

D) Los empleados que no hayan tenido aumento por la aplicación de este laudo, tendrán un aumento en sus asignaciones de acuerdo a la siguiente escala: sueldos hasta $ 100 el 30 o|o. De $ 101 a $ 200 el 20 o|o.

E) En todos los casos en que cualquier obrero o empleado comprendido en los laudos dictados por este Consejo, no esté conforme con la categoría asignada, tendrá derecho a recurrir por sí o por intermedio de su organización ante el Consejo de Salarios, quien se expedirá previa información del caso, antes de los sesenta días, de presentada la petición. El fallo del Consejo tendrá fuerza ejecutoria.

Italo Ferradini, Pte. ad-hoc D. P. E. — Julio Escanellas, Secretario. — Orestes Beneditto, D. P. E. — Nepomuceno Texeira y Juan Angel Belzarena, D. P. — Carlos María Gómez y Aurelio V. Geronazzo, D. O.

6

Resolución. Se fija nuevo plazo para el registro de listas de Delegados al Consejo de Salarios para Establecimientos Azucareros, con excepción de R.A.U.S.A.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de julio de 1953.

El Ministro de Industrias y Trabajo

RESUELVE:

1.o Fijar un nuevo plazo de veinte (20) días, a contarse de la publicación de la presente resolución en el "Diario Oficial" para el registro de listas para la integración del Consejo de Salarios instituído para el personal incluso el que desempeña cargos de dirección, en establecimientos azucareros (excepto la firma Remolacheras y Azucareras del Uruguay S. A.).

2.o Publíquese y, a sus efectos, vuelva al Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios.

GRAUERT.

7

Resolución. Se da por presentado un laudo complementario del Consejo de Salarios del Grupo 9, para el personal administrativo de las Fábricas de Aceites Comestibles, Refinerías, etc.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de julio de 1953.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios para las Fábricas de Aceites Comestibles, Refinerías, Sucursales y Dependencias, instaladas en todo el territorio de la República (Grupo 9); laudo complementario del emitido el 12 de mayo de 1953, publicado en el "Diario Oficial" Nº 13.945; y por el que se fijan retribuciones mínimas a todo el personal administrativo ocupado en dicha industria,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo complementario de referencia, remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación, de acuerdo con la ley, acúsese recibo y archívese.

GRAUERT.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA EL PERSONAL, INCLUSO EL QUE DESEMPEÑA CARGOS DE DIRECCION, EN LAS FABRICAS DE ACEITES COMESTIBLES (GRUPO IX) REFINERIAS, SUCURSALES Y DEPENDENCIAS, INSTALADAS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA. — LAUDO COMPLEMENTARIO DEL EMITIDO EL 12 DE MAYO DE 1953 —PARA EL PERSONAL OBRERO— Y QUE CORRESPONDE A TODO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Montevideo, junio veintisiete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: Para resolución definitiva los antecedentes relacionados con el cometido del Consejo de Salarios instituído por decreto de fecha 11 de agosto de 1952, para fijar las retribuciones mínimas de los trabajadores —incluso los que desempeñan cargos de Dirección —en las Fábricas de Aceites Comestibles.

Resultando: 1) Que con fecha doce de mayo próximo pasado, este Consejo de Salarios laudó parcialmente para el personal obrero, dejando constancia de que en razón de que el personal administrativo, recién con fecha 14 de abril se había presentado solicitando ser incluído en el laudo, lo consideraría una vez concluido lo atinente al personal obrero.

Resultando: 2) Que la delegación patronal solicitó se consultara al Ministerio de Industrias y Trabajo y Previsión Social, sobre la competencia de este Consejo para laudar para el personal administrativo; consulta que fué evacuada con fecha 5 de junio, estableciéndose que corresponde a este Consejo laudar, también, para el personal administrativo.

Resultando: 3) Que la situación actual del personal administrativo en las Fábricas de Aceites Comestibles incluye las siguientes situaciones:

A) Fábricas que tienen sus escritorios o administraciones fuera de su planta industrial y que por ello están incluídas en el Grupo 1B (Comercio en General) pagando las asignaciones correspondientes al laudo de dicho grupo ("Diario Oficial" Nº 13.708, fecha 8 de agosto de 1952).

B) Fábricas que a pesar de no tener sus escritorios o administraciones fuera de sus plantas industriales, y en consecuencia pertenecen a este Consejo de Salarios del Grupo IX, pagan de acuerdo al laudo del Grupo 1B.

C) Fábricas con sus escritorios o administraciones junto a sus plantas industriales, que pagan de acuerdo al laudo de este Grupo IX, con modificaciones acordadas mutuamente.

Resultando: 4) Que existe acuerdo entre ambas partes —patronal y obrera— para que todo el personal administrativo, incluyendo tanto a aquel que cumple tareas de carácter comercial como industrial, sean retribuídos de acuerdo al laudo del Grupo 1B, para industrias que tienen sus escritorios o administraciones fuera de su planta industrial.

Considerando: 1º) Que este acuerdo entre ambas partes es compartido por la Delegación del Poder Ejecutivo, la que considera que el aceptar el temperamento expuesto no implica una delegación de facultades hacia otro Organismo similar (Consejo de Salarios Grupo 1 B) sino que, por el contrario, estima que una medida de tal índole redundará en un ordenamiento más eficaz de sueldos y salarios entre las distintas Fábricas establecidas en el país, llegándose al ideal de que igual función sea igualmente remunerada.

Considerando: 2º) Que si bien las Fábricas de Aceites Comestibles que no tienen sus escritorios o administraciones fuera de sus plantas industriales, no están incluídas en el Grupo 1 B; ello no es óbice para que este Consejo de Salarios pueda laudar estableciendo que a su personal administrativo se le retribuya de acuerdo al laudo vigente para dicho Grupo (1 B).

Considerando: 3º) Que al equipararse este personal administrativo al del Grupo 1 B resulta lógico y justo, que en lo sucesivo corra la misma suerte respecto de futuros laudos, por lo cual debe dejarse perfectamente establecido que los futuros laudos del Grupo 1 B, regirán en todas sus partes también para el personal administrativo del Grupo IX.

Considerando: 4º) Lo dispuesto por la ley Nº 10.449 del 12 de noviembre de 1943 y los fundamentos precedentemente expuestos: el Consejo de Salarios establecido para las Fábricas de Aceites Comestibles (Grupo IX), por unanimidad,

RESUELVE:

Primero: Todo el personal administrativo de las Fábricas de Aceites Comestibles (Grupo IX) Refinerías, Sucursales y Dependencias, instaladas en el país, percibirán las asignaciones estipuladas en el laudo del Grupo 1 B —fecha 6 de junio de 1952— para las "Industrias que tengan sus Escritorios o Administraciones fuera de sus Plantas Industriales" ("Diario Oficial" Nº 13.708 del 8 de agosto de 1952.

Segundo: Rigen igualmente para dicho personal la definición de categoría y disposiciones particulares del citado laudo.

Tercero: Entiéndese por personal administrativo a todo aquel que cumpla sus funciones como tal, tanto en la actividad comercial como en la industrial de las Fábricas y sus dependencias.

Cuarto: Los futuros laudos del Grupo 1 B, alcanzan automáticamente al personal administrativo del Grupo IX, hasta tanto el Poder Ejecutivo lo incluya definitivamente en dicho Grupo 1 B, para lo cual se deja formulada la correspondiente solicitud.

Quinto: A los efectos del artículo 30 de la ley Nº 10.449 las delegaciones patronal y obrera dejan constancia de que aceptan las nuevas tarifas de salarios que un nuevo Consejo de Salarios para el Grupo 1 B llegara a formular antes de transcurrido un año de la vigencia del presente laudo.

Sexto: El personal que sea beneficiado por este laudo entrará a percibir sus aumentos a partir del día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Séptimo: Remítase copia al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los efectos de la ley Nº 10.940.

Octavo: Elévese al Poder Ejecutivo con nota, a los efectos de la ley Nº 10.449.

Dewet Barbato, Presidente. — Adolfo Cardoso Guani y Doddy J. Nieto, Delegados del Poder Ejecutivo. — Homero Etchegoimberry y Sergio Iesi, Delegados patronales. — Elido Ignacio Olguín y Basilio Alvarez, Delegados obreros. — Elida R. Polero, Secretaria de Actas

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Relaciones Exteriores, el 21 de julio de 1953.

Nómbrase Agregado a la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, al señor Luis Pedro Sáenz Gallinal.

—Autorízase a la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, a presentar al señor Alfredo Laffone, como tercer Secretario de dicha representación diplomática.

—Autorízase a la Contaduría General de la Nación para incluir la suma de $ 33.409.56 en la relación de créditos pendientes a la clausura del ejercicio 1952, para pago de las cuentas que se detallan, en concepto de gastos efectuados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de la cantidad de $ 5.130.80 correspondiente a gastos efectuados por dicho Ministerio.

—Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de la cantidad de $ 5.301.00 correspondiente a gastos efectuados por dicho Ministerio.

Acéptase la renuncia del cargo de Vicecónsul Honorario de la República en Singapore, Federación Malaya, presentada por el señor L. D. Dymond.

—Fíjase que, a los efectos de la percepción de los derechos consulares en el Brasil, el peso uruguayo tendrá la equivalencia de 100 cruzeiros (100 Crs.).

—Remítase mensaje a la Suprema Corte de Justicia acusándole recibo del mensaje al que se adjuntaba el exhorto del Juzgado L. de Crimen de 1er. turno, relativo a la solicitud de extradición de Martín Valerio Bessega, formulada por la justicia argentina.

—Idem por el que se devuelve el exhorto librado por el Juzgado L. de Instrucción Correccional de 1er. turno en autos caratulados: "Erich Dusterdyck, Hilda R. de Dusterdyck, denuncia".

—Idem acusando recibo de mensaje al que se adjuntaba el exhorto librado por el Juzgado L. de Crimen de 1er. turno, relativos a la extradición de Emilio Speziale.

—Idem acusando recibo de mensaje al que se adjuntaba el exhorto librado por las autoridades judiciales de Suiza, a fin de obtener testimonio del señor Emmanuel de Saugy.

—Idem llevando a su conocimiento que la solicitud formulada en el mensaje N.o 551 de ese Alto Cuerpo fué atendida mediante mensaje que se le enviara con fecha 13 de febrero pasado.

—Idem solicitándole disponga el destino del exhorto de las autoridades judiciales de la Argentina, por el que se solicita se tome declaración al doctor Vicente Solano Lima.

—Idem solicitándole se sirva disponer el destino del exhorto de las autoridades judiciales de la República Argentina, librado en autos caratulados "Espil de Morón Delia Graciana contra Bialet Laprida Carlos Alberto s|cobro ejecutivo de pesos".

—Idem acusando recibo de mensaje al que se adjuntaba el exhorto librado por la justicia argentina en juicio seguido por doña Josefa Angela Sapochnik de Litman contra don Juan Litman, por divorcio, separación de bienes y tenencia de hijos.

—Nómbrase Oficial 1.o, ítem 9.02, al actual Agregado Cultural de la Embajada de la República Argentina, señor Edmundo Bianchi.

—Nómbrase Cónsul Honorario en Viña del Mar, Chile, al señor Jacobo Bresler.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el 14 de julio de 1953.

427—Apruébase lo actuado por la Dirección General de Correos autorizando la liquidación y pago a favor del Agente de Correos de Tres Bocas (Departamento de Río Negro) señor Oscar E. Guichón, de la suma de $ 25.00 mensuales, por concepto de contribución al importe del alquiler del local en que funciona la referida Agencia.

428—Apruébase la liquidación del producido del impuesto de pesas y medidas etc., correspondiente al Ejercicio 1949, formulada por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados; y dispónese que la Tesorería General de la Nación ponga a disposición de las Intendencias Municipales de la República los fondos que respectivamente les corresponden.

429—Apruébase la liquidación del producido del impuesto de pesas y medidas etc., correspondiente al ejercicio 1950, formulada por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados; y dispónese que la Tesorería General de la Nación ponga a disposición de las Intendencias Municipales de la República los fondos que respectivamente les corresponden.

430—Apruébase la liquidación del producido del impuesto de pesas y medidas, etc., correspondientes al Ejercicio 1951, formulada por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados; y dispónese que la Tesorería General de la Nación ponga a disposición de las Intendencias Municipales de la República los fondos que respectivamente les corresponden.

431—Inclúyese en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas el polvo verde constituído por sulfato de bario y un colorante de anilina, destinado a la fabricación de pinturas.

432—Concédese a la firma A.T.M.A. Uruguaya S.A.I.G. un nuevo plazo para el cumplimiento de la exportación de veinte matrices de acero para la fabricación de artículos de material plástico, que le fué autorizada por resolución de 24 de noviembre de 1952.

433—Apruébase la licitación pública Nº 93, realizada por la Imprenta Nacional para la compra de 30.000 cartones matrices para estereotipías destinados a la impresión de "Diario Oficial"; y adjudícase dicha licitación a la firma Carlos Servetti, por el precio de $ 7.002.45.

434—Autorízase a la Dirección General de Correos para adquirir repuestos para camionetas "Fordson", por la suma de $ 720.00.

435—Confírmase la resolución del Ministerio de Industrias y Trabajo de 8 de abril de 1953, por la que se autorizó a la Sección Contabilidad para incluir en la relación correspondiente la suma de $ 600.00, que será distribuída como reintegro de los gastos ocasionados por tareas extraordinarias cumplidas por los funcionarios señor Pedro Vidaur y señorita Brenda Aguirre.

436—Decreto declarando libre de derechos aduaneros y adicionales las importaciones que realice el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, conforme a lo establecido en el artículo 4º del decreto de 24 de marzo ppdo. de hasta 40.000 toneladas de papas destinadas al consumo.

437—Modifícase la resolución de 19 de mayo ppdo., por la que se autorizó a la señora Lola Berger para exportar a la República Argentina una máquina de tejer usada, en el sentido de que dicha señora podrá llevar consigo la referida máquina y nó exportarla como se expresó por error.

La Secretaría.

EDICTOS DE REMATE

DEBEN PAGARSE ADELANTADOS

Cualquiera sea el monto de los bienes que va a ofrecer el subastador (Resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

23.ª SESION

(EXTRAORDINARIA)

MAYO 7 DE 1953

PRESIDE EL SEÑOR ARTURO LEZAMA

(PRESIDENTE)

ASISTEN LOS SEÑORES MINISTROS: DE RELACIONES EXTERIORES, DOCTOR FRUCTUOSO PITTALUGA Y DE DEFENSA NACIONAL, ESCRIBANO LEDO ARROYO TORRES

SUMARIO

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

1º — Convenio de Asistencia Militar con los Estados Unidos de América. — (Aprobación). — (Carpeta 1375|952). — (Informado). — Mayoría especial. (Artículo 85, inciso 7.o de la Constitución). — Repartido 581.

2º — Convención de Aviación Civil Internacional. — (Aprobación). — (Carpeta 754|951). — (Informado). — (Mayoría especial. — Artículo 85, inciso 7.o de la Constitución). — Repartido 352.

1

Asisten los señores Representantes Alberto E. Abdala, Alfredo Alambarri, Rodney Arismendi, Esteban Arosteguy, César Batlle Pacheco, Víctor Beceiro, Enrique Beltrán, Wáshington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Daniel Blanco Acevedo, Oscar Bonilla García, Eduardo P. Bottinelli, Tomás G. Brena, Edgardo Buscarons Dotta, Norberto Caravia, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Donato Cartolano, Justino Carrere Sapriza, Gustavo Castellanos, Aldo L. Ciasullo, Ciro Ciompi, Florencio Core, Ramón A. Cotelo, Gabriel José D'Amado, Rodolfo De Angeli, Hildebrando de Barros, Arturo J. Dubra, Enrique R. Erro, Guillermo Fernández, Wáshington Fernández, Ricardo Ferrari, Miguel A. Ferreiro Iraola, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Rafael Frías Pérez, Antonio Gabito Barrios, Felipe Galone, Pompilio García, Mauro García da Rosa, Salvador García Pintos, Gerardo J. Gasaniga, Raúl R. Gaudín, Francisco Gilmet, Euclides Gonçalvez, Carmelo R. González, Julio Hugalde, Remigio Lamas, Alfredo Lepro, Arturo Lezama, José León Lezama, José G. Lissidini, Armando R. Malet, Pedro Martins Marins, Carlos M. Mattos, José L. Morales Arrillaga, Carlos B. Moreno, Lorenzo S. Mussio, Baudilio Núñez Mendaro, Valentín Olivera Ortuz, Huáscar Parallada, Enrique Pastorino, Juan C. Pravia, Carlos V. Puig, José A. Quadros, Arturo Reyes Cabrera, Delfos Roche, Renán Rodríguez, A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan Rodríguez Correa, Gastón R. Rosa, Carlos M. Ruiz, Alberto E. Ruiz Prinzo, Fermín Sarmiento, Juan C. Schauricht, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Pedro Tamón, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Ismael L. Triay, Francisco M. Ubillos, Emilia Valverde de Graña, Amílcar Vasconcellos, Carlos M. Verdier y Luis S. Vidal Zaglio.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Carlos M. Giuria, Juan C. López Gutiérrez, Héctor Lorenzo y Losada, César Z. Palomeque, Miguel Serra, Hugo Sierra Díaz, Julio Trías du Pré y José E. Urrutia Serrato.

Sin aviso, los señores Representantes Pantaleón L. Astiazarán, Juan A. Goñi, Mario L. Goyenola, Mateo Legnani, César A. Piffaretti y Abel Segarra.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto

(Es la hora 17 y 10)

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

DE LA CAMARA DE SENADORES

"La Cámara de Senadores remite sancionado en nueva forma un proyecto por el que se acuerdan préstamos de semilla de trigo a los agricultores que lo soliciten".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Fomento de la Producción.

PROYECTOS PRESENTADOS

"De los señores Representantes Valverde de Graña, Vidal Zaglio, Puig, García Pintos y Triay, por el que se prohibe la trasmisión radial de lances caballerescos".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

LICENCIAS

"El señor Representante Palomeque solicita licencia para faltar a las sesiones que se realicen hoy y mañana.

El señor Representante Goyenola solicita licencia para faltar a las sesiones que se realicen en la presente semana, por razones de salud".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votarán oportunamente.

EXPOSICIONES ESCRITAS

"Del señor Representante D'Amado al Ministerio del Interior, sobre otorgamiento de una pensión a la viuda e hijos del ex funcionario de la Policía de Paysandú, señor Ramón Ubaldo de los Santos, fallecido en acto de servicio.

Del señor Representante Caravia al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, sobre actualización del proyecto que modifica la ley de 11 de febrero de 1919 (Pensiones a la Vejez), venido con mensaje del Poder Ejecutivo en la Legislatura anterior".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votarán oportunamente.

MOCIONES

(En el transcurso de la sesión se da cuenta de la siguiente:

"Los señores Representantes Ferrer Serra, Vidal Zaglio y Puig solicitan se llame a Sala al señor Ministro de Relaciones Exteriores, para que informe si la resolución del Gobierno de los Estados Unidos de América, imponiendo a los "tops" de procedencia uruguaya un derecho compensatorio del 18 o|o, es o no violatorio del Convenio Comercial suscrito entre el expresado Gobierno y el nuestro en el año 1942". Se vota: Afirmativa. Ver numeral 12).

DE LOS MINISTERIOS

"Contestación a exposiciones:

Del Ministerio de Obras Públicas a la del señor Representante Bianchi Altuna, referente a la necesidad de aumentar los sueldos y jornales del personal dependiente de la Administración de Ferrocarriles del Estado".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

3

(Texto del proyecto presentado:)

"LANCES CABALLERESCOS

Prohíbese su trasmisión radial

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Prohíbese la trasmisión por las estaciones

Radiodifusión de la República de la realización de lances caballerescos.
Art. 2º Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 6 de 1953.

Luis Vidal Zaglio, Representante por Montevideo. — Carlos V. Puig, Representante por Florida. — Ismael L. Triay, Representante por Colonia. — Salvador García Pintos, Representante por Montevideo. — Emilia Valverde de Graña, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el día de hoy el duelo realizado entre el señor Alfeo Brum y el señor Pereyra que fué explicado con detalles de evidente sadismo, es a nuestro entender una ofensa para nuestra cultura y un peligro para el sentir público donde desarrolla un interés malsano para la juventud y sobre todo los niños, que tienen libre acceso a los aparatos de radio familiares.

Por otra parte, los lances caballerescos fueron siempre motivo de reserva y respeto, especialmente por los familiares de los duelistas que deben estar apartados de aquellos momentos trágicos.

También por consideración a los protagonistas del duelo que son ridiculizados evidentemente por esas trasmisiones.

Montevideo, mayo 6 de 1953.

Luis Vidal Zaglio, Representante por Montevideo. — Carlos V. Puig, Representante por Florida. — Ismael L. Triay, Representante por Colonia. — Salvador García Pintos, Representante por Montevideo. — Emilia Valverde de Graña, Representante por Montevideo".

(Trámite: Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos).

4

(Texto de las exposiciones escritas:)

A) — "Montevideo, 6 de mayo de 1953.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Arturo Lezama.

Hace aproximadamente unos veinte días el caserío existente en "Puntas de Buricayupí", 8.a Sección Policial del Departamento de Paysandú, fué teatro de un suceso lamentable en el que perdió la vida un meritorio Agente del orden público. Exigencias del servicio llevaron al Agente de la nombrada Seccional, Ramón Ubaldo de los Santos, a realizar un procedimiento de investigación propio de la función policial, y al desacatarse el inquirido, arma en mano atacó al Agente, el cual repelió la agresión con el sable que portaba. En eso se hallaban los dos contendores, cuando un pariente del particular, saliendo de la casa de éste, le descerrajó a mansalva al representante de la autoridad tres certeros tiros, dos de los cuales mortales, falleciendo de los Santos a consecuencia de ellos. Hasta aquí los hechos escuetamente narrados. De ellos resulta que el Agente del orden público, fallecido en cumplimiento de su deber, no iba armado en la forma que lo requiere un servicio tan importante y tan expuesto a las más graves contingencias. Al llamar la atención a las autoridades superiores del Instituto Policial para que se adopten las medidas de previsión pertinentes en el sentido de que se provea a todos los integrantes de la guardia civil —garantizadora del orden público— de las armas necesarias para repeler cualquier agresión inmotivada y aún para imponer el debido acatamiento a las disposiciones legales y reglamentarias que muchas veces hay que hacer cumplir compulsivamente, solicito del señor Presidente quiera disponer el envío de esta exposición al Ministerio del Interior, invitándole a promover la sanción de una ley especial que ampare a la viuda y a los hijos menores del Agente Ramón Ubaldo de los Santos, cencediéndoseles una pensión graciable acorde con las necesidades de la familia y con la acción meritoria, digna y valiente, del estimado funcionario que murió en cumplimiento del deber. En un comunicado del Ministerio del Interior, hecho público hoy en los diarios de esta Capital, se expresa que el problema de la provisión de armamento adecuado y de todos los demás implementos a la Policía, depende de la dotación de recursos al Poder Ejecutivo, por lo que convendría que la Comisión de Presupuesto se abocara desde ahora al estudio del asunto.

Saludo a usted atentamente.

Gabriel José D'Amado, Representante por Paysandú".

B) — "Montevideo, mayo 6 de 1953.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Arturo Lezama.

Con fecha 2 de setiembre del año 1949, el anterior Directorio de la Caja de Pensiones a la Vejez, Jubilaciones Rurales, Servicios Domésticos y Afines, elevó a consideración del Poder Ejecutivo el siguiene ante-proyecto de ley:

"Artículo 1.o Derógase la parte final del artículo 1.o, de la ley de 11 de febrero de 1919, que dice: "...o su equivalente en asistencia directa o indirecta".

Art. 2.o A los Pensionistas a la Vejez que se encuentren hospitalizados en establecimientos del Estado, se les abonará normalmente el 50 o|o de su pensión; y el 50 o|o restante se les hará efectivo cuando abandonen, dados de alta, el hospital donde se asistieron.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley".

El Poder Ejecutivo haciendo suyo el ante-proyecto de ley de referencia, lo elevó a consideración de la Cámara de Representantes, en la Legislatura anterior. Dado el tiempo transcurrido, solicito se curse comunicación al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social a los efectos de actualizar este asunto, remitiendo como es de orden a este Parlamento el correspondiente mensaje.

Saluda al señor Presidente con la más alta consideración.

Norberto J. Caravia, Representante por Canelones".

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse las inasistencias.

(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 6:

Con licencia: Giuria, Lepro, López Gutiérrez, Lorenzo y Losada, Palomeque, Serra, Sierra Díaz, Trías Du Pré y Urrutia Serrato.

Con aviso: Arismendi y Pastorino.

Sin aviso: Abdala, Astiazarán, Beltrán (don Wáshington), Core, Fernández (don Wáshington), Ferreiro Iraola, Miguel A. García, Gonçalvez, González, Goyenola, Malet, Piffaretti, Quadros, Schauricht y Segarra.

6

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

La Cámara ha sido convocada a sesión extraordinaria, a pedido de cincuenta señores Representantes, para considerar el Convenio de Asistencia Militar con los Estados Unidos de América y la Convención de Aviación Civil Internacional.

Texto de la Solicitud:)

"Montevideo, mayo 5 de 1953.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Arturo Lezama.

Los suscriptos Representantes solicitan del señor Presidente que se cite la Cámara para el día jueves 7 del corriente, a las 17 horas, a efectos de considerar los asuntos: 1.o) Convenio de Asistencia Militar con los Estados Unidos de América; 2.o) Convención de Aviación Civil Internacional.

Saludan al señor Presidente atentamente. — Carlos B. Moreno, Hildebrando de Barros, Alfredo Lepro, Miguel A. Trianón, José León Lezama, José A. Quadros, Alberto E. Abdala, Mauro García da Rosa, Daniel Blanco Acevedo, Gustavo Castellanos, Euclides Gonçalvez, Raúl R. Gaudín, Aldo L. Ciasullo, Carlos M. Ruiz, Juan C. Schauricht, Fermín Sorhueta, Baudilio Núñez Mendaro, Juan C. Pravia, Huáscar Parallada, Felipe Gaione, Edgardo Buscarons Dotta, Eduardo P. Bottinelli, Gabriel José D'Amado, Jorge Carbonell y Migal, Oscar Bonilla García, César Batlle Pacheco, Arturo Lezama, Pompilio García, Delfos Roche, Humberto Bianchi Altuna, Carlos M. Mattos, Remigio Lamas, Esteban Arosteguy, Wáshington Fernández, Gabriel Terra, Pedro Tamón, Víctor Beceiro, Gerardo J. Gasaniga, Alfredo J. Solares, Enrique Beltrán, Fermín Sarmiento, Juan Rodríguez Correa, Alfredo Alambarri, Justino Carrere Sapriza, Renán Rodríguez, Pantaleón L.

Astiazarán, Armando R. Malet, Guillermo Fernández, Donato Cartolano y José G. Lissidini".

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Cuántos señores Diputados hay en Sala?

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay más de cincuenta señores Diputados en Sala, así como también están presentes los tercios de los firmantes.

7

Léase el resumen de las solicitudes de licencia.

(Se lee:)

"El señor Representante Palomeque solicita licencia por los días de hoy y mañana".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota)

—Cuarenta y cinco en cuarenta y ocho: Afirmativa.

(Se lee:)

"El señor Representante Goyenola solicita licencia para faltar a las sesiones de la presente semana, por razones de salud".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

—Cuarenta y cinco en cuarenta y ocho: Afirmativa.

8

Léanse los resúmenes de las exposiciones escritas presentadas a la Mesa.

(Se lee:)

"El señor Representante D'Amado solicita el envío de una exposición escrita al Ministerio del Interior, sobre otorgamiento de una pensión a la viuda e hijos del exfuncionario de la Policía de Paysandú. don Ramón Hubaldo de los Santos, fallecido en acto de servicio".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el trámite que se solicita a la exposición de referencia.

(Se vota)

—Cuarenta y ocho en cincuenta y tres: Afirmativa.

(Se lee:)

"El señor Representante Caravia solicita el envío de una exposición escrita al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, sobre actualización del proyecto que modifica la ley de 11 de febrero de 1919 (Pensiones a la Vejez) venido con mensaje del Poder Ejecutivo en la Legislatura anterior".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el trámite solicitado a la exposición leída.

(Se vota)

—Cuarenta y seis en cincuenta y cinco: Afirmativa.

9

La Mesa informa que en la Comisión especial que estudia el Seguro Social de Salud, al Representante que habla se le ha sustituído por el señor Representante Alambarri.

10

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Con fecha 20 de abril, formulé un pedido de informes al Ministerio de Obras Públicas, relacionado con la construcción del puente sobre el río Negro, pues había llegado a mi conocimiento que sobre esta materia el citado Ministerio se proponía introducir algunas modificaciones que, en el criterio del Diputado que habla, podían perjudicar la obra para la que el Parlamento votó recursos.

Tengo noticia de que el asunto va a ser considerado en el Consejo de Gobierno. Estimo que sería indispensable que los informes solicitados al Ministerio de Obras Públicas vinieran acá con antelación a su tratamiento en el Consejo de Gobierno.

Por esos motivos y habiendo transcurrido ya varios días, y dada la circunstancia de que pedí esos datos con carácter de urgentísimos, solicito que la Cámara haga suyo ese pedido de informes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la solicitud del señor Diputado Puig.

(Se vota).

—Cincuenta y tres en cincuenta y ocho: Afirmativa.

11

Se entra a la orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Convenio de Asistencia Militar con los Estados Unidos de América. — (Aprobación)".

(Antecedentes):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 23 de julio de 1952.

A la Asamblea General:

Con arreglo a lo dispuesto por el inciso 20 del artículo 168 de la Constitución de la República, tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General, el texto del "Convenio de Asistencia Militar entre el Uruguay y los Estados Unidos de América", suscripto en la ciudad de Montevideo, el 30 de junio próximo pasado.

El propósito y la finalidad de este Convenio encuadran dentro de los lineamientos generales que han orientado la política de la República en sus relaciones internacionales.

La interdependencia de los pueblos, como postulado esencial de la marcha del progreso y de la conquista de mejores niveles de vida para el hombre y para el desarrollo de su potencial de cultura, ha hecho que la sociedad internacional reconozca como una necesidad imperiosa, la organización de los pueblos sobre bases que aseguren su solidaridad y que al mismo tiempo, garanticen la vigencia de los principios sobre los cuales pueda afirmarse la dignidad del hombre, la supremacía de la justicia y la efectividad del régimen democrático.

El Uruguay, por su parte, fiel a esos postulados, ha seguido en la orientación de su política internacional un sentido universalista que lo ha llevado a integrar la organización de la sociedad internacional y a reconocer en el sistema de obligaciones y de garantías que la misma establece, una de las fuentes de su existencia como estado soberano.

Ese sistema como es notorio, ha tenido su expresión jurídica en diversos instrumentos, tales como la Carta de las Naciones Unidas y el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, ambos vigentes para nuestro país.

En ellos se estructura el sistema que se ha dado en llamar de seguridad colectiva, por el cual en las condiciones ahí debidamente especificadas, se establece el repudio de la agresión internacional y los medios para hacerlo efectivo.

Como es natural, frente a la protección que contra aquel tipo de agresión aseguran los pactos citados, corresponde la obligación por parte de todos los miembros de la comunidad de estar en condiciones de repeler aquella agresión y concurrir a la defensa del país o países objeto de ataque.

En el ámbito continental aquel sistema ha adquirido su validez a través del ya mencionado Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, del que este Convenio no representa sino un aspecto práctico de su aplicación.

En virtud de las disposiciones del Acuerdo que acaba de suscribirse, el Uruguay estará en situación de cumplir aquellas obligaciones internacionales, las que son anteriores a este Convenio y no configuran, por lo tanto, ningún compromiso nuevo. Debe agregarse que de acuerdo con el Convenio, el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere, se limita y circunscribe al ámbito continental.

Y finalmente debe notarse que el empleo de los medios que el Convenio pone en manos del Uruguay para cumplir aquellos compromisos preexistentes, estará en todo momento enteramente subordinado al estricto cumplimiento de las disposiciones de la Constitución de la República.

De acuerdo con las estipulaciones del Convenio, el Gobierno de los Estados Unidos de América proporcionará al del Uruguay, los equipos, materiales y servicios que sean necesarios para llevar a cabo las finalidades del Convenio. Esas finalidades estarán encuadradas, dentro de los planes de defensa que las autoridades competentes de cada país acuerden entre sí, y según los cuales los dos Gobiernos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales respectivas, cooperarán en la defensa común del Hemisferio Occidental.

El Convenio prevée además, las modalidades bajo las cuales se procederá a la entrega de dicho material, su devolución y su transferencia; y contiene asimismo, disposiciones acerca de intercambio de personal, cuyas funciones serán las de proporcionar asesoramiento técnico acerca del manejo y utilización del material que se entregue, sin que las mismas alcancen en ningún caso a fiscalizar el empleo que se haga de aquellos materiales, el que sólo corresponderá a las autoridades correspondientes.

Se establecen, a la vez, las bases de la cooperación eco-

nómica, la que para nuestro país nunca podrá situarse por encima de las posibilidades de la República en esa materia, estando el suministro correspondiente sujeto a acuerdos especiales y a las respectivas disposiciones constitucionales.

Conviene hacer aquí mención de la referencia que en el texto del Convenio, se hace a las leyes estadounidenses de ayuda mutua.

Ha quedado perfectamente aclarado en el curso de las negociaciones y por medio de un memorándum que la Embajada de los Estados Unidos ha entregado en el acto de la firma, que la mención de aquellas disposiciones legales no implica que el Uruguay asuma obligaciones con arreglo a las leyes estadounidenses. La inclusión de las mismas significa en cambio, que los Estados Unidos suministrarán la ayuda dentro de las facultades y de acuerdo con el contenido de aquellas leyes.

No cree el Poder Ejecutivo que deba abundar en los motivos que lo llevan a proponer a la Asamblea General la aprobación del Convenio de Asistencia Militar, firmado con el Gobierno de los Estados Unidos de América, y se permite encarecerle quiera prestarle toda su atención dentro del más breve plazo posible.

Saludo a la Asamblea General, con mi más alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — FRUCTUOSO PITTALUGA. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Apruébase el "Convenio de Asistencia Militar entre el Uruguay y los Estados Unidos de América" suscrito en Montevideo, el 30 de junio de 1952.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Montevideo, 23 de julio de 1952.

FRUCTUOSO PITTALUGA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE ASISTENCIA MILITAR ENTRE EL URUGUAY Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de los Estados Unidos de América,

De acuerdo con las obligaciones que han asumido por el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y otros instrumentos internacionales, para ayudar a cualquier Estado americano, víctima de un ataque armado y actuar conjuntamente en la defensa común y en el mantenimiento de la paz y la seguridad del Hemisferio Occidental;

Con el propósito de fomentar la paz y la seguridad internacionales, dentro del cuadro de la Carta de las Naciones Unidas, por medio de medidas que aumenten la capacidad de las naciones dedicadas a lograr las finalidades y principios de la Carta, para participar eficazmente en acuerdos para la defensa propia, tanto individual como colectiva;

Reafirmando su determinación de cooperar plenamente en los esfuerzos para hacer efectivas las medidas de seguridad colectivas adoptadas por las Naciones Unidas, de acuerdo con la Carta, y en lograr el acuerdo sobre la reglamentación y reducción universal de armamentos, con garantías adecuadas contra su infracción;

Tomando en consideración el apoyo que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha prestado a estos principios, por medio de la Ley sobre Ayuda Recíproca para la Defensa, de 1949, con sus enmiendas y de la Ley sobre Seguridad Mutua, de 1951, las que disponen proporcionar ayuda militar a las naciones que hayan formalizado con aquél, acuerdos para la seguridad colectiva; y,

Deseando establecer las condiciones que regularán la prestación de tal ayuda entre los Gobiernos contratantes, convienen en lo siguiente:

ARTICULO I

1.—Cada uno de los Gobiernos proporcionará o continuará proporcionando al otro, así como a los demás Gobiernos que acuerden en cada caso ambas Partes de este Convenio, los equipos, materiales, servicios u otra ayuda militar, que pueda autorizar el Gobierno que suministre la ayuda, de acuerdo con sus respectivas Constituciones y de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan. El suministro de la ayuda que autorice cualquiera de las Partes de este Convenio, deberá ser compatible con la Carta de las Naciones Unidas y con los tratados interamericanos ratificados por las Partes de este Convenio. Esa ayuda será prestada en tal forma como para fomentar la defensa del Hemisferio Occidental, con arreglo a los planes de defensa que fueren acordados por las autoridades competentes de ambos países, según los cuales ambos Gobiernos, de conformidad con las disposiciones constitucionales, participarán en misiones que tendrán como finalidad la defensa común del Hemisferio Occidental. La ayuda que de conformidad con el presente Convenio, suministre el Gobierno de los Estados Unidos de América, se prestará con arreglo a las disposiciones, condiciones, y estipulaciones sobre la terminación de la asistencia, contenidas en la ley sobre Ayuda Recíproca para la Defensa, de 1949, la ley sobre Seguridad Mutua, de 1951, y las leyes que las hayan enmendado y complementado, así como las leyes presupuestales respectivas. Los dos Gobiernos negociarán, de tiempo en tiempo, los acuerdos detallados que sean necesarios para llevar a cabo las disposiciones de este inciso.

2.—Cada Gobierno se compromete a hacer uso eficaz de la ayuda que reciba del otro, de conformidad con el presente Convenio, con el objeto de llevar a efecto los planes de defensa que acepten ambos Gobiernos, conforme a los cuales los dos Gobiernos tomarán parte en misiones que sean importantes para la defensa del Hemisferio Occidental, y, a menos que no se acuerde en otra forma, no dedicarán esa ayuda a otros fines diferentes de aquellos para los cuales se suministró.

3.—Se concertarán arreglos conforme a los cuales, los equipos y materiales que se suministren de conformidad con el presente Convenio, y que dejen de ser necesarios para los fines a los que originariamente se destinaron (excepto los equipos y materiales que se hubieren suministrado en condiciones que requieran reembolso), se devolverán al Gobierno que suministró la ayuda para que disponga de ellos según juzgue conveniente.

4.—En el interés común de la seguridad de las Partes, ambos Gobiernos convienen en no transferir el título o posesión de cualesquiera equipos, materiales o servicios que hayan sido suministrados con arreglo a este Convenio, sin un previo y común acuerdo al respecto.

5.—Si los fondos asignados para la realización de cualquier programa de asistencia emprendido por el Gobierno de los Estados Unidos de América según el presente Convenio, fueran objeto de proceso judicial en la República Oriental del Uruguay, el que impida o dificulte su libre e inmediata disposición para los fines a que originariamente se destinaban, el Gobierno uruguayo tratará prontamente de asegurar para la ejecución de aquellos programas o realización de aquellos fines, una contribución equivalente a los referidos fondos; mientras tanto el Gobierno Uruguayo adoptará las medidas necesarias, dentro de las facultades constitucionales, para asegurar la realización de los objetivos a que aquellos fondos estaban destinados.

6.—Cada Gobierno tomará las medidas de seguridad que en cada caso las Partes acuerden, a fin de prevenir que se revelen o pongan en peligro los materiales, servicios o informes militares clasificados, proporcionados por el otro Gobierno de conformidad con este Convenio.

ARTICULO II

Cada Gobierno tomará las medidas adecuadas, compatibles con la seguridad, para mantener al público informado de las actuaciones que se lleven a cabo de conformidad con este Convenio.

ARTICULO III

Ambos Gobiernos, a solicitud de cualquiera de ellos, concertarán entre sí acuerdos adecuados que estipulen los procedimientos y términos que regirán el intercambio de las licencias y patentes de invención y de la información técnica para la defensa, los cuales facilitarán dicho intercambio, resguardando, a la vez, los intereses particulares y manteniendo las medidas de seguridad necesarias.

ARTICULO IV

1.—Con sujeción a la disponibilidad de los fondos que sean necesarios, y de acuerdo con las disposiciones constitucionales respectivas, ambos Gobiernos convienen en proporcionarse mutuamente la cantidad de moneda nacional que se acuerde para los gastos que se originen en el suministro de determinados servicios relativos a la realización del presente Convenio.

Ambos Gobiernos iniciarán tan pronto como sea posible las negociaciones del caso para fijar aquella cantidad de moneda nacional y concertar la forma en que la misma se hará disponible.

2.—El Gobierno de la República Oriental del Uruguay, a menos que se acuerde lo contrario, concederá el tratamiento de entrada libre de derechos y exención de tributación interna a la importación o exportación de productos, bienes, materiales o equipos que se importen a su territorio en relación con el presente Convenio, o que se hallen en tránsito para y de cualquier otro país que reciba ayuda militar en virtud de otro acuerdo similar entre ese país y los Estados Unidos de América.

ARTICULO V

1.—Cada uno de los Gobiernos conviene en recibir, después de ser debidamente notificado, personal del otro Gobierno para el cumplimiento de las obligaciones del otro Gobierno, relacionadas con la ejecución de este Convenio. A dicho personal se le concederán facilidades en relación con las finalidades de este Convenio. Ese personal funcionará como parte de la Embajada y bajo la dirección del Jefe de la Misión Diplomática correspondiente, y gozará de las inmunidades y privilegios que la práctica internacional acuerda al personal de rango equivalente de las Embajadas.

2.—Para el cumplimiento de lo estipulado en el inciso anterior, los Gobiernos de común acuerdo, dictarán los reglamentos necesarios para clasificar a dicho personal. El personal referido se compondrá exclusivamente de nacionales del país que lo envíe. Queda entendido entre ambos Gobiernos, que el número de tal personal se mantendrá al más bajo nivel posible.

3.—El Gobierno de la República Oriental del Uruguay acordará al personal de los Estados Unidos de América, enviado de conformidad con este artículo los mismos privilegios que concede a los miembros de la Misión Aérea de los Estados Unidos de América, en el artículo 16 del respectivo Convenio firmado el 4 de diciembre de 1951.

Si llegara a ser necesario el envío de personal uruguayo a los Estados Unidos de América, en relación con la ejecución del presente Convenio, el mismo recibirá, con arreglo a las disposiciones del inciso 3 de este artículo, idéntico tratamiento que el personal estadounidense en el Uruguay.

ARTICULO VI

Los arreglos vigentes entre ambos Gobiernos, relativos a Misiones de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, concertados de acuerdo con otros instrumentos, no serán afectados por el presente Convenio y permanecerán en pleno vigor.

ARTICULO VII

De conformidad con los principios de la ayuda mutua, según lo establecido en el artículo I, los dos Gobiernos reafirman las resoluciones XII, XIII, XIV y XVI, contenidas en el Acta Final de la Cuarta Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, celebrada en Wáshington en 1951, las que comprenden las decisiones adoptadas por unanimidad por los Estados americanos con el propósito de cooperar técnica y financieramente para aumentar la producción de materiales básicos y suministrarse mutuamente materiales, productos y servicios requeridos para su defensa común. El suministro de los materiales se hará de acuerdo con las disposiciones legales existentes y con los acuerdos específicos ya existentes o a negociarse de acuerdo con las respectivas disposiciones constitucionales.

ARTICULO VIII

En el interés de la seguridad mutua, cada Gobierno cooperará con el otro, para adoptar y aplicar las medidas de defensa económica y los contralores comerciales que sean del caso, destinados a proteger al Hemisferio contra las naciones que amenacen la seguridad del mismo.

ARTICULO IX

Los dos Gobiernos reafirman su determinación de cooperar en la promoción del entendimiento y la buena voluntad internacionales y en el mantenimiento de la paz mundial, así como de proceder según se convenga de mutuo acuerdo, para eliminar las causas de tensión internacional y cumplir las obligaciones militares que hayan asumido conforme a Tratados internacionales, de los que ambos Gobiernos sean parte y puedan vincularlos jurídicamente entre sí. El Gobierno de la República Oriental del Uruguay conviene en aportar en forma adecuada a su capacidad, sus recursos y su estado económico, toda la contribución que aquéllos le permitan y que sea compatible con su estabilidad política, social y económica, para el desenvolvimiento y mantenimiento de su fuerza defensiva, así como de la fuerza defensiva del mundo libre.

ARTICULO X

En consideración a que el presente Convenio ha sido negociado y concertado sobre la base de que el Gobierno de los Estados Unidos de América hará extensivo a la otra Parte signataria, los beneficios de toda disposición de otros Convenios similares celebrados con el de cualquier otra república americana, se entiende que el Gobierno de los Estados Unidos de América no opondrá objeción alguna a enmendar el presente Convenio de modo que se ajuste en su totalidad o en parte, a las disposiciones correspondientes de cualquier otro Convenio semejante de Ayuda Militar o de otros convenios que las enmienden, concertados con una república americana.

ARTICULO XI

1.—Este Convenio entrará en vigencia en la fecha en que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay notifique al Gobierno de los Estados Unidos de América de su ratificación con arreglo a las disposiciones constitucionales uruguayas, y permanecerá en vigor hasta un año después que una de las Partes reciba de la otra, aviso por escrito de su intención de ponerle término, con la excepción de que las disposiciones de los incisos 2 y 4 del artículo I y los acuerdos que se tomen de conformidad con los incisos 3, 5 y 6 del mismo artículo y con el artículo III, permanecerán en vigor, a menos de que ambos Gobiernos convengan lo contrario.

2.—A solicitud de uno u otro de los Gobiernos, ambos se consultarán en relación con todo asunto que se refiera a la aplicación o enmienda de este Convenio.

3.—Este Convenio se registrará en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios, abajo firmados, Fructuoso Pittaluga, Ministro Secretario de Estado para las Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y Edward L. Roddan, Embajador de los Estados Unidos de América en la República Oriental del Uruguay, han suscrito el presente Convenio en duplicado, en los idiomas español e inglés y le han puesto sus sellos, en la ciudad de Montevideo a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos.

Por la República Oriental del Uruguay: Fructuoso Pittaluga. — Por los Estados Unidos de América: Edward L. Roddan.

INFORME DE LA COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES A LA CAMARA DE SENADORES

Al Senado:

Por las razones que se expresan en el presente informe vuestra Comisión de Asuntos Internacionales resolvió aconsejar al Senado la aprobación del proyecto de Convenio de Asistencia Militar entre el Uruguay y los Estados Unidos de América, cuyo texto fué suscrito en la ciudad de Montevideo el treinta de junio del año en curso por los señores Ministro de Relaciones Exteriores doctor Fructuoso Pittaluga y Embajador don Edward L. Roddan en representación de los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de los Estados Unidos de América.

Vuestra Comisión estudió este importante asunto en las sesiones que realizara los días siete, ocho, doce y veintiuno de agosto, habiendo invitado a participar en las deliberaciones que tuvieron lugar con ese objeto a los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional e Interior y a los miembros de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes. Asistieron igualmente los señores Senadores doctor Juan Vicente Chiarino, Pedro Chouhy Terra y Lorenzo Batlle Pacheco y los señores Representantes Nacionales don Esteban Arosteguy, Beltrán (don Enrique), Ferrer Serra, Flores, López Gutiérrez, Gilmet, Quadros, Puig y Lorenzo y Losada.

Las actas de los debates constan en las versiones taquigráficas que se hallan a disposición de los señores senadores en la Secretaría de vuestra Comisión.

I

Objeto del Convenio

El Convenio que está a consideración del Senado no es, en sí mismo, una fuente de nuevas obligaciones. En sus aspectos esenciales accede a instrumentos internacionales anteriores con los que viene a estar en relación de medio a fin. Su espíritu y su letra no persiguen otro objetivo que hacer posible el cumplimiento eventual de las obligaciones ya contraídas con anterioridad por la República, concretamente en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca de Río de Janeiro (año 1947), cuyas normas como es sabido, se encuadran en las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas (artículos 52 a 54 inclusive) sobre Acuerdos Regionales y Legítima Defensa individual o colectiva (artículo 51).

Conviene que se recuerde que luego de la cruenta y desoladora contienda armada que estuvo a punto de arrasar la civilización occidental, fué estructurada la organización de las Naciones Unidas con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales, encomendándose al Consejo de Seguridad la función primordial de llevar a la práctica

"una acción rápida y eficaz" en resguardo de tan fundamentales intereses (artículo 24 de la Carta de San Francisco).

Por desgracia, al reglamentarse la forma de votación se cometió el error de instaurar el sistema del veto en favor de las Grandes Potencias para los asuntos que no fueran de procedimiento.

El uso inconsiderado que Rusia ha venido haciendo de la facultad expresada ha restado eficacia al Consejo de Seguridad en su función de Policía de la Paz, llegando más de una vez a paralizarla. Y ello determinó a la Asamblea General a poner en vigencia la competencia supletoria que le confiere el artículo 10 de la Carta cuando "por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes" dejare (el Consejo de Seguridad) "de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en todo caso en que resulte una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, etc." (V. Asamblea-Resolución "Unión Pro Paz").

Asimismo, la inacción del Consejo de Seguridad en las funciones aludidas, por efecto de la circunstancia expresada anteriormente, ha inclinado a los países sinceros amantes que se hallan unidos por los acuerdos regionales que admite la Carta de San Francisco (Cap. VIII, artículos 52 y siguientes) a unir sus esfuerzos en la organización de la defensa colectiva, al amparo de la facultad que consagra el artículo 51 de la Carta expresada.

Ese es el objeto que persigue el Tratado de Asistencia Recíproca aprobado en la Conferencia Interamericana para el mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, realizada en 1947 en la ciudad de Río de Janeiro, que fué ratificado por ley de 3 de setiembre de 1948.

II

La solidaridad defensiva del Continente

En su técnica, por acceder, como se dijo, al Pacto de Río de Janeiro, el Convenio motivo de este informe, se vincula a dos institutos del más rancio linaje americano: la "Solidaridad defensiva del Continente" y la "Ayuda Mutua" como consecuencia y modo de cumplimiento efectivo de esa solidaridad.

América, cuyo descubrimiento tuvo la virtud de suscitar el nacimiento del Derecho Internacional, en las geniales "relecciones" del Padre Vitoria, ya fué, en la consideración de su situación jurídica por parte de la Escuela de Teólogos Españoles, algo como aparte y separado de Europa.

Adquirió por derecho positivo su unidad y destino solidario, por la famosa Real Orden de Carlos V, de 1520, ratificada en 1653 por Felipe II y en 1681 por Carlos II. A virtud de ella, las tierras de América debían permanecer siempre unidas entre sí, sin que pudieran ser ni separadas ni enajenadas en totalidad ni en parte por la Corona de Castilla, aún en el futuro. (Recopilación de las Leyes de Indias, Ley I, título I, libro III).

Esa unidad, traspasó las fronteras de los dominios hispanos, para extenderse, por vía contractual, a los dominios Lusitanos y las mutuas relaciones entre ambos, de acuerdo con el famoso Tratado de Madrid de 1750, por el cual las dos Coronas intentaron una definición de su eterno conflicto de fronteras en la América Meridional. Por el artículo XXI, se estableció: "Siendo la guerra ocasión principal de los abusos y motivos para que se alteren las reglas bien concertadas, quieren sus Majestades Fidelísima y Católica que si (lo que Dios no permita) se llegase a romper entre las dos Coronas, se mantengan en paz los vasallos de ambas, establecidos en toda la América Meridional, viviendo unos y otros como si no hubiera tal guerra entre los Soberanos, sin hacerse la menor hostilidad ni por sí solos ni junto con sus Aliados...". "La dicha continuación de perpetua paz y buena vecindad... etc".

Si se recuerda que inspirador de este Tratado fué un americano, el ilustre Alejandro de Guzmán, se completa el hondo sentido de solidaridad que ya imperaba, y hasta se ve utilizar la expresión de "buena vecindad", tan famosa luego del advenimiento de Franklin D. Roosevelt a la Casa Blanca.

Por último, esa unidad y solidaridad se extiende a los Estados Unidos, por obra de Santtander, al invitarlos, el 6 de febrero de 1825, a hacerse representar en el Congreso de Panamá.

La unidad y solidaridad de las nuevas Repúblicas tendrá su formulación jurídica en la comunicación a todas de los efectos de la agresión a una de ellas. Lo que Calmón llamara "El juramento de los Mosqueteros": Una para todas, todas para una.

El ilustre chileno Egaña, en su "Proyecto de una Declaración de los Derecho del Pueblo de Chile" decía en 1810: "Los pueblos de América Latina deben unirse para su seguridad exterior contra los proyectos de la Europa, sin mirar a los Estados europeos como enemigos sino estrechando con ellos, lo más posible, las relaciones de amistad".

Bolívar, en carta famosa de 1821, se expresaba: "Es necesario que la nuestra sea una Sociedad de Naciones Hermanas separadas por ahora y en el ejercicio de su soberanía por el curso de los acontecimientos humanos, pero unidas, fuertes y poderosas para sostenerse contra las agresiones del Poder Extranjero".

José Cecilio del Valle, el ilustre hondureño, manifestaba que debía trazarse el plan "de que ninguna provincia de América sea presa de invasores extranjeros", y que "se celebrase el Pacto solemne de socorrerse, unos y otros todos los Estados, en las invasiones exteriores".

En el Congreso de Panamá de 1826 inspirado por el genio de Bolívar esas ideas hallaron traducción en los artículos 21 y 22 del "Pacto de Unión, Liga y Confederación Perpetua", donde se preceptuaba que: "Las Partes se obligan y comprometen a sostener y defender la integridad de sus territorios respectivos, oponiéndose eficazmente a los establecimientos que se intente hacer en ellos sin la correspondiente autorización y dependencia de los Gobiernos a quienes corresponden en dominio y propiedad; y a emplear al efecto, en común, sus fuerzas y recursos si fuese necesario; se garantizan mutuamente la integridad de su territorio, luego que en virtud de las Convenciones que celebren entre sí, se hayan demarcado y fijado sus límites respectivos, cuya conservación se pondrá entonces, bajo la protección de la Confederación".

El principio de la solidaridad y su consecuencia, la "ayuda mutua" se van repitiendo en todo el período prodrómico, que corre hasta que el Secretario de Estado Blaine convoca la Primera Conferencia Panamericana.

En el Congreso Americano de Lima de 1847, también surgió entre las Partes el compromiso de sostener recíprocamente sus soberanías e independencia.

Otro tanto ocurrió en la Conferencia Internacional de Santiago de Chile de 1856, donde se estructuró el Tratado Continental de Unión de los Estados Americanos: en el Tratado de Alianza y Confederación estructurado en la Conferencia de Wáshington del mismo año, y en el de Unión y Alianza Defensiva, redactado por el Congreso Americano de Plenipotenciarios, de Lima de 1864.

Las Alianzas Bilaterales Bolivarianas: Colombia-Perú, junio 6 de 1822; Colombia-Chile, octubre 29 de 1822; Colombia-Méjico, octubre 3 de 1823; Colombia-Centro América, marzo 15 de 1825, etc., etc., se ciñeron a las mismas ideas.

Como antecedentes nacionales deben destacarse estos tres, de resonancia histórica: El primero consta en las Instrucciones redactadas por Artigas para la guerra del Corso, en las cuales consideraba como enemigas, y en consecuencia como "buena presa", a las naves que portaren armamentos, útiles de guerra y papeles oficiales de las dos Majestades española y portuguesa, relativas a la subyugación y nueva conquista de estas provincias u otras cualesquiera del Continente Americano. (Artículo 10).

Es el segundo, la nota del doctor don Carlos G. Villademoros al Ministro Arana, fechada en el Cerrito, el 5 de febrero de 1847, cursada con motivo de los temores de una expedición que decía prepararse en España contra América, por Flores y Santa Cruz. Decía: "que mirará como injuria y ofensa propia la que en este caso se infiriese a cualquiera de las Repúblicas de Sud América". Varios documentos diplomáticos de distintos Gobiernos Americanos expresan más o menos las mismas ideas: de la Argentina, en 1861; de Chile en 1864; de Méjico en el Mensaje de 1896, etc.

Y es el tercero, el decreto del doctor Baltasar Brum, del 18 de julio de 1917, en el cual, a más de ratificar el principio de la solidaridad es decir, el que el ataque a todo país americano debe considerarse un ataque a todos los demás, establecía como expresión de solidaridad el tratamiento de "no beligerantes" a las fuerzas de todo país del continente que defendiera sus derechos. El propio doctor Brum, siendo Presidente de la República, metodizó y amplió esa tesis en una Conferencia que pronunciara en la Universidad de Montevideo, el 21 de abril de 1920, bajo el título de "La solidaridad Americana". En ella, su ilustre autor propugnó la transformación de la Doctrina de Monroe, de una postura política unilateral de los Estados Unidos, en una doctrina general del Continente Como se ha dicho, "continentalizar" la doctrina de Monroe. El principio de la solidaridad americana, que debe consagrarse a la constitución de una liga continental, es más amplio, como se ve, que la doctrina de Monroe, por que no solamente defenderá a los países americanos contra los conquistadores del Exterior sino también contra toda tendencia imperialista que pudiera surgir entre ellas mismas" decía el conferencista. Y también: "La salvaguardia contra el imperialismo interamericano no debe ser buscada en la doctrina de Monroe, sino en una nueva concepción de la solidaridad americana, cuya consecuencia inmediata debe ser el respeto recíproco entre los países del Continente".

Refiriéndose a la tesis del doctor Brum, dice el internacionalista español Camilo Barcia Trelles: "La tesis Brum... plantea acertadamente el problema de las relaciones interamericanas, colocando a las Naciones del Nuevo Mundo sobre un pie de igualdad, al transformar en re-

cíproca una tesis que, originariamente, era unilateral" y añade "la doctrina de Brum es incontestablemente más firme, más coherente, mejor orientada que las señaladas en otra parte. No se pide una definición a la Casa Blanca; se pide que América, en block, redacte su propio Código".

De estas ideas del doctor Brum y de los comentarios que suscitaron en el profesor español, surge una consecuencia que es indispensable destacar: que, precisamente, el camino para combatir ese imperialismo que ahora se ha exhumado, está en el principio de la solidaridad continental y en su corolario de la "ayuda mutua". Tesis y técnica esencialmente antiimperialista que, posteriormente, fueron aceptadas y propuestas por los propios Estados Unidos.

En efecto, el diputado John Llayden, el 26 de enero de 1911 presentó a la Cámara de Representantes de los Estados Unidos una resolución que expresaba "la conveniencia de un arreglo conjunto entre los Estados Unidos y los diversos Gobiernos de América, para mutua garantía de su soberanía e integridad territorial".

Esta idea fué tomada por Wilson, a través de su consejero, el Coronel House; y, con algunos aportes de Lansing y Brian fué, bajo forma de proyecto de Pacto, sometido a consideración de los Gobiernos Americanos, recibiendo respuesta favorable de muchos de ellos, entre otros del Uruguay, en 1914. El estallido de la guerra europea puso un paréntesis a estas gestiones. Pero el propio Wilson retomó la idea en el 14 de sus Puntos y logró darle forma aunque en el ámbito mundial, con lo cual perdió el carácter, en el artículo 10 del Pacto de la Liga de las Naciones.

Posteriormente, la Conferencia de Consolidación de la Paz celebrada en Buenos Aires en 1936, la declaración de Lima, elaborada en 1938 por la VIII Conferencia Internacional Americana y la famosa Resolución XV de la II Reunión de Consulta celebrada en La Habana, continuaron reafirmando y afinando esta Doctrina.

La III Reunión de Consulta celebrada en Río de Janeiro en 1942, como consecuencia de los graves problemas que afectaban al Continente a raíz del golpe traidor de Pearl Harbour, fué la más clara y rotunda manifestación de la vigencia integral de esos dos principios de la solidaridad defensiva y la ayuda mutua.

Por último, en la Conferencia Interamericana sobre problemas de la Guerra y la Paz celebrada en el Palacio de Chapultepec de febrero a marzo de 1945, sobre la base de un proyecto uruguayo, se dió un paso fundamental en el afianzamiento de la doctrina, al aprobarse el Acta de Chapultepec. Pero, ese Acta, limitada su duración en el tiempo, debió ser sustituída y lo fué, por un Pacto con vigencia permanente, Pacto éste que elaboró la Conferencia de Quintandinha, celebrada en Petrópolis del 15 de agosto al 2 de setiembre de 1947. Nuestro país, al ratificarlo, asumió el solemne compromiso de cumplir las obligaciones de él emergentes, lo cual supone un mínimo de capacidad militar. No sería honesto ni leal, ni digno, estarse inerme en espera de la ayuda de los demás, ni vivir nuestra libertad al amparo de la sangre, el dolor y el sacrificio de los hijos ajenos. No fué esa postura, por cierto, la de nuestros héroes ni la de nuestro pueblo en ninguna de las circunstancias históricas en que fueron menester el valor, la decisión y el sacrificio.

III

La ayuda mutua

Tampoco es nuevo el instituto de la Ayuda Mutua en América.

En puridad de verdad, la gesta de la emancipación fué empresa de ayuda mutua en el más amplio sentido, pues en ella asociaron sus esfuerzos, junto con los libertadores, soldados reclutados en las distintas regiones de América.

En ocasión de la segunda guerra mundial, la ayuda mutua tiene uno de sus ejemplos más expresivos en el "Préstamo y Arriendo".

En su mensaje del 29 de diciembre de 1940, el Presidente Roosevelt expresó el designio de que los Estados Unidos serían desde entonces "el Arsenal de la Democracia" en la lucha contra la agresión de las potencias totalitarias.

En enero de 1941 se presentó al Congreso un proyecto de ley autorizando al Gobierno para suministrar ayuda a todo país cuya defensa se reputase vital y el 11 de marzo de 1941 fué convertido en ley que se conoció como "Lend-lease-bill", o sea, ley de Préstamo y Arriendo.

Y bien, nuestro país aprovechó esta ayuda y utilizó ese "Arsenal de la Democracia".

En ley promulgada el 13 de diciembre de 1941, se estableció lo siguiente: "El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General, DECRETAN: Artículo 1º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para suscribir el Convenio propuesto por el Gobierno de los Estados Unidos de América, para adquisición de equipos militares, navales y aeronáuticos, en dicho país.—Artículo 2º. Se fija en siete millones ochocientos mil dólares (U$S 7.800.000) el monto de la deuda a contraer por ese concepto, que será pagada en seis anualidades de un millón trescientos mil dólares (U$S 1.300.000) sin interés.—Artículo 3º. El servicio de amortización de esta deuda, será atendido, en primer término, con el remanente de los Bonos de Defensa Nacional, autorizados por la ley Nº 9.937, de 26 de julio de 1940, que no hayan sido afectados, y el saldo, con Rentas Generales.—Artículo 4º. Comuníquese, etc.—Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de diciembre de 1941.—Fdo.: Juan B. Morelli, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

Y como consecuencia, el 13 de enero de 1942 se firmó entre el Embajador doctor Juan Carlos Blanco, en representación de nuestro Gobierno y el Secretario de Estado de los EE.UU., Mr. Cordell Hull, el siguiente Convenio:

"Por cuanto los Estados Unidos de América y la República Oriental del Uruguay declaran que, de acuerdo con los principios enunciados en la Declaración de Lima, aprobada en la VIII Conferencia Internacional Americana el 24 de diciembre de 1938, colaboran unidos, juntos con las demás Repúblicas Americanas, en pro de la defensa de las Américas y están resueltos a garantizarse recíprocamente el disfrute de sus fortunas y talentos; y

"Por cuanto el Presidente de los Estados Unidos de América, de conformidad con la ley del Congreso de los Estados Unidos de América aprobada el 11 de marzo de 1941, y el Presidente de la República Oriental del Uruguay han resuelto que la defensa de cada una de las Repúblicas Americanas es vital para la defensa de todas ellas; y

Por cuanto los Estados Unidos de América y la República del Uruguay abrigan el mutuo deseo de celebrar un Convenio para el suministro recíproco de artículos de defensa y de informes sobre la misma y la celebración de tal Convenio ha sido, en todos respectos, debidamente autorizada y todos los actos, condiciones y requisitos que de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América o de la República Oriental del Uruguay haya sido necesario efectuar, cumplir o ejecutar para celebrar este Convenio, han sido debidamente efectuados, cumplidos y ejecutados:

Los suscritos, debidamente autorizados para ello, han convenido en lo siguiente:

"Artículo I Los Estados Unidos de América se proponen transferir a la República Oriental del Uruguay de acuerdo con los términos de este Convenio, armamentos y municiones de guerra hasta un valor total aproximado de pesos 17:000.000. Los Estados Unidos se proponen iniciar las entregas inmediatamente y continuarlas con la mayor rapidez posible durante los próximos doce meses hasta un valor total aproximado de $ 5:000.000 para el uso del Ejército de la República Oriental del Uruguay y hasta un valor total aproximado de $ 1:000.000, para el uso de la armada de la República Oriental del Uruguay.

Los Estados Unidos de América, sin embargo, se reservan el derecho en todo tiempo, de conformidad con la ley del Congreso de 11 de marzo de 1941, de suspender, posponer o terminar las entregas cuando, en opinión del Presidente de los Estados Unidos de América, el continuar las entregas no sea compatible con las necesidades de la defensa de los Estados de América o del hemisferio occidental; y la República Oriental del Uruguay se reserva asimismo el derecho de suspender, posponer o terminar la aceptación de entregas conforme a este convenio cuando, en opinión del Presidente de la República Oriental del Uruguay el continuar las entregas deje de satisfacer las necesidades de la defensa de la República Oriental del Uruguay o del hemisferio occidental.

Art. II Se llevará un registro de todos los artículos de defensa que se transfirieran de conformidad con este Convenio, y cada 90 días, cuando menos, se canjearán y revisarán listas de tales artículos de defensa.

Inmediatamente después, la República Oriental del Uruguay pagará en dólares a la Tesorería de los Estados Unidos de América el costo de total para los Estados Unidos de América de los artículos de defensa que hasta la fecha se hayan entregado hasta un total de 7.800.000 dólares, descontando todos los pagos hechos hasta la fecha y no se le exigirá a la República Oriental del Uruguay que pague más de un total de 1:300.000 dólares antes del 1º de enero de 1943, más de un total de 2:600.000 dólares antes del 1º de enero de 1944, más de un total de 3:900.000 dólares antes del 1º de enero de 1945, más de un total de 5:200.000 dólares antes del 1º de enero de 1946, más de un total de 6:500.000 dólares antes del 1º de enero de 1947, o más de un total de 7:800.000 dólares antes del 1º de enero de 1948.

En caso que el Presidente de los Estados Unidos de América decidiera suspender las entregas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º, o si los Estados Unidos de América no estuvieran en condiciones de completar las entregas hasta el valor total contemplando por ese artículo los pagos a hacerse por la República Oriental del Uruguay serán reducidos en la misma proporción; es decir, que la República Oriental del Uruguay no tendría la obligación de

pagar a los Estados Unidos de América por las entregas efectuadas por los Estados Unidos de América un porcentaje más elevado del valor total de las entregas que el monto total de los pagos contemplados en este artículo tiene con respecto al valor total de las entregas contempladas en el artículo 1º.

Art. III.—Los Estados Unidos de América y la República Oriental del Uruguay, reconociendo que las medidas que aquí se establecen para su defensa común y para la resistencia unida contra la agresión también tienen el propósito de asentar las bases para una paz justa y duradera, conviene, ya que bajo el peso de una deuda excesiva que tales medidas sean eficaces o que prospere tal paz, en que al efectuarse los pagos antes mencionados todas las obligaciones fiscales de la República Oriental del Uruguay contraídas en virtud del presente convenio, se considerarán saldadas, y con el mismo objeto convienen, además, de conformidad con los principios y el programa enunciados en la resolución XXV sobre la Cooperación Económica y Financiera aprobada en la Segunda Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, celebrada en La Habana en julio de 1940, cooperar entre sí y con otras naciones para celebrar acuerdos justos y equitativos sobre sus respectivos productos y los de otras naciones cuando existan problemas de intercambio, y cooperar entre sí y con otras naciones para aliviar la necesidad y la miseria que la guerra cause en cualquier parte, tan pronto como tal auxilio constituya socorro para el oprimido y no ayuda para el agresor.

Art. IV.—De surgir circunstancias en que los Estados Unidos de América necesiten para su propia defensa o para la defensa de las Américas, artículos de defensa o informes sobre la misma que la República Oriental del Uruguay esté en posición de suministrar, la República Oriental del Uruguay facilitará tales artículos y tales informes a los Estados Unidos de América, en cuanto sea posible y sin perjuicio a su economía y de acuerdo con las disposiciones a convenirse'.

"Art. V.—La República Oriental del Uruguay se compromete a no transferir sin el consentimiento del Presidente de los Estados Unidos de América, el título o la posesión de cualquier artículo de defensa o de cualquier informe sobre la misma que hubiese recibido de acuerdo con este convenio, ni a permitir su uso por cualquier persona a menos que sea funcionario, empleado o agente de la República Oriental del Uruguay.

De la misma manera los Estados Unidos de América se comprometen a no transferir sin el consentimiento del Presidente de la República Oriental del Uruguay el título o la posesión de cualquier artículo de defensa o de cualquier informe sobre la misma, que hubiese recibido con el artículo IV de este Convenio, ni a permitir su uso por cualquier persona a menos que sea funcionario, empleado o agente de los Estados Unidos de América.

Art. VI.—Si como resultado de la transmisión de la República Oriental del Uruguay de cualquier artículo de defensa o de cualquier informe sobre la misma, fuere necesario que la República Oriental del Uruguay adoptare cualquier medida, o efectuare cualquier pago, con objeto de proteger plenamente cualquier derecho de un ciudadano de los Estados Unidos de América que posea derechos de patente sobre cualquier artículo de defensa o informes sobre la misma, la República Oriental del Uruguay así lo hará, cuando lo solicite el Presidente de los Estados Unidos de América.

De la misma manera, si como resultado de la transmisión a los Estados Unidos de América de cualquier artículo de defensa, o de cualquier informe sobre la misma fuere necesario que los Estados Unidos de América adoptaren cualquier medida o efectuaren cualquier pago, con objeto de proteger plenamente cualquier derecho de un ciudadano de la República Oriental del Uruguay que posea derechos de patente sobre cualquier artículo de defensa o informe sobre la misma, los Estados Unidos de América así lo harán, cuando lo solicite el Presidente de la República Oriental del Uruguay.

Art. VII.—Este Convenio continuará en vigor a partir de la fecha de su firma hasta la fecha en que convengan los dos Gobiernos.

Firmado y sellado en duplicado, en los idiomas inglés y español, en Wáshington, el día trece de enero de 1942. Por los Estados Unidos de América: Cordell Hull, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América; Por la República Oriental del Uruguay, Juan Carlos Blanco, Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay en Washington".

No es necesario un análisis detenido y minucioso para percibir la semejanza de situaciones y soluciones encaradas en la oportunidad que queda referida, y en el Convenio en consideración. Pero debe destacarse, que en 1942 no existían de por medio Tratados Internacionales como el de Río de Janeiro, que estructuraran, en textos expresos la solidaridad común en salvaguardia de la integridad del Continente y la soberanía de sus Estados, en tanto que ahora se trata de dar efectividad las obligaciones contraídas en el Pacto de Río de Janeiro, en la órbita de la "légitima defensa" y por medio de los acuerdos regionales admitidos en la Carta de las Naciones Unidas. Y asimismo debe hacerse notar que, de acuerdo con la información suministrada a vuestra Comisión por el señor Ministro de Defensa Nacional, se estima que las armas que se le entreguen al país, esta vez en préstamo de uso, será inferior en su cuantía a la cantidad de dólares 17.000.000 de los que dispuso la República bajo la ley de Préstamo y Arriendo.

Los resultados de esa primera experiencia fueron totalmente satisfactorios. Nuestras fuerzas militares, que enfrentaron un problema de verdadera indigencia en materia de armamentos pudieron ponerse en las condiciones mínimas de eficiencia. Pero el tiempo ha corrido y al par que aquel material se fué desgastando y anticuando, circunstancias conocidas del panorama internacional imponen ahora la realización de un nuevo esfuerzo en el mismo sentido, en defensa de la integridad de la República y la seguridad del Continente, frente a la amenaza que comporta para el destino propio y el de las patrias hermanas los planes de dominio de las fuerzas totalitarias.

Y para terminar con este aspecto debe señalarse que la "ayuda mutua" mencionada expresamente en el Tratado de Río de Janeiro (Preámbulo 7 considerando) es el procedimiento que fuera indicado por el voto unánime de los Gobiernos de América en la IV Reunión de Consulta que tuvo lugar en Washington en abril de 1951, por lo que toca a la defensa militar del Continente.

IV

ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CONVENIO

Finalidad del Convenio.

Como ya fué dicho el Convenio tiene por finalidad establecer las vías para poner en ejecución las obligaciones que, conjuntamente con los demás Estados Americanos, contrajeron el Uruguay y los Estados Unidos de América al ratificar el Tratado de Asistencia Recíproca de Río de Janeiro.

El preámbulo del Convenio declara categóricamente esa finalidad al decir:

"Los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y el de los Estados Unidos de América, De acuerdo con las obligaciones que han asumido por el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y otros instrumentos internacionales, para ayudar a cualquier Estado Americano, víctima de un ataque armado y actuar conjuntamente en la defensa común y en el mantenimiento de la paz y la seguridad del Hemisferio Occidental".

Sólo las últimas palabras transcriptas requieren, en opinión de vuestra Comisión una aclaración adicional que considera importante: "Hemisferio Occidental" es el exacto equivalente de "Continente Americano". Así fué declarado en el curso de las deliberaciones que mantuvieron los negociadores y así consta en el Memorándum que la Embajada de Estados Unidos de América entregó a la Cancillería en el acto de la firma del Convenio.

Por lo demás tratándose de un Convenio cuya finalidad específica es capacitar al país para que pueda cumplir con las obligaciones estipuladas en el Tratado Interamericano de Asistencia, no se concibe que la expresión "Hemisferio Occidental" tenga alcance o significado distinto para los países signatarios del Pacto de Río de Janeiro. Así, por ejemplo, en el caso de Chile se usa la expresión "Continente Americano".

El alcance del presente Convenio se encuentra, pues, estrictamente encuadrado dentro de las disposiciones del Tratado de Asistencia Recíproca, aún en lo que a su ámbito geográfico se refiere y no crea obligaciones más gravosas o más extensas que las que el propio Tratado de Río nos impone. En cambio concreta aquellas obligaciones que en el Tratado recién mencionado están establecidas por así decirlo en abstracto. Si el Tratado de Río contiene la declaración y el compromiso, este encara la realización efectiva, capacitando a un Estado desprovisto de medios eficaces de defensa, como es el nuestro, para atender eficazmente esas necesidades.

Simultáneamente y con los mismos medios, el Convenio cumple con los propósitos fundamentales de la Carta de las Naciones creando las vías para que sea una realidad el ideal de la seguridad colectiva y la preservación consiguiente de la paz.

Así lo declara el preámbulo cuando expresa:

"Con el propósito de fomentar la paz y la seguridad internacionales, dentro del cuadro de la Carta de las Naciones Unidas, por medio de medidas que aumenten la capacidad de las naciones dedicadas a lograr las finalidades y principios de la Carta, para participar eficazmente en

acuerdos para la defensa propia, tanto individual como colectiva;

Reafirmando su determinación de cooperar plenamente en los esfuerzos para hacer efectivas las medidas de seguridad colectivas adoptadas por las Naciones Unidas, de acuerdo con la Carta, y en lograr el acuerdo sobre la reglamentación y reducción universal de armamentos, con garantías adecuadas contra su infracción:"

El Convenio de Asistencia proyectado, pues, es una pieza jurídica que obra dentro de los propósitos y de las normas de las Naciones Unidas, cuyo marco no puede ni intenta rebasar, y siempre, en todo caso, con sujeción a las disposiciones constitucionales que correspondan.

Por último cabe destacar que los fines del Convenio están asimismo expuestos inequívocamente en las siguientes leyes de los Estados Unidos de América promulgadas en 1949 y en 1951, y mencionadas en el preámbulo del Convenio mediante las cuales el Presidente de los Estados Unidos fué autorizado a concertar el presente Convenio de Asistencia Militar.

"Ley de asistencia para la Defensa Mutua, 1949", cuyo preámbulo dice así:

"El Congreso de los Estados Unidos reafirma la política de los Estados Unidos de lograr la paz y la seguridad internacionales por medio de las Naciones Unidas, de tal manera que la fuerza armada no habrá de ser usada sino en el interés común.

El Congreso por lo tanto considera que los esfuerzos de los Estados Unidos y de otros países para promover la paz y la seguridad en cumplimiento de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, requieren medidas adicionales de apoyo, basadas sobre el principio de continua y efectiva auto ayuda y ayuda mutua".

"Ley de Mutua Seguridad, 1951" cuya Sec. 2 del preámbulo dice así:

"El Congreso declara que el propósito de esta ley es mantener la seguridad y fomentar la política exterior de los Estados Unidos, autorizando ayuda militar, económica y técnica a los países amigos, para fortalecer la seguridad mutua y las defensas individuales y colectivas del mundo libre, desarrollar sus recursos en el interés de su seguridad e independencia y en el interés nacional de los Estados Unidos y facilitar la efectiva participación de aquellos países, en el sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas".

Más adelante se examina el alcance jurídico que tiene la mención de dichas leyes en este instrumento internacional. Por ahora, vuestra Comisión se limita a señalar la completa identificación entre los propósitos de las leyes mencionadas —por cuya virtud los Estados Unidos de América ofrecieron al Uruguay su asistencia— y los propósitos manifestados en el Tratado comentado al respecto.

La Asistencia Militar

Para cumplir tales propósitos, el Convenio dispone en el inciso 1º del artículo I que dice:

"Cada uno de los Gobiernos proporcionará o continuará proporcionando al otro, así como a los demás Gobiernos que acuerden en cada caso ambas Partes de este Convenio, los equipos, materiales, servicios u otra ayuda militar, que pueda autorizar el Gobierno que suministra la ayuda, de acuerdo con sus respectivas Constituciones y de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan".

Vuestra Comisión señala a la consideración de la Cámara aún cuando pueda parecer redundante dada la finalidad del Convenio, claramente manifestada en el preámbulo, que el suministro de los equipos, materiales y servicios, así como el de toda otra ayuda de índole militar, no importa como contraprestación ningún precio, obligación o retribución pecuniaria de la otra parte, ni por el valor efectivo del suministro, ni por el valor reducido o ficto como acontecía con el plan de Préstamo y Arriendo de 1941.

La fórmula bilateral que ostenta el inciso primero no oculta, como es obvio, que son los Estados Unidos de América quienes proporcionarán asistencia militar a nuestro Estado conforme lo revelan las realidades circundantes y las disposiciones pertinentes de la "Ley de Asistencia para la Defensa Mutua de 1949" y de la "Ley de Seguridad Mutua de 1951", del mismo modo que nuestro país facilitará a los Estados Unidos aquellas materias primas y artículos que puedan ser necesarios para la defensa de dicha nación hermana y a cuya producción y suministro se hace referencia más adelante, en el artículo VII.

Señala asimismo vuestra Comisión que la determinación de los equipos, materiales, servicios, etc., que, por virtud del presente Convenio, los Estados Unidos de América pueden proporcionar a nuestro Estado, será objeto de uno o varios entendimientos ulteriores entre ambos Gobiernos, arreglados a lo que nuestras autoridades militares consideren del caso, una vez estimadas las necesidades.

De este modo, una vez aprobado el presente Convenio por el Poder Legislativo, será el Poder Ejecutivo quien, dentro de la esfera que la Constitución de la República le reserva, y por razones técnicas inexcusables, decidirá qué materiales, equipos y servicios requiera la República, a fin de entenderse con el Gobierno de los Estados Unidos y ajustar de común acuerdo el volumen de la ayuda que dicho Gobierno pueda proporcionarnos con el que nuestro Gobierno necesite y esté dispuesto a recibir.

Esta intervención privativa del Poder Ejecutivo no significa en modo alguno que nuestro Gobierno, entendiendo por tal al Poder Ejecutivo, aumente en lo más mínimo las facultades que constitucionalmente posee.

Sobre el particular, vuestra Comisión ha examinado con especial detenimiento el siguiente aspecto de la cuestión:

Los materiales, equipos y servicios que los Estados Unidos de América proporcionen al Uruguay, pueden, según sea su propio naturaleza, originar gastos especiales de entretenimiento o no originarlos.

Cuando los materiales, equipos y servicios no originen gasto alguno, tal como ocurre con los materiales para reposición inmediata o para previsión de una reposición futura, o cuando originándolos sean cubiertos por los rubros de que dispone el Ministerio correspondiente, el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere la Constitución, formulará al Gobierno de los Estados Unidos las solicitudes que considere necesarias y recibirá los elementos solicitados con su exclusiva intervención.

Pero cuando, por lo contrario, los materiales, equipos, y servicios, sean de tal naturaleza, que su manejo, entretenimiento, aplicación o funcionamiento requieran gastos extrapresupuestales, se sobreentiende que corresponde al Poder Legislativo votar la ley de gastos correspondiente antes de que el Poder Ejecutivo pueda efectuarlos.

Esto no significa, como es obvio, que el Poder Legislativo haya de determinar específicamente a que se aplicarán los fondos votados, pues esto importaría arrogarse indirectamente la facultad de determinar qué materiales, equipos y servicios deben ser los que ha de solicitar el Poder Ejecutivo, ni significa tampoco que el Poder Ejecutivo, por virtud de su facultad privativa de determinar qué materiales, equipos y servicios necesite, haya de originar los gastos consiguientes antes de que el Poder Legislativo vote los fondos para cubrirlos.

El Poder Legislativo, en conclusión, al votar la aprobación de este Convenio no faculta de ningún modo al Poder Ejecutivo para disponer de cantidad alguna que no le haya sido acordada previamente por la vía regular de la ley. Por lo demás, el Poder Legislativo carecería de atribuciones para delegar en el Poder Ejecutivo, ni directamente ni por medio indirecto de la aprobación de un Convenio internacional que contuviera o implicara dicha delegación una facultad que según la Constitución le es privativa, y que en el caso del Convenio presente permanece intacta en manos del Poder Legislativo.

Con respecto a los gastos de entretenimiento, práctica y conservación, aludidos en lo que precede, cabe tener presente que, por virtud de la obligación estipulada en el inciso 2º del artículo I (que más adelante será examinado con mayor detenimiento), nuestro Gobierno se compromete a hacer un uso eficaz de la ayuda que reciba de los Estados Unidos. Por lo tanto nuestro Gobierno no tendrá que regular sus solicitudes con arreglo a su capacidad para usar los suministros eficazmente, y esto dependerá en buena parte de los rubros de que disponga para entretenimiento, práctica y conservación de los mismos.

Se puede, pues, tener la certidumbre de que si bien corresponde al Poder Ejecutivo y no al Legislativo intervenir en la ejecución de esta cláusula del Convenio, el Poder Legislativo conservará en última instancia, y conforme con los preceptos constitucionales, los dos medios de regular los índices de nuestra economía, de nuestras finanzas y de nuestro estado social, a saber:

La autorización de los rubros para gastos militares suplementarios, y la designación de la fuerza armada necesaria (inciso 8º del artículo 85 de la Constitución).

Finalmente vuestra Comisión señala que el Gobierno de la República no estará obligado a recibir ninguna asistencia que no solicite, cualquiera sea el motivo que le imponga la suspensión del recibo de suministros, situación ésta enteramente compatible con la mecánica del Convenio y especialmente prevista en el apartado A) de la Sección 405 de la ley americana de 1949 que establece textualmente:

"El Presidente dará por terminada toda o parte de cualquier asistencia autorizada por esta ley bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:

A) Si así lo requiere cualquier nación a la que se le está suministrando ayuda".

La asistencia militar y los planes de defensa del continente

Conforme quedó dicho en este informe al considerar en particular la finalidad de este Convenio, la asistencia que por él se nos suministre debe aplicarse a favorecer la eventual defensa del Continente "con arreglo a los planes que fueren acordados por las autoridades competentes de ambos países, según los cuales ambos Gobiernos, de conformidad con las disposiciones constitucionales, participarán en misiones que tendrán como finalidad la defensa común del "Hemisferio Occidental", según expresa el tercer párrafo del inciso 1º del artículo I.

No se cumplirían, en efecto, los fines de la ayuda si nuestro país hiciera uso ineficaz o contraproducente de ella, o si dedicara esa ayuda a otros fines diferentes de aquellos para los cuales se suministró.

Nuestro Estado, que siempre ha tenido como norma de conducta cumplir con sus compromisos internacionales, no tendrá reparo alguno en aceptar esta disposición que está conforme con la lealtad que constantemente observamos en la vida internacional.

Pero este inciso primero, en la parte recién transcripta, precisa y concreta esos fines afirmando que "ambos Gobiernos, de conformidad con las disposiciones constitucionales, participarán en misiones que tendrán por objeto la defensa común", "según planes de defensa que fueren acordados por las autoridades competentes de ambos países".

Estas palabras, cuya importancia no escapa a la ilustración del Senado, requieren ser explicadas con algún detenimiento.

No significan, por lo pronto que haya un plan de defensa elaborado de común acuerdo por el Uruguay y los Estados Unidos de América al margen o espaldas de los demás Estados Americanos. Todo lo contrario, el inciso que se comenta se refiere al plan americano de defensa continental que para el caso haya elaborado la Junta Interamericana de Defensa en la que participan las Delegaciones militares de todos los Estados Americanos.

Por lo demás ninguna iniciativa corresponde al Uruguay y a los Estados Unidos de América, aunque ambos obren de perfecto acuerdo, para emprender operaciones que sean ocasión de misiones militares. Como este Convenio refleja los propósitos y el espíritu del Convenio Interamericano de Asistencia Recíproca de Río de Janeiro, debe concordar con sus disposiciones.

Se sobreentiende que, aún en el caso de que tales misiones pudieran exigir la intervención de efectivos nacionales, éstos no traspasarían nuestras fronteras sin la previa anuencia del Poder Legislativo conforme lo preceptúa el inciso 12 del artículo 35 de nuestra Constitución. Así queda estipulado sin género de duda, puesto que se establece que los Gobiernos, cuando participen en misiones de defensa continental, lo harán "de conformidad con las disposiciones constitucionales".

Vuestra Comisión se permite subrayar estas últimas palabras que sirven para medir el alcance jurídico de lo que dispone el inciso 2º del artículo 1º.

Obsérvese que dicho inciso establece:

"Cada Gobierno se compromete a hacer uso eficaz de la ayuda que reciba del otro, de conformidad con el presente Convenio, con el objeto de llevar a efecto los planes de defensa que acepten ambos Gobiernos conforme a los cuales los dos Gobiernos tomarán parte en misiones que sean importantes para la defensa del Hemisferio Occidental, y, a menos que no se acuerde en otra forma, no dedicarán esa ayuda a otros fines diferentes de aquellos para los cuales se suministró".

Obsérvese asimismo que el contenido obligacional de este inciso está contenido ya en párrafo del inciso 1º a que vuestra Comisión se refirió hace un momento. Esta circunstancia excusaría un nuevo examen del inciso. No obstante, vuestra Comisión lo ha examinado con particular cuidado advertida de que en caso de que el Convenio sea denunciado, el inciso 1º perderá todos sus efectos, en tanto que el inciso 2º, no.

La permanencia jurídica del inciso 2º se refiere claramente a la obligación asumida por la República de no aplicar después de la denuncia los equipos, materiales y servicios suministrados durante la vigencia del Convenio, a fines ajenos a la defensa continental.

Más adelante se examina esta cuestión.

Por ahora interesa especialmente a vuestra Comisión aseverar categóricamente que la permanencia no alcanza a la obligación de intervenir en misiones militares. Obsérvese, en efecto, la estrecha subordinación existente entre el inciso 1º y el 2º arriba citados: el primero establece las obligaciones de cada Parte contratante, y el otro puntualiza el destino de la ayuda declarando para qué es suministrada por un Estado y para qué es recibida por el otro. Pues bien: si el inciso 1º, condiciona la salida de efectivos militares a la anuencia de nuestro Poder Legislativo, es natural que aún cuando persistiera la obligación contenida en el inciso 2º, su cumplimiento también estaría sujeto a la anuencia del Poder Legislativo. No cabe en efecto dentro de la lógica jurídica que el Uruguay haya de condicionar la salida de fuerzas nacionales al precepto constitucional de la venia parlamentaria vigente, y que ese derecho y esa condición se desvanezcan en cuanto el Convenio sea derogado.

Las leyes de Estados Unidos de América de 1949 y de 1951

Finalmente el inciso 1º del artículo I menciona varias leyes sancionadas por el Congreso de los Estados Unidos a saber: la ley "de Ayuda Recíproca de 1949", la "de Seguridad Mutua de 1951", las leyes que posteriormente han enmendado y complementado a las recién nombradas, y las leyes presupuestales de los Estados Unidos, estableciéndose que la ayuda que el Gobierno de éste último Estado suministre al del Uruguay ha de prestarla con arreglo a dichas leyes.

Esta mención no significa que el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas esté supeditado a la vigencia de las leyes americanas recién nombradas, por tal manera que si estas leyes fueran derogadas o modificadas en cualquier momento, lo convenido perdería intempestivamente su fuerza jurídica. Semejante supeditación convertiría en potestativo el cumplimiento del Convenio por parte de los Estados Unidos, o permitiría que este Tratado transformara el contenido del Convenio por su sola voluntad.

Esta consideración indica desde ya que no es esa la razón ni el significado de la mención. Ella se debe a la especial circunstancia de que de esas leyes emana la autorización acordada al Presidente de los Estados Unidos de América para celebrar, dentro de límites señalados, Tratados de Ayuda Militar como el presente. La mención significa, pues, que el Presidente de los Estados Unidos no prestará una ayuda que importe una extralimitación de los poderes que la ley le acordó. Pero las obligaciones y derechos asumidos por virtud del Convenio, quedan firmes y definidos con arreglo a los términos del mismo, esto es, a menos que una u otra parte denuncie el Convenio tal como lo prevé el artículo II, y de ningún modo supeditados a las leyes estadounidenses arriba mencionadas.

La Embajada de los Estados Unidos, por lo demás, ha dejado constancia de la interpretación auténtica que corresponde a la mención que se examina en estos términos textuales.

"El inciso 1 del artículo I del proyectado convenio de Asistencia Militar, discutido por los representantes de los Estados Unidos de América y del Uruguay, establece en parte la ayuda que de conformidad con el presente Convenio, suministra el Gobierno de los Estados Unidos de América, se prestará con arreglo a las disposiciones, condiciones y estipulaciones sobre la terminación de la asistencia contenidas en la ley sobre Ayuda Recíproca para la Defensa de 1949, la ley sobre Seguridad Mutua de 1951, y las leyes que las hayan enmendado y complementado, así como las leyes presupuestales respectivas.

Los representantes del Gobierno uruguayo inquirieron si este inciso, en caso de ser aceptado por el Uruguay, requeriría que el Gobierno del Uruguay conformara sus leyes y procedimientos a la mencionada legislación, incluyendo las enmiendas ya existentes o las que se introdujeran en el futuro.

Los representantes del Gobierno de los Estados Unidos de América contestaron negativamente. Ellos significaron que al firmar el Convenio, el Uruguay no asumiría obligaciones de acuerdo con la legislación estadounidense, pero sólo con arreglo a los términos del Convenio mismo. La parte citada del inciso I del artículo I significa que los Estados Unidos no estarán obligados a proporcionar asistencia en el futuro, excepto de acuerdo con aquellas leyes de los Estados Unidos que se encuentren en vigencia actualmente o que vengan a encontrarse en el futuro. En otras palabras, mientras el Gobierno de los Estados Unidos debe observar naturalmente los requerimientos y los objetivos de su propia legislación, cualquier arreglo ulterior que el Uruguay desee proponer con respecto al presente Convenio, aquél estará sujeto, según se establece en el inciso 1 del artículo I del Convenio, a la aceptación recíproca de los dos Gobiernos mediante amplias y libres negociaciones.

Destino y aplicación de la ayuda militar

De acuerdo con los fines perseguidos por el Convenio, algunas disposiciones subsecuentes establecen la obligación por parte del Estado que recibe la ayuda, de aplicarla eficazmente a esos fines y de no dedicarla a otro destino (Artículo 1º, inciso 2º); la obligación de efectuar, mediante arreglos oportunamente concertados, la devolución de los equipos y materiales que dejen de ser necesarios para lo que se suministraron (Artículo 1º, inciso 3º); el compromiso de no transferir el título o posesión de materiales, equipos y servicios suministrados, a menos, naturalmente, que así se convenga entre ambas Partes en su oportunidad (Artículo 1º, inciso 4º); y el compromiso por parte del Gobierno de la República de sustituir con fondos propios los fondos que se le hayan suministrado en carácter de asistencia, y que, por cualquier motivo, sean objeto de embargo o retención judicial (Artículo 1º, inciso 5º). Se sobreentien-

de que esta última disposición, que sirve de garantía al Estado que suministra la ayuda de que ésta se aplicará rápida y eficazmente a sus fines, no importa ningún riesgo o carga eventual para nuestro Estado, dado que en el Uruguay no existe embargo para bienes del Estado.

En fin, teniendo presente el carácter secreto que han de tener muchas de las medidas de seguridad a adoptarse con los elementos suministrados, el inciso 6º del artículo 1º ha previsto que mediantes acuerdos oportunos se dispondrá lo conveniente para prevenir que se revelen o pongan en peligro los materiales, servicios, informes militares, etc., comunicados por un Gobierno a otro con motivo del presente Convenio, así como la obligación, estipulada en el artículo II, de suministrar información pública sobre las actuaciones que se lleven a cabo de conformidad con este Convenio, pero sólo en la medida en que sea compatible con la seguridad.

Intercambio de personal

En el artículo V del Convenio, ambos Estados contratantes han estipulado que el personal dependiente de un Gobierno que haya de trasladarse al territorio del otro a los fines de la ejecución de las obligaciones contraídas, gozará de inmunidades y privilegios diplomáticos como integrante que será de la Embajada correspondiente, y que tendrá las facilidades concordantes con la finalidad del Convenio.

La situación jurídica de dicho personal será igual, pues a la que actualmente poseen los miembros de la Misión Aérea de los Estados Unidos en el Uruguay, cuyo estatuto se encuentra regulado por el Convenio del 4 de diciembre de 1951. Así lo declara expresamente el inciso 3º del artículo V. No hay, en conclusión, ninguna concesión nueva que ya no haya sido examinada y aceptada por nuestro Poder Legislativo, limitándose el artículo a extenderla al personal indispensable para poner en línea de eficacia y funcionamiento la ayuda que se reciba, personal cuyo número se mantendrá, según propia expresión del Convenio, al más bajo nivel posible.

De lo que precede se desprende cuál es la función del personal mencionado: se reduce a la entrega de los materiales y a la instrucción de su funcionamiento, y de ningún modo comprende la fiscalización dentro de fronteras del uso y destino que libremente le den nuestras autoridades. No obstante, teniendo en cuenta que el artículo V no puntualiza con tantos detalles la función del personal extranjero, la Embajada de Estados Unidos ha declarado su alcance con estas palabras:

"3. Con respecto al intercambio de personal prescripto por el artículo V del Convenio, en lo que se refiere al Uruguay, se ha previsto que el que le corresponda recibir, no habrá de ser superior al número de 6 o 7, y que sus actividades estarán dedicadas a la entrega del material y a la instrucción correspondiente a su funcionamiento, quedando por lo tanto excluída cualquier interferencia de parte de dicho personal en lo relativo al empleo y destino a darse ulteriormente al material en cuestión".

Cabe observar que el inciso 3º del mismo artículo V confiere exactamente el mismo tratamiento al personal que el Gobierno de la República envíe eventualmente y con los mismos fines a los Estados Unidos de América. Al respecto, conviene tener presente que según corresponda al mejor aprovechamiento de la ayuda y a la economía de los gastos, tanto puede ocurrir que venga personal estadounidense a nuestro territorio a impartir instrucción, como puede ocurrir que, con el fin de que la adquieran, se envíe personal de la República a los Estados Unidos.

En conexión con las disposiciones recién mencionadas corresponde citar el artículo VI, según el cual:

"Los arreglos vigentes entre ambos Gobiernos, relativos a las Misiones de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, concertados de acuerdo con otros instrumentos, no serán afectados por el presente Convenio y permanecerán en pleno vigor".

En virtud de este artículo, permanece, por ejemplo, en su pleno vigor el Convenio arriba citado del 4 de diciembre de 1951 referente a la Misión Aeronáutica de los Estados Unidos en el Uruguay.

Y corresponde citar, asimismo, el artículo IV, inciso 1º que establece:

"Con sujeción a la disponibilidad de los fondos que sean necesarios, y de acuerdo con las disposiciones constitucionales respectivas, ambos Gobiernos convienen en proporcionarse mutuamente la cantidad de moneda nacional que se acuerde para los gastos que se originen en el suministro de determinados servicios relativos a la realización del presente Convenio. Ambos Gobiernos iniciarán tan pronto como sea posible las negociaciones del caso para fijar aquella cantidad de moneda nacional y concertar la forma en que la misma se hará disponible".

Por virtud de esta disposición, nuestro Estado contrae la obligación de retribuir los servicios de instrucción que suministren los miembros de la Misión que a nuestro requerimiento envíe el Gobierno de los Estados Unidos. Puede ocurrir, en efecto, que al solicitarse armas de alto nivel técnico, para cuyo uso nuestro ejército no está actualmente capacitado, sea preciso requerir los servicios de instructores del ejército de Estados Unidos. Los gastos que origine la estada en nuestro país de estos instructores serán de cuenta de nuestro Estado, tal como lo han sido siempre que el Uruguay requirió servicios de instrucción en Estados extranjeros.

En fin, cabe agregar que la fijación de los servicios y de su retribución será acordada por ambos Gobiernos, que el nuestro no podrá, como fué explicado oportunamente, comprometer por este concepto rubros extrapresupuestales si el Parlamento no los ha votado; y que el pago siempre se efectuará en moneda nacional.

Vuestra Comisión insiste en subrayar que, según expresa el artículo IV, la disponibilidad de los fondos debe atenerse a las disposiciones constitucionales, por cuya circunstancia, al prestar su aprobación a este artículo, el Poder Legislativo no extiende ninguna facultad del Poder Ejecutivo, ni renuncia a sus propias prerrogativas constitucionales.

La defensa económica

El Convenio incluye dos artículos referentes a la defensa económica: son los artículos VII y VIII.

Vuestra Comisión se excusa de puntualizar la importancia que los factores económicos tienen en la Defensa Continental. La estabilidad política internacional depende de la estabilidad económica de los Estados; la paz colectiva reside, en último término, en el bienestar de los pueblos y la defensa de la paz se apoya ineludiblemente en el equilibrio y nivelación de las necesidades económicas. Así fué proclamado por convicción unánime a lo largo de las Conferencias Interamericanas, especialmente en las Reuniones de Consulta congregadas para examinar, frente a contingencias particulares, la defensa continental.

Un programa de defensa continental, en efecto, no puede reducirse en los tiempos actuales a la capacitación militar de los Estados. Requiere un ejercicio racional de la capacidad económica de cada Estado, así como el intercambio racional de los materiales que cada cual produce.

Sobre el particular el artículo VII del Convenio declara:

"De conformidad con los principios de la ayuda mutua, según lo establecido en el artículo I, los dos Gobiernos reafirman las resoluciones XII, XIII, XIV y XVI contenidas en el Acta Final de la Cuarta Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, celebrada en Wáshington en 1951 las que comprende las decisiones adoptadas por unanimidad por los Estados americanos con el propósito de cooperar técnica y financieramente para aumentar la producción de materiales básicos y suministrar mutuamente materiales, productos y servicios requeridos para su defensa común".

Las resoluciones XII, XIII, XIV y XVI mencionadas en la disposición que precede establecen:

XII

DESARROLLO ECONOMICO

La Cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores:

"Considerando:

Que la actual emergencia internacional y los peligros que ella encierra para todos los países libres exige una efectiva cooperación entre las Repúblicas Americanas para la defensa eficaz del Hemisferio;

Que uno de los más graves factores de la descomposición social y que mejor aprovecha a los fines de la agresión es la existencia de bajos niveles de vida en muchos pueblos a los que no han podido llegar los beneficios de la técnica moderna;

Que es necesario, por lo tanto, crear bases racionales que permitan mantener el equilibrio y, dentro de las posibilidades de emergencia, el desarrollo de la economía de las Repúblicas Americanas insuficientemente desarrolladas y mejorar el nivel de vida de sus pueblos, a fin de aumentar la capacidad individual y colectiva para la defensa del Continente y contribuir al afianzamiento de la seguridad interna; y

Que los programas de desarrollo económico y de cooperación técnica han demostrado ser los instrumentos de mejor provecho para fortalecer las economías internas y mejorar los niveles de vida, y que el actual estado de emergencia y las necesidades superiores que impone para la defensa son razones adicionales y urgentes para aumentar la

"Declara:

Que el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados se considera como elemento esencial, dentro del concepto total de la defensa del Hemisferio, sin descon ... que es deber primordial de los Estados Americanos, en la presente emergencia, fortalecer sus defensas y mantener las actividades civiles esenciales; y

"Resuelve:

1º. Que las Repúblicas Americanas continúen colaborando activamente y aún con mayor esfuerzo en programas de desarrollo económico y programas de cooperación técnica con el objeto de crear estructuras económicas sólidas y prósperas en las regiones de América insuficientemente desarrolladas, y para mejorar el nivel de vida de sus habitantes.

2º. Que, para tal efecto, las Repúblicas Americanas suministrarán, de acuerdo con lo establecido en la Resolución XVI, la maquinaria, equipos mecánicos y otros elementos requeridos para el aumento de la capacidad productiva, diversificación de la producción y la distribución, facilitando en los casos aprobados, la cooperación financiera y técnica para la ejecución de los planes de desarrollo económico.

3º. Que esa colaboración financiera y técnica se efectuará con el propósito de modernizar la agricultura, aumentar la producción de alimentos, desarrollar los recursos minerales y de fuerza hidroeléctrica, intensificar la industrialización, mejorar los medios de transporte, elevar los niveles de salubridad y educación, alentar la inversión de capitales privados y públicos, estimular el empleo, elevar la capacidad directiva y la pericia técnicas conexas y mejorar las condiciones de vida de las clases trabajadoras.

4º. Que durante el actual período de emergencia se dé preferencia a los proyectos de desarrollo económico en el siguiente orden: proyectos que sean de utilidad para los fines de la defensa y proyectos que tiendan a satisfacer requerimientos básicos de economía civil; proyectos ya iniciados y cuya suspensión acarrearía graves pérdidas de material, dinero y esfuerzos; y otros proyectos de desarrollo económico.

5º. Cada uno de los Estados Americanos tomará las medidas destinadas a coordinar los respectivos planes y programas de desarrollo económico con los planes de la economía de emergencia, teniendo en cuenta sus propias tendencias y posibilidades para la continuidad de su desarrollo".

XIII

AUMENTO DE LA PRODUCCION Y TRANSFORMACION DE MATERIALES BASICOS Y ESTRATEGICOS

La Cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores,

"Resuelve:

Que las Repúblicas Americanas adopten en sus respectivos países medidas prácticas y aplicables para el aumento de la producción y transformación de materiales básicos y estratégicos requeridos para la emergencia de defensa, para las necesidades esenciales de la población civil y para el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales.

Para lograr esa finalidad se comprometen:

1o) A concederse ("to accord") entre sí, por medio de medidas administrativas, las prioridades y licencias requeridas para obtener la maquinaria y materiales necesarios para el aumento de la producción, transformación y transporte de tales materiales básicos y estratégicos necesitados;

"2) A prestarse especial y adecuada asistencia técnica y financiera, en donde sea necesario y apropiado, por medio de negociaciones bilaterales o por acuerdos multilaterales cuando sean necesarios, o por conducto de organismos mixtos especiales, a fin de aumentar la producción, transformación y transporte de tales materiales básicos y estratégicos; y

3o) A estar dispuestas a celebrar contratos de compra y de venta a plazos largos o medianos, de tales materiales, básicos y estratégicos, a precios razonables, y en consecuencia con cualquier arreglo internacional de alcance general en los que hubiesen participado".

XIV

PRODUCCION, UTILIZACION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS ESENCIALES ESCASOS

La Cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores

"Considerando:

Que algunas naciones han auspiciado la creación de organismos internacionales con el propósito de lograr la cooperación de los países libres para aumentar la producción de artículos esenciales escasos en la actual situación de emergencia, así como su mejor distribución y utilización; y

"Que la actuación de dichos organismos necesariamente habrá de afectar la economía del Hemisferio Occidental, por lo que las Repúblicas Americanas deben tener en ellos una representación justa y adecuada".

"Declara:

Que los Estados Americanos deberán tener justa y adecuada representación en todo organismo internacional creado durante la emergencia para tratar sobre la producción, utilización y distribución de productos esenciales escasos, debiendo tenerse en cuenta las distintas regiones geográficas y la importancia relativa de su producción y población".

XVI

ASIGNACIONES Y PRIORIDADES

La Cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores

"Resuelve:

Declaración General

Que para hacer frente a la situación de emergencia y al período de ajuste posterior, los Estados Americanos harán todo lo que esté a su alcance para proporcionarse entre sí los artículos y servicios necesarios para sostener el esfuerzo común de defensa, y declaran que el mantenimiento de las actividades civiles y servicios públicos esenciales y el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados se consideran como elemento esencial dentro del concepto total de la defensa del Continente Americano, sin desconocer que es deber primordial de los Estados Americanos en la presente emergencia, el fortalecimiento de sus defensas".

Normas Específicas

"Siempre que la situación de emergencia haga indispensable la aplicación del sistema de asignaciones y prioridades, los Estados Americanos observarán los principios siguientes:

1º. Que se deben satisfacer las necesidades esenciales para el funcionamiento de las actividades económicas civiles.

2º. Que en el caso de los productos que sean objeto de asignaciones o prioridades que afecten su consumo interno y su exportación, se deberá dar prioridad a la utilización de dichos productos en la producción para la defensa en la causa común, inclusive el sostenimiento de reservas adecuadas de materiales estratégicos procediendo de acuerdo con los principios de la Declaración General.

3º. Los Gobiernos de las Repúblicas Americanas se proporcionarán amplias oportunidades de consultarse en lo tocante al efecto de la fijación o revisión sustancial de asignaciones y prioridades sobre el comercio internacional. Siempre que le sea imposible a un Gobierno Americano la consulta con antelación a la fijación de asignaciones o prioridades debido a circunstancias especiales que puedan sobrevenir como resultado de la emergencia, tales medidas quedarán sujetas a consulta después de su adopción, inmediatamente que cualquier país solicite su examen, fundándose en que sus intereses resultan adversamente afectados, con el fin de procurar formular cualquier ajuste de común acuerdo.

4º. Durante la emergencia y el período de reajuste posterior a la misma, el principio de la igualdad relativa de sacrificios se aplicará para la reducción o limitación de las necesidades civiles, procurando no modificar los niveles de vida de los grupos de población [illegible] recursos escasos. Las asignaciones y prioridades de elementos de producción y consumo se fijarán de acuerdo con los principios contenidos en la Declaración General de esta Resolución, de modo que no perjudiquen innecesariamente la actividad productiva y el desarrollo económico, ni haciendo peligrar

la estabilidad política y social y la efectiva colaboración entre los pueblos americanos.

5º. Que cuando los países productores impongan asignaciones a su exportación para hacer frente a necesidades esenciales en el extranjero, estos países deben adoptar medidas administrativas eficaces para facilitar el cumplimiento de dichas asignaciones de exportación.

6º. Una vez establecidas las cuotas de exportación, será responsabilidad del país importador la determinación de la esencialidad del uso de los productos y el control de su distribución. El país exportador tendrá la responsabilidad de la distribución de la cuota entre los exportadores del país exportador. En caso de conflictos o dificultades en la operación de los controles, se celebrarán consultas entre los gobiernos interesados.

Vuestra Comisión hace presente que las Resoluciones XII, XIII, XIV y XVI, fueron aprobadas unánimemente, es decir, contaron con el voto del Uruguay.

Señala asimismo, que la mención de dichas resoluciones en el artículo VII no significa que nuestro Estado contraiga la obligación de suministrar materiales de ninguna índole si no es de acuerdo con nuestras disposiciones legales y con los acuerdos específicos ya existentes o a negociarse, de acuerdo con las respectivas disposiciones constitucionales. Las palabras que preceden no son una mera interpretación que vuestra Comisión hace del artículo VI; están incorporadas textualmente en la parte final de dicho artículo que, aún a riesgo de repetirlas, se transcribe a continuación:

"El suministro de los materiales se hará de acuerdo con las disposiciones legales existentes y con los acuerdos específicos ya existentes ó a negociarse, de acuerdo con las respectivas disposiciones constitucionales".

El artículo VII no canaliza, pues, para el futuro la comercialización de nuestra producción, ni coarta nuestra libertad comercial, pues en último término se refiere a los acuerdos específicos ya existentes —sobre los cuales nada pueden pesar las cláusulas del presente Convenio— o a los acuerdos específicos que se negocien en el futuro, sobreentendiéndose que en dichas negociaciones nuestro Estado, gozando de la libertad que siempre ha tenido y de la elevada comprensión de los intereses nacionales e internacionales, tendrá ocasión de encaminarse hacia lo que más convenga a sus intereses.

Pero, por otra parte, lo dispuesto por el artículo VII constituye una inapreciable garantía para el normal desenvolvimiento de nuestras industrias, sobre todo cuando un estado de emergencia ponga en peligro la obtención regular de implementos y maquinarias indispensables para nuestra producción. Al respecto debe advertirse que, conforme con la Resolución XIII de la Cuarta Reunión de Consulta, los Estados "se concederán entre sí por medio de medidas administrativas, las prioridades y licencias requeridas para obtener la maquinaria y materiales necesarios para el aumento de la producción, la transformación y tranporte de tales materiales básicos y estratégicos necesitados", disposición que asegura desde ya la producción de nuestros productos básicos, vale decir, nuestra mayor fuente de riqueza, cualquiera sea la emergencia que sobrevenga.

Vuestra Comisión advierte, por otra parte, que con arreglo al artículo IX del Convenio, la República se compromete a aplicar su producción para desenvolver y mantener su fuerza defensiva así como la fuerza defensiva del mundo libre, compromiso que a primera vista puede parecer que insume toda nuestra producción en un plan defensivo.

El artículo IX, en efecto, dice así:

"El Gobierno de la República Oriental del Uruguay conviene en aportar en forma adecuada a su capacidad, sus recursos y su estado económico, toda la contribución que aquéllos le permitan y que sea compartible con su estabilidad política, social y económica, para el desenvolvimiento y mantenimiento de su fuerza defensiva, así como de la fuerza defensiva del mundo libre".

En el propio texto, queda establecido, pues, que el Uruguay no aportará su producción con sacrificio de las necesidades internas, aun en estado de emergencia. Sólo aportará el volumen proporcional a su capacidad, a sus recursos y a su estado económico, y sólo lo aportará en cuanto sea compartible con su estabilidad económica, política y social. Más aún, ese aporte no es en beneficio de la otra parte, sino en beneficio de su propia defensa y de la defensa colectiva. Más adelante se examinará con mayor detenimiento esta cuestión.

A su vez el artículo VIII establece:

"En el interés de la seguridad mutua, cada Gobierno cooperará con el otro, para adoptar y aplicar las medidas de defensa económica y los contralores comerciales que sean del caso, destinados a proteger al Hemisferio contra las naciones que amenacen la seguridad del mismo".

No hay en este artículo innovación alguna con respecto a las obligaciones que la República ha contraído hasta el presente, limitándose su contenido a establecer que para adoptar y aplicar las medidas de defensa económica que sean del caso, ambos Gobiernos contratantes colaborarán entre sí.

Es importante señalar que este artículo VIII no crea para nuestro Estado la obligación de tomar medidas defensivas en el campo económico y comercial, ajenas a lo prescripto por dos instrumentos internacionales ya ratificados por el Uruguay: la Carta de las Naciones Unidas y el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca de Río de Janeiro. Sólo establece un procedimiento para tomar dichas medidas cuando, por obra de los dispuestos instrumentos recién nombrados, tanto el Uruguay como los Estados Unidos se encuentren en la obligación de adoptarlas.

Este artículo funciona, pues, como engranaje, de la organización internacional. Así está señalado inequívocamente en el Preámbulo del Convenio, y así se desprende teniendo en cuenta la debida concordancia que debe existir entre el presente Convenio y los instrumentos arriba mencionados. Ambos Estados contratantes necesitan por lo tanto, esperar a que el órgano competente —o sea, el Organo de Consulta previsto por el Convenio de Río de Janeiro— haya declarado previamente que existe ataque o amenaza por parte de tal o cual Estado, para que el Uruguay y los Estados Unidos colaboren para adoptar esas medidas declaradas lícitas y obligatorias por la Organización de los Estados Americanos.

La solidaridad internacional

El artículo IX, ya considerado en uno de sus aspectos, recoge el principio de solidaridad internacional, estableciendo para nuestro Estado la responsabilidad que contrajo al ratificar la Carta de las Naciones Unidas.

No desea vuestra Comisión volver sobre lo ya expresado en este informe, ni insistir sobre la finalidad de este Convenio en función de la cual se ha estipulado el Artículo IX.

Insiste, en cambio, en que el aporte del Uruguay no se dirige al beneficio colectivo de la paz tal como está previsto en el artículo 43 de la Carta de las Naciones Unidas.

Vuestra Comisión llama asimismo la atención sobre una restricción que satisface nuestras exigencias de país democrático: la contribución de la República sólo se brindará en defensa del "mundo libre", o sea de los países que no admiten influencias foráneas, ni se sienten capaces de ejercerlas sobre el destino de los otros y por lo mismo aman sinceramente la paz.

La disposición mencionada que involucra toda contribución conducente a la preservación de la paz, tiene por límites nuestra capacidad, como ya fué dicho y resulta de la letra clara del Convenio en tanto no afecte a nuestra estabilidad económica, política y social.

Otras disposiciones

En concordancia con las disposiciones ya examinadas hasta el momento, el artículo III establece:

"Ambos Gobiernos, a solicitud de cualquiera de ellos concertarán entre sí acuerdos adecuados que estipulen los procedimientos y términos que regirán el intercambio de las licencias y patentes de invención y de la información técnica para la defensa, los cuales facilitarán dicho intercambio, resguardando a la vez, los intereses particulares y manteniendo las medidas de seguridad necesarias".

Acerca de esta disposición sólo es preciso puntualizar las palabras finales: ni los derechos intelectuales de los particulares eventualmente interesados, ni la reserva que debe rodear a las informaciones, son afectadas por el artículo.

El inciso 2º del Artículo IV establece:

"El Gobierno de la República Oriental del Uruguay, a menos que se acuerde lo contrario, concederá el tratamiento de entrada libre de derechos y exención de tributación interna a la importación o exportación de productos, bienes materiales o equipos que se importen a su territorio en relación con el presente Convenio, o que se hallen en tránsito para y de cualquier otro país que reciba ayuda militar en virtud de otro acuerdo similar entre ese país y los Estados Unidos de América.

Vuestra Comisión señala a la atención de la Cámara que la exención se refiere exclusivamente a los productos, bienes y materiales que se importen al país, no a los que se exporten; y que dicha exención es corriente tratándose de bienes del Estado. Señala asimismo que la exención debe hacerse extensiva a los productos, bienes y materiales destinados a un país tercero o que provenga de un país tercero y que entren a nuestro territorio en calidad de tránsito,

verificado que también es corriente la exención para los bienes en tránsito dentro de nuestra propia legislación.

Por último el artículo X, establece:

"En consideración a que el presente Convenio ha sido negociado y concertado sobre la base de que el Gobierno de los Estados Unidos de América hará extensivo a la otra Parte signataria, los beneficios de toda disposición de otros Convenios similares celebrados con el de cualquier otra República Americana, se entiende que el Gobierno de los Estados Unidos de América no opondrá objeción alguna a enmendar el presente Convenio de modo que se ajuste en su totalidad o en parte a las disposiciones correspondientes de cualquier otro Convenio semejante de ayuda militar, o de otros Convenios que las enmienden, concertados con una República Americana".

Por esta disposición, nuestro Estado aprovechará de todas las estipulaciones contenidas en los Convenios paralelos al presente, que los Estados Unidos celebre con otros Estados Americanos. De este modo queda en manos de nuestra República igualar, por propio requerimiento, las obligaciones concertadas en este Convenio con las que asuma cualquier otro Estado Americano frente al de los Estados Unidos.

Denuncia del Convenio

El derecho de denunciar el Convenio está previsto en el artículo XI, a favor de una y otra parte.

Dicho inciso dice:

"Este Convenio entrará en vigencia en la fecha en que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay notifique al Gobierno de los Estados Unidos de América de su ratificación con arreglo a las disposiciones constitucionales uruguayas, y permanecerá en vigor hasta un año después que una de las Partes reciba de la otra aviso por escrito de su intención de ponerle término, con excepción de que las disposiciones de los incisos 2 y 4 del Artículo I y los acuerdos que se tomen de conformidad con los incisos 3, 5 y 6 del mismo artículo y con el Artículo III, permanecerán en vigor, a menos que ambos Gobiernos convengan lo contrario".

Vuestra Comisión subraya que las disposiciones señaladas en último término no pierden su vigencia por la denuncia unilateral de una o de otra parte; sólo pueden perderla por el acuerdo de voluntad de ambas partes. Dichas disposiciones, pues, son en realidad de carácter permanente, a menos que de común acuerdo se dejen sin efecto.

Por estas circunstancias vuestra Comisión ha examinado minuciosamente las excepciones mencionadas, y la ha aceptado por ser lógicas consecuencias de la finalidad y de la mecánica del Convenio.

1.a excepción:

El inciso 2º del Artículo I, según el cual el Uruguay asume el compromiso de aplicar la ayuda recibida a un uso eficaz, debe perdurar aunque una de las partes denuncie el Convenio.

En efecto, aún cuando por voluntad unilateral cesara, por ejemplo, el suministro de armamentos afectados a la defensa, es obvio que no debe cesar la afectación de los armamentos a la defensa. Si no fuera así, la denuncia autorizaría a cada Estado a destinar la ayuda recibida a otro fin cualquiera ajeno a los propósitos del Convenio, actitud que aparte ser incompatible con la lealtad que debe observarse en el cumplimiento de todos los compromisos internacionales, haría desvanecer la finalidad que inspira la celebración del Convenio.

La permanencia de este inciso no significa, sin embargo, que sea asimismo permanente el compromiso de participar en las misiones mencionadas en el mismo. Así queda explicado en su correspondiente lugar.

2.a excepción:

Por la denuncia de una parte tampoco cesa el compromiso contenido en el inciso 4.o del Artículo I "de no transferir el título o posesión de cualquiera equipos, materiales o servicios que hayan sido suministrados con arreglo a este Convenio, sin un previo y común acuerdo al respecto".

3.a excepción:

Tampoco cesará la vigencia de los acuerdos que se celebren concernientes a la devolución de los equipos y materiales suministrados a título gratuito cuando dejen de ser necesarios; acuerdos a que se refiere el inciso 3 del Artículo I.

4.a excepción:

Ni la obligación de un Estado de sustituir con fondos propios los fondos suministrados por el otro Estado que hayan sido objeto de embargo o detención judicial, obligación a que se refiere el inciso 5 del Artículo I, y acerca del cual ya hubo ocasión de manifestar que carece de consecuencias prácticas en el Uruguay donde no existe el embargo de bienes del Estado.

5.a excepción:

Ni los acuerdos mediante los cuales se adopten las medidas de precaución para "prevenir que se revelen o pongan en peligro los materiales, servicios o informes militares clasificados, proporcionados por el otro Gobierno de conformidad con este Convenio", conforme lo establece el inciso 6 del Artículo I.

6.a y última excepción:

La denuncia unilateral tampoco hará cesar los efectos de los acuerdos referentes a las licencias, a las patentes de invención y la información técnica a que se refiere el Artículo III del Convenio.

En fin, el inciso 2 del Artículo XI, abre la posibilidad de que ambos Gobiernos se consulten sobre todo asunto referente a la aplicación o enmienda del Convenio.

Duración del Convenio

No se establece en el Convenio el plazo de su duración, y la ausencia de una disposición expresa al respecto puede dar motivo a que se suponga la duración indefinida del mismo salvo, claro está, su denuncia por cualquiera de las partes y a que se abrigue la preocupación de que su prolongada vigencia pueda llegar a permitir una militarización que exceda a las necesidades permanentes de la República desde el punto de vista de los armamentos como de los efectivos de la Defensa Nacional.

El hecho de que no se señala en el Convenio, de manera expresa, un plazo de duración, no quiere decir que su vigencia sea indefinida. En el Convenio (Preámbulo, parágrafo V) se hace referencia a que la ayuda se prestará de acuerdo con la autorización que concede al Gobierno de los Estados Unidos de América la ley de "Seguridad Mutua 1951". Y esta ley establece en su sección 530 (a) bajo el título "Terminación de Programa": "Luego del 30 de junio de 1954 o luego de la fecha de aprobación de una resolución corriente de ambas Cámaras del Congreso antes de tal fecha, ninguna de las autorizaciones conferidas por esta ley o por la ley de Ayuda de Defensa Mutua de 1949, como fué modificada (22-U-S-C 1571-1604) puede ser ejercida, excepto que en los doce meses siguientes a tal fecha, los equipos, materiales, comodidades y servicios con respecto a los cuales fué autorizada obtención, embarque o entrega en un país recipiente antes de tal fecha, pueden ser entregados a tal país y los fondos gastados por autorización de esta ley pueden ser obligatorios durante tal período de doce meses para los gastos necesarios de obtención, embarque, entrega y otras actividades esenciales a tal transferencia y permanecerán disponibles durante tal período para los gastos necesarios de liquidación de acuerdo con esta ley".

Por lo mismo, en el momento de suscribir el Convenio, ambas partes lo firman en el entendido de que el mismo tiene una duración limitada, que no excederá del 30 de junio de 1954, sin perjuicio del derecho de denunciarlo antes de que expire ese plazo, como así también de la facultad de no seguir recibiendo la ayuda, cuando se estimare que están satisfechas las necesidades que la determinan.

Y téngase en cuenta, además, que ya fué dicho, que sea por el contralor de los gastos como de los efectivos militares, el Poder Legislativo dispone en todo tiempo de las necesarias potestades para regular en los hechos la cuantía de la ayuda militar que ofrecen los Estados Unidos de América, de modo que ella corresponda a finalidades específicas que se indican en el Convenio a estudio.

Por las consideraciones que preceden, vuestra Comisión aconseja al Senado preste aprobación al proyecto de ley que se acompaña.

Sala de la Comisión, a 30 de setiembre de 1952.

César Charlone, Miembro informante. — Eduardo Rodríguez Larreta. — Juan F. Guichón. — Efraín González Conzi. — Eduardo Víctor Haedo, discorde. — Julio César Vignale, discorde.

Camára de Senadores

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Apruébase el "Convenio de Asistencia Militar entre el Uruguay y los Estados Unidos de América", suscrito en Montevideo, el 30 de junio de 1952.
Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de noviembre de 1952.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Cámara de Representantes
Comisión de Asuntos Internacionales, integrada

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales integrada con la de Defensa Nacional, ha estudiado el Convenio de Asistencia Militar suscrito entre nuestro Gobierno y el de los Estados Unidos de América, y ha resuelto por mayoría aconsejar su ratificación de conformidad a las exigencias constitucionales (Artículo 85, inciso 7º y 168, inciso 20).

La Comisión ha celebrado numerosas sesiones, algunas con la presencia de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, y todo lo actuado ha sido recogido en versiones taquigráficas que están en la Secretaría de esta Comisión a la disposición de los señores Representantes.

Pocos tratados internacionales han merecido como el presente una atención mayor por parte de la crítica. A través de la prensa, de la radio, de las conferencias, de las asambleas callejeras, del folleto, etc., el Tratado ha promovido a lo largo de varios meses, en su favor o en su contra, el pronunciamiento de diversos sectores de la opinión nacional.

El material que hoy se puede reunir a su alrededor, es apreciable y muy completo, y eso casi nos dispensa de la obligación de tener que estructurar un nuevo informe, máxime si tenemos en cuenta el producido por la otra rama del Poder Legislativo, de cuya calidad, brillantez y poder de convicción, pueden dar fe los señores Representantes realizando su lectura.

Además, nos atrevemos a recomendar el siguiente material de información:

1º El acta Nº 68 (25 de junio de 1952) del Consejo Nacional de Gobierno, donde constan los fundamentos de aquel alto Cuerpo, cuando fué aprobado por mayoría el Convenio Militar;
2º La Conferencia del doctor Pratt de María, publicada por el Ateneo de Montevideo;
3º El folleto del doctor Aldo Ciasullo: "El Uruguay y la Solidaridad Internacional";
4º Las conferencias radiales pronunciadas en apoyo del Convenio por ilustradas personalidades de nuestro ambiente jurídico y político, cuya lectura se puede realizar en los diarios "El Plata", "El País", "La Mañana", "El Bien Público", y "El Día";
5º El cuantioso material periodístico publicado en los diversos diarios capitalinos, desde fines de junio del pasado año hasta el momento presente;
6º La versión taquigráfica de las sesiones de la Comisión del Senado;
7º El brillante y completo informe de la misma Comisión;
8º La versión de la larga discusión realizada en el Senado a propósito de la ratificación del Convenio (octubre 29 a noviembre 18);
9º La versión taquigráfica de todo lo actuado por nuestra Comisión y que está en la Secretaría de la misma, a disposición de los señores Representantes.

Por otro lado, esta Comisión considera que la discusión alrededor del Tratado está prácticamente agotada, y que todo juicio analítico o valorativo que se pretenda hacer a través de un informe, no aportará ninguna novedad; por el contrario, será la repetición de argumentos ya ampliamente conocidos por todos los señores Representantes.

Sin embargo, creemos que puede ser de utilidad conocer las principales opiniones de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, vertidas en el seno de esta Comisión y que tienen el valor de significar la opinión del Poder Ejecutivo.

En esas sesiones de la Comisión celebradas con asistencia de los señores Secretarios de Estado de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional ha quedado establecido, en forma terminante que este Convenio no considera otros instrumentos internacionales que la Carta de San Francisco y el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, ratificados ambos por nuestro Parlamento. Y este Convenio que la Cámara de Representantes tiene a consideración, no innova, ni sale del marco trazado por estos instrumentos internacionales, sino que da solamente los medios para poner en ejecución esos mismos instrumentos.

La República sólo asume por este Convenio —como no podía ser de otra manera— obligaciones de acuerdo con sus preceptos constitucionales. Vale decir —aunque resulte redundante afirmarlo— que el Convenio no impone ni podría imponer por ejemplo la participación de fuerzas uruguayas en misiones fuera del país, sin la expresa autorización de la Asamblea General, de acuerdo con el artículo 85 de nuestra Constitución.

Las misiones militares que lleguen a nuestro territorio en virtud de este Convenio vendrán solamente para instruir a nuestras fuerzas armadas en el uso del material moderno que solicitemos en préstamo de uso. Estarán integradas por muy pocas personas, especialistas en aquella actividad o arma en las cuales nuestras fuerzas armadas no cuenten con especialistas y actuarán en los medios que señale nuestro Ministerio de Defensa y de acuerdo a sus instrucciones.

El artículo 8º del Convenio, que ha suscitado tantos debates, se encuentra —como todo el Convenio— dentro del marco de la Carta de San Francisco y del Tratado de Río de Janeiro, ya mencionado. Dice así la Carta de San Francisco en el numeral 5º del artículo 2º: "Los miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviera ejerciendo acción preventiva o coercitiva". En el artículo 6º del Tratado de Río de Janeiro se establece: "Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado americano fueren afectados por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental o intracontinental o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, el Organo de Consulta se reunirá inmediatamente, a fin de acordar las medidas que en caso de agresión se deben tomar en ayuda del agredido o en todo caso las que convenga tomar para la defensa común y el mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente". Y el artículo 8º de acuerdo con esto, establece entre las medidas que pueda tomar el Organo de Consulta, las siguientes: "interrupción parcial o total de las relaciones económicas".

El material que llegue a nuestro país en virtud de este Convenio, en préstamo de uso, será solamente el absolutamente indispensable para la defensa de nuestro territorio y de nuestras costas. No existe pues el menor riesgo de que la República se embarque en una política armamentista, en desproporción con nuestros limitados recursos. No se ha pensado tampoco en adquirir material con carácter de reembolso o en propiedad. Se solicitará asimismo el material que exija el menor costo de mantenimiento. Y es preciso decir que, de no aprobarse este Convenio, el Parlamento deberá afrontar la necesidad de votar cuantiosas sumas para dotar a nuestras fuerzas armadas de los medios absolutamente necesarios para defender con alguna eficiencia nuestra soberanía y nuestro territorio.

En lo que atañe a los gastos que pueda demandar el cumplimiento del Convenio que consideramos es preciso repetir una vez más que sólo se piensa en solicitar material en préstamo de uso y que para realizar cualquier gasto que exceda los rubros establecidos en el presupuesto de Defensa Nacional, o para aumentar los efectivos de nuestras fuerzas armadas, el Poder Ejecutivo debe ocurrir, tal como lo estatuye nuestra Constitución, al Parlamento para obtener los fondos o la anuencia necesaria.

En resumen: El Convenio da los medios para defender la soberanía nacional y cumplir los compromisos internacionales inherentes a ella y que el Parlamento ha ratificado. Para defenderla con una eficacia que de otra manera no podríamos alcanzar ya que no poseemos fábricas de material de defensa, y nuestra economía no permitiría adquirirlo sin inmenso sacrificio, dado su elevadísimo costo.

Por todas estas razones y considerando que la discusión sobre el Convenio Militar está ampliamente colmada, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales, integrada con la

de Defensa Nacional, aconseja, por mayoría de sus miembros, la ratificación del presente Tratado.

Sala de la Comisión, abril 28 de 1953.

José A. Quadros, Miembro Informante. — Juan Carlos Schauricht. — Edgardo Buscarons Dotta. — Alberto E. Abdala. — Justino Carrere Sapriza. — Francisco A. Gilmet, discorde. — Ricardo A. Ferrari, discorde. — Salvador M. Ferrer Serra, discorde por las razones que expresaré en Sala.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente. como cuestión previa al tratamiento del asunto que motiva la convocatoria, expreso que nuestro sector cree oportuno un aplazamiento de su consideración.

En consecuencia, mociono para que se aplace su consideración por el Cuerpo y quede en manos de la Comisión de Asuntos Internacionales este problema hasta nueva resolución de la Cámara.

(Apoyados).

—El motivo de este aplazamiento, para nosotros está basado en lo siguiente. La Convención de nuestro Partido había expresado en ocasión de tratarse el problema, que confiaba al sector parlamentario de la Unión Cívica, el logro, antes del tratamiento en la Cámara, de ciertas precisiones que conceptuaba importantes y, además, útiles para el interés del país. Algunas de ellas han sido obtenidas satisfatoriamente; otras, en cambio, sólo han motivado declaraciones políticas de gran valor moral, por otra parte, por el Poder Ejecutivo.

Pero quedan todavía, en la zona gris de la interpretación, dos aspectos que nos parece sumamente útil esclarecer definitivamente antes que el Parlamento ratifique este Convenio. Me refiero al plazo del mismo y a la incidencia de las leyes internas de los Estados Unidos que menciona el Tratado Militar. Además, señor Presidente, puede ser oportuna esta moción, porque hechos supervinientes, de notorio conocimiento público, hacen razonable que el Cuerpo se tome unos días de reposo, para que esos hechos se esclarezcan y no pesen en la balanza de las propagandas interesadas en torno a una medida de trascendencia, como la que considera el Cuerpo.

En tal sentido, nuestro sector plantea como moción que se aplace la consideración del Convenio y que quede en manos de la Comisión de Asuntos Internacionales hasta nueva resolución del Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión la moción de aplazamiento del señor Diputado Flores.

SEÑOR QUADROS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR QUADROS. — El problema que plantea el señor Diputado Flores es el que se refiere a la incidencia que podrían tener en nuestro orden jurídico interno las dos leyes americanas expresamente mencionadas en el Convenio, es decir, la ley de 1949 y la ley de 1951, de asistencia mutua.

La Comisión en mayoría no tiene absolutamente ninguna duda de cuál es la jurisdicción exacta de la aplicabilidad de esas dos leyes. Esas dos leyes son americanas y tienen, desde luego, su aplicación, única y exclusivamente, dentro de la jurisdicción americana.

Este problema se planteó en la Comisión, creo que lo debatimos, y la Comisión recogió la impresión de que estaba perfectamente aclarado.

Yo nunca tuve ninguna duda sobre cuál era la jurisdicción, e, incluso, voy mucho más allá que el Poder Ejecutivo, porque el Poder Ejecutivo, por medio de una nota —hubo un intercambio de notas— a la Embajada de Estados Unidos, solicitó la aclaración de este problema.

Yo nunca tuve absolutamente ninguna duda sobre la exacta aplicabilidad de las dos leyes americanas...

SEÑOR SILVA. — Norteamericanas.

SEÑOR QUADROS. —...norteamericanas. y no hubiera tenido yo necesidad de ninguna aclaración para saber exactamente cuál era la jurisdicción de estas dos leyes. No es normalmente materia de los tratados de Derecho Internacional el establecer que determinadas leyes extranjeras puedan tener jurisdicción interna.

Este problema, señor Presidente, tampoco es nuevo. Ya lo conoce el país perfectamente bien a través de una experiencia realizada en ocasión del Convenio firmado el 12 de enero de 1942 por nuestro Embajador, doctor Juan Carlos Blanco, en Wáshington y el entonces Ministro de Relaciones Exteriores de Estados Unidos, Cordell Hull. Ese Convenio que la Cámara no conoció aunque sin embargo votó la ley que autorizaba su firma, se refería, en los mismos términos que el actual, expresamente a la ley de préstamos y arriendos de 1941 y, como podrán ver los señores Diputados, desde 1941 a acá, por aplicación de esa ley para los americanos. nosotros hemos recibido armamentos transferidos por los americanos. Y en ningún momento se podrá sostener que esa ley ha tenido aplicación interna en la República.

No me explico, que después de la experiencia de esa ley que votaron muchos de los sectores que hoy están en contra de este tratado de asistencia, puedan decir que, en esta emergencia concreta, esas leyes puedan tener aplicación en nuestro país.

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR QUADROS. — Sí señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE — Puede interrumpir el señor Diputado

SEÑOR FLORES. — Como habrá advertido la Cámara, no he planteado el problema de fondo. El señor Diputado Quadros toma el problema de fondo y le interesa para el juicio definitivo sobre la moción presentada, hacer sus argumentos.

En este momento no voy a internarme en el problema de fondo. Yo exclusivamente me limité a decir que para nuestra posición es conveniente una mayor precisión de ese punto, y eso es lo que nos mueve a pedir el aplazamiento.

Pero le podría advertir al señor Diputado Quadros que el argumento que trae de la ley votada por el Parlamento en función de la de préstamo y arriendo norteamericana, tenía una dimensión concreta y un período limitado, mientras que el proyecto que estamos considerando no tiene plazo y, por lo tanto, tiene una vigencia mucho mayor que aquella operación concreta a que se está refiriendo el señor Diputado.

Repito que no deseo en este instante deliberar sobre si tiene o no razón el señor Diputado en el argumento que hace; pero sí he citado esos dos puntos, —el plazo y la aplicabilidad de estas leyes— según el convenio que estamos considerando, ha sido exclusivamente para dar una razón al pedido de aplazamiento, sin perjuicio de que si éste no se logra, oportunamente, cuando se debata el punto, lo discutiremos.

Muchas gracias.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR QUADROS. — Para terminar, simplemente quiero hacer esta advertencia: si entré un poco en la discusión del fondo del asunto, fué porque creí que era imprescindible para la orientación de la votación que se va a realizar posteriormente a mi exposición.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: Se conoce perfectamente cuál es la opinión de nuestro sector con respecto a este tratado, vertida por las autoridades ejecutivas del mismo, por sus legisladores en el Senado y también por los que integraban la Comisión dictaminante. Por eso creo que sobre el fondo del problema no es necesario que nos expidamos en este instante, frente a la moción de orden planteada por el señor Diputado Flores.

Pero considero que cuando se plantean problemas como los de este tratado, que es un evidente tratado político, hay que medir todas las circunstancias y ver cómo acciona la contraparte, si en realidad ese país está realizando gestos amistosos hacia nosotros o no.

Tengo en este instante, señor Presidente, la extraordinaria fortuna de haberme expedido en el seno de esta Cámara en forma radical contra el cambio preferencial para nuestros productos. Sostengo que es una mala técnica de orden económico y de orden financiero, pero soy respetuoso de las decisiones de mi país.

En este momento, cuando nosotros vamos a atar —lo digo con toda sinceridad y me será dable demostrarlo posteriormente, cuando entremos, como lo vamos a hacer con toda seguridad, al fondo del asunto— los destinos de nuestra República a los destinos de la gran nación del norte...

(Apoyados).

—...cuando nosotros vamos a adoptar actitudes de esa naturaleza, ¿qué política sigue Estados Unidos?

Los tops entran a Estados Unidos desde muchos países —Argentina, Uruguay, Francia, Inglaterra, etc.— y se establece un derecho diferencial del 18 o|o pura y exclusivamente para los tops orientales.

(Interrupciones)

—Señor Presidente: Yo no veo una política de buena vecindad, no veo una ayuda mutua.

Esto sucede —y lo saben tan bien los estadistas de Estados Unidos o mejor que nosotros— cuando nos estamos debatiendo en una difícil económica, donde encontramos para nuestros productos grandes dificultades para la salida; cuando ellos saben perfectamente que para nuestra balanza comercial interesa fundamentalmente la colocación de las lanas. Cuando todo esto sucede, nos encontramos

con un [illegible] francamente inamistoso, estableciéndose un arancel [illegible] para el producto de las lanas.

Sabemos, además, que no [illegible] muy lejano el día en que caerá un 18 o un 20 o|o también sobre las conservas, porque las conservas tienen también cambio preferencial. Entonces, además de la paralización que puede provocar en el mercado interno la venta de las lanas, nosotros que hemos estado —y ha estado esta Cámara— hace muy pocos días profundamente preocupados, y con justicia, por la situación de los obreros de los frigoríficos, nos preguntamos: ¿Qué va a pasar cuando no podamos exportar conservas, que es la parte de la industria frigorífica que emplea más brazos, señor Presidente?

(Apoyados)

—Yo creo, señor Presidente, que sin atar el uno al otro, porque en la política internacional hay que velar fundamentalmente por los interes del país, pero defendiendo las razones económicas, debemos revisar una cosa, pues no es lógico adelantarse a ofrecer gestos extraordinariamente amistosos cuando del otro lado no se procede de la misma manera.

(Muy bien!)

—Quiero, señor Presidente, con estas expresiones —sin entrar al fondo del asunto— dejar sentada mi protesta por el acto del Gobierno americano al implantar esa tarifa diferencial para nuestros tops y apoyar en virtud de ello la moción del señor Diputado Flores para poder estudiar las consecuencias que esa misma medida tiene frente a este Tratado. No olvido, señor Presidente, que a través del texto del mismo nosotros estamos obligados a algunas cosas y que miestras los productos norteamericanos que vengan hacia nuestro país en virtud del Tratado tendrán siempre libre acceso sin pagar derechos, el Tratado no estipula exactamente lo mismo para los productos uruguayos que vayan a Estados Unidos.

(Muy bien!).

(Interrupción del señor Representante Quadros)

—Es exacto, y ya lo vamos a poder demostrar. Es claro que cuando en el Tratado se dice blanco, el señor miembro informante va a pretender que dice negro; pero nosotros nos vamos a ajustar a los términos del Tratado y demostraremos lo inicuo que es para la soberanía nacional.

(Muy bien!. — Apoyados. — Interrupciones).

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — He acompañado con mi firma el informe en mayoría de la Comisión. No obstante, creemos que han mediado en estos días factores de notoriedad que imponen el aplazamiento momentáneo del problema, por dos órdenes de cosas: en primer lugar, porque no creemos que se pueda discutir un asunto tan importante en un clima contradictorio y enrarecido cuando ha mediado un hecho de la naturaleza del planteado a la importación por parte de Estados Unidos de los tops de origen uruguayo que aunque en limitada cantidad, puesto que sólo representan el 3 % de las importaciones estadounidenses de ese producto manufacturado, ha puesto en abierta contradicción la política del Departamento de Estado de aquel país con la seguida por su Departamento del Tesoro.

Nosotros, somos partidarios de la vinculación en el orden diplomático con Estados Unidos por desinteresada afinidad ideológica con su política internacional en muchos aspectos pero creemos que evidentemente en forma lamentablemente inoportuna ha mediado un factor que obliga a hacer un breve compás de espera. Somos partidarios del aplazamiento porque creemos que esta política merece una rectificación porque esta discusión sería derivada con razón a un terreno en que Estados Unidos se ha mostrado es contradicción con la política que siempre ha seguido con nuestro país y perjudica evidentemente al Uruguay.

En lo que me es personal en consecuencia, voy a acompañar la moción de aplazamiento.

SEÑOR DUBRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUBRA. — Nuestro sector, señor Presidente, sin entrar a considerar el fondo del asunto, que tratará mi compañero de sector el señor Diputado Cardoso, va a votar la moción propuesta por el señor Diputado Flores.

Entendemos, por distintas razones, que este aplazamiento es conveniente, justificado. En primer lugar es evidente —como lo explicó hace pocos días el señor Diputado Cardoso —que estamos frente a una nueva situación internacional que haría oportuno, sobre todo para países como el nuestro, esperar una definición de los acontecimientos antes de tomar decisiones como la que importaría que este Tratado fuera aprobado por las mayorías parlamentarias correspondientes.

En segundo lugar, entendemos que se han producido circunstancias, a las que ya han hecho referencia otros señores [illegible]ados, que [illegible] ese [illegible] Actos recientes del país con el que el nuestro quedó [illegible]gado han puesto de manifiesto que evidentemente [illegible] se ha dispensado al nuestro el tratamiento a que tend[illegible] derecho.

Nuestro país, en el orden de las vinculaciones con Estados Unidos en momentos realmente cruciales para el mundo ha demostrado con hechos intergiversables que e[illegible]a dispuesto, en una línea de solidaridad indeclinable a [illegible]ncular su destino con el de Estados Unidos y con el de todas las democracias que en aquel momento estaban batiéndose contra el nazismo. Y recientemente hechos realmente inamistosos de los Estados Unidos han creado una verdadera estupefacción pública

Pero en tercer término —y eso no va para nosotros que ya hemos adelantado opinión absolutamente contraria a la aprobación de este Tratado— parecería oportuno, para las mayorías que estarían dispuestas a votarlo, ese compás de espera. ¿Por qué? Por una razón de legítima política de interés nacional. Esas mayorías —si se consiguen— dispuestas a votar este Tratado tendrían que señalar, de una manera clara y categórica, con este aplazamiento, que han sido desconcertadas por la actitud inamistosa de esa nación, a la que estarían dispuestos a vincular el destino de la nuestra; advertencia saludable, ya hecha por otros pueblos de América en distintas oportunidades y que, en este caso, sería tanto como valorizar legítimamente el acto de adhesión que esas mayorías estarían dispuestas a hacer.

Es decir, señor Presidente: a favor o en contra del Tratado, las razones que se han dado y las que hemos expuesto, nos parecerían aconsejar, sin discusión, que este problema fuera aplazado. No hay ninguna razón de urgencia especial para que su tratamiento tenga que ser hecho en el día de hoy o en la próxima semana o dentro de este mes o en el próximo mes. Por el contrario, hay una latitud de tiempo considerable para poder tratarlo: pero evidentemente si hay algún momento inoportuno para hacerlo, es éste.

En consecuencia, esperamos que con buen criterio las mayorías o la totalidad del Cuerpo resuelvan el aplazamiento del mismo.

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Señor Presidente: mi compañero de bancada, el señor Diputado Ferrer Serra, en frases precisas ha dado uno de los argumentos más poderosos en pro del aplazamiento de la consideración de este tratado, aunque la brevedad del tiempo no lo dejó extenderse sobre el tema.

Nosotros, es claro, vamos a dar nuestro voto negativo a su sanción, pero como quien quiere lo más quiere lo menos, tenemos que ser partidarios no de su aplazamiento temporario, sino definitivo.

SEÑOR PUIG. — Apoyado!

SEÑOR GILMET. — No obstante, colocándonos dentro de la posición de los que van a votarlo, creo que el ámbito en que nos vemos hoy no es el mismo que cuando se gestó esta infeliz iniciativa. Del panorama mundial no existe aquel pánico en que nació este Tratado: no diré pánico sino aquella nerviosidad prebélica, pues se temía el estallido de un conflicto mundial; se vivía una guerra fría que amenazaba minuto por minuto desencadenarse en una contienda o una conflagración.

Hoy ese clima tan angustioso ha desaparecido. La nueva política de la URSS, de la Unión Soviética, cualesquiera sean sus intenciones —no las voy a estudiar ni las voy a colegir en este momento— es indiscutible que abre un paréntesis para un avenimiento de las naciones en este conflicto frío.

Han ocurrido acontecimientos que nadie ignora en Norte América: gobernaba antes el Partido Demócrata. El Presidente Truman ha sido sustituído por el General Eisenhower, que responde al Partido Republicano, y ya los primeros indicios de ese cambio están golpeando nuestra atención en forma intensa, diríamos, —como lo ha mostrado el señor Diputado Ferrer Serra—, en la esfera económica, en la esfera de las restricciones aduaneras, en el aislacionismo económico y comercial, el cual ya precipitó al mundo en 1929 a una tremenda crisis de carácter casi mundial.

En la esfera americana del Sur y en la región que nosotros ocupamos —si tuviera que decir algo, desearía moverme con una gran discresión, porque cualquier palabra, que fuera mal interpretada, podría ser peligrosa. Brasil acaba de aprobar el Tratado. Nosotros tradicional e históricamente, estamos siempre en el eje de una balanza: más que en el fiel de una balanza, es una faja de fronteras, por lo cual siempre nuestras decisiones deben ser profundamente meditadas y deben ser tomadas también con enorme cautela.

No tenemos, por lo tanto, ninguna prisa, ninguna urgencia; no veo —no puedo extenderme mucho sobre este pun-

to por la brevedad del tiempo de que dispongo— a donde dirija la vista, nada que nos urja, nada que nos apure para aprobar este Tratado.

Creo que sería conveniente que no fuéramos nosotros los primeros en darle el asentimiento; que otros países de América, si ello es conveniente dentro de la Carta de Río de Janeiro, de Asistencia Recíproca, que votaron, dieran ese paso antes que nosotros. Ello sería conveniente para nuestra decisión del futuro.

Ahora bien: si nada urge, si nada apura, si nada apremia, no veo por qué vamos a dar este paso cuando él no es conveniente ni oportuno; y no es oportuno quizá —si tuviera que poner el acento en alguna parte de mi deshilvanada exposición lo pondría sobre este aspecto— por lo que hoy ocurre en Sud América, que nos obliga a ser cautos y prudentes. La prudencia en los países pequeños y débiles nunca está de más. No hay que tentar a los acontecimientos; no hay que querer saltar sobre la sombra en estas cosas.

Nada más.

SEÑOR TRIAY. — Pido la palabra para ocuparme del asunto

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAY. — Señor Presidente: consecuente con la actitud asumida con toda energía y con toda claridad por las autoridades de mi Partido y especialmente por la palabra rectora de mi jefe, el doctor Luis Alberto de Herrera, y consecuente también con su enseñanza, que desde la juventud ha alentado mi modesta acción en el llano y en esta banca legislativa, el ciudadano que habla va a votar con toda decisión negativamente el pacto con Estados Unidos de Norte América.

Lo hago así también, señor Presidente, respondiendo al mandato íntimo de mi conciencia, y a este orgullo modesto, pero legítimo, que nos ha alentado toda la vida, de sabernos, primero que todo, orientales.

Señor Presidente: mi partido, a través de toda su trayectoria, desde nuestros abuelos de la causa oribista, se opuso a la intervención de fuerzas extrañas en este patrimonio común de la hipanidad que es el Río de la Plata. Y hoy como antes y como siempre, nos opondremos con todas nuestras fuerzas y con todas esas fuerzas que no son tenidas en su verdadero valor, pero que debe de imperar en la democracia y en la República, que son las fuerzas del pueblo, las fuerzas del productor y las fuerzas de la falange universitaria.

Señor Presidente: no habría razón, pues, para pronunciar una palabra más antes de entrar al fondo de este proceso, si no hubiéramos recibido recientemente esta sorpresa inaudita con que nos han conmovido nuestros "amigos" —hay que decirlo así entre comillas— del Norte, al gravar la principal producción de este país amigo, que así se lo ha demostrado en situaciones de apremio, comprometiendo su libertad y su independencia en aquella declaración de guerra que nos conmoviera en la contienda del 14, cuando nada hacía prever la derrota de Alemania. Nosotros, que nos honrábamos voceando los nombres de Francia e Inglaterra, profundamente aliados, nos sentimos conmovidos con aquella declaración de guerra un poco precipitada y un poco peligrosa. Pero sentíamos, señor Presidente, en todo su valor la consistencia de la palabra amigo cosa que Estados Unidos de Norte América acaba de olvidar o de demostrar que son vanas palabras y vanos conceptos sus exaltadas declaraciones de amistad y de buena vecindad. Y también algo más, señor Presidente, porque podía saber en cierta suspicacia que esta medida tomada en forma un poco inoportuna, gravando nuestra producción lanera fuera tal vez un alerta para que supiera el país chico toda la pena que puede tener del grande si no vota a tambor batiente su asentimiento a todo lo que determine la nación grande, nuestros "amigos" del Norte. Podía ser interpretado perfectamente así. Me llama la atención, y lo expreso como punto final de estas modestas palabras y sin ánimo de reyerta ni de polémica, que algún legislador como el señor Diputado Carrere Sapriza, tan afecto a nuestra producción y a nuestros problemas del campo, diga tranquilamente que va a votar el Pacto, sabiendo que éste es el remache de un grillete que ha de pesar especialmente, como ya está pesando ahora con estas medidas de mala vecindad sobre la producción de la República, que es el fundamento principal de nuestra economía.

Nada más.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Presidente: yo no voy a entrar tampoco al problema de fondo. Es notorio que nosotros combatimos este Tratado, que consideramos una de las más ignominiosas cargas arrojadas sobre la República. Pero aquí estamos ante un hecho: sectores que son partidarios de este Tratado, algunos de ellos que han incorporado su firma, hicieron la mayoría para traerlo a Sala; otros, notoriamente partidarios del Tratado y de la política que ello involucra, tal el sector mocionante del aplazamiento, piden tiempo ante la agresión económica de que ha sido objeto el país por parte de los monopolios norteamericanos que pesan en el Gobierno de esa República.

Lo mínimo que se puede esperar es que este aplazamiento se produzca para que haya el tiempo suficiente para discutir con la amplitud y el detenimiento necesarios.

Si se juzga el hecho internacional en sí mismo, se está ante un hecho inamistoso, ante una verdadera agresión que conmueve, inclusive, a los fervorosos partidarios del Tratado, a los firmantes del informe en mayoría, a aquéllos que aconsejan su aprobación para el país.

Pero, además, si nosotros vemos cómo ha procedido la Comisión que ha informado el Tratado, nos encontraremos con que se remite a transcribir el informe del Senado, informe que —lo demostraremos en su oportunidad— está confeccionado sobre la base de un conjunto de inexactitudes y agrega a eso una deslavada elucubración y algunas páginas que no aclaran ni puntualizan absolutamente nada.

Problemas como la ley de Seguridad y su vigencia en el país, planteados por el señor Diputado Flores, seguramente merecían un estudio detallado en el informe. En el apresuramiento por traer a Sala este Tratado, no se le menciona ni se hace un análisis particular, ni se aclaran esos hechos. Hay cláusulas de enorme gravedad, cláusulas que obligan al cumplimiento de todos los compromisos de carácter militar en los cuales ha participado el país, es decir, las relaciones exteriores del país conjuntamente con los Estados Unidos. ¿No es que eso no merece un estudio detallado y cuidadoso, un planteamiento claro? Ese estudio no lo hace el informe del Senado, y menos lo hace el apéndice de la Comisión en mayoría de la Cámara de Diputados, donde no se aclara absolutamente nada. Aplicar los compromisos internacionales en materia militar que ha hecho el país, ¿significa, acaso, la vigencia de las disposiciones de la Conferencia de Cancilleres de abril de 1951 en todo su alcance, las informaciones especiales que acerca de ello se han hecho por el propio Gobierno uruguayo, con compromisos de carácter militar y tropas? ¿Significa el establecimiento total del Plan de la Junta Interamericana de Defensa, rubricado en febrero de 1947, donde se puntualiza todo tipo de obligaciones, de carácter militar, económico, cesiones de bases, etcétera?

Como vemos, no son pequeñas cosas; pero, en su apresuramiento, la Comisión no ha tenido tiempo de analizar ninguna de ellas ni de responder a ello en este informe.

Estamos ante un hecho de agresión exterior, ante el asombro de los propios firmantes y cohonestadores del Tratado que, frente a este hecho de agresión económica, piden tiempo. Pero estamos también ante el hecho de que un sector político reclama informaciones —tal el caso de la Unión Cívica— que considera que esas informaciones no se han dado.

Lo menos que puede hacer el Parlamento es realizar ese aplazamiento.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — En las circunstancias actuales del mundo, señor Presidente, ahora más que nunca, la convivencia pacífica de los pueblos no está asegurada por la justicia, la razón y el derecho únicamente, motivo por lo cual las naciones occidentales democráticas han venido buscando fórmulas para asegurar su destino frente a una ola de armamentismo guerrero que hace preocupar muy hondamente la conciencia de todos los pueblos libres.

Nuestro país, pequeña República pacífica y democrática, con una ejecutoria internacional límpida, ha estado siempre en la línea de conducta de las naciones libres y democráticas orientándose en una forma constructiva por los ideales de la civilización y de la humanidad. Pero esos mismos pueblos poderosos, rectores de la economía, de las finanzas y de la orientación comercial, nos desconciertan, y antes de votar un Tratado militar de asistencia mutua debemos pensar en lo fundamental para el país, y no dar nuestro voto a ciegas sin una rectificación de conducta hacia nosotros.

Por eso soy partidario del aplazamiento de la consideración del Tratado Militar en estas circunstancias.

Nada más.

SEÑOR LEZAMA (don José León). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA (don José León). — Señor Presidente: soy partidario de llevar a la realidad el Convenio de Asistencia Militar con Estados Unidos de Norte América; pero, por las causas y las razones invocadas por mi distinguido compañero de sector doctor Carrére Sapriza, voy a votar la moción del Diputado del sector cívico señor Flores, de aplazamiento de la consideración de este asunto.

Nada más.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Señor Presidente: diversos legisladores se han expedido sobre la moción de aplazamiento planteada por el sector de la Unión Cívica. Yo me voy a referir exclusivamente a la moción en los términos que tiene por costumbre el Parlamento.

Evidentemente, si en la tarde de hoy, frente a la solicitud de todo un sector, la Cámara no acuerda el aplazamiento, sería la primer descortesía que para un sector completo notaría yo en mi corta actuación dentro de la Cámara de Diputados.

Es tradición, y es costumbre ya en la Cámara, que las solicitudes en nombre de los sectores políticos se acuerden siempre por unanimidad y en problemas casi intrascendentes.

En estos momentos, a mi entender, cuando se juega la suerte del país, cuando nos comprometemos, de acuerdo con la opinión que surge de la Cámara, que parece tener la mayoría para el Tratado Militar, cuando nos comprometemos en nuestro futuro económico...

(No apoyados).

—...militar y político, y un sector importante, como son todos los de este Cuerpo, solicita el aplazamiento por problemas fundamentales que falta estudiar y conocer a fondo, lo menos que debe hacer la Cámara, como lo ha hecho siempre, como no debe dejar de hacerlo nunca, es acompañar por unanimidad la moción de ese sector que reclama la atención de importantísimos problemas, que tienen atinencia con la ley que vamos a votar. Debemos acompañarlo en estos momentos más que nunca, momentos fundamentales para el país, propiciando el aplazamiento que se solicita por la Unión Cívica del Uruguay.

Es lo que quería decir.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Yo deseo preguntar, porque llegué con alguna tardanza a Sala, cómo es esa moción de aplazamiento.

¿Es una moción de aplazamiento "in génere", sin límite? ¿Es una moción de aplazamiento referida a la información sobre cuatro, cinco o seis puntos concretos? ¿Es una moción de aplazamiento por falta de informes o por falta de oportunidad?

Desearía que se me aclararan esos puntos, señor Presidente.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — La moción —y quiero restituirle su verdadero espíritu, que posiblemente no fué captado por algún señor Diputado— es muy concreta y muy simple: mocionamos para que este asunto se aplace; quede en poder de la Comisión de Asuntos Internacionales hasta nueva resolución del Cuerpo, con la finalidad, mientras tanto, de esclarecer dos puntos que, a nuestro juicio, merecen un análisis mayor: plazo del Convenio y relación con el mismo, dentro de nuestro país, de las leyes estadounidenses mencionadas por el Tratado.

Esto tiene, además —agregué— la ventaja de proporcionar un lapso dentro del cual ciertos hechos de notoriedad puedan ser esclarecidos, para que no se esgrima contra un instrumento que no tiene nada que ver con esos mismos hechos, pero que, indudablemente, puede ser dañado por actitudes supervinientes de la potencia que trata con nosotros.

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ¿Me permite, señor Presidente, para una brevísima aclaración?

SEÑOR MORENO. — Retiro la moción, señor Presidente, a efectos de que pueda hacer uso de la palabra el señor Diputado Beltrán.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Beltrán.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Nuestro sector, que mantiene una resolución de su agrupación y Directorio, de apoyo al Tratado, resolución que no ha sido modificada, no va a votar el aplazamiento. Si a lo largo del debate los puntos planteados por el señor Diputado Flores no se esclarecen y se hace moción de aplazamiento, entonces sí la votaríamos, pero advierto que no me convence esa razón de oportunidad. Quienes defendemos o votaremos el Tratado con la convicción de que es un instrumento de defensa nacional, no podemos estar supeditándonos a razones de oportunidad.

(Apoyados).

—Yo no estoy tan tranquilo como el señor Diputado Gilmet que dice: "donde quiera que pongamos nosotros los ojos, no hay nada que nos despierte la inquietud". Yo, por el contrario, debo decir con total lealtad que no muy lejos de aquí, donde pongo los ojos, me despierta una profunda inquietud por la suerte y la independencia del país.

(Apoyados).

—Son esas razones, señor Presidente, las que hacen que no votemos el aplazamiento del asunto.

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR MORENO. — Yo había formulado moción...

SEÑOR GILMET. — Es para contestar una alusión.

SEÑOR MORENO. — Muy bien; no tengo inconveniente en que el señor Diputado Gilmet conteste la alusión, pero del sector del señor Diputado Gilmet ya han hablado cuatro o cinco señores Diputados.

Pero no tengo inconveniente, repito, en que el señor Diputado Gilmet conteste la alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para contestar una alusión tiene la palabra el señor Diputado Gilmet.

SEÑOR GILMET. — Deseo decir que no creo oportuno en este momento contestar al señor Diputado Beltrán. Si el aplazamiento no es votado afirmativamente, cuando se entre al debate general creo que haré uso de la palabra y entonces me referiré, en forma discreta, a los temores que él abriga. Son temores que yo no comparto, y más: para decirlo claramente, si ese peligro existiera, con Tratado o sin Tratado estaríamos expuestos a él.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Moreno insiste en su moción?

SEÑOR MORENO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Moreno para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

(Murmullos. — Interrupciones).

(Se vota:)

—Cuarenta y cuatro en ochenta: **Afirmativa.**

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Quiero dejar expresa constancia de que había pedido la palabra, como lo pudo observar toda la Cámara, a los efectos de fijar mi posición con respecto a la moción de aplazamiento que hizo el señor Diputado Flores. No obstante eso, la mayoría, en una actitud desusada, me ha negado el derecho de hacer uso de la palabra, como lo hicieran otros señores Diputados.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — He pedido la palabra para fundar el voto, pero más bien voy a pedir que se rectifique la votación. Yo voté afirmativamente teniendo la seguridad de que habían hablado Representantes de todas las bancadas y que habían expresado sus puntos de vista, pero existiendo en Sala algún señor Diputado, de cualquier sector, que desea hacer uso de la palabra, desde luego no me puedo negar, con mi voto, por lo menos, a que así lo haga.

Por lo tanto, mociono para que se rectifique la votación.

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Quiero dejar constancia de que formulé la moción cuando nadie había pedido la palabra. El señor Diputado Silva la solicitó en posterioridad e, inclusive, después que desde su sector no menos de cinco señores Diputados habían fijado ya la posición. De tal manera que no ha sido, ni mucho menos, una moción mordaza. No tengo inconveniente, por mi parte, en que el señor Diputado Silva hable y votaré el aplazamiento del cierre de la discusión hasta que el señor Diputado Silva lo haga; pero desde ya expreso que formularé nuevamente moción en ese sentido, en cuanto el señor Diputado Silva haya expresado su pensamiento.

SEÑOR TRIAY. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAY. — Desde luego que a mí no me sorprende mucho que la mayoría de esta Cámara quiera considerar a tambor batiente este Tratado, y, tal vez sancionarlo. Es una cuestión que a mí no me sorprende, pero creo que tengo plena razón para dejar constancia de mi protesta cuando se corta el debate de un asunto de la importancia capital que para la República tiene este Tratado, con una votación casi unánime negando el derecho de la palabra a los que quieran hacer uso de ella.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—No es una conducta apropiada de una Cámara democrática y republicana el cortar el debate e impedir que cada uno diga lo que le corresponde decir o lo que le

dicte su conciencia sobre un asunto de tanta trascendencia. En una actitud completamente incorrecta y hago aquí presente mi formal protesta sobre el particular.

SEÑOR TRIANON. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIANON. — Desde luego, yo he votado por la negativa. Entendía que había señores Diputados que querían hacer uso de la palabra; pero, a pesar de haber votado por la negativa, quiero dejar constancia de que me llama la atención que al sector herrerista le sorprenda un procedimiento que en este momento le parece agresivo para un legislador integrante de la minoría, cuando en ocasión de otros asuntos tan importantes, como el Presupuesto General de Gastos, ellos formaron parte de esa mayoría que cerró el debate en las mismas circunstancias en que se está haciendo en este momento.

Quiere decir que esas sorpresas y esas protestas en este caso son como el arma que mató al inventor Ellos han contribuído a realizar actos similares, y hoy se encuentran con que la mayoría accidental en este momento se vuelva contra ellos cambiando una circunstancia anterior y siendo ellos hoy los que sufren las consecuencias.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es evidente que no ha habido el propósito de impedir que algún señor Diputado hiciera las manifestaciones que deseara formular. Querernos presentar como ahogando el derecho de los demás a exponer sus opiniones, es realmente apartarse de la realidad y se acerca mucho a una explotación política.

El mocionante acaba de decir que no tendría inconveniente en aplazar su moción a efectos de que el señor Diputado Silva hiciera uso de la palabra, y muchos de los que votamos no advertimos que el señor Diputado Silva deseara fijar su posición. De manera que no tenemos inconveniente en darle la oportunidad de hablar. No vale la pena extenderse más.

(Apoyados).

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra para contestar una alusión política.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Representante podrá hacer uso de la palabra para contestar esa alusión después que se rectifique la votación, que es en lo que estamos. Así podremos conservar el orden del debate.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Hemos votado por la neativa la moción del señor Diputado Moreno, porque percibimos claramente que había legisladores que solicitaron la palabra, y en esta Cámara, en todos los casos, cuando un legislador solicita la palabra para ocuparse de una moción en debate, entendemos que no son de buen recibo las mociones como la que votó la mayoría de la Cámara.

Nuestro compañero de bancada el señor Diputado Beltrán, adelantó que somos partidarios y votaremos este tratado, y no acompañamos la moción del señor Diputado Flores, porque en realidad, no nos han convencido las razones que expuso para pedir el aplazamiento de este asunto.

Sabido es que este Tratado va a llevar un extenso proceso parlamentario: sabido es que nuestra Cancillería, por distintos conductos, ha realizado gestiones ante el gobierno norteamericano para que revise los derechos compensatorios que ha establecido sobre nuestros tops; y creo que los dos asuntos pueden seguir por cuerda separada, es decir, que se continúen las gestiones a fin de hacer cesar esa medida antipática del gobierno norteamericano para con el nuestro; y, a su vez, que trate el Parlamento uruguayo el Convenio de Asistencia Militar que está en nuestras bancas.

Por esas razones, señor Presidente, hemos dado nuestro voto en la forma expresada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación sobre la moción del señor Diputado Moreno, ya aprobada, para que se diera el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PUIG. — ¿Me permite?...

Deseo preguntar al señor Diputado Moreno si su nueva moción está dirigida pura y exclusivamente a que pueda hacer su fundamento de voto el señor Diputado Silva o para que pueda dar su opinión cualquier otro señor Representante que desee hacerlo.

SEÑOR MORENO. — Creo que no corresponde que conteste esa pregunta. La Cámara resolverá después.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se rectifica la votación recaída sobre la moción del señor Diputado Moreno para que se diera el punto por suficientemente discutido

(Se vota)

—Negativa. — Unanimidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Vidal Zaglio para contestar una alusión política.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — El señor Diputado Trianón hizo una acusación a mi partido político que no tiene ninguna razón de ser. En dos problemas fundamentales para el país, como fué la ley presupuestal y la reforma constitucional, donde el Partido Nacional colaboró eficazmente —porque estaba convencido de que hacía una obra patriótica y colaboraba por el porvenir del país—, en todos los estudios y en todos los momentos no se le cerró la boca a nadie, ni se evitó que la palabra libre de los legisladores pudiese sentirse en esta caja de resonancia del pueblo, que es el Parlamento nacional.

Como integrante de la Comisión que estudió la reforma constitucional, recordamos que ésta se debatió en términos exhaustivos, y lo mismo sucedió con el Presupuesto General de Gastos, que todos los sectores, durante muchos meses estudiaron en forma suficientemente amplia como para debatirlo, criticarlo, aprobarlo o rechazarlo.

Lo que recuerdo, señor Presidente, es otra cosa muy distinta: cuando en los primeros meses de mi actuación como Representante en este Parlamento se estaba planteando el problema del aumento del boleto por la Intendencia Municipal de Montevideo, es decir, en la época en que todavía había Jefaturas de Policía para repartir, todo el Partido Colorado que integra el señor Diputado nos cerró la boca con una moción mordaza, evitando que se escuchara nuestra palabra, y la voz del señor Diputado Trianón se mantuvo en silencio, impidiéndose así que pudiéramos expresar nuestro libre pensamiento.

SEÑOR TRIANON. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIANON. — Por lo visto se va a iniciar un debate político, dada la acusación que me hace el señor Diputado Vidal Zaglio. Yo mantengo y reitero lo que dije y sugiero al señor Diputado que refresque su memoria. Me remito a la versión taquigráfica de la Asamblea General, en la que se puede confirmar que los legisladores que quisieron expresar su opinión, al no poder hacerlo, adoptaron la medida de retirarse de la Asamblea. ¿Ya se olvidó de eso la Cámara?

(Interrupciones).

—A los señores Diputados del sector herrerista les duele que les recuerde esto. Lo mismo que ellos sufrieron en algunas etapas, lo apoyaron apenas pudieron constituirse en sector colaborador de las mayorías, haciendo sentir el peso sobre las minorías. No sé si será un vicio de los que llegan al gobierno, de las minorías que se hacen mayorías, olvidarse de que antes sufrían el peso de las mayorías. Y al ser mayorías, cercenan los derechos que tanto reclamaban.

El señor Diputado que acaba de hacer uso de la palabra, al acusarme a mí de haber participado en una moción mordaza, está absolutamente equivocado. El que habla jamás participó en ello, y ningún Diputado que esté sentado en la Cámara puede decir que yo contribuí con mi voto a apoyar ninguna moción mordaza para nadie. El señor Diputado está equivocado. Es lo menos malo que le puedo decir.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en discusión la moción de aplazamiento presentada por el señor Diputado Flores.

Tiene la palabra el señor Diputado Silva, que había solicitado el uso de la misma.

SEÑOR SILVA. — Voy a decir dos palabras.

En primer lugar, que me complace que la Cámara haya reconsiderado su actitud anterior sobre el cierre del debate

En lo que se refiere a la alusión política que nos ha hecho el señor Diputado Trianón, no vamos a ir a ese terreno porque entendemos que en este momento no estamos para iniciar un debate de orden político, sino que tenemos por delante un problema de mucho más entidad que es este del convenio internacional con los Estados Unidos de Norte América. No voy a entrar, pues, al debate político.

Simplemente quiero expresar mi posición respecto a la moción del señor Diputado Flores.

Estimo que la Cámara tiene un nuevo elemento de juicio, un nuevo elemento que viene a incidir en instantes en que va a ser considerado por el Parlamento el Tratado con Estados Unidos, y que lógicamente la Comisión respectiva no ha tenido en cuenta: la actitud inamistosa del gobierno de Estados Unidos para con el Uruguay, para con este pequeño país que ve así, sorpresivamente, gravitar sobre su economía un impuesto que puede perturbarla de manera incalculable, actitud del gobierno de Estados Unidos que llama mucho la atención, porque es la misma actitud de ... buena vecindad— con

Chile en el problema del salitre, con Venezuela en el asunto del petróleo, con Ecuador, con Colombia, con Bolivia en lo que tiene relación con el estaño, el cobre, etcétera. Y ahora nosotros, en el mismo momento en que vamos a aprobar un Tratado con Estados Unidos, vemos caer sobre nuestra economía, las garras del poderoso del Norte.

Si eso ocurre en instantes en que vamos a suscribir el Tratado, ¿qué ocurrirá después que lo hayamos suscrito y estemos entregados prácticamente a ese coloso del Norte?

(¡Muy bien!)

—Por esa situación, porque hay un nuevo elemento de juicio, es que doy mi voto a la moción del señor Diputado Flores, como lo han de hacer mis compañeros de sector.

Es lo que quería decir.

SEÑOR SCHAURICHT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SCHAURICHT. — En sala se han dado distintas razones para pedir el aplazamiento de este proyecto de convenio militar; se ha dicho que debemos ser prudentes. Precisamente por eso, porque debemos ser prudentes y no nos podemos poner gafas rosadas para ver la situación internacional, es que yo soy partidario de ese convenio.

En lo que atañe al problema de los tops, de los impuestos arancelarios colocados hace poco por el Departamento de Comercio norteamericano sobre los tops uruguayos, yo me afilio integramente a la tesis defendida, con su habitual brillo, por el señor Diputado Solares.

En lo que se refiere a las leyes de los Estados Unidos sobre las cuales el señor Diputado Flores tendría dudas respecto a su aplicabilidad fuera del territorio de Estados Unidos, tengo que decirle al señor Diputado Flores que ese problema fué apliamente debatido en la Comisión, con la presencia de los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional. Esas leyes no tienen otro valor que constituir el título conferido al Presidente de los Estados Unidos para poder tratar el convenio.

SEÑOR CUADROS. — ¡Apoyado!

SEÑOR SCHAURICHT. — Nada más que eso, absolutamente nada más que eso.

SEÑOR ARISMENDI. — No apoyado!

SEÑOR SCHAURICHT. — De manera, señor Presidente, que me ratifico: por prudencia, por la nueva situación internacional que desgraciadamente ha tenido un cambio sólo en el plano verbal, porque se han producido nuevas agresiones, soy partidario de que se trate el Convenio.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Señor Presidente: a pesar de que soy partidario de este Tratado de Asistencia Militar con los Estados Unidos, me inclino a votar la moción del señor Diputado Flores.

Creo que sería inoportuna en este momento su discusión, cuando el Gobierno de Estados Unidos ha cometido, a mi juicio, el error de adoptar una medida contraria a nuestra producción, que no puede aceptarse. porque la importación de nuestros tops en Estados Unidos sólo representa el 3 % del consumo de ese país y en cambio significa una cifra importante en el volumen de nuestras exportaciones.

SEÑOR TRIAY. — Apoyado.

SEÑOR TERRA. — Por consiguiente, señor Presidente, hasta que no se aclare debidamente por nuestra Cancillería el alcance de esa medida, conceptúo inconveniente la consideración de este proyecto de convenio.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Tal vez el señor Ministro de Relaciones Exteriores, cuya presencia en Sala saludamos, pueda contribuir a disipar algunas de las muchas dudas que tenemos algunos legisladores sobre ciertos problemas concretos.

Recuerdo que con sorpresa —voy a declararlo así— en la reunión de la Asamblea General me enteré, por el señor Senador Rodríguez Larreta, que se había aprobado un Convenio con los Estados Unidos, por el cual estaban congeladas las tarifas aduaneras. Ese Convenio fué realizado en el año 1942, y fué aprobado por el Consejo de Estado.

Señor Presidente: el Gobierno de la República, ¿considera que este acto del Gobierno de Estados Unidos en el día de ayer. estableciendo esa tarifa compensatoria del 18 % para los tops de origen oriental exportados directamente del Uruguay a Estados Unidos, viola o no viola ese Tratado del 42 que congela las tarifas aduaneras?

Tan es así, que el señor Senador Rodríguez Larreta, con esa magnífica facilidad de palabra que tiene, nos dijo en el seno de la Asamblea General, que no podríamos establecer un impuesto del 6 o|oo a las letras de cambio. que a pesar de ser letras de cambio, para él eran un impuesto a la importación.

Me gustaría conocer, a esta altura y ya planteado el problema concretamente, cuál es la opinión del Gobierno uruguayo: si esto significa por parte del Gobierno de los Estados Unidos, o no, una violación del Convenio del año 1942.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión la moción del señor Diputado Flores para aplazar este asunto y volverlo a Comisión.

(Murmullos. — Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR MORENO — ¿Me permite. señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Creo que es procedente ahora la votación de la moción que formulé en oportunidad, porque están hablando los mismos señores Representantes que ya hicieron uso de la palabra. Han hablado no menos de veinte señores Representantes; en algunas bancadas lo han hecho cinco o seis, por lo que la posición de los distintos sectores está perfectamente definida.

(Apoyados).

—Me parece que es el momento de dar el punto por suficientemente discutido, ya que no creo que ningún señor Diputado quiera hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Hace moción en ese sentido, señor Diputado?

SEÑOR MORENO. — Sí, señor Presidente.

(Murmullos. — Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra para una aclaración

(Murmullos. — Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE — Hay una moción para que se dé el punto por suficientemente discutido, en lo relativo a la moción del señor Diputado Flores.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Frente a esa moción, la Mesa tiene la obligación de ponerla a votación de inmediato.

Se va a votar la moción del señor Diputado Moreno, para que se dé por suficientemente discutida la moción de pase a Comisión formulada por el señor Representante Flores.

(Se vota).

—Cuarenta en ochenta y tres: Negativa.

Continúa el debate.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Presidente: yo iba a decir, cuando se hizo la votación, que lo que el señor Diputado Ferrer Serra preguntaba al Ministro tenía una gran importancia, en relación con la propia moción de orden, porque uno de los argumentos básicos del mocionante consistía en el planteamiento de una nueva situación surgida de la medida adoptada por le Gobierno de los Estados Unidos con las lanas peinadas del Uruguay.

Pero yo agregaría a la pregunta del señor Diputado Ferrer Serra, que esperamos que el señor Ministro contestará, si tal como prometiera en su oportunidad, cuando la interpelación del señor Diputado Puig, el señor Ministro tomó medidas con los diplomáticos uruguayos que aparecían comprometidos en el problema de los tops, como actuando no al servicio del país, sino al servicio de aquéllos que agredían económicamente al país. En aquella oportunidad, el señor Ministro dijo que se adoptarían medidas. Sería útil saber si esas medidas se han adoptado y de qué tipo son, en relación con este problema de los tops.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: he sido aludido como mocionante. y quiero restituir, por segunda vez, la moción a su verdadero ámbito.

El fundamento de la moción radicaba en problemas emergentes del Convenio, que a mi juicio debían ser motivo de mayor precisión. Y agregué que eso también podía ser útil para que en ese tiempo se aclararan ciertos hechos supervinientes. Pero esos hechos supervinientes no son, para el mocionante, fundamento de la moción, porque, a mi juicio, no puede supeditarse la defensa nacional al problema de los tops.

(Apoyados).

SEÑOR SARMIENTO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SARMIENTO. — Señor Presidente: esta tarde estamos asistiendo a un hecho un poco raro en la Cámara.

Quienes somos partidarios de que se pueda examinar todo este problema, estamos sosteniendo que debe entrarse al estudio del Tratado, durante el cual todos los señores Diputados tendrán oportunidad de hacer los planteamientos inherentes a este problema.

Presentada la moción del señor Diputado Moreno, que significaría poder entrar francamente al tema, un sector

numeroso de la Cámara se opone, pero tiene la preocupación de seguir hablando del problema por línea colateral.

Me parece que es un procedimiento poco reglamentario y poco parlamentario.

(No apoyados).

—Los señores Diputados que tienen observaciones que hacer al Tratado no deben apoyarse en la posición del mocionante, señor Diputado Flores, a quien hoy le han dirigido flores y mieles, y probablemente dentro de pocos días a horas le ofrezcan la cicuta. Deben plantear las cosas con sinceridad.

Además, a quienes quieren hablar del Tratado, se les ofrece la oportunidad de hacerlo, entrando plenamente al problema, pero no, hablar del Tratado y hacer planteamientos interpelativos, por una vía que no es la que corresponde.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Flores, para que se aplace la consideración del asunto y se le remita a Comisión.

(Murmullos. — Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado habló ya una vez, sobre la moción, y luego otra vez para una aclaración que no era tal.

SEÑOR ARISMENDI. — Es cierto, señor Presidente. Pero considero que es irregular la votación si antes no oímos al señor Ministro, a quien se han formulado preguntas concretas que tienen que ver con la votación que se propone...

(Campana de orden).

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Yo entiendo, señor Presidente —y es un lugar común, casi innecesario de decir—, que todos los señores Diputados tienen no sólo el derecho, la obligación de hacer al Ministro todas las preguntas que quieran; pero entiendo que el Ministro debe contestar en su oportunidad.

(Apoyados).

—Se está tratando una cosa que está fuera de mi competencia, de orden interno de la Cámara, en la que no puedo intervenir.

(Apoyados).

—Si se resuelve que se debe considerar el Tratado, contestaré todas las preguntas. En tanto no se resuelva ello, no puedo hablar.

(Muy bien!).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción...

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Ferrer Serra ya ha hecho uso de la palabra, por tres veces.

SEÑOR FERRER SERRA. — Reconozco que he hecho uso de la palabra. Una vez para plantear mi posición; luego, como el señor Ministro da una respuesta a una interrogante que he formulado, me parece que tengo el derecho de recogerla y comentarla.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa considera que no, señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo cuestiono la posición de la Mesa. Para ese pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — A ese efecto, tiene la palabra el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — El planteo es el siguiente: yo he formulado una pregunta al señor Ministro porque, en virtud de la respuesta que él pudiera darme, podría decidirse el problema. Más claro, señor Presidente: si es cierto que Estados Unidos ha violado, al establecer el impuesto del 18 % sobre los tops uruguayos, el Convenio de 1942, creo que no habrá ningún legislador que en el momento en que la nación más poderosa viola un Convenio con la República, pueda entrar a discutir un nuevo Convenio con aquélla.

(Apoyados).

—Creo que el planteo es elemental.

(Interrupciones).

—Sé perfectamente, señor Presidente, como lo saben todos los legisladores que se sientan en esta Sala, que el Derecho Internacional es construído por las grandes potencias, y tiene el contenido que las grandes potencias quieren.

En mi concepto, hay una violación, pero esperaba la palabra del Poder Ejecutivo, que me dijera si hay o no una violación del Convenio de 1942. Si el Poder Ejecutivo me manifiesta en este acto que no hay tal violación del Convenio, es congruente la actitud del representante del Poder Ejecutivo, al permitir y tratar de que se continúe con la consideración del Convenio Militar. Pero si el Poder Ejecutivo estima, como yo, y como debe estimarse atendiendo a la letra del Convenio de 1942, que hay una violación, estaría permitiendo, señor Presidente, un acto inconveniente, para no calificarlo de otra manera...

(Apoyados).

—... para los destinos del país.

Creo que es necesario, previo a todo, saber cuál es el criterio del Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones, frente a esta decisión de los gobernantes de Estados Unidos: si ello significa o no una violación del Convenio de 1942.

(Apoyado. — Interrupciones. — Campana de orden).

—Este es el planteo que yo formulo, señor Presidente, y creo que es previo. Comprenderá el señor Presidente por qué he cuestionado la actitud de la Mesa, puesto que el representante del Poder Ejecutivo ha de tener criterio formado sobre este problema.

SEÑOR SARMIENTO. — Lo tendrá, señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Que lo diga, entonces.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—¿Por qué? Porque parecería...

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay tal cuestión reglamentaria en el planteamiento que está haciendo el señor Representante Ferrer Serra.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR FERRER SERRA. — ¡Sí señor! Continúo, señor Presidente.

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Representante no está planteando una cuestión a la Mesa: se está refiriendo al problema en debate, y la Mesa no considera que el planteamiento que hace sea previo.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Presidente, porque considero que es previo a todo pronunciamiento de la Cámara sobre entrar a la consideración de este Tratado, conocer la opinión del Poder Ejecutivo. Y eso, señor Presidente, que es una estimación subjetiva del Diputado que habla, tengo la seguridad de que debe ser también la estimación de la inmensa mayoría de los orientales.

(Apoyados).

—Tengo el absoluto convencimiento. Y cuando la Mesa no me permite insistir sobre esta pregunta, está coartando, no sólo la opinión individual del legislador que habla, sino la de la masa de los orientales, que quiere saber cómo es esto!

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Representante Flores, para que se aplace la consideración del asunto y pase a la Comisión, en los términos en que él la desarrolló.

(Se vota).

—Cuarenta y dos en ochenta y cinco: Negativa.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Hago moción para que se rectifique la votación en forma nominal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ferrer Serra.

(Se vota).

—Cuarenta y dos en ochenta y cinco: Afirmativa.

Tómese la votación en forma nominal.

(Se toma en el orden siguiente):

SEÑOR ABDALA. — Negativa.

SEÑOR ALAMBARRI. — Negativa.

SEÑOR ARISMENDI. — Afirmativa, y voy a fundar el voto.

He votado por la afirmativa porque aquí no se ha dado ninguna razón —adelantando la orfandad ideológica de los sostenedores del Tratado, que se han opuesto al plebiscito, que no han sido capaces de realizar siquiera un acto público en defensa de este Tratado— para negarse a un esclarecimiento previo, solicitado, inclusive, por Diputados que han apoyado el Tratado y que han firmado el informe de la Comisión.

Por la afirmativa, además, porque es evidente que no se puede eludir las preguntas planteadas en forma concreta por el señor Diputado Ferrer Serra y las que agregué yo, al señor Ministro de Relaciones Exteriores, porque ello constituye un elemento básico para saber si se debe o no aplazar la consideración del Tratado, y porque ello revelaría cuestiones de tal magnitud que seguramente se sumarían a las ya graves razones que han motivado el pedido de aplazamiento, aún por parte de aquellos que apoyan el Tratado y de algunos firmantes del informe de la Comisión

Lo que demuestra esta resistencia al aplazamiento es simplemente que se quiere votar a tambor batiente, temerosos del crecimiento de la protesta popular que se extiende por todo el país en forma permanente, y ante la cual quieren resolver únicamente la votación de este Tratado rápidamente y cuanto antes, para demorar el pronunciamiento público creciente.

SEÑOR AROSTEGUY. — Negativa.
SEÑOR BATLLE PACHECO. — Negativa.
SEÑOR BECEIRO. — Negativa.
SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Negativa.
SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Negativa.
SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Negativa, y voy a fundar el voto.

Considero, contrariamente a la opinión expuesta por el señor Diputado Gilmet, que el clima internacional, en vez de haber mejorado, se ha agravado en estos últimos tiempos. De manera que se hace cada vez más necesaria la firma de este convenio.

Otra de las razones aducidas en Sala fué que habían circunstancias nuevas como el establecimiento del impuesto a los tops por el Gobierno de los Estados Unidos.

Opino que son asuntos absolutamente diferentes, que tienen que correr por cuerda separada, y que la Cancillería hará las gestiones que correspondan; pero no debemos olvidar que el problema nuestro es un problema de defensa nacional, y que la intranquilidad y la agitación en el mundo, nos obligan a contar con un mínimo de armamentos para repeler cualquier agresión.

En cuanto a las afirmaciones del señor Diputado Flores de que el Convenio no tiene plazo, me remito al artículo 11, que establece expresamente que "permanecerá en vigor hasta un año después que una de las partes reciba de la otra el aviso por escrito". Y que en cuanto a la vigencia de las leyes de Estados Unidos, se revela claramente en el artículo 1.o que es únicamente obligación para el Gobierno de Estados Unidos el ajustarse a esas mismas leyes internas.

Nada más.

SEÑOR BONILLA GARCIA. — Negativa.
SEÑOR BRENA. — Afirmativa.
SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — Negativa.
SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Negativa.
SEÑOR CARDOSO. — Afirmativa, por las razones expuestas por el señor Diputado Dubra.
SEÑOR CARTOLANO. — Negativa.
SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Afirmativa.
SEÑOR CASTELLANOS. — Negativa.
SEÑOR CIASULLO. — Negativa.
SEÑOR CIOMPI. — Afirmativa.
SEÑOR CORE. — Negativa.
SEÑOR COTELO. — Afirmativa.
SEÑOR D'AMADO. — Negativa.
SEÑOR DE ANGELI. — Afirmativa.
SEÑOR DE BARROS. — Afirmativa.
SEÑOR DUBRA. — Afirmativa.
SEÑOR FERNANDEZ (don Guillermo). — Afirmativa.
SEÑOR FERNANDEZ (don Wáshington). — Negativa.
SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Afirmativa.
SEÑOR FERRER SERRA. — Afirmativa.
SEÑOR FLORES. — Afirmativa.
SEÑOR FRIAS PEREZ. — Afirmativa.

SEÑOR GABITO BARRIOS. — Afirmativa, señor Presidente, y voy a fundar el voto.

Entiendo que es previo a la consideración del Tratado Militar con Norte América, conocer la opinión del Poder Ejecutivo con respecto a la violación del Convenio de 1942 en lo que tiene relación con la elevación del gravamen al 18 o|o a las lanas uruguayas, lo que constituye un verdadero atropello a nuestra producción.

SEÑOR GAIONE. — Negativa.
SEÑOR GARCIA. — Negativa.
SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Afirmativa.
SEÑOR GARCIA PINTOS. — Afirmativa.
SEÑOR GASANIGA. — Negativa.
SEÑOR GAUDIN. — Negativa.
SEÑOR GILMET. — Afirmativa, por las razones dadas por los integrantes de nuestro sector, y porque además no se ha dado respuesta al grave interrogante planteado por el señor Diputado Ferrer Serra al señor Ministro de Relaciones Exteriores.
SEÑOR GONÇALVEZ. — Negativa.
SEÑOR GONZALEZ. — Afirmativa.
SEÑOR HUGALDE. — Afirmativa.
SEÑOR LAMAS. — Negativa.
SEÑOR LEPRO. — Negativa.
SEÑOR LEZAMA (don José León). — Afirmativa, por las razones expuestas anteriormente.
SEÑOR LISSIDINI. — Negativa.
SEÑOR MALET. — Negativa.
SEÑOR MARTINS MARINS. — Afirmativa.
SEÑOR MATTOS. — Negativa.
SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Afirmativa.
SEÑOR MORENO. — Negativa.
SEÑOR MUSSIO. — Negativa.
SEÑOR NUÑEZ MENDARO. — Negativa.
SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — Afirmativa.
SEÑOR PASTORINO. — Afirmativa.
SEÑOR PRAVIA. — Negativa.
SEÑOR PUIG. — Voy a fundar el voto.

Afirmativa, porque hace unos días, a nombre del sector parlamentario que integro, conjuntamente con el señor Diputado Gabito Barrios hemos formulado un pedido de informes relativo a esta nueva política arancelaria que acaba de culminar, como es de conocimiento público, en Estados Unidos la que nosotros calificamos política de "mala vecindad".

Esta actitud de agresión económica nos trae al recuerdo palabras de un eximio diplomático nicaragüense cuando hablando de la "buena vecindad" la definía así: En efecto existe la política de buena vecindad. Ellos, —los norteamericanos—, son los vecinos; y nosotros, los restantes países de América, somos los buenos.

SEÑOR QUADROS. — Negativa.
SEÑOR REYES CABRERA. — Afirmativa.
SEÑOR ROCHE. — Negativa.
SEÑOR RODRIGUEZ. — Negativa.
SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Afirmativa, y voy a dejar una breve constancia: la de la renovada sensación de pesar con que asistimos a la reiterada orfandad de las argumentaciones favorables a la inmediata consideración de este Tratado. Ellas se han orientado en el casi absoluto silencio del sector que está votando esta moción por la negativa y por otra parte también, en el silencio del Poder Ejecutivo frente a una pregunta encaminada directamente a un esclarecimiento necesario y previo a la consideración de este Tratado.

Por lo demás, tampoco podemos asistir sin un sentimiento del más profundo pesar a esta posición espiritual que conduce no ya a considerar que los problemas de los tops —y recojo aquí una expresión del señor Diputado Flores— estén por encima de la defensa nacional- nosotros ponemos la defensa nacional por encima del problema de los tops; además aquí no es el problema de los tops solamente el que ha de dilucidarse...

(Apoyados).

—... sino que aquí está encuadrada también la delimitación y la definición del llamado mundo libre, cuya concreción queda librada a una potencia que dígase lo que se diga y quiérase lo que se quiera, a través de su historia, más allá de los regímenes, más allá de los hombres y de las circunstancias accidentales que determinen su presencia en la historia tiene una evidente e incuestionable vocación imperialista que los demócratas y los republicanos no podemos aceptar ni podemos tolerar.

(¡Muy bien!)

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Negativa.
SEÑOR ROSA. — Afirmativa.
SEÑOR RUIZ. — Negativa.
SEÑOR RUIZ PRINZO. — Afirmativa.
SEÑOR SARMIENTO. — Negativa, señor Presidente, para que la Cámara pueda entrar a una situación que no sea de orfandad como en la que se la quería colocar con esta proposición que determinará que los señores Diputados que hoy tienen tantos deseos de hablar de todos estos problemas, no puedan hacerlo.

Nosotros queremos hacerlo, queremos sacar a la Cámara de esta orfandad en que se la quiere colocar no examinando los problemas que han brotado a través de esta discusión por una vía colateral. Nosotros queremos que se encare todo esto por la vía normal y natural en que debe hacerse, examinando este Convenio que tiene a consideración hoy el Parlamento, para escuchar los argumentos en contra y exponer nuestras posiciones decididamente favorables a este Convenio que significará la consolidación de nuestras posibilidades democráticas de futuro.

SEÑOR SCHAURICHT. — Negativa.
SEÑOR SILVA. — Afirmativa.
SEÑOR SOLARES. — Negativa, señor Presidente, por entender que las preguntas sobre cuestiones de fondo que se han formulado al señor Ministro de Relaciones Exteriores deben plantearse a mi juicio, en el tratamiento del asunto de fondo y no por la vía tangencial.

Por lo demás, como ya lo expresé hace un momento estimo que las aclaraciones que solicita el señor Diputado Flores para fundar su moción de aplazamiento deben plantearse también durante el tratamiento del problema en sí, es decir, en la discusión a fondo del Convenio.

En cuanto a otros argumentos que se han hecho en Sala sobre que esa política de Estados Unidos en este momento perjudica nuestra economía repito que por cuerda separada se están haciendo las gestiones, por intermedio de nuestra Cancillería, a fin de obtener la revisión de ese tratamiento; y que, en el largo proceso que tendrá este Tratado en Cámara, tendremos siempre oportunidad de detener la discusión si circunstancias o hechos nuevos así lo aconsejan.

Por lo demás, me mueve un poco a reflexión el alineamiento de la voz de los que atacan estas medidas de Estados Unidos y callan otras medidas de países vecinos...

(Interrupciones).

—...que por lo menos han llevado a decapitar la explotación de nuestras industrias extractivas...

(Apoyados).

—... y han llegado al manoseo de los ciudadanos uruguayos que viajan entre la Argentina y el Uruguay, poniendo trabas para dar la autorización para que así lo hagan llevando con esto al quebrantamiento de nuestra inalterable amistad con el pueblo argentino.

Por lo demás, y para terminar, debo decir que también se ha hecho argumentos de que el panorama del mundo se ha clarificado con el nuevo régimen ruso que se ha instalado después de la muerte de Stalin. Los hechos, las nuevas agresiones que se han sucedido en el continente asiático demuestran lo contrario.

Nada más.

(Interrupciones del señor Representante Gilmet).

SEÑOR SORHUETA. — Negativa.

SEÑOR TAMON. — Negativa.

SEÑOR TERRA. — Afirmativa, señor Presidente, por considerar que la política comercial debe marchar de acuerdo con la diplomacia, pues el mismo Tratado establece una relación de reciprocidad entre la Defensa Política y la Defensa Económica. Votaré este Tratado de asistencia militar con los Estados Unidos, una vez que se haya aclarado la situación creada por la medida a mi juicio desacertada e inconveniente para los intereses de nuestra economía.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Afirmativa, señor Presidente, porque creo que es fundado el pedido de aplazamiento hecho por mi partido político, y no precisamente —y en esto disiento con el señor Diputado Gabriel Terra— porque con esta medida de los tops puedan resultar lesionados los intereses económicos, lo que no se justificaría. Pero aprovecho para dejar expresa constancia de que tengo tomada mi posición favorable a la ratificación del Tratado, la que fundaré oportunamente.

Nada más.

SEÑOR TRIANON. — Afirmativa.

SEÑOR TRIAY. — Afirmativa, señor Presidente, y voy a fundar el voto.

Una vez más, señor Presidente, considero que correspondería tener mayor reflexión en la consideración y consecuente consagración de este Tratado, ya que tenemos una mayoría regimentada.

(Hilaridad).

—Considero que a las dudas ya experimentadas frente a la actitud del grande con respecto a los derechos del chico puesta de manifiesto con el impuesto sobre nuestros tops, se agrega ahora la violación flagerante del grande, expuesta bien claramente por el señor Diputado Ferrer Serra. Y que hay violación del grande en ese asunto es indudable e indiscutible, por cuanto el lamentable silencio del señor Ministro de Relaciones Exteriores así lo afianza. Si hubiera sido en sentido contrario, indudablemente el Poder Ejecutivo no tendría necesidad de haber guardado silencio y nos convencería más de lo que nos puede convencer ahora esa risa un poco despectiva que sentimos en Sala, y que creo es de mi simpático contrario político el señor Diputado Lepro.

Nada más.

SEÑOR UBILLOS. — Afirmativa.

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Afirmativa.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Negativa.

SEÑOR VERDIER. — Afirmativa.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Afirmativa.

SEÑOR CARAVIA. — Afirmativa.

SEÑOR ERRO. — Afirmativa, señor Presidente, y quiero dejar constancia de que la buena vecindad pregonada en los últimos años por los Estados Unidos debe estar abonada por los hechos, y los hechos están demostrando que Estados Unidos no tiene el concepto de la amistad, sino el sentido de la conveniencia.

(Muy bien!)

—Entendemos que el planteamiento de nuestro compañero de sector, señor Diputado Ferrer Serra, era previo, y que el señor Ministro de Relaciones Exteriores debió contestar si había o no violación del Convenio de 1942.

Señor Presidente: por tener un sentido hondo y amplio de la democracia, consideramos, y lo probaremos a su debido tiempo, que este Tratado con los Estados Unidos lesiona nuestra soberanía de pueblo libre e independiente...

(Apoyados. — No apoyados).

—...y que las actitudes históricas de Estados Unidos están siendo ahora comprobadas en este gravamen discriminatorio que aplicará al Uruguay para tratar de cercenar su fundamental materia prima.

He oído decir y he leído en alguna prensa nuestra, que no hay que remitirse tanto a la historia pasada de los Estados Unidos. Yo no le hago ese agravio a ninguna nación de la tierra, porque si ese argumento fuera valedero tendrían que reconocer, los que quieren el Tratado, que Estados Unidos sería un pueblo sin historia.

Señor Presidente: estoy en el convencimiento y con la conciencia plena de que este apresuramiento por considerar y por ratificar el Tratado no puede obedecer —y perdóneseme— a otra cosa que a una especie de temor o de miedo universal ante el poderoso que no tiene ningún inconveniente en sojuzgar a los pueblos para servir sus grandes intereses económicos, fingiendo que con eso realiza una política en bien de la humanidad.

(Muy bien! — No apoyados)

SEÑOR FERRARI. — Afirmativa.

SEÑOR BOTTINELLI. — Negativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Negativa.

Dése cuenta del resultado de la votación.

(Se lee:)

"Han votado:

42 señores Representantes por la Afirmativa.

44 señores Representantes por la Negativa".

SEÑOR PRESIDENTE. — El resultado es: Negativa.

12

Se va a dar lectura de una moción llegada a la Mesa.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se llame a Sala al señor Ministro de Relaciones Exteriores a efectos de que informe sobre si la resolución del gobierno de los Estados Unidos de América imponiendo a los tops de procedencia oriental un derecho compensatorio del 18 o|o es o no violatoria del Convenio comercial firmado entre el expresado gobierno y el de nuestra Nación en 1942.

Salvador M. Ferrer Serra. — Luis Vidal Zaglio. — Carlos V Puig".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción leída.

(Se vota).

—Cuarenta y tres en sesenta y cinco: Afirmativa.

La Mesa concertará con el señor Ministro la fecha y hora de la sesión.

(Murmullos)

13

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Quiero referirme —porque no sé si desgraciadamente tengo un sentido de espíritu científico y de método— a las palabras de varios Representantes de la bancada herrerista frente al silencio del Ministro.

Si no he entendido mal, lo que se estaba discutiendo en Sala era una proposición que en nombre de la bancada herrerista había hecho el señor Diputado Flores.

(Murmullos).

—Perdón: en nombre de la bancada cívica.

Por dos veces dijo en forma clara, nítida y meridiana: pedimos el aplazamiento porque queremos mayor información sobre dos puntos concretos: término de suspensión del Tratado e influencia que sobre nuestra República tienen las leyes norteamericanas. Eso era lo que se estaba discutiendo. Y yo pregunto qué importancia, desde este punto de vista, pueden tener las preguntas que me han hecho los señores Diputados Ferrer Serra y Arismendi.

Estábamos absoluta y completamente fuera de la cuestión.

(No apoyados — Interrupciones).

—Si no fuera así, toda mi lógica se iría al suelo.

(Interrupciones)

—Unica y exclusivamente —lo he oído dos veces— lo que se estaba discutiendo era eso: la moción — y voy a tratar de no equivocarme— del señor Diputado Flores, representante de la bancada cívica, en ese sentido. Estas dos preguntas eran perfectamente inconducentes.

Me parece perfecto, absolutamente bueno el camino tomado: que se interpele al Ministro. En la interpelación contestaré; pero no estoy dispuesto a que un punto concreto —al que no debemos ir por caminos divergentes y de donde no deben salir soluciones tangenciales—, en un asunto de por sí bastante confuso, se trate de hacerlo más confuso todavía.

El Ministro está dispuesto a contestar todas las preguntas, pero no está dispuesto a seguir el juego de nadie. Por eso me he callado.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Lamento que la elegante silueta del señor Ministro de Relaciones Exteriores se tenga que descomponer un poco cuando deba inclinarse hacia

el suelo para recoger los pedazos de su lógica. Efectivamente, su lógica, señor Ministro, está en el suelo...
(Apoyados).
—...porque qué pregunta más lógica cabe, señor Ministro, cuando entramos a considerar un Convenio con una Nación, sino la de si esa Nación cumple todos sus compromisos con nosotros.
(Apoyados).
SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pero no entramos a tratar el Convenio.
SEÑOR FERRER SERRA. — Acepto la observación que me hace el señor Diputado Carbonell y Migal. La acepto porque no me ciega la pasión ni me ciega el entusiasmo. Vengo aquí a defender lo que creo que es primordial para mi país, y lo defiendo con las armas, con las pocas armas que tengo.
Pero si estamos considerando si se debe aplazar este asunto, un antecedente valiosísimo es saber el criterio del Poder Ejecutivo, que no puede ser más que uno: que se viola el Convenio de 1942.
(Apoyados. — No apoyados).
—Si no significaría e importaría atar nuestra economía en una forma total...
(Apoyados).
—...lo que no puede estar en el espíritu dilecto del señor Ministro de Relaciones Exteriores.
Lamento que tendrá que perder su elegancia cuando tenga que recoger la lógica del suelo y lamento también, señor Presidente, que el Gobierno se haya perdido una oportunidad de fijar con claridad su conducta...
(Muy bien!)
—...frente a un problema que es fundamental para nuestra economía.
SEÑOR GILMET. — Que no es un juego.
SEÑOR FERRER SERRA. — El juego, como dice el señor Diputado Gilmet, si lo hay, es muy funesto para nuestra economía.
Si perdemos el mercado de Estados Unidos para nuestras lanas no sé de dónde sacaremos dólares ni siquiera para cumplir los compromisos, los cuantiosos compromisos que impone este mismo Convenio.
SEÑOR QUADROS. — No apoyado!
SEÑOR FERRER SERRA. — Mire, señor Diputado, a usted hoy lo voy a hacer polvo.
(Interrupción del señor Representante Quadros).
—Aquí voy a decir la cosa más extraordinaria que se ha visto.
En Chile, como lo demostraré en el momento oportuno, el Parlamento Nacional cuando trató el Convenio, lo hizo previo informe de la Comisión de Asuntos Financieros. En Brasil, cuando se trató el Convenio hubo un informe de la Comisión de Asuntos de Presupuesto. ¿Por qué? ¿Porque para ellos significa gastos y para nosotros no? No, señor Ministro.
(Interrupción del señor Representante Quadros).
—No, señor miembro informante: defienda el Tratado, pero defiéndalo dentro de la verdad.
SEÑOR QUADROS. — Cuando haya gastos será con la autorización del Parlamento.
(Campana de orden).
SEÑOR FERRER SERRA. — El señor miembro informante dice que cuando haya gastos será con la autorización del Parlamento. ¿Para qué sirve el Tratado? Le voy a decir a ustedes, en el momento oportuno, que es tan difícil la posición que adoptan los partidarios del Tratado, que tendrán que venir catorce veces al Parlamento para ponerlo en ejecución. Ya estamos llegando al límite de lo ridículo.
(Apoyados).
SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra para contestar una alusión.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR ARISMENDI. — El señor Ministro me ha aludido y ha afirmado que no está dispuesto a entrar en el juego político de nadie. Aquí no se trata de entrar en el juego político, señor Ministro; aquí de lo que se trata es de responder clara y categóricamente sobre la política del Poder Ejecutivo, que no es la política que sirve al país.
SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — En el momento oportuno, señor Diputado, no cuando se le ocurra a ustedes.
(Interrupciones. — Campana de orden. — Diálogo entre el señor Ministro de Relaciones Exteriores y el señor Representante Ferrer Serra).
SEÑOR PRESIDENTE. — Está en el uso de la palabra el señor Diputado Arismendi.
SEÑOR ARISMENDI. — Decía que no se trata de entrar en el juego político de nadie; se trata de que el Poder Ejecutivo, que está obligado a hacerlo, esclarezca su responsabilidad frente a un hecho que afecta el conjunto de la economía nacional, y el conocimiento de ese hecho marcaba una razón de oportunidad más a las múltiples razones para repudiar el Tratado. Sin embargo, se ha preferido guardar el silencio para continuar el conjunto de esa diplomacia secreta que está detrás de este propio Tratado Militar, de esa diplomacia que hace que se consulte a Estados Unidos para firmar un Convenio Comercial con cualquier país.
SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — No apoyado! No tiene ningún derecho a decir eso. No puede abusar de su banca de Diputado para decir esa enormidad. Es una falta de respeto.
SEÑOR ARISMENDI. — No es una enormidad y pienso probarlo en el conjunto del debate. Y no abuso de mi banca en ninguna oportunidad. La tengo porque a ella me trajo el pueblo para decir la verdad sea del tipo que fuera.
SEÑOR QUADROS. — Con escasísimos votos.
SEÑOR ARISMENDI. — Es preferible, señor Diputado Quadros, tener escasos votos y venir a defender al país y no venir a representar la actitud revenida frente a los Estados Unidos que representa usted.
(Interrupción del señor Representante Quadros. — Campana de orden).
—Continúo, señor Presidente. Decía que debía esclarecerse previamente esto, y ello estaba dentro de las obligaciones del señor Ministro o del que representara al Poder Ejecutivo. Hubiera sido eso un factor, un elemento que hubiera contribuido a aclarar este problema que afecta el conjunto de la economía nacional. Y yo agregué más. Cuando se habló del problema de los tops yo planteé y se dijo que Representantes del Uruguay en los Estados Unidos habían actuado por cuenta de las compañías norteamericanas, o poco menos, en vez de actuar en defensa del país.
El Ministro afirmó que se tomarían las medidas que fueran necesarias; recuerdo esto ante una pregunta concreta del señor Diputado Puig. Ello también interesaba en el debate, porque interesaba en relación al conjunto del problema económico que configura una agresión de los Estados Unidos a la República.
Nada más.
SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Este Convenio de Asistencia Militar con los Estados Unidos de Norte América figuró en el orden del día de la sesión del último miércoles.
Al Directorio de mi Partido político llegaron informaciones —la Mesa se servirá aclarar— de que no se permitía la entrada a la Barra en la forma acostumbrada en el Parlamento. Recuerdo a estos efectos que cuando la transmisión de mando, los recintos de la Barra desbordaron, y no se tomó ninguna medida para impedir el acceso a un espectáculo gratuito, como es una transmisión de mando.
En este problema que interesa al país, en que está en juego la suerte...
(Interrupción del señor Representante Schauricht).
—...del país, nosotros reclamamos de la Mesa que se permita la entrada a la Barra, así desborde todos los asientos, en la medida de la capacidad del recinto.
(Interrupción del señor Representante D'Amado).
SEÑOR PRESIDENTE. — No ha habido, señor Representante Vidal Zaglio, ninguna limitación en el sentido que indica.
SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ¿Me permite?...
Integrantes de Comisiones del Directorio de mi Partido concurrieron el último miércoles, creyendo que se trataría este Convenio de ayuda mutua, al Palacio Legislativo e informaron a la Mesa del Directorio que, a pesar de haber numerosos asientos vacíos, no se les permitió la entrada.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Cuándo ocurrió eso, señor Diputado?
Los señores Representantes pueden acreditar que todos los asientos de la Barra, en esa oportunidad, estaban ocupados.
(Apoyados).
SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR MORENO. — Señor Presidente: indudablemente el partido político a que pertenece el señor Diputado Vidal Zaglio, en este asunto de la concurrencia de la Barra, está mal informado. Y puedo decir esto, porque ayer fuí consultado por un integrante de ese sector, con respecto a si era exacto que nuestro partido fuera a pedir que la sesión de hoy se realizara sin Barra, es decir, que se prohibiera la entrada a ella durante la consideración del Convenio, y que únicamente se habilitara la entrada al público en el Palacio en el Salón de los Pasos Perdidos.
Le contesté, desde luego, negativamente y le afirmé que nuestro partido no ponía absolutamente, ni pondría, ninguna limitación para la asistencia a la Barra, y que tenía el máximo interés en que ese asunto fuera considerado delante de la mayor cantidad de público posible.
Repito que, indudablemente, el sector político del señor Diputado Vidal Zaglio, en este asunto, está muy mal informado.

14

SEÑOR NUÑEZ MENDARO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR NUÑEZ MENDARO. — En nombre de la Comisión Preinvestigadora sobre las denuncias formuladas en el problema de la Edificación Escolar, quiero dar cuenta al Cuerpo de que esta Comisión ha estado sesionando y que dentro de breve lapso podrá estar en condiciones de producir su información.
Nada más.

15

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la consideración del asunto.
Léase el proyecto.
(Se lee:)
SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.
SEÑOR PUIG. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR PUIG. — Señor Presidente: nuestro sector va a formular moción, por mi intermedio en el sentido de que para esta discusión se adopte el régimen de debate libre.
Al formular esta moción, lo hacemos fundándonos en la circunstancia de que se trata de un debate de carácter excepcional y de que si por lo menos en el correr de esta legislatura la Cámara que integramos ha declarado debate libre con motivo del tratamiento de la reforma constitucional; con motivo de un planteamiento formulado por nuestro compañero de sector, el señor Diputado Ferrer Serra, en 1951, para debatir la situación económico-financiera del país; igualmente se declaró debate libre con motivo del tratamiento del referéndum; y, en fecha muy próxima se consideró en el régimen de debate libre el asunto de los frigoríficos, con motivo de la petición de fondos por parte del Poder Ejecutivo, con destino al pago de los créditos de estas instituciones particulares y, últimamente, en ocasión de tratarse en la Cámara los déficits presupuestales correspondientes a 1950, el sector político que represento considera que se trata en este caso de un asunto de tanta o más trascendencia que aquéllos, porque este asunto está vinculado a cuestiones trascendentales que comprometerán, según sea la suerte de este Tratado, los destinos de nuestra soberanía, porque nos obligaremos a muchas cosas, por lo que entendemos, que todos los señores Diputados deben disponer del tiempo necesario para formular sus comentarios con absoluta amplitud en un tema trascendente para el futuro de la República.
Por estas razones y por otras que podríamos formular a nombre del sector político que integro, solicitamos que la Cámara trate este asunto en el régimen de debate libre.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Representante Puig.
SEÑOR GILMET. — Que se llame a Sala.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando a Sala, señor Diputado.
(Se vota).
—Treinta y cinco en sesenta: Negativa.
VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se rectifique la votación.
SEÑOR MORENO. — Pido la palabra para fundar el voto.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR MORENO. — Señor Presidente: esta votación que se está realizando nos parece prematura.

Va a hacer uso de la palabra, en estos momentos, el señor miembro informante. Llegada la oportunidad, si a algún señor Diputado no le alcanzara el tiempo que el Reglamento le concede para expresar todo su pensamiento, nosotros no opondríamos absolutamente ningún reparo en votar, en ese momento, el debate libre. Pero creo que ahora no corresponde.
Ese es el sentido del voto negativo de nuestro sector.
SEÑOR PUIG. — Pido la palabra para una aclaración.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR PUIG. — Señor Presidente: si he formulado a nombre del sector político a que pertenezco la moción que ha escuchado la Cámara, ha sido porque entiende que ésta es la oportunidad de plantear el asunto...
(Apoyados).
—... y porque consideramos que todos los señores Diputados deben disponer del tiempo necesario para formular en cada caso las puntualizaciones que crean convenientes.
(Apoyados).
—Es evidente que la consideración de este asunto trascendental para la República se trató en el Senado, por la característica de su reglamento, en el régimen de debate libre. Es evidente, también, que el pueblo desea que sus representantes puedan hacer desde la tribuna parlamentaria todas las consideraciones que estimen convenientes y, desde luego, que si hemos adoptado el régimen de debate libre para todos aquellos temas, que mencioné esta tarde sería absolutamente ilógico e incongruente que no lo adoptásemos cuando vamos a entrar a la consideración de un asunto de tanta trascendencia.
El partido político que integro considera que ésta y no otra —respecto a la posición del señor Diputado Moreno— es la oportunidad para el planteo del régimen de debate libre.
SEÑOR MORENO. — Pido la palabra para contestar una alusión.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR MORENO. — Repito al señor Diputado Puig, que acaba de hablar a nombre de su sector, que él puede tener en este aspecto su pensamiento, desde luego, y que nosotros tenemos el nuestro.
Consideramos que la declaración de debate libre en este momento es prematura, pero adelantamos que cuando lo creamos oportuno no nos vamos a negar a dar nuestro voto favorable.
(Murmullos).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.
(Se vota).
—Cuarenta y cuatro en setenta y cinco: Negativa.
SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para fundar el voto.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERRER SERRA. — Yo no alcanzo a comprender la lógica que se está usando en la tarde de hoy en esta Cámara: todo es "para cuando se considere oportuno". Me parece que es elemental, por propia lógica, establecer el régimen de debate antes de que se inicie el mismo. Si yo tengo que hablar en régimen de debate libre, hago mi exposición de una manera; si me tengo que ceñir a una hora de discurso hago mi exposición ciñéndome a una hora de discurso.
(Murmullos).
—Yo no tengo las condiciones del acordeón. Me parece que llamada a la reflexión, toda la Cámara votará el debate libre en esta materia.
SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para fundar el voto.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR CARDOSO. — A nosotros nos parece realmente incomprensible esta posición. Yo voy a hacer algunos razonamientos en el terreno del sentido común.
Primero, la mayoría, si juzga en algún momento que se está haciendo un uso abusivo del régimen de debate libre, pues en ese momento lo corta, lo suprime, lo deja sin efecto. Pero, como decía el señor Diputado Ferrer Serra no es posible decir que se votará para el caso de que ante el discurso de un Diputado se considere necesario tal régimen porque, como él lo señalaba, un discurso sobre este tema se prepara. Yo supongo que nadie va a tener la audacia de venir a hacer en la Cámara un discurso, sobre un asunto trascendental, improvisadamente. Hay que hacer la arquitectura del discurso, el plan del discurso, y eso no se puede hacer igual para una hora, para una hora y media o para dos horas.
A mí me parece, pues, que no se ha meditado lo suficiente, que es una resolución inconsulta; además es un precedente que no nos prestigia.
Yo hago un llamado a la mayoría y pido que esta votación se rectifique nominalmente.
(Apoyados)
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se rectifica la votación nominalmente.
(Interrupción del señor Representante Lissidini)
(Se vota).
—Se está votando, señor Diputado.
(Interrupción del señor Representante Lissidini. — Murmullos)
(Se vota).
—Treinta y seis en sesenta y cuatro: Afirmativa.
Tómese la votación nominal.
(Interrupción del señor Representante Lissidini)
—La Cámara ya ha resuelto, señor Diputado.
Tómese la votación nominal.
(Se toma en la siguiente forma)
SEÑOR ABDALA. — Voy a fundar el voto.
Cuando di mi voto por la negativa, lo hice porque cuando se planteó en Comisión este asunto del régimen de trabajo con que se iba a estudiar el Tratado en la Comisión, el señor Diputado Ferrer Serra hizo una sugerencia que me pareció que era la mejor, en el sentido de que se adoptara el sistema de trabajo utilizado cuando se estudió la reforma constitucional, es decir: que por cada sector

hablara en régimen de debate libre solamente un señor Diputado. Después he visto con un poco de sorpresa que el planteamiento que nos había hecho el señor Diputado Ferrer Serra se modificaba ahora y se pedía el régimen de debate libre.

No quiero incurrir en una contradicción, y por ello, a pesar de haber dado mi voto negativo en la oportunidad anterior, como estoy dispuesto a escuchar con mucho gusto a todos los señores Diputados sobre este punto, voy a votar por la afirmativa que este asunto se trate en régimen de debate libre, pero sigo manteniendo que lejos de ser el debate libre lo que ha pensado el señor Diputado Cardoso —para decir grandes discursos y hacer un estudio exhaustivo del Tratado— va a ser utilizado como se ha hecho desde el comienzo de esta sesión, con un propósito dilatorio y lejos de contribuir a dilucidar el fondo del problema, se realizará con una finalidad obstruccionista.

(Murmullos)

—Repito que he de votar por la afirmativa, pero sigo manteniendo que la obstrucción que se ha realizado desde el comienzo de esta sesión se seguirá realizando durante mucho tiempo.

(No apoyados)

SEÑOR ALAMBARRI. — Negativa.

SEÑOR ARISMENDI. — Afirmativa.

SEÑOR AROSTEGUY. — Negativa.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Negativa, y deseo fundar el voto.

Creo que en el sistema de nuestro Parlamento, que admite que cada Diputado pueda hacer uso de la palabra y que no se establece que las bancadas designen uno o dos de sus integrantes para defender las causas que ellas han resuelto sostener, este régimen significa una pérdida de tiempo enorme. En cambio, en el otro régimen no se puede decir que una bancada no disponga del tiempo que necesita para exponer sus razones. La bancada herrerista con sus 36 señores Diputados dispone de 36 horas.

(Interrupciones)

—Por estas razones, considero que este Parlamento, que tiene tantos asuntos que tratar, debe dar al pueblo la sensación de que si bien quiere discutirlos ampliamente, también desea utilizar su tiempo en la mejor forma. Yo me imagino lo que será el debate libre, sobre todo cuando intentemos cerrarlo. Entonces aparecerán los argumentos que hemos visto siempre, ya un poco desacreditados, de "mayoría regimentada", "mociones mordazas", o tendremos que soportar durante 10, 15 o 20 días que la consideración de los demás asuntos se demore y se siga hablando una dos y tres veces las horas que les parezca.

Es por estos motivos de orden práctico que voto por la negativa.

SEÑOR BECEIRO. — Afirmativa.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Afirmativa.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Negativa.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Afirmativa.

SEÑOR BOTTINELLI. — Afirmativa.

SEÑOR BUSCARONS DOTTA. — Negativa.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Negativa.

SEÑOR CARDOSO. — Afirmativa.

SEÑOR CARTOLANO. — Afirmativa.

SEÑOR CASTELLANOS. — Negativa.

SEÑOR CIASULLO. — Negativa, aunque estaría dispuesto a votar por la afirmativa, en el supuesto que sugirió el señor Diputado Abdala es decir: un régimen de debate libre limitado a un señor Diputado por sector.

SEÑOR CIOMPI. — Afirmativa.

SEÑOR COTELO. — Afirmativa.

SEÑOR D'AMADO. — Negativa.

SEÑOR DE ANGELIS. — Afirmativa.

SEÑOR DE BARROS. — Afirmativa.

SEÑOR DUBRA. — Afirmativa.

SEÑOR FERNANDEZ (don Guillermo). — Afirmativa.

SEÑOR FERNANDEZ (don Wáshington). — Afirmativa.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Afirmativa.

SEÑOR FERRER SERRA. — Afirmativa por las razones que expresé anteriormente, y quiero señalar a la Cámara que el señor Diputado Abdala tiene razón cuando dice que yo propuse un régimen de debate de esta naturaleza, que, desgraciadamente, no fué aceptado.

Además, en estas circunstancias, mi sector considera que deben hablar varios legisladores, y yo me someto a las decisiones de mi sector, como todo buen parlamentario.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Afirmativa.

SEÑOR GABITO BARRIOS. — Afirmativa.

SEÑOR GAIONE. — Negativa.

SEÑOR GARCIA. — Afirmativa.

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Afirmativa, entendiendo que votar debate libre no significa, en mi concepto, hacer dilatorias u obstruccionismo, sino un estudio amplio de un problema de tanto contenido como es el que estamos enfocando.

SEÑOR GASANIGA. — Negativa.

SEÑOR GAUDIN. — Negativa.

SEÑOR GILMET. — Afirmativa.

Al proponer nuestro sector la moción de debate libre no lo hace con propósito dilatorio. Por otra parte, como se ha dicho ya, si se esgrimiera esta táctica parlamentaria, sería fácil contrarrestarla, porque la mayoría puede acelerar los trámites o suspender en cualquier momento ese régimen de discusión.

Este asunto del Tratado militar con Estados Unidos ha tenido una amplísima difusión en todos los sectores: prensa, radio, asambleas callejeras, y en el Senado, dado el reglamento de aquel Cuerpo, pudo hacerse lo que nosotros deseamos realizar hoy en esta Sala. Hubo Senadores, y algunos del sector de la mayoría, que hablaron días enteros.

Ahora, es casualmente a esta Cámara representativa, popular, que comprende a hombres de todas las regiones del país, de todas las profesiones, de todos los oficios, la Cámara por eso mismo verdaderamente representativa, que está integrada además por todos los partidos en que se divide la opinión nacional, es a esta Cámara a la que la mayoría le niega hoy el derecho de ocuparse ampliamente de este asunto.

Con harta frecuencia se ha empleado la palabra trascendente. Para mí nunca mejor que al referirnos a este asunto. No sé si en la historia del país un Parlamento se ha visto abocado a considerar algo que tenga tanta importancia para nuestro futuro, que pueda determinar en una forma más dura nuestro porvenir. Por lo tanto, no temamos una pérdida de tiempo, aunque se discutiese días. Yo hasta sería partidario de dedicar un día de la semana, los jueves, los viernes, a continuar esta sesión discutiendo el Tratado.

Además, por lo que he hablado con mis compañeros de bancada, nosotros estamos dispuestos —y lo decimos— a hacer un uso discreto de esta prerrogativa que nos concede el Reglamento, a no abusar de la misma. Por lo tanto creo que la mayoría podría votarla sin temor de dilaciones, que no tenemos ni fuerza ni deseo de realizar.

SEÑOR GONÇALVEZ. — Negativa.

SEÑOR HUGALDE. — Afirmativa.

SEÑOR LEZAMA (don José León). — Afirmativa.

SEÑOR LISSIDINI. — Afirmativa.

Al hacerlo, señor Presidente, me rectifico del voto negativo dado en la votación sumaria. Determina esta rectificación no solamente la trascendencia del asunto. En otras oportunidades, y por asuntos de menor trascendencia, la Cámara ha votado el debate libre.

(Apoyados).

—Lo que determina mi rectificación es que tantos Diputados crean que ya al iniciarse el debate se necesita el régimen de debate libre.

A la mayoría de la Cámara le es dable juzgar en cualquier oportunidad si de ese régimen se hace abuso o no; y depende de la necesidad del debate seguir con ese régimen o volver al régimen de debate ordinario.

Por estas razones no tengo inconveniente en rectificarme y votar por la afirmativa.

SEÑOR MALET. — Negativa.

SEÑOR MARTINS MARINS. — Afirmativa.

SEÑOR MATTOS. — Negativa.

SEÑOR MORALES ARBILAGA. — Afirmativa.

SEÑOR MORENO. — Negativa, señor Presidente, consecuente con lo expresado en la votación sumaria, sin perjuicio —lo ratifico— de darle el voto afirmativo en el momento en que lo considere oportuno.

Declaro que tengo un serio temor al debate libre, sobre todo cuando se trate de volver al régimen ordinario de debate, porque está vivo en mi recuerdo lo que ocurrió durante la legislatura pasada, cuando luego de una larga discusión en la que se había concedido debate libre, al proponerse volver al régimen ordinario de discusión, determinado sector de la Cámara protestó en forma airada, e incluso se retiró de Sala aduciendo que se trataba de una moción mordaza, después que algunos legisladores había hecho uso de la palabra en forma casi indefinida.

(Apoyados).

SEÑOR MUSSIO. — Negativa.

SEÑOR NUÑEZ MENDARO. — Negativa.

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — Afirmativa.

SEÑOR PASTORINO. — Afirmativa.

SEÑOR PRAVIA. — Negativa, porque con el régimen ordinario de sesiones es lo mismo que un debate libre. Hemos visto que sobre la moción del señor Diputado Flores algunos señores Diputados hablaron cuatro, cinco y hasta seis veces. Me pregunto qué será en un debate libre este problema ya de por sí engorroso.

Me parece lógico, como dice el señor Diputado Moreno,

que si en un momento determinado es necesario el debate libre, entonces se vote, pero no de entrada, cuando con el régimen ordinario ya vimos lo que sucedió al discutirse la moción del señor Diputado Flores.

SEÑOR PUIG. — Afirmativa.
SEÑOR QUADROS. — Negativa.
SEÑOR REYES CABRERA. — Afirmativa.
SEÑOR ROCHE. — Negativa.
SEÑOR RODRIGUEZ. — Negativa.
SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Afirmativa.
SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Afirmativa.
SEÑOR ROSA. — Afirmativa.
SEÑOR RUIZ. — Negativa.
SEÑOR RUIZ PRINZO. — Afirmativa.
SEÑOR SCHAURICHT — Negativa.

Además de las razones aducidas por el señor Diputado Moreno, creo que la Cámara tiene que tener en cuenta los siguientes hechos: cuando se consideró la Carta de las Naciones Unidas y cuando se debatió el Tratado de Río de Janeiro, la Cámara lo hizo en debate normal. Por más importancia que se le asigne a este convenio militar, de ninguna manera la tiene más que aquella Carta de las Naciones Unidas.

SEÑOR SILVA. — Afirmativa.
SEÑOR SOLARES. — Afirmativa, compartiendo los fundamentos expuestos por el señor Diputado Lissidini, porque es incuestionable, señor Presidente, que si el Cuerpo asistiere a un debate donde se viera visiblemente una maniobra obstruccionista o dilatoria en este problema, en cualquier momento puede volver al régimen normal, por medio de una votación que consultaría en ese momento la voluntad de la mayoría de la Cámara.
SEÑOR SORHUETA. — Afirmativa.
SEÑOR TAMON. — Negativa.
SEÑOR TERRA. — Afirmativa.
SEÑOR TRIANON. — Afirmativa.
SEÑOR TRIAY. — Afirmativa.
SEÑOR UBILLOS. — Afirmativa.
SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Afirmativa.
SEÑOR VERDIER. — Afirmativa.
SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Afirmativa.
SEÑOR CARAVIA. — Afirmativa.
SEÑOR ERRO. — Afirmativa.
SEÑOR FERRARI. — Afirmativa.
SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Afirmativa.
SEÑOR FLORES. — Afirmativa.
SEÑOR SARMIENTO. — Negativa, porque, a pesar de que se dice con mucha naturalidad que en un momento determinado, si se estima que se abusa del uso de la palabra en un debate libre, éste puede cortarse, hemos asistido aquí a muchas situaciones análogas en que, cuando se ha intentado suprimir un debate libre o encauzar la discusión por la norma reglamentaria de la Cámara, hemos tenido que escuchar sendos discursos acusando de que se cercenan los derechos de los legisladores para hacer uso de la palabra. Sobre la base de esa experiencia de la Cámara, voto por la negativa.
SEÑOR PRESIDENTE (don Arturo Lezama). — Afirmativa.
Léase el resultado de la votación nominal.
(Se lee:)
"Han votado 51 señores Representantes por la Afirmativa y 26 señores Representantes por la Negativa".
SEÑOR PRESIDENTE. — El resultado es: Afirmativa.
Tiene la palabra el señor miembro informante...

16

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR MATTOS. — El asunto sobre el que vamos a iniciar la discusión ha de dar lugar, indudablemente, a varias sesiones y a muchas horas de debate. Voy a proponer, en consecuencia, como cuestión de orden, que se considere en este momento por la Cámara el proyecto aprobado por el Senado, sobre prórroga de la ley número 10.904...

(Apoyados).

—... de préstamos de semillas a los agricultores.
Nosotros estamos convencidos, señor Presidente, de que esta ley tiene que votarse de inmediato a efectos de que no se dilate por más tiempo la siembra de trigo.
No voy a abundar en otras razones, porque son conocidas de los señores Diputados. El proyecto que aprobó la Cámara fué modificado por el Senado, en mi opinión mejorándolo de manera que podríamos votarlo muy rápidamente, interrumpiendo el debate del asunto que motiva esta sesión extraordinaria, para que esta iniciativa tenga sanción y entre en vigencia de inmediato.
De acuerdo con lo expuesto, paso a la Mesa una moción para que se declare urgente la consideración del asunto a que me refiero.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la moción de urgencia.
(Se lee):

"Mociono señor Presidente, para que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a préstamo a los agricultores para semillas, proyecto modificativo del Senado".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de urgencia leída.
(Se vota).
—Cincuenta y uno por la Afirmativa. — Afirmativa. — Unanimidad.
SEÑOR CIASULLO. — Unanimidad, no, señor Presidente. Yo no voté por la afirmativa; voté por la negativa.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar nuevamente la moción de urgencia.
(Se vota).
—Cincuenta y dos en cincuenta y cuatro: Afirmativa.

De acuerdo con la resolución de la Cámara, se entra a considerar el proyecto relativo a préstamos de semillas de trigo a los agricultores. (Modificaciones del Senado).

(Antecedentes:)

"Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Prorrógase para las siembras del corriente año, el régimen de la ley Nº 10.904 de 22 de abril de 1947, con las modificaciones que establecen los artículos siguientes.
Art. 2º El Poder Ejecutivo fijará el porcentaje en más a que se refiere el artículo 5º de la citada ley, que no podrá ser superior al 20 o|o.
Dentro de este porcentaje, el Poder Ejecutivo formulará una escala móvil, sobre la base de la calidad de los trigos que se devuelvan.
Art. 3º El artículo 11, de la misma ley queda redactado en la forma sigiente:

"Artículo 11 Para cumplir las obligaciones que impone esta ley, autorízase al Poder Ejecutivo para convenir con el Banco de la República el otorgamiento de un crédito al Ministerio de Ganadería y Agricultura, por hasta cuatro millones de pesos ($ 4:000.000), que pondrá a disposición del Servicio Oficial de Distribución de Semillas a medida que lo exijan sus operaciones, para adquirir la semilla requerida y solventar los gastos que su compra y acondicionamiento requieran.
Amplíase en un millón de pesos ($ 1:000.000) la Deuda "Bonos Crédito Agrícola de Habilitación" autorizada por el artículo 2º de la ley No. 8.939, de 25 de febrero de 1953. Esta ampliación, con la que se formará una serie separada, tendrá los mismos servicios de interés y amortización que la deuda original, que serán atendidos por Rentas Generales; se destinará a cubrir los déficit que produzca el sistema de préstamos que se organiza por esta ley y los títulos serán emitidos en las cantidades necesarias a medida que el Banco de la República liquide los intereses y quebrantos de la cuenta respectiva.
Art. 4º No podrá acogerse al régimen de esta ley, todo productor que siembre, en conjunto, más de quinientas hectáreas.
Art. 5º Comuníquese, etc.
Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de abril de 1953.

ARTURO LEZAMA, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Prorrógase para las siembras del corriente año, el régimen de la ley Nº 10.904, de 22 de abril de 1947, con las modificaciones que establecen los artículos siguientes:
Art. 2º. El artículo 1º. queda redactado en la siguiente forma:
El Banco de la República Oriental del Uruguay, con in-

tervención de las Oficinas competentes del Ministerio de Ganadería y Agricultura, anticipará a los agricultores que lo soliciten, semillas de trigo, hasta las cantidades que económicamente considere convenientes, con destino a las siembras del presente año.

Art. 3º. El Poder Ejecutivo fijará el porcentaje en más a que se refiere el artículo 5º que no podrá ser superior al 20 o|o.

Dentro de este porcentaje el Poder Ejecutivo formulará una escala móvil, sobre la base de la calidad de los trigos que se devuelvan.

Art. 4º. Derógase el artículo 8º de la mencionada ley.

Art. 5º. El artículo 9º queda redactado en la siguiente forma:

"El agricultor que no siembre la semilla obtenida de conformidad a lo establecido en esta ley y no la haya devuelto en su oportunidad al Banco de la República Oriental del Uruguay será penado con una multa de un valor equivalente a la cantidad de semillas que no haya sido destinada a la siembra, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente. A este efecto, el Banco de la República Oriental del Uruguay pasará la comunicación correspondiente al servicio Oficial de Distribución de Semillas".

Art. 6º. El artículo 11º queda redactado en la siguiente forma:

"Para cumplir los fines previstos por esta ley, autorízase al Poder Ejecutivo para convenir con el Banco de la República Oriental del Uruguay el mecanismo aplicable para la financiación de las operaciones destinadas a la provisión a los agricultores, de semillas aptas para la siembra.

El Banco de la República Oriental del Uruguay, contra entrega de los justificativos pertinentes expedidos por los servicios oficiales facultados por la ley a tales efectos, podrá acordar a los agricultores préstamos especiales, en semillas de trigo tomadas de los stocks adquiridos por cuenta del Estado, documentando las operaciones en vales firmados a favor del instituto prestamista.

Las pérdidas o quebrantos que pudieran producirse en la aplicación de esta ley, serán de cargo del Estado, transfiriéndose su importe a los resultados de la comercialización del trigo que el Banco realiza por cuenta de aquél".

Art. 7º. Con las diferencias que se obtengan entre la compra y venta del trigo para semillas se abonarán los gastos que demanden al Banco y a los servicios técnicos del Servicio Oficial de Distribución de Semillas, el cumplimiento de los cometidos que deban realizar para la aplicación de esta ley.

Estos gastos no podrán exceder en ningún caso al total de las referidas diferencias.

A tal efecto el Banco depositará a la orden del Ministerio de Ganadería y Agricultura (Cuenta Gastos Ley Préstamos para Semillas) las sumas correspondientes.

Art. 8º. El artículo 12 queda redactado en la siguiente forma:

A los efectos del cumplimiento de esta ley el Banco de la República Oriental del Uruguay, previo asesoramiento del Servicio Oficial de Distribución de Semillas entregará a los agricultores, semillas, a ser posible de las variedades más aconsejables para el país, sometidas a un proceso de limpieza mecánica elemental.

Art. 9º. No podrá acogerse al régimen de esta ley, todo productor que siembre, en conjunto, más de quinientas hectáreas.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 6 de mayo de 1953.

ALFEO BRUM, Presidente. — Carlos M. Penadés Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión las modificaciones del Senado.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Señor Presidente: creo conveniente decir unas pocas palabras —las menos posibles— para explicar las modificaciones hechas por el Senado de la República.

Creo —y lo dije anteriormente— que las modificaciones del Senado han venido a mejorar el proyecto que partió de la Cámara de Diputados.

En lo fundamental, se cambia el régimen de financiación que por el proyecto inicial se estructuraba mediante la creación de un crédito de $ 4:000.000 00 del Banco de la República al Poder Ejecutivo para financiar la ley, y un millón de pesos, además, que se tomaban de la ley de Ampliación de la Deuda Bonos Crédito Agrícola de Habilitación.

Por el régimen que establece el artículo 2º del proyecto del Senado, tenemos que los créditos se harán directamente del Banco de la República a los agricultores, lo que, en mi opinión, representa una mejor garantía para la devolución de los créditos por parte de los agricultores contratantes, y una mayor garantía, en consecuencia, para la financiación y economía de esta ley.

Otra de las modificaciones introducidas se refiere a dar garantías del uso correcto de la semilla que se preste con destino a la siembra de este año. Esto puede encontrarse en el artículo 5º que se acaba de leer.

Más adelante se establece que el Poder Ejecutivo convendrá con el Banco de la República el mecanismo a aplicar para la financiación de las operaciones.

Todo esto, señor Presidente, evita el tener que hacer modificaciones a la ley orgánica del Banco de la República.

Entiendo que con estas explicaciones que he dado, en la forma más breve posible, porque tengo conciencia de que la Cámara conoce este problema tanto como yo, se puede aconsejar a los señores Diputados el voto favorable a las modificaciones del Senado, que tendrá que darse, reglamentariamente, en block.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Cuando se estaba dando lectura al proyecto de ley, pedí la palabra para solicitar que se suprimiera la misma, puesto que la Cámara no la atendía debidamente. Entendía que era preferible esperar que el señor miembro informante nos explicara —como lo ha hecho el señor Diputado Mattos— el alcance de las modificaciones del Senado.

Comparto su opinión en el sentido de que estas modificaciones mejoran el contenido del proyecto sancionado primitivamente por la Cámara, y puntualizo, sí, esta situación: que esta ley puede llegar un poco tarde en su beneficio a los agricultores que se acogerán a la misma.

Este Parlamento, desde el año 1947, en que se sancionó la ley madre —llamémosle así— de préstamos de semilla de trigo, solamente en dos legislaturas sancionó en el mes de marzo, que es la época para hacerlo, proyectos de este tipo.

Llamo la atención, para terminar, de la Comisión de Fomento de la Producción para que continúe el estudio —que sé que ha iniciado— sobre la ley definitiva en materia de préstamos de semilla, para que no asistamos a esta situación, en evidente perjuicio para la economía nacional, de tener que sancionar una ley con un retardo apreciable, porque debemos tener en cuenta que después de sancionada viene todo el proceso de preparación de semillas para préstamos, al final del cual llega a manos de los agricultores que se van a acoger a la misma.

Por estos fundamentos, votamos complacidos este proyecto de ley.

(Apoyados).

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Señor Presidente: voté esta moción de grave y urgente porque consideraba que era adecuada en las circunstancias actuales, en que es de suma urgencia la aprobación de este proyecto que tenemos a consideración.

En realidad, una vez leído el proyecto, me veo obligado a manifestar que no comparto íntegramente los términos en que se han expresado los señores Diputados preopinantes; hubiera deseado un repartido o un estudio más a fondo, porque las modificaciones que ha introducido el Senado son tantas y tan fundamentales, que han transformado completamente el proyecto que fué de la Cámara. Y no sólo han transformado el proyecto que se ha votado aquí sino la ley inicial que se pretende prorrogar.

Entiendo que el engranaje de este proyecto es sumamente pesado y él, que llega tarde, pero muy tarde, va a encontrar todavía otras dificultades de procedimiento para poder cumplirse en la forma en que lo establece la ley.

Por otra parte, aunque le voy a dar mi voto favorable a pesar de todas estas deficiencias, considero que es imprescindible aclarar —y por eso hubiera deseado un repartido— dos artículos que, a mi juicio, resultarían contradictorios. En uno de ellos, y de acuerdo con la ley original, se dice que se devolverá por parte del agricultor hasta el 20 o|o de la semilla recibida, en una escala móvil de acuerdo con la calidad de las semillas. Pero en uno de los últimos, que no puedo precisar cual es, se expresa que se fijará precio a la semilla, y que ese precio no podrá ser superior al de la semilla misma más los gastos que haya por maquinación, por entrega o por servicios prestados, ya sea por el Banco de la República o por el Servicio Oficial de Distribución de Semillas. Quiere decir, entonces, que la semilla va a tener un precio que no será el único, fijado por el Estado para su devolución, sino que va a tener el precio máximo, que es el de venta, podría decirse. Y si a eso se agrega un porcentaje en más a devolver, conceptúo que se incurre en una contradicción.

El porcentaje se ha estipulado siempre sobreentendiendo que la semilla debe devolverse al precio fijado por el Es-

tado para la compra por cuenta del mismo. Pero si recargamos a la semilla, además del precio de la misma, los gastos de maquinación, de limpieza, el mejoramiento de las variedades, y todavía los gastos de administración, para llegar a la entrega de la misma al agricultor, creo que se debe estar completamente satisfecho, retirando, entonces, el porcentaje en más a devolver.

Yo que lamento no tener el repartido; de la simple lectura que he oído de la Mesa, resulta casi imposible formar un juicio adecuado, cosa que creo que debe haber sucedido a todos los señores Legisladores.

Desgraciadamente —vuelvo a manifestar—, esta es una ley urgente; pero también, por esa misma urgencia, sería lamentable que saliera en condiciones por las que pudieran verse mañana perjudicados los agricultores o encontrar obstáculos para su realización.

De tal manera, señor Presidente, que yo pediría un repartido o, de lo contrario —aún lamentándolo—, que pasara a Comisión para ser incorporado a la orden del día de la sesión del lunes, a fin de que este proyecto pueda ser considerado en condiciones convenientes.

Nada más.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — El señor Diputado Ubillos se ha referido a las dos formas de devolución por parte de los agricultores de la semilla que reciben en préstamo.

Por una de las formas, pagan en dinero el precio corriente del trigo, más los gastos de maquinación, administración, etc., etc, es decir, todo lo que le cuesta al Estado para que ese trigo llegue al agricultor.

Por otra, el agricultor entrega hasta un 20 o|o de más en semilla, a efectos de compensar lo que va a perder el Estado cuando trabaje esa semilla, la maquine y la prepare, con los desperdicios que todos conocemos que existen.

En el proyecto de la Cámara de Representantes se recogió una aspiración del señor Diputado Solares, que aquí se mantiene, en el sentido de establecer una escala móvil en la devolución, a fin de ser más justos en la estimación de la semilla que el agricultor devuelve al prestamista. Se estructura este régimen porque no todas las semillas que se devuelven son de igual calidad, hecho perfectamente conocido y que se ha discutido en Cámara muchas veces. Hay agricultores, los menos, que devuelven semillas de buena calidad y otros las eligen entre lo peor que tienen en sus cosechas con lo cual existe un porcentaje de desperdicio mucho más alto.

Tan es así que aquel porcentaje que estuvo fijado primitivamente en un 10 o|o, hubo de aumentarse después al 12 o|o, al 15 o|o y, finalmente, llegar hasta el 20 o|o. Por la escala móvil propuesta por el señor Diputado Solares, tenemos que la semilla tendrá, según su calidad, el correspondiente porcentaje de aumento.

Me parece que el señor Diputado Ubillos se refería a dos cosas distintas, que se han establecido en todas las leyes, si no me equivoco, y en todas las prórrogas habidas sobre este punto.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Señor Presidente: quiero manifestar que he hecho esa moción porque no he podido conseguir el repartido.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay.

SEÑOR UBILLOS. — Creo, si he entendido bien, que no es como dice el señor Diputado Mattos, el proyecto ha sido totalmente transformado y lamentaría que la Cámara padeciera un error, aunque fuera yo el equivocado.

De manera que, a pesar de la enorme urgencia —que comparto y que ya he destacado en la Cámara—, considero que no costaría nada demorar la sanción del proyecto hasta el lunes, para que pueda ser aprobado en debidas condiciones. (Apoyados).

SEÑOR TRIAY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAY. — Señor Presidente: me parece perfectamente lógica la posición del señor Diputado Ubillos. No podemos juzgar un proyecto que ha sido modificado en su mayor parte, sin tener el repartido correspondiente.

Con muchísimo gusto hubiera leído ese repartido, cuando menos para poder opinar sobre lo que señalaba el señor Diputado Mattos; Pero no teniendo el texto del proyecto a la vista, me es imposible hacerlo, y además corremos el peligro de que, por la necesidad que hay en sancionar este asunto, que ya llega indudablemente tarde, provoquemos después confusiones lamentables.

Por lo expuesto, me parece perfectamente lógico conocer el repartido antes de entrar a la discusión particular del asunto

SEÑOR BIANCHI ALTUÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Señor Presidente: creo que debemos tener muy en cuenta la experiencia de este año sobre la semilla de trigo. Está atrasada, la siembra, los agricultores no tienen la semilla y se perderán miles de pesos en perjuicio de la economía del país.

En cuanto a lo expresado por el señor Diputado Ubillos, me parece que tiene razón. Se ha modificado el proyecto. Se hará más pesada la entrega de la semilla.

Creo que es preferible perder dos o tres días y estudiar bien este proyecto antes de votarlo a ciegas y entorpecer, en lugar de agilitar los préstamos.

Sería partidario de que este proyecto se pasara a la Comisión de Fomento de la Producción a fin de poderlo considerar por lo menos el próximo lunes.

SEÑOR PRAVIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRAVIA. — Tenemos que votar este proyecto sin contar con un informe de la Comisión sobre las modificaciones que se le introdujeron en el Senado.

Me parece, por lo que se ha dicho en Sala por los propios miembros de la Comisión, que ellos no están de acuerdo. Lo lógico, si se quiere ordenar un poco el debate de este asunto, es pasarlo a Comisión y, con su informe, tratarlo el próximo lunes, por ejemplo. Si son pocas las modificaciones introducidas, que se pongan de acuerdo los miembros de la Comisión y nos aconsejen el temperamento a seguir.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Creo que se está padeciendo un error. Se habla de la urgencia de dar a los agricultores la semilla en préstamo porque ya está atrasada la siembra no sé en cuántos días. Ahora, ocurre que el lunes se consideraría por la Cámara las enmiendas del Senado. Pero, también puede ocurrir que la Cámara rechace las enmiendas y tenga que volver el proyecto al Senado....

SEÑOR MATTOS. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR CARTOLANO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Los señores Diputados han olvidado el trámite que tiene que seguir esto necesariamente. Si este proyecto fuera rechazado por la Cámara, que no puede modificarlo, tendría que ir a la Asamblea General.

Yo hago notar a los señores Diputados el flaco servicio que haríamos a los agricultores productores, en primer término, que esperan la semilla para proceder a su siembra —ya es bastante tarde para entregarla— y a la economía nacional, impidiendo la siembra en el plazo correspondiente.

Es de recordar que si modificamos este proyecto, aunque sólo en una palabra, en una letra o en una coma, tendrá que ir a la Asamblea General.

Yo pido a los señores Diputados que adviertan lo que esto representa de perjuicio para los productores y para la economía nacional.

SEÑOR CARTOLANO. — Continúo.

Señor Presidente pido excusas por el error padecido en el orden que tiene que seguir este proyecto para ser sancionado.

Lo que acaba de decir el señor Diputado Mattos agrava el problema. Pregunto cuántos agricultores podrán juntarse con la semilla en préstamo. Creo que es inconveniente pasar este proyecto a Comisión.

Por esas razones, no voy a acompañar la moción presentada.

SEÑOR MUSSIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MUSSIO. — Señor Presidente: he escuchado, a través de las palabras pronunciadas hace pocos instantes, una explicación relacionada con las enmiendas efectuadas por el Senado.

Confieso sinceramente que tengo mis dudas frente a las explicaciones dadas. Entiendo que ya existe tardanza en la siembra y considero que uno o dos días más de demora no van a influir extraordinariamente en eso.

Tengo la impresión como se ha expresado, que el régimen que se impone va a ser mucho más engorroso que el que existía hasta el momento, y que posiblemente los propios agricultores van a protestar frente a las dificultades que encontrarán para que se les entregue la semilla

Considero que indudablemente no tenemos más remedio que votar este proyecto para evitar que pase a la Asamblea General con la dilatoria que ello implica. Pero, por lo menos, debemos tener la impresión de lo que votamos, cosa que no es posible hoy por carecer del repartido.

La Comisión de Fomento de la Producción podría infor-

mar rápidamente este proyecto y traerlo a la consideración de la Cámara el lunes o el martes a fin de darle nuestro voto, aún considerándolo inconveniente, pero sabiendo a ciencia cierta lo que vamos a votar.

(Apoyados).

SEÑOR GAUDIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAUDIN. — Señor Presidente: voy a votar el pase a Comisión de este proyecto.

Me consta, y conozco bien la urgencia que hay en sancionar este proyecto de ley. Está por iniciarse el período de la siembra del trigo; las tierras están prontas, como se ha dicho, pero por mi seriedad de legislador yo no puedo votar estas modificaciones que ha introducido el Senado, modificaciones que no conozco, y de las que no hay repartido. A pesar de que el señor Diputado Mattos me merece mucha confianza, la sola afirmación que hace de que las modificaciones introducidas por el Senado son buenas, no me convence como para dar mi voto a conciencia. Quiero convencerme por mis propios medios, y como esta demora no ocasiona ningún gravamen irreparable, repito, voy a votar el pase de este asunto a Comisión.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Señor Presidente: no voy a votar el pase a Comisión. Entiendo que el pedido que ha hecho el señor Diputado Mattos es lógico, y corresponde que sea votado afirmativamente.

Los representantes por los departamentos del interior, en el caso del que habla por el departamento de Canelones, sabemos perfectamente bien de la gravedad y urgencia de este proyecto que estamos considerando. Si bien no se ha hecho informe de la Comisión, todos sabemos, a través de la lectura del proyecto hecha por Secretaría y además por el mismo repartido que se hizo en la Cámara de Senadores, cuál es el alcance de las modificaciones que estamos considerando. Entiendo que estas modificaciones son de suma importancia y que benefician desde todo punto de vista al proyecto en discusión.

La intervención del Banco de la República da seriedad a este proyecto y además seguridad para el Estado en la colocación de los dineros públicos.

Por estas razones, señor Presidente, voy a votar afirmativamente este proyecto, y creo que todos los legisladores debemos tratarlo sobre tablas y votarlo en ese sentido.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Señor Presidente: parecería que voy a cargar con la responsabilidad de una demora más para que lleguen a tiempo las semillas a los agricultores. Voy a retirar mi moción de pase a Comisión porque no quiero ser yo justamente un Representante de la campaña, quien venga a presentar un entorpecimiento;...

(Apoyados).

—...pero digo, manifiesto y aseguro en esta Cámara, que este proyecto que vamos a votar esta noche, no es ni sombra del proyecto original...

(Apoyados).

—...y que las reformas del Senado son substanciales, son fundamentales y van a crear grandes dificultades para su cumplimiento en el engranaje que está proyectado; y que tampoco representan para los agricultores ni por asomo el beneficio que les daban los proyectos anteriores.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Si mi opinión no bastara —yo he leído detenidamente este proyecto porque tengo la copia desde ayer— puedo decirles que en las antesalas de la Cámara estuvieron ayer, interesándose por la sanción, de ese proyecto en el día de ayer mismo, —cosa que no se propuso por el Diputado que habla porque no había llegado el proyecto del Senado— el señor Ministro de Ganadería y Agricultura con sus asesores, el Director del Servicio Oficial de Distribución de Semillas y representantes del Banco de la República. Los representantes de estos organismos, tanto el señor Ministro como el Director del Servicio Oficial de Distribución de Semillas, como los funcionarios del Banco de la República, estaban contestes todos en que estas modificaciones del Senado son útiles y convenientes. En su opinión se mejora la financiación del proyecto, justamente el punto más discutido del nuestro, el que más nos costó aprobar en aquella oportunidad, y al que se le hacían serias objeciones.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Qué sentido tienen las modificaciones?

SEÑOR MATTOS. — El sentido de las modificaciones es éste. Lo dije al principio y lo voy a repetir ahora a pedido del señor Diputado Arismendi; en vez de imponer al Banco de la República la apertura de un crédito al Poder Ejecutivo por el volumen necesario para financiar estas operaciones, el préstamo se hará directamente del Banco de la República a cada agricultor. Este nuevo sistema no se hace oneroso en cuanto al tiempo empleado, porque cada contrato de préstamo que se hacía por la ley de 1947 y las siguientes de ampliación de la deuda no se modifica, ya que siempre el contrato se hacía con el Banco e individualmente con cada agricultor, que luego retiraba la semilla del Servicio Oficial de Distribución. En lo único que se modifica ahora es que en vez de hacer un préstamo por ese volumen que se hacía con la financiación del Banco de la República al Poder Ejecutivo, se hace el préstamo individualmente del Banco a cada agricultor.

SEÑOR UBILLOS. — Ya verá que no es así en la práctica.

SEÑOR MATTOS. — Es así, yo lo he leído atentamente y tengo la opinión del señor Ministro, del Director del Servicio Oficial de Distribución de Semillas y de los Directores del Banco de la República que están conformes con este proyecto y que deseaban que ayer mismo se aprobara, a los efectos de que esta ley no sufriera más dilaciones en cuanto a su aplicación, por las razones expuestas aquí.

SEÑOR ROSA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROSA. — Voy simplemente a dejar constancia, señor Presidente, de mi voto afirmativo; y para no dilatar más la consideración de este asunto, quiero expresar que adhiero a los fundamentos expuestos por mi compañero de representación por Canelones, Diputado Frías Pérez.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa quiere dejar constancia de que en su concepto se necesitan cincuenta votos para aprobar las enmiendas del Senado; en este caso, porque contiene una modificación de la Carta Orgánica del Banco de la República, distinta de la que se había aprobado por la Cámara.

(Apoyados).

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueban las enmiendas del Senado.

(Se vota).

—Cincuenta y siete en cincuenta y ocho: **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Hago moción para que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día el proyecto sancionado.

(Se vota).

—Cincuenta y cinco en cincuenta y ocho: **Afirmativa.**

17

Continúa la orden del día con la consideración del Convenio de Asistencia Militar con Estados Unidos.

SEÑOR QUADROS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR QUADROS. — Señor Presidente: se ha dicho aquí, hace un momento, en el debate anterior sobre todas estas mociones previas, que este asunto se traía con precipitación y que no había tenido la suficiente discusión. Debo decir que hace casi un año que este proyecto está sometido a la consideración de la opinión pública. Todos los señores Diputados pueden ver, consultando el acta Nº 68 del Consejo de Gobierno, cómo a fines de junio...

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra)

—...éste consideró el problema y envió el mensaje al Poder Legislativo.

Desde entonces todos los sectores se han pronunciado. Yo diría que no es necesario pronunciar ningún discurso ni decir absolutamente nada sobre este problema, porque ya se sabe cómo van a votar los distintos sectores que integran este Parlamento.

(Interrupciones).

—Y esa fué una de las razones que se tuvo en cuenta para que la Comisión de Asuntos Internacionales hiciera un breve informe. Se ha debatido extensamente en la prensa y son raudales de tinta los que se han gastado para hablar en favor o en contra de este Convenio; se han dado conferencias radiales, se han dado conferencias en la calle, se han escrito folletos, en fin, señor Presidente: el tema está prácticamente agotado.

Pero además, el Uruguay será uno de los últimos países en aprobar esta clase de convenios. Por ejemplo, lo han aprobado Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, Perú, Brasil y dentro de breves horas o días lo aprobará con toda seguridad el Uruguay.

Voy a hacer un informe estrictamente técnico, señor Presidente, y desearía en consecuencia no ser interrumpido, porque las cosas que voy a decir están en los tratados que la República ha ratificado con el beneplácito de todos los

sectores aquí presentes, como la Carta de las Naciones Unidas, o por una fuerte mayoría, como en el caso del Convenio Interamericano de Asistencia Recíproca.

Es necesario plantear el problema en sus términos técnicos para que se sepa cómo el Uruguay debe ajustar su conducta internacional dentro de este sistema de seguridad colectiva creado por estos instrumentos internacionales.

Es evidente, señor Presidente, y todos los observadores y los estudiosos de estos problemas lo saben, que el derecho internacional está observando y caminando en una línea paralela e inexorable a la evolución que ha seguido el derecho interno. Las mismas fórmulas de seguridad colectiva que la sociedad civil ha conquistado para poder mantener el orden de los hombres dentro de su jurisdicción son trasladadas al derecho internacional con el propósito de poder mantener el orden y la paz dentro de la sociedad de las naciones.

El derecho privado, frente al crimen ¿cómo reacciona? Los hombres de buen corazón, de principio de moral y de solidaridad, reaccionan frente al crimen solidariamente, y un órgano legalmente constituído encargado de aplicar la norma jurídica dicta la sentencia, sanciona al agresor y trata de restituir a la comunidad nuevamente ese bien jurídico que ha sido lesionado.

Pues bien, el derecho internacional trata de hacer exactamente lo mismo. En este enorme esfuerzo que ha realizado el derecho internacional para poder conquistar para su sociedad las mismas seguridades, ha tratado de provocar también la solidaridad de las naciones frente al crimen. ¿Frente a qué crimen? Frente a su crimen típico, que es la guerra de agresión. Poder calificar al agredido, aplicar sanciones al agresor y restituir también a la sociedad de las naciones el bien jurídico lesionado.

No voy a extenderme en todos los antecedentes históricos para demostrar el esfuerzo que ha hecho el derecho internacional para arribar a la Carta de las Naciones Unidas. Pero voy a citar, sí, algunos ejemplos que ya resultan clásicos y que todos los señores Diputados conocen.

El pacto de la Sociedad de las Naciones trató de crear su sistema de seguridad colectiva y proscribió la guerra. Pero fué un pacto de afirmaciones y de soluciones tímidas; no tuvo el empuje necesario para imponer sus soluciones, y finalmente todos sabemos cómo terminó aquello que en un momento determinado fué la esperanza del mundo.

En el año 1929 el mundo se encuentra frente a un instrumento que ha dado un paso infinitamente más decisivo que la antigua Liga ginebrina, y me refiero al pacto de París, conocido normalmente por el nombre de sus autores: el pacto Briand-Kellog. Dicho pacto declara lisa y llanamente a la guerra fuera de la ley, y la considera un crimen de derecho internacional.

Pero la quiebra definitiva del derecho a la guerra como potestad legítima inherente a la soberanía se realiza sin duda de ninguna clase en la actual Carta de las Naciones Unidas. Se puede ver en su artículo 2º, inciso 4º: "Los miembros de la Organización en sus relaciones internacionales se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas".

La quiebra jurídica, la pérdida de la legitimidad del derecho a la guerra trae consigo también la quiebra de otro derecho que es inherente a la guerra, que es el derecho de la neutralidad. Antes, frente a la guerra como ya dijimos, derecho legítimo típico de la potestad soberana, los Estados podían reaccionar o reaccionaban normalmente considerándola como una situación de beligerancia con respecto a la cual ellos tenían derecho a permanecer neutrales.

¿Qué era lo que se perseguía con esta neutralidad? Concretar la guerra,, impedir que la paz se resintiera al propagarse los efectos de la guerra; tratar de levantar una cortina entre la guerra y quienes se aferraban en mantener la paz.

Pero este derecho a la neutralidad tenía sus derechos que defender y garantizar, y aquí está lo que yo llamaría el talón de Aquiles de la neutralidad: había que defenderlo positiva y efectivamente, porque de lo contrario era un derecho ilusorio que no garantizaba ninguna neutralidad. Y hay casos típicos que abonan esta afirmación que estoy haciendo. Estados Unidos, que normalmente en su política internacional fué un país neutralista, en el año 1812 no tuvo más remedio que ir a la guerra en defensa de los derechos de su neutralidad. Y en la primera guerra europea, Estados Unidos, defendiendo también los derechos de su neutralidad, no tuvo más remedio que entrar en la guerra en el año 1917.

Es que, señor Presidente, además del deseo de mantener la paz, los neutrales tenían —y tienen— el deseo de mantener expeditos los caminos del comercio para que sus economías no se resintieran, y persiguiendo precisamente la libertad de las líneas de comercio naturales, fatalmente tendrían que chocar con los beligerantes y caer indefectiblemente en la situación que habían querido evitar, que era una situación bélica.

La quiebra de la neutralidad se produce definitivamente con la Carta de las Naciones Unidas, que en su artículo 2º, principio 5º, establece claramente que no hay posibilidades de compatibilidad entre la posición de neutral y la posición de miembro de las Naciones Unidas. Dice el principio 5º: "Los miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva"

Culmina con esto un largo proceso que ya acabamos de apuntar rápidamente: el de cómo ha ido paulatinamente desplazándose y perdiendo consideración el derecho a la guerra y su derecho inherente a la neutralidad.

Este problema de la incompatibilidad de la neutralidad con la calidad de miembro de las Naciones Unidas, quedó notoriamente aclarado precisamente frente a Suiza, país característico de la neutralidad. Suiza fué un país que siempre defendió los derechos de su posición de neutral, y en la antigua Liga de las Naciones —lo recordarán quienes han estudiado el pacto de la Liga de las Naciones— Suiza integraba el pacto con excepciones: no integraba los ejércitos de la Liga y no tenían los ejércitos de la Liga derecho a pasar por su territorio en una actitud de policía internacional. Suiza, sin embargo, no ha podido ingresar en la organización actual de las Naciones Unidas, por la incompatibilidad evidente que existe entre su situación de neutral y la calidad de miembro de esta Organización.

La consecuencia de Suiza que dije recién que fué un problema muy notorio, provocó que la delegación francesa en aquella oportunidad en la Comisión que estudiaba este problema, quisiera colocar en el Principio que acabo de leer, una disposición expresa en donde no hubiera ninguna duda de esa incompatibilidad de la neutralidad con la calidad de miembro de las Naciones Unidas. No se llegó a establecer ningún principio concretamente, pero en el informe de la Comisión se dice lo que voy a leer: 'En la discusión que se produjo quedó claramente entendido que el estatuto de la neutralidad permanente es incompatible con el principio establecido en este párrafo, en el sentido de que ningún Estado puede valerse de este estatuto de neutralidad permanente para liberarse de las obligaciones de la Carta".

En definitiva, señor Presidente, no puede existir la posibilidad de ser neutral entre la Organización y el Estado que olvidándose de sus deberes y sus obligaciones ha incurrido en la violencia para resolver un problema de Derecho Internacional.

Este sistema de la guerra y de la neutralidad, viejo sistema, totalmente en quiebra frente a la Carta de las Naciones Unidas, como lo acabo de exponer, ha sido sustituído por un sistema de avance, por uno nuevo, cuya técnica es inobjetable, fundamentalmente, para los pequeños y medianos países como el nuestro. Este sistema ha sido substituído por el sistema de la seguridad colectiva; seguridad colectiva que es definida por la Cátedra de Derecho Internacional como la resistencia conjunta y organizada a la agresión.

Antes, frente a la guerra, los estados consideraban igualmente dignas a las partes beligerantes. Hoy frente a la guerra, casi sin excepciones, hay que ver a una parte que está en posición de delincuente y a su víctima que es la que sufre la agresión. ¿Qué significado tiene señor Presidente, entonces el permanecer neutral o proclamar la neutralidad cuando hemos arribado a la calificación del delincuente y a la calificación de su víctima?

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR QUADROS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Creí que el señor Diputado Quadros no iba a conceder interrupciones, por eso no lo interrumpí antes.

SEÑOR QUADROS. — No iba a conceder interrupciones porque estaba tratando un tema esencialmente técnico y creo que era indispensable abrirlo para ver en qué forma el país debe organizar su conducta internacional frente a los pactos que este Parlamento ha ratificado, entre ellos, la Carta de las Naciones Unidas.

SEÑOR FERRER SERRA. — Si hubiera sabido que el señor Diputado Quadros me iba a conceder la interrupción, repito que le hubiera interrumpido antes. Ahora me tiré un lance y lo gané.

(Murmullos).

—Quiero destacar, señor Presidente, que el señor Diputado Quadros se coloca en una posición original, como se colocan los tratadistas universalistas que desconociendo un concepto fundamental, que es el de soberanía, van a la solución que propugnan. ¿Cuál es ese concepto? ¿Cómo se determina el país agresor ¿Por qué organismo ¿Es que nosotros vivimos en un mundo homogeneo? Estamos vi-

viendo en un instante de la historia del mundo donde no existe esa homogeniedad, y al no existir homogeneidad, al ser regímenes políticos distintos, y al ser regímenes políticos filosóficos distintos, ¿no estamos, con reglas determinadas, entrando dentro de una norma que ha sido inconmovible en los últimos tiempos en Derecho Internacional? ¿No estamos entrando a quitar y a limitar la auto-determinación de los pueblos?

Es que no tenemos que embanderarnos en políticas y en filosofías; tenemos que mirar con frialdad el problema del mundo para poder resolver de acuerdo a Derecho. Si empezamos por afiliarnos de inmediato en una tesis, evidentemente vamos a realizar una petición de principios: damos por demostrado lo que debemos demostrar.

Tengo para mí —y a ello me voy a referir con extensión en su oportunidad— que todo este derecho institucional, el Derecho Internacional Público institucional, que arranca en Viena en 1815, que sigue en la Sociedad de las Naciones y que se pretende consolidar en las Naciones Unidas, no responde a la realidad. Para mí lo fundamental en el Derecho Internacional es el respecto a la soberanía y para el respeto a la soberanía sólo hay un Derecho Internacional a aplicar; el Derecho Internacional convencional.

Le repito la pregunta al señor Diputado Quadros: frente a un Estado católico y frente a un Estado protestante, ¿quiénes van a decidir? Otros Estados, que con la misma filosofía resolverán no por una razón de Derecho sino por una razón de política. La historia del Derecho Internacional es fecunda en ejemplos de esta naturaleza. Siempre pesa más que la razón del Derecho, no la fuerza de la razón, sino la razón de la fuerza. Eso nos enseña toda la historia del Derecho Internacional.

Predomina más, señor Presidente, la potencialidad de las Naciones que el criterio estrictamente jurídico, y así como lo planteamos en el campo filosófico, lo podemos plantear también en cualquier Pacto en la parte económica. Frente a las agresiones, ¿quiénes son los que van a decidir? ¿De acuerdo al Derecho? No. Nuestro Partido votó en contra la Carta de las Naciones Unidas, que es desconocida —como me será dable demostrar— y violada por este Pacto que se pretende sancionar en el día de hoy: se negó, señor Presidente al Pacto de Seguridad Mutua de Río de Janeiro —que también votamos en contra—, que también es negado y desconocido por este Pacto que se pretende votar en el día de hoy...

(Apoyados).

—... y a pesar de todo eso vamos a ver que estamos viviendo en un mundo de fantasmas. Porque la realidad es esa. ¿Cómo se determina la agresión? ¿Por el sistema jurídico? La Sociedad de las Naciones se ha pasado discutiendo muchos años para saber cuál es la definición del país agresor. Pero, ¿se aplica? Frente a las grandes, a las pequeñas y a las medianas potencias, ¿se aplica aquel concepto de país agresor? Según la Sociedad de las Naciones era muy simple: aquel que primero recurre a la aplicación de las armas, si no estoy equivocado, sin considerar que pudiera servir ningún eximente para aplicar las armas.

Me pregunto, señor Presidente: si fuéramos una potencia de otra naturaleza ¿hubiéramos comentado lo que comentamos hoy frente a una agresión económica? No. Todos estos problemas nos están demostrando que estamos partiendo de una petición de principios.

Todos queremos abolir la guerra pero para abolirla hay un camino: la convención entre los Estados, la convención bilateral y nada más que ella, y no, señor Presidente, el Derecho institucional que siempre ha fracasado y seguirá fracasando, porque se puede disminuir la soberanía de las pequeñas y medianas naciones, pero la de las grandes naciones jamás, porque ellas son muy celosas cuidadoras de la misma.

SEÑOR QUADROS. — Evidentemente, esta experiencia de haber concedido una interrupción no me ha salido bien, porque no ha sido una interrupción la del señor Diputado, sino un discurso, y con conceptos profundamente equivocados. Porque el hecho de que el señor Diputado Ferrer Serra pueda comprobar en el Derecho Internacional violaciones permanentes de la norma internacional, no lo autoriza a negar el Derecho Internacional y toda la construcción jurídica que existe en este momento. Porque, además, esa misma tesis de desesperación que plantea el señor Diputado Ferrer Serra frente al Derecho Internacional, lo podría también llevar a negar el Derecho Privado, porque diariamente, a toda hora y en todos los minutos que integran cada hora están siendo permanentemente violadas las normas, y nadie va a negar la existencia jurídica del Derecho interno y la tranquilidad que para el hombre de las sociedades actuales ha traído todo ese sistema de seguridad colectiva que hoy nadie discute en el orden civil de la vida del hombre.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR QUADROS. — No, señor Diputado. Después tendrá oportunidad de contestarme.

SEÑOR FERRER SERRA. — Es que me ha entendido mal, señor Diputado.

SEÑOR QUADROS. — Si es breve en su interrupción, se la concedo.

SEÑOR FERRER SERRA. — Lo lógico para responderle ...

SEÑOR QUADROS. — Haga un esfuerzo y sea breve.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Declaro que podría pedirle al señor Diputado que hiciera un esfuerzo y fuera congruente. Pero no vamos a colocarnos en ese terreno; vamos a colocarnos en el terreno de la especulación puramente jurídica.

Yo no he negado el derecho internacional; lo admito. Lo que digo es una cosa distinta. Para mí el derecho internacional institucional no puede marchar jamás. Mientras haya un mundo heterogéneo, en el que existan ideas filosóficas distintas, no podrá marchar jamás el derecho internacional institucional. Habrá que ir a otro sistema. Y si se quiere, hablemos más concretamente del problema fundamental, del problema de la guerra, y más concretamente del problema de la bomba atómica, del cual hemos oído las declaraciones del famoso Plan Baruch —perdone el señor Diputado Quadros que sin duda él pronunciará este nombre con más precisión que yo—: ¿cuál es? Es ir al contralor de los armamentos atómicos. Pero, ¿es que estamos dentro de la lógica?

Dentro del organismo internacional, ¿el contralor, quién lo impone? Ya estamos allí; la lógica es otra. Yo me animo a decir que la lógica es una sola: es que las potencias que tienen o pueden tener la bomba atómica vayan a un pacto mutuo para eliminarla, no para controlarla; para prohibirla. Y que las comisiones paritarias de neutrales vayan a impedir la fabricación de la bomba atómica. Creo que hay un camino más simple: el camino del procedimiento, el de la comisión neutral, esto o lo otro, son difíciles y no van al fondo de la cuestión; no decir que se puede fabricar o no, sino que vayamos a lo otro: a prohibir. Y eso se puede hacer —y es elemental que lo comprendan así— por intermedio de convenios; por un derecho internacional convencional, porque hay una recíproca concesión entre los países, una recíproca concesión entre las grandes potencias, cosa que no puede existir en el institucional, donde no hay una recíproca concesión o limitación de su soberanía para todas las potencias. Entonces es muy difícil llegar a una solución. No se llegará jamás —perdónenme— mientras queramos mantenernos en el derecho internacional institucional.

Volvamos a los antiguo, "ritorniamoo", y podremos llegar a la solución por la convención porque ahí, sí, se verá quién es el que en realidad quiere la paz, y quién no.

Que Estados Unidos ofrezca un tratado bilateral para una comisión paritaria o integrada con un tercero; que lo ofrezca Rusia, o el que tenga la bomba atómica, o Inglaterra, y entonces podremos llegar a la solución del problema sin peligro para la humanidad y sin desmedro para las soberanías.

Perdóneme, señor Diputado Quadros; no le interrumpiré más.

Muchas gracias.

SEÑOR QUADROS. — Continúo, señor Presidente, y me ratifico en mi posición anterior de no conceder interrupciones.

Dijimos, cuando el señor Diputado Ferrer Serra nos interrumpió, que habíamos arribado a esta conclusión: que hoy la guerra, como derecho inherente a la potestad soberana, está definitivamente prohibida y que, desde luego, como consecuencia de esa prohibición, ha caído también en crisis y en descrédito el derecho a la neutralidad.

Si nosotros hoy sabemos que frente a una actitud de beligerancia hay un agresor y un agredido, ¿qué significado tendría proclamar la neutralidad? Sería, señor Presidente, renunciar al sentido de la justicia o, en otros términos, proclamar la insensibilidad o inconsciencia frente a un estado de injusticia o de crimen.

El Uruguay, al ingresar a la Carta de las Naciones Unidas, ha renunciado definitivamente a su neutralidad y, lo que es más, señor Presidente, ha ingresado en un sistema de seguridad colectiva que le impone, desde luego, obligaciones multilaterales.

Este sistema de seguridad colectiva, —y me coloco, desde luego, hablando en un terreno estrictamente técnico— no hubiera admitido la posición de todos los dictadores que provocaron la segunda guerra mundial. El caso de Hitler, por ejemplo, atacando paulatinamente determinados países, pequeños países, en sus fronteras no hubiera sido técnicamente permitido. ¿Por qué? Porque esto hubiera provocado inmediatamente la solidaridad, el movimiento del sistema de seguridad colectiva y, en consecuencia, la aplicación de toda una actitud de policía internacional para impedir la agresión.

¿Cuál es la filosofía del sistema de seguridad colectiva.

SEÑOR GILMET. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR QUADROS. — Yo. señor Diputado Gilmet, dije genéricamente que no iba a permitir interrupciones.

(Interrupción del señor Representante Vidal Zaglio)

SEÑOR QUADROS. — Son problemas técnicos que están en la Carta de las Naciones Unidas; pero si el señor Diputado Gilmet me responde que va a ser un poco mas breve en su interrupción que el señor Diputado Ferrer Serra, se la concedo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado

SEÑOR GILMET. — Yo no puedo situarme en las regiones elevadas del derecho internacional por las que se han paseado los señores Diputados Quadros y Ferrer Serra.

Cuando aquí se votó la carta de las Naciones Unidas tuve ocasión de hablar a nombre de mi sector. Expresé claramente que son bellas aspiraciones de espíritus generosos, esperanzados en que todos los hombres de bien del universo les presten su apoyo.

Pero como el señor Diputado hizo una comparación entre el Derecho Internacional y el Derecho Privado y dió el ejemplo de que, porque se cometan crímenes o robos. o asaltos, nadie va a negar el valor ético de ese derecho le debo manifestar que yo no soy tan optimista como él, por una razón, porque el Código Penal, por ejemplo, aunque pueda equivocarme o pueda no aprehenderse a todos los delincuentes, suele actuar En cambio ni la Santa Alianza ni la Liga de las Naciones, ni la UN han funcionado nunca; no han tenido, desgraciadamente, eficacia. La prueba está en todos los conflictos, la guerra de Corea y otras agresiones, realizadas por países poderosos contra naciones débiles o contra pueblos indefensos que están en las Naciones Unidas.

Si hubieran funcionado esas bellas creaciones del espíritu y del derecho, yo estaría de acuerdo con el argumento con que el señor Diputado Quadros contestaba al señor Diputado Ferrer Serra y diría que era eficaz y valedero; pero entre tanto no ocurra eso en la historia, seguiré con mi pesimismo respecto del hombre y del porvenir de la humanidad.

SEÑOR QUADROS. — Evidentemente, señor Presidente, no se me ha entendido en la exposición que vengo realizando, porque el hecho de que la técnica jurídica actual del Derecho Internacional establecida en distintos Tratados que la República ha retificado sea una, y que se puedan comprobar violaciones o malos instintos frente a esa norma de derecho internacional, en realidad no quita valor a la afirmación de que la técnica jurídica internacional es ésta.

En cuanto al problema de Corea, al que me voy a referir más adelante, como antecedente, está dando la pauta, precisamente, de cómo el sistema ha llegado a funcionar y ha llegado a la calificación del agresor y se ha puesto en movimiento para detener a ese agresor.

En estos momentos, señor Presidente, están precisamente las Naciones Unidas, excitadas por alguno de sus miembros. abocadas a estudiar un problema de agresión, según se está viendo en la prensa, como es la invasión de uno de los estados soberanos que dependen de la Indochina Francesa: Laos.

Continuando en mi exposición, señor Presidente, debo decir que este sistema de seguridad colectiva, —que tiene que ser una esperanza para la humanidad y que es necesario que todo el mundo y todos los Estados le dediquen la mejor buena voluntad posible para que nosotros veamos a la sociedad de naciones organizada dentro de las normas jurídicas, de la moral, del derecho y de las buenas costumbres— exige toda una seria y compleja organización, porque este sistema tiene que ser dirigido y canalizado; este esfuerzo universal organizado tiene que ser dirigido en su oportunidad, en un sentido determinado, y eso impone que haya a su alrededor una compleja organización

El mundo ha tratado en muchas oportunidades de encontrar una organización al sistema, que en ese momento creyó el mejor, de seguridad colectiva.

Recién el señor Diputado Gilmet hablaba de la Santa Alianza. En efecto, es un ejemplo que se puede invocar porque clausurado el período de las guerras napoleónicas, la Santa Alianza y lo que se llamó después, a partir del año 1825, el Concierto Europeo, fué un sistema de seguridad colectiva y trajo, en un momento determinado, cierto orden y cierta tranquilidad al mundo. Pero, señor Presidente, el sistema adolecía de un gran defecto. Mientras el problema estaba planteado entre los pequeños y los grandes Estados, el sistema marchó, pero cuando en el conflicto intervenían las grandes potencias, las que integraban ese concierto, ese directorio de potencias que mantenían el sistema de seguridad éste se vino al suelo, se derrumbó. Y la guerra de 1914, señor Presidente, es la prueba evidente del derrumbe de ese sistema anterior a esa guerra.

Posteriormente, la paz de 1918 se consigue con el Tratado de Versalles que creó la Sociedad de las Naciones. y la Sociedad de las Naciones, como ya dijimos fué un sistema que caminó, que se pronunció con ciertas timidez. En realidad, los adversarios, los enemigos embozados, los amigos de la guerra, trataron desde un primer momento de limitar y de poner en tela de juicio su débil prestigio.

Hay una serie de hechos internacionales que demuestran cómo paulatinamente se fué desmedrando el prestigio de la institución ginebrina, y así nosotros vemos, por ejemplo, el incidente de Corfú, en el año 1923, cuando recién comenzaba a manifestarse el fascismo italiano, el incidente de Manchuria en 1931, en Etiopía, en 1935, el problema de la guerra española en 1936 y, finalmente, Munich en 1938. Esta serie de hechos nos demuestra cómo se fué desmedrando el prestigio de la sociedad ginebrina para caer al final otra vez en el caos y arribar así a la segunda guerra europea.

De esta manera llegamos a San Francisco en donde se prohibe, definitivamente, el ejercicio de la fuerza ¿Cómo está limitada la fuerza; cuándo y en qué momento se autoriza el ejercicio de la fuerza en la Carta de las Naciones Unidas? Exclusivamente integrado una medida de policía internacional o en el otro caso específico y excepcional que establece la Carta, que es el caso de legítima defensa, individual o colectiva, según lo preceptúa el artículo 51.

El eje de la Carta de las Naciones Unidas, el que determina y el que dirige y administra la fuerza, es el Consejo de Seguridad, y el artículo 39 de la Carta dice en qué momento éste podrá aplicar las medidas para detener una agresión o para salvaguardar la paz.

En los artículos 41 y 42 se fijan las medidas que la Organización puede tomar, con el mismo fin, para preservar la paz o para impedir o detener una agresión, y los artículos 43 y 45 determinan en qué forma se integra la fuerza compulsiva de la Organización. Esa fuerza que será utilizada, como en el derecho interno, cada vez que la norma jurídica sea violada. ¿para qué? Con el propósito de colocarlo en el plano legítimo en que debe actuar el derecho y eliminar toda posible agresión.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR QUADROS. — No, señor Diputado, para que pueda cumplir la promesa.

La Carta tiene, señor Presidente, un grave defecto que fué puesto de manifiesto por nuestra delegación en San Francisco. Nuestra delegación en San Francisco se expresó claramente y se opuso al sistema del veto, a este sistema del veto que, como todos los señores Diputados saben, ha colocado al Consejo de Seguridad en permanentes tribulaciones, porque dicho sistema es la facultad que tiene cada uno de los cinco grandes que integran ese Consejo de vetar cualquiera de las resoluciones que se tomen El Consejo se integra, como saben los señores Diputados, con 11 miembros: 6 son electos y 5 son permanentes, y corresponden a las cinco grandes potencias.

Los problemas de procedimiento se votan y se resuelvan con una mayoría de 7 votos, sin tener en cuenta para nada cómo se integran esos 7 votos. En cuanto a las cuestiones fundamentales, que son las que realmente interesan, también se resuelven con esa misma mayoría, pero entonces, fatalfente, esa mayoría de 7 debe estar integrada por las 5 naciones conocidas o denominadas como las cinco grandes potencias.

Esta facultad de veto, entonces, puede paralizar el sistema y, lo que es peor de todo, establece la profunda injusticia de que la Organización no pueda moverse para aplicar medidas de seguridad colectiva cuando el que ha incurrido en la violación de la norma internacional, es una de las cinco grandes potencias o alguno de sus amigos

La guerra de Corea, que recién citó el señor Diputado Gilmet, es un antecedente muy interesante desde diversos puntos de vista.

El Consejo de Seguridad frente a la agresión de Corea pudo tomar una resolución, pudo llegar a una resolución recomendando una determinada actitud porque no concurrió en esa oportunidad el delegado soviético Malik, que probablemente, con toda seguridad, la hubiera vetado. El Consejo de Seguridad pudo recomendar, entonces, a la Asamblea una actitud determinada, y se produce el espectáculo auspicioso de que esa resolución del Consejo de Seguridad, una simple recomendación es votada afirmativamente por 53 Estados que integran las Naciones Unidas, y 19 de ellos resolvieron concurrir e integrar las medidas de policía internacional que se aconsejaban adoptar para impedir esa agresión.

Se pensó que este hecho auspicioso de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aceptando esa recomendación del Consejo de Seguridad, podía dar la pauta y podía marcar el camino para que se [illegible] los inconvenientes creados por el veto. Era la primera vez que en las Naciones Unidas se [illegible] este [illegible] de solidaridad, reaccionando frente a una situación de agresión.

Y entonces la Asamblea de 1950, la V Asamblea llama-

da con justicia "Asamblea de la Seguridad Colectiva", aprobó una resolución que tiene una extraordinaria importancia —resolución 377— que se llama "Unidad de Acción para la Paz", y que determina que cuando la competencia originari del Consejo de Seguridad está detenida por los problemas creados con motivo de algún veto, la Asamblea puede considerar el problema y llegar a una recomendación utilizando expresamente la disposicion jurídica del artículo 1.o inciso 1.o y lo que establece el artículo 10 de la propia Carta.

Vale la pena revisar el contenido de esta resolución de "Unidad de Acción para la Paz". Vamos a ver el mensaje del Poder Ejecutivo del año 1951, parte 2.o, pagina 116. Interesa recordar este aspecto, porque al Uruguay le cupo un papel brillantísimo tanto en la gestación como en la aprobación de esta resolución que está precedida por un preámbulo que dice: "Reconociendo que los dos primeros propósitos afirmados por las Naciones Unidas son: "Mantener la paz y la seguridad internacionales y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz y para suprimir actos de agresión a otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz". Este es el preámbulo, y en el cuerpo de esa resolución, en la parte A se resuelve: "que si el Consejo de Seguridad por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, deja de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacional en todo caso en que resulte haber una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, la Asamblea General examinará inmediatamente el asunto, con miras a dirigir a los miembros recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas colectivas, inclusive, en caso de quebrantamiento de la paz o acto de agresión, el uso de fuerzas armadas cuando fuere necesario a fin de mantener o restaurar la paz y la seguridad internacionales".

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR QUADROS. — No, señor Diputado, perdóneme, pero hice la promesa de no conceder interrupciones.

Se crea, señor Presidente, por esa resolución una Comisión que integró el Uruguay, una Comisión de catorce miembros, que tiene como cometido "observar la situación de cualquier región donde exista tensión internacional, cuya continuación sea capaz de poner en peligro" etcétera.

En la parte C) de esta resolución, "se invita a cada uno de los Estados miembros de las Naciones Unidas a estudiar sus propios recursos a fin de determinar" —oígase bien, señor Presidente, esta parte que es muy importante— "la naturaleza y el alcance de la ayuda que puedan estar en condiciones de prestar en apoyo de cualquier recomendación del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General encaminada a restaurar la paz y la seguridad internacionales".

Recomienda a los Estados miembros de las Naciones Unidas a que cada uno de ellos mantenga dentro de sus fuerzas armadas nacionales elementos entrenados, organizados y equipados de tal manera que sea posible destacarlos prontamente de conformidad con los principios constitucionales de los Estados.

Se establece después una Comisión de Medidas Colectivas, que tendría como objeto hacer un estudio y presentar un informe al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General, a más tardar el 1.o de setiembre de 1951, sobre los métodos que podrían emplearse, inclusive los indicados en la Sección C) de la presente resolución, a fin de mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales.

(Interrupción del señor Representante Puig).

—Dijimos recién que el Uruguay hizo un brillante papel en la discusión de esta resolución Nº 377, y vale la pena conocer el discurso del Presidente de la Delegación, doctor Armand Ugón, que hoy integra la Corte Internacional de Justicia.

Vamos a leer algunos párrafos de los discursos del doctor Armand Ugón que son definitivos para interpretar en sus justos términos esta resolución de las Naciones Unidas.

Dijo el doctor Armand Ugón en un discurso pronunciado en el momento que se debatía en la Asamblea plenaria: "Colocándonos ahora en ese plano más general y en una perspectiva más amplia respecto de esta resolución, podemos decir que esta medida representa el avance más decisivo que ha hecho el hombre hasta el presente para la organización de la paz y de la seguridad. Sin duda alguna, constituye el paso más constructivo que se ha dado desde San Francisco. Todo ello justifica que, si se llamó a la Cuarta Asamblea de las Naciones Unidas "la Asamblea de la Paz", esta quinta Asamblea sea llamada, como tan bien lo designó en su memorable discurso el Presidente Entezam, "la Asamblea de la seguridad colectiva".

"Esta resolución, una vez aprobada, dotará a la comunidad internacional organizada de los medios coercitivos indispensables para reprimir la agresión, medios con los que nunca llegó a contar la Sociedad de las Naciones".

Dijo más adelante: "Este sistema no es sustitutivo, sino adicional del ya existente. No está destinado a reemplazar el sistema de seguridad cuyo eje es el Consejo, tal como se previó en San Francisco. Está destinado para entrar en funcionamiento por defecto, en caso de fracaso del sistema de seguridad del Consejo".

Dice más adelante: "Este sistema solamente adiciona a las responsabilidades del Consejo y a las responsabilidades de los cinco grandes, las responsabilidades de la Asamblea y de los pequeños y medianos Estados en materia de seguridad colectiva. Este sistema entrará a funcionar en forma sucedánea cuando el Consejo se vea impedido de actuar por culpa del veto".

Dice más adelante: "A juicio de nuestra Delegación la parte esencial de este proyecto es que llama a decidir y a contribuir en la seguridad colectiva, por primera vez en la historia internacional" —véase bien este pasaje que es muy importante— "a los pequeños y medianos Estados. Hasta entonces el mantenimiento de la seguridad colectiva era un asunto de los grandes Estados que se habían arrogado a sí mismos esta función de preservación de la paz en la Santa Alianza, en el Concierto Europeo, en el Consejo de la Sociedad de las Naciones como miembros permanentes, en el Consejo de Seguridad, también en calidad de miembros permanentes, y por último en el sistema provisorio del artículo 106 de la Carta, que parecía destinado a convertirse en permanente".

Y se refiere luego al veto, en fin, y tiene otro párrafo, al final de su discurso, que leeré pues tiene mucho interés: "Cada uno de nosotros, al votar por esa resolución, contraemos una seria obligación; una pesada responsabilidad. Cada uno de nosotros ha de regresar a su país con el deber de pugnar por la adopción de las medidas jurídicas, económicas y militares que sean necesarias a fin de que nuestros países se encuentren, llegado el momento, en posibilidades legales y materiales de hacer frente a esa responsabilidad que asumimos en esta hora histórica".

Y termina, señor Presidente, en uno de sus últimos párrafos, diciendo: "Es ésta la primera vez, en la historia del mundo, que una mayoría impresionante de potencias dan con enérgica decisión su voto a una recomendación de la Asamblea General, para que en todos los Continentes queden definitivamente asegurados los principios de la Organización".

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — ¿Me permite, señor Presidente, para plantear una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Lamento, señor Presidente, que razones impostergables de mi cargo me obliguen a retirarme de Sala. Esta noche debo ofrecer una cena al Canciller de Ecuador. Por lo tanto, me es absolutamente imposible permanecer en la Cámara.

Quería dar esta explicación para que no se interpretara mi ausencia por otro motivo que no sea el verdadero. Debo agregar que idénticas e impostergables obligaciones del cargo me van a impedir venir en la tarde de mañana. Aparte de esto, estaré a disposición de la Cámara.

Hago esta advertencia, vuelvo a repetir, para que no se interprete mi ausencia de otro modo como no sea para atender estas poderosas e impostergables obligaciones de mi cargo.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — A los efectos de estudiar este Convenio, evidentemente, la presencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores es fundamental.

Por lo tanto, y teniendo presente las razones que aduce y que hacen que le sea imposible mantenerse en la Cámara, yo haría moción para realizar un intermedio a fin de que el señor Ministro esté presente durante toda la discusión de este asunto.

(Apoyados).

—Hago moción para que hagamos un intermedio hasta el jueves próximo, a la hora 17.

(Murmullos)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Vidal Zaglio para que la Cámara pase a intermedio hasta el jueves de la semana próxima, a la hora 17

(Se vota).

—Veintiuno en cincuenta y siete: Negativa.

Puede continuar el señor Diputado Quadros.

SEÑOR QUADROS. — No tengo inconveniente, señor Presidente, en detener mi discurso aquí, porque yo pensaba hablar un rato largo. Además, he terminado de leer una resolución que conceptúo muy importante, e iba a comenzar otro capítulo explicando cómo se había comportado el Uruguay frente a esa resolución.

Repito que no tengo ningún inconveniente en hacer un intermedio, aunque preferiría que fuera hasta mañana.

(Interrupciones).

SEÑOR FERRER SERRA. — Lo más conveniente es hacerlo hasta el lunes a las 16 horas, y suspender la sesión ordinaria en seguida.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ferrer Serra, para que la Cámara pase a intermedio hasta el lunes a las 16 horas.

(Se vota).

—Cincuenta y dos en cincuenta y ocho: Afirmativa.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — He votado favorablemente, pero naturalmente temo que con estas postergaciones de varios días y con el debate libre, este proyecto sea dilatado en forma inconveniente. Digo inconveniente, porque para mí este proyecto y la seguridad del país son la misma cosa. Creo que estamos en una hora de las peores que ha tenido el mundo.

(Apoyados. — No apoyados).

—En cuanto a nosotros, quizás como no las hemos conocido.

De modo que si bien he aceptado el intermedio hasta el lunes, si entendiera que este procedimiento de sesionar cada tres o cuatro días se repitiera, dilatando la consideración del proyecto, soy de los que se cerraría totalmente a conceder prórrogas, poniendo términos breves para resolver algo que a mí me parece que, si se demora, puede encerrar graves peligros.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — He votado la moción de intermedio, porque a diferencia del señor Diputado Batlle Pacheco, no tengo ninguna noticia cierta de cosas alarmantes, ni de invasiones ni de guerras.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara pasa a intermedio.

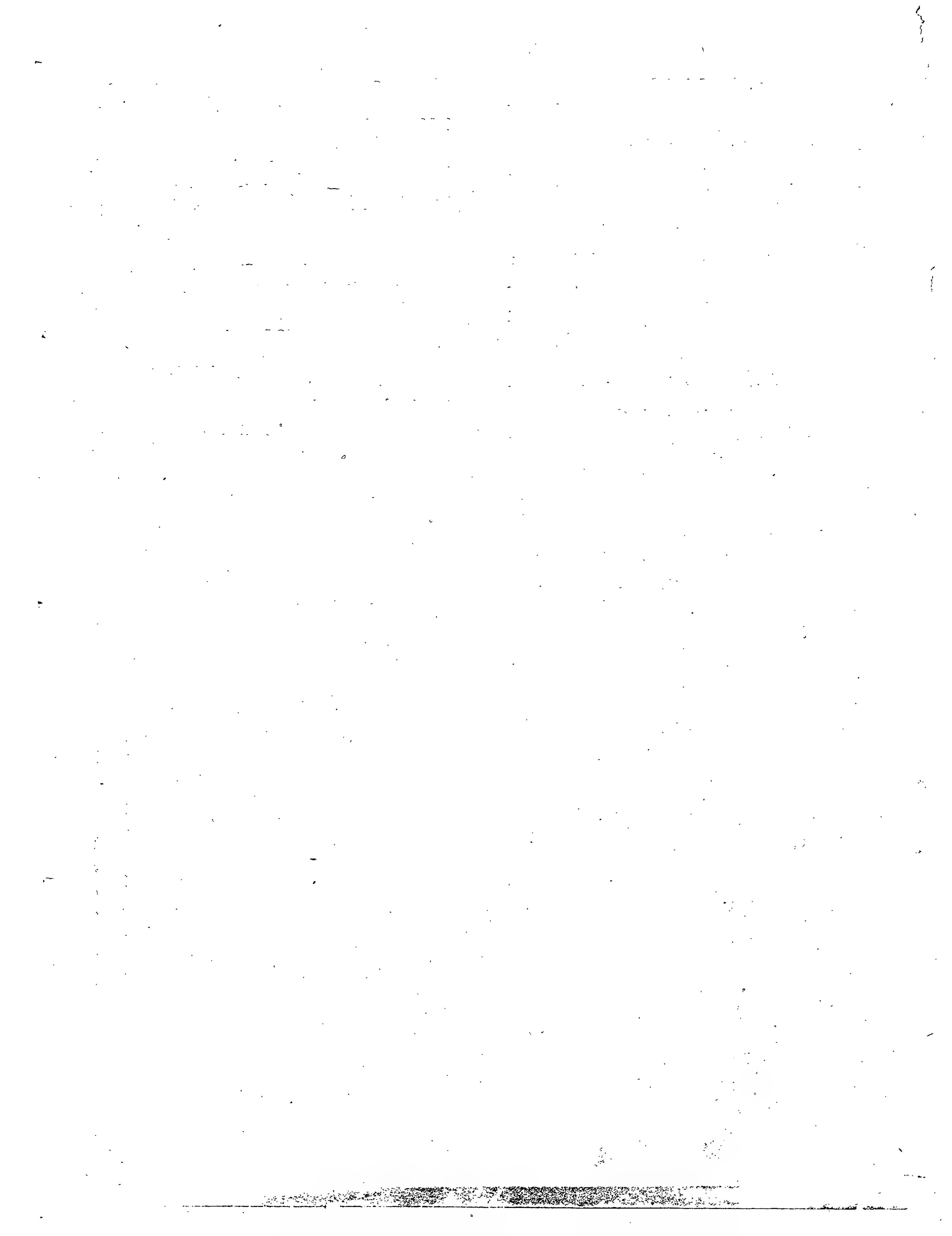
(Así se efectúa a la hora 21 y 23).

ARTURO LEZAMA
Presidente

Mario Dufort y Alvarez
Secretario Redactor

Gonzalo de Salterain Herrera
Secretario Relator

Francisco Gagliardi
Subdirector del Cuerpo de Taquígrafos



DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 192 — Montevideo, Viernes 24 de Julio de 1953 — Núm. 13991

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general.

A)	Hasta 1 publicación cada 25 palabras, por día	$	0.80
	Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día	"	0.60
	Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día		0 40
B)	Avisos matrimoniales	"	2.00
C)	Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	"	0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 2 de enero de 1953)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	9 60
Por año	"	19 20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	14.40
Por año	"	28 80

(Incluye $ 1.00 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	14.40
Por año	"	28 80

REGISTRO N. DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1908 y 1909	$	5 00	el	tomo
1930 a 1937	"	8 00	"	"
1939 y 1940	"	8 90	"	"
1942	"	6 60	"	"
1945	"	8 00	"	"
1947	"	6 00	"	"
1948 a 1950	"	8 00	"	"
1951	"	10 00	"	"

EJEMPLARES

(Resolución 8 de junio de 1934)

Por día	$	0 16
Atrasados	"	0 20
De más de dos meses	"	0 50
De más de dos años	"	1 00

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración: calle FLORIDA número 1178. Teléfonos: 8 - 33 - 71 y 9 - 59 25.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de octubre de 1950

			Hasta	$	20.000 00	$	50 00	la	página
De	$	20.001 00	"	"	50 000 00	"	70 00	"	"
"	"	50 001 00	"	"	100 000 00	"	90 00	"	"
"	"	100 001 00	"	"	200 000 00	"	120 00	"	"
"	"	200 001 00	"	"	300 000 00	"	150 00	"	"
"	"	300 001 00	"	"	400 000 00	"	180 00	"	"
"	"	400 001 00	"	"	500 000 00	"	220 00	"	"
"	"	500 001 00	"	"	1:000 000 00	"	280 00	"	"
"	"	1:000 001 00	"	"	2:000 000 00	"	340 00	"	"
"	"	2:000 001 00	"	"	3:000 000 00	"	400 00	"	"
"	"	3:000 001 00	"	"	4:000 000 00	"	500 00	"	"
"	"	4:000 001 00	"	"	5:000 000 00	"	600 00	"	"
"	"	5:000 001 00			en adelante	"	700.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales se cobrará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

OFICIALES

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO
LICITACIONES PUBLICAS

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública para la provisión de los materiales que se detallan a continuación, con especificación de las fechas y horas de apertura de propuestas:

Segundo llamado. — 3.000 metros casimir azul de 1.40|1.50 metros de ancho. Apertura: 30 de Julio. Hora 15 y 30.

Cuarto llamado. — 6.000 metros de sarga azul. Apertura: 30 de Julio. Hora 16 y 30.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado los días y horas señalados, de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calles Yí y San José (5.o piso). — Montevideo, Julio de 1953. — Luis Mario Rebollo, Auxiliar 1.o.

(Cuenta corriente) 8|pub. 31752 Jl.22-v.jl.30.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO

La Jefatura de Policía de Montevideo, llama a licitación pública, por segunda vez, para la previsión de los materiales que se detallan a continuación, con especificación de las fechas y horas de apertura de propuestas.

Segundos llamados

Un equipo portátil para soldadura eléctrica. Apertura: Julio 28, hora 16

1.184 metros de brin o similar, color kakí, de 0.80 metros de ancho. Apertura: Julio 29, hora 16.

Una refrigeradora eléctrica, con capacidad de 10 pies cúbicos, aproximado. Apertura: Julio 30, hora 16.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado los días y horas señalados, de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calles Yí y San José, 5.o piso. — Montevideo, Julio de 1953.

(Cuenta corriente) 8|pub. 31734-Jl.20-v.jl.28.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por primera vez, para la venta del casco y máquina del ex-Vapor "Corsario", de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (Edificio Aduana, 4.o piso, costado Oeste) todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 con excepción de los Sábados que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en presencia de los interesados el próximo día 18 de Agosto de 1953 a las 15.00 horas en el Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) 10|pub. 31754-Jl.22-v.ag.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 84 — (1er. llamado)

Artículos: Tinta negra, cola fría, engrudo, alambre redondo N.o 20, alambre de máquina de coser, papel embalaje, papel obra, hojas de cartón gris, papel embalaje Manila.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).

Destino: Imprenta Militar. Apertura: Julio 31 de 1953, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 16 de 1953.

(Cuenta corriente) 10|pub. 31749-Jl.21-v.jl.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 47

Tercer llamado

Artículos: Ojales números 8, 9 y 10 de bronce y lona impermeable.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio, Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas)

Apertura: Julio 30 de 1953 a las 16 horas. — Montevideo, Julio 15 de 1953.

(Cuenta corriente) 10|pub. 31723 Jl.20-v.jl.[illegible]

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 73. Asunto N.o 84|9158
Segundo llamado

Artículos: Alpargatas, avena laminada, alimento combinado, fideos, librillos de papel de fumar, té, polvos para hornear, tabaco tipo Amarelinho.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, (Guaraní N.o 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Destino: Cantinas Militares. — Apertura: Julio 29 de 1953, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 14 de 1953.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31709 Jl.16-v.jl.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 88 — (1er. llamado)

Artículos: Armarios metálicos para archivo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).

Destino: Ministerio Defensa Nacional. Apertura: Julio 31 de 1953, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 16 de 1953.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31750-Jl.21-v.jl.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 51
Cuarto llamado

Artículos: 60.000 kilogramos de porotos comunes, cariocas o similares (Cif. Montevideo).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio, Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Apertura: Julio 30 de 1953 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 15 de 1953.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31724 Jl.20-v.jl.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 58
Tercer llamado

Artículos: Juegos de planchas para cocina, ménsulas, guardafuegos, parrillas para cocina.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio, Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas)

Apertura: Julio 25 de 1953 a las 10 horas. — Montevideo, Julio 15 de 1953.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31725 Jl.20-v.jl.24.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 161

Llámase a licitación pública por tercera vez para la proveeduría anual de artículos de ferretería, correspondiente al año 1953.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día treinta y uno de Julio de 1953 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Julio 20 de 1953. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31740 Jl.21-v.jl.31.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
CENTRAL DE SERVICIOS MEDICOS
Reorganización del régimen de Suplencias

El Banco de Seguros del Estado llama a concurso de títulos y méritos para completar las listas de suplentes de Médico y Practicante, en la siguiente forma: A) 4 suplentes de Médico Cirujano, de Guardia y Policlínica; B) 5 suplentes de Médico Traumatólogo de Guardia y Policlínica; C) 3 suplentes de Médico Oftalmólogo; D) 2 suplentes de Médico Radiólogo; E) 6 suplentes de Practicante.

El Reglamento conteniendo el régimen de suplencias se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Gerencia del Banco (calle Mercedes N.o 1051, 4.o piso), donde además se recibirán las solicitudes de inscripción hasta las 11 horas del día 15 de Agosto próximo. — Montevideo, Julio 22 de 1953. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 3|pub. 31762-Jl.23-v.jl.25.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Segundo y último llamado por envases de hojalata

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de 5.500 (cinco mil quinientos) envases de hojalata, litografiados de medio litro y de un litro de capacidad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia, número 3797, en horas de Oficina.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Gerencia Administrativa de este Instituto el día Jueves 30 (treinta) de Julio en curso, a la hora 15 (quince), en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 21 de Julio de 1953. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 3|pub. 31763-Jl.23-v.jl.25.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIO ELECTRICA
LICITACION PUBLICA

Llama a licitación pública para el suministro a este Instituto de acuerdo a lo que se detalla y fecha de vencimiento.

Licitación N.o 35|953. Adquisición e instalación de un equipo de televisión.

Vencimiento el día 15 de Octubre de 1953. Hora 15.

Los pliegos de condiciones correspondientes a cada llamado, se encuentran en la Oficina de Proveeduría del Instituto, Avenida Uruguay número 816, cuyo importe asciende a $ 25.00.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la Gerencia General del Instituto en presencia de su titular calle Andes número 1465. — Montevideo, Julio 20 de 1953.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31757-Jl.22-v.jl.27.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, para la adquisición de postes, piques, porteras y alambres, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Compras del Instituto, Cerrito 488, todos los días hábiles de 13 a 17 horas; Sábados de 9 a 11. Las propuestas serán abiertas en la Sección antes mencionada el día Martes 11 de Agosto de 1953 a la hora 14 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 20 de Julio de 1953. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31746-Jl.21-v.jl.29.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 300.000 macetas de barro cocido, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados pueden retirar en la Sección Compra del Instituto, Cerrito 488, todos los días hábiles de 13 a 17 horas (sábados de 9 a 11).

Las propuestas serán abiertas en la Sección antes mencionada el día Jueves 30 de Julio de 1953 a la hora 14 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 15 de 1953. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31727 Jl.20-v.jl.28.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
SECCION LICITACIONES Y COMPRAS
Licitación pública
Aviso N.o 132

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Lunes 27 de Julio de 1953. Hora 17. Licitación N.o 271. Carpintería, Plaza, (segundo llamado).

Lunes 3 de Agosto de 1953. Hora 17. Licitación N.o 269. Yeso para uso quirúrgico, Cif y|o Plaza, (segundo llamado). — Hora 17 y 30. Licitación N.o 275. Estufas bacteriológica de precisión. Cif y|o Plaza, (segundo llamado). — Hora 18. Licitación N.o 279. Orejones, ciruelas, té y pimentón, Cif y|o Plaza, (segundo llamado).

Lunes 10 de Agosto de 1953. Hora 10. Licitación N.o 233. Material para construcción, Plaza, (tercer llamado). — Hora 10 y 30. Licitación N.o 299. Suministro e instalación de una caldera de calefacción, Plaza, (primer llamado).

Lunes 17 de Agosto de 1953. Hora 11 y 30. Licitación N.o 291. Obras de impermeabilización de azoteas y reparaciones varias en la Sala 23 del Hospital Pasteur, Plaza, (primer llamado). — Hora 14 y 30. Licitación N.o 292. Equipos de rayos infra-rojos, cámara fotográfica etcétera, Cif y|o Plaza, (primer llamado). — Hora 15. Licitación N.o 293. Ferretería, Plaza, (primer llamado). — Hora 15 y 30. Licitación N.o 294. Materiales para refrigeración, Plaza, (primer llamado).

Lunes 31 de Agosto de 1953. Hora 9. Licitación N.o 295. Agujas jeringas de vidrio y termometros clínicos, Cif y|o Plaza, (primer llamado). — Hora 10. Licitación N.o 296. Artículos de goma, Cif y|o Plaza, (primer llamado). — Hora 14 y 30. Licitación N.o 297. Baños María, soportes de bronce y estufa eléctrica, Cif y|o Plaza, (primer llamado). — Hora 15. Licitación N.o 298. Tabletas de dramamina o similar, Cif y|o Plaza, (primer llamado).

Para los pliegos y propuestas, los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, avenida 18 de Julio N.o 1892 (tercer piso). — Montevideo, 20 de Julio de 1953.
(Cta. corriente) 4|pub. 31760 Jl.23-v.jl.27.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 283
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para proveer a estos Institutos de "Artículos de vestuario del personal y reclusos"

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, el día 28 del corriente a las 15 horas.

Pliegos de Condiciones y demás antecedentes, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Julio 10 de 1953. — El Secretariado Administrativo
(Cuenta corriente) 9|pub. 31717 Jl.17-v.jl.28.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 274
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para la provisión a estos Institutos de "Leña en rolos y astillas".

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, el día 24 del corriente a las 15 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Julio 8 de 1953. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) 6|pub. 31718 Jl. 17-v.jl.24.

COMISION NACIONAL DE EDUCACION FISICA
Venta de implementos de un servicio de intercomunicadores

La Comisión Nacional de Educación Física recibe ofertas por la compra de los siguientes aparatos y elementos del equipo de intercomunicadores que se hallaba instalado en sus Oficinas Centrales, y que consta de: 11 remotas con caja, 3 remotas parlantes sin cajas, 3 cajas intercomunicadores con caja, 1 caja de intercomunicador sin caja, 4 centrales de conexiones de central, 16 cajitas de madera de conexiones, 3 tabletas de conexiones, 4 repisas de madera.

Las propuestas para esta adquisición deben ser presentadas en los sellados de ley, y dentro de sobre cerrado y lacrado, en la Secretaría General de la Institución, calle Soriano N.o 882, estableciendo precio global por el total de los elementos ofrecidos los que pueden ser examinados en el Depósito de la Comisión, calle Maldonado N.o 1830, en el horario de oficina.

El plazo para la presentación de propuestas vence el Sábado 8 de Agosto de 1953, a la hora 10. — Montevideo, Julio 20 de 1953. — Germán Gancia Lago, Jefe Administrador General Int.
(Cuenta corriente) 3|pub. 31755-Jl.22-v.jl.24.

FACULTAD DE MEDICINA
Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela"
Licitación N.o H. C. 83 — (1er. llamado)

Se llama a licitación pública por primera vez, para la adquisición de muebles de madera para el Hospital de Clínicas "Dr Manuel Quintela", de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras, todos los días hábiles de 8 a 12 horas

Apertura: 6 de Agosto de 1953, a las 9 horas en la Administración del Hospital, planta baja.
$9.00 5|pub. 9983-Jl.22-v.jl.26.

FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS
LICITACION N.o 41
Llamado a licitación pública para el suministro de una máquina de calcular eléctrica

Llámase a licitación pública para la adquisición de una máquina de calcular eléctrica, destinada al Instituto de Electrotécnica de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, Avenida Julio Herrera y Reissig N.o 565, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 20 de Agosto próximo a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 15 de 1953. — El Secretario.
(Cuenta corriente) 30|pub. 31720 Jl.17-v.ag.21.

FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS
LICITACION N.o 40
Llamado a licitación pública para el suministro de una máquina para la determinación de la dureza superficial Rockwell.

Llámase a licitación pública para la adquisición de una máquina para la determinación de la dureza superficial Rockwell, destinada al Instituto de Ensayo de Materiales de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida Julio Herrera y Reissig número 565, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 21 de Agosto próximo a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 13 de 1953. — El Secretario.
(Cuenta corriente) 30|pub. 31697 Jl.15-v.ag.19.

FACULTAD DE VETERINARIA
LLAMADO A CONCURSO

Se llama a concurso de méritos y oposición para proveer el cargo de Profesor de Patología Quirúrgica, Jefe de Clínica Quirúrgica, con un sueldo de $ 245.00 mensuales.

El plazo de presentación vence el diecisiete de Enero de 1954 a las 12 horas en la Secretaría de la Facultad de Veterinaria, avenida Larrañaga 1550.

Las bases están a disposición de los interesados. — Roberto M. Fontán, Secretario.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31741 Jl.21-v.jl.25.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
Licitación pública — (1er. llamado)

La Facultad de Humanidades y Ciencias llama a licitación para la confección y publicación de dos números de la Revista de la Facultad, de

acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados. La apertura de las propuestas se hará en la Secretaría de la Facultad, calle C... o N.o 73, 2.o piso, el día 20 de Agosto a las 9 horas, en presencia de los interesados. — Montevideo, 21 de Julio de 1953. — Luis Giordano, Secretario.
(Cuenta corriente) 4|pub. 31759-Jl.23-v.jl.28.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 57

Llámase a licitación para adquirir papel de embalage, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 horas a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura de las propuestas: el día 7 de Agosto a las 16 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31753-Jl.22-v.ag.1.o.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO (A. F. E.)
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 444. — Suministro de pino brasil. Apertura: Agosto 14, hora 15. Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

C. M. 445. — Suministro de 1 (una) sierra neumática para cortar madera. Apertura: Setiembre 9, hora 15. Valor del pliego: $ 2.00 (tos pesos).

C. M. 446. — Suministro de 1 (un) aparato ultrasonido y 1 (un) aparato de onda corta. Apertura: Setiembre 11, hora 15. Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

C. M. 447. — Suministro de clavos de acero para vía. Apertura: Setiembre 16, hora 15, Valor del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

C. M. 448. — Suministro de aislaciones de fibra vulcanizada o similar para señales eléctricas. Apertura: Setiembre 18, hora 15. Valor del pliego: $ 5.00 (cinco pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General, calle La Paz número 1095 (segundo piso), donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 13.30 y 18.30 horas.

Informes: teléfono 9 - 09 - 42. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 15|pub. 31704 Jl.16-v.ag.3.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO (AFE)
LICITACION PUBLICA

C. M. 443. Suministro de paños, rejilla y paños para piso. Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos). Apertura Agosto 12, hora 15 en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095, 2do. Piso, donde puede obtenerse el pliego respectivo entre 13 y 30 y 18 y 30 horas. Informes Teléf. 9 09 42. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 15|pub. 31677 Jl.11-v.jl.29.

RECEPTORIA DE ADUANA DE SALTO
EMPLAZAMIENTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a UNIVERSINDO PERACCA y GERARDO SOSA, a fin de que comparezcan a esta oficina dentro del plazo de treinta días para prestar declaración y estar a derecho en los autos "Número 1221|952. Peracca Universindo y Gerardo Sosa. Imputación de contrabando", que se les sigue ante esta aduana, bajo apercibimiento de procederse en la forma que por derecho corresponda. (Artículo 308 del Código de Procedimiento Civil). — Salto, Julio 11 de 1953. — Humberto Benítez, Receptor Interino.
(Cuenta corriente) 30|pub. 31737 Jl.21-v.ag.24.

A. N. C. A. P.
EXPROPIACION

Se hace saber a quienes se consideren con derechos que el Poder Ejecutivo, por decreto de fecha 2 de Junio de 1953, ha designado para ser expropiados los inmuebles en la primera sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, que a continuación se detallan: Padrón número 3320, con un área de 2 hectáreas, 4579 ms.2 95, propiedad de las señoras Elía Andrea Olano de De los Campos y Carmen Zulma Olano de Altoberro. Padrón 4720, con una área de 4355 ms.2 34, propiedad de la señora Fátima R. Olano de Fuentes. Padrón número 4721, con un área de 4355 ms.2 34, propiedad de la señora Elía Andrea Olano de De los Campos, y padrón número 4722, con un área de 4355 ms.2 34, propiedad de la señora Zulma Olano de Altoberro.

Los expedientes administrativos se hallan de manifiesto por el término legal en la Oficina Jurídica de la Ancap, avenida Agraciada esquina Paysandú (4.o piso). — Montevideo, Julio 9 de 1953. — Jorge R. Goldie, Prosecretario General.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31705 Jl.16-v.jl.25.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 2196 (segundo llamado). — Compra de cabo manila para eslingas. Apertura: 27 de Julio de 1953 a las 17 y 30 horas.

Número 2.202. — Compra de camisas, cuellos y corbatas. Recepción: 27 de Julio de 1953 a las 16 horas. Apertura: 3 de Agosto de 1953 a las 16 horas.

Número 2.203. — Compra de zapatos, botas, botines, zuecos. etc. Recepción: 30 de Julio de 1953 a las 16 horas. Apertura: 10 de Agosto de 1953 a las 16 horas.

Número 2.204. — Compra de trajes de casimir, de sarga azul, pantalones y chaquetillas grises de gabardina, chaquetones de paño y sobretodos. Apertura: 6 de Agosto de 1933 a las 17 y 30 horas.

Número 2.2?? — Compra de trajes, mamelucos, uniformes, guardapolvos. túnicas, gorras, etc. Recepción: 29 de Julio de 1933 a las 16 horas. Apertura: 7 de Agosto de 1953 a las 17 y 30 horas.

N.o 2.206. — Compra de impermeables. Apertura: 14 de Agosto de 1953 a las 16 horas.

Número 2.207. — Compra de camperas, cinturones y gorras de cuero. Apertura: 17 de Agosto de 1953 a las 16 horas.

Número 2.208. — Compra de trapos y estopa para limpieza. Apertura: 11 de Agosto de 1953 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31687 Jl.13-v.jl.24.

U. T. E.
EXPROPIACION DE UN TERRENO PARA ASIENTO DE LA SUBESTACION 606

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo decretó la expropiación del siguiente inmueble, situado en la 11.a Sección Judicial de Montevideo, de propiedad de "La Industrial Francisco Piria S. A." y prometido en venta al señor Alcides P. Martínez: Padrón número 137.164, en mayor área. Terreno de 200 metros cuadrados de superficie, aproximadamente, con el siguiente deslinde: 10 ms. al Noroeste de frente a la calle Albania, distando su punto más cercano 5 m. 65 de la curva de empalme con la alineación Noreste que da a la calle Malinas; 18 m. 34 al Suroeste y 10 m. 53 al Sur, lindando por estos dos últimos vientos con más terreno del mismo padrón N.o 137.164; 21 m. 67 al Noreste con padrón N.o 137.165.

Los que se consideren con derechos al bien de que se trata podrán examinar los planos y demás antecedentes en la Sección Jurídica de la UTE, calle Paraguay N.o 2431, 8.o piso, en las condiciones y plazos establecidos en la ley de expropiaciones. — Montevideo, Julio de 1953. — Sección Jurídica de la UTE.
$28.80 8|pub. 9831 Jl.16-v.jl.25.

U. T. E.
ADQUISICION DE UN SOLAR EN LA CAPITAL
(Segundo llamado)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado tiene interés en adquirir un solar en esta ciudad, de 10 metros de frente por 30 metros de fondo dentro de los 50 metros de la intersección de los caminos Maldonado y Guerra con la calle Oficial 1.o.

Las propuestas deben venir en sobre cerrado y lacrado, especificando: ubicación, número de padrón y precio por metro cuadrado, citando, tanto en el exterior como en el interior del mismo sobre, Expediente N.o 93.898, nombre del proponente, oferta por un solar en la capital y ellas serán recibidas en la sección Bienes Raíces, Paraguay 2431, 8.o piso, de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 7 y 30 a 11 y 30 horas, hasta el día 27 de Julio de 1953, a las 16 horas, siendo abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 15 de Julio de 1953. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31702 Jl.15-v.jl.27.

U. T. E.
ADQUISICION DE UN SOLAR EN LA CAPITAL

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado tiene interés en adquirir un solar en esta ciudad, de 10 metros de frente por 20 de fondo dentro de la zona limitada por las calles Godoy, Ñapindá, Espuelita, Rambla Concepción del Uruguay y Tarragona.

Las propuestas deben venir en sobre cerrado y lacrado, citando, tanto en el exterior como en el interior del mismo sobre, Expediente número 94.545, nombre del proponente, oferta por un solar en la capital y ellas serán recibidas en la sección Bienes Raíces, Paraguay 2431, 8.o piso, de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 7 y 30 a 11 y 30 horas, hasta el día 27 de Julio de 1953, a las 16 horas, siendo abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 15 de Julio de 1953. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31702 Jl.15-v.jl.27.

U. T. E.
LICITACION N.o 3833|53
Cable bajoplomo
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 12 de Agosto de 1953 a las 16 horas para proveerse de 459.085 metros cables bajoplomo, de varios tipos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso) los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 5.00. — Montevideo, Julio 13 de 1953. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31688 Jl.13-v.jl.24.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"SEVILIANO R. MOLINA, argentino, domiciliado en Tarariras (Departamento de Colonia), solicita la inscripción de las obras tituladas "Cenizas de incendio" (adaptación teatral de la novela del mismo nombre, original del solicitante) y "Hasta el cristiano más zonzo se aviva en llegando el caso" (Farsa cómica en dos actos), de las que se declara autor". — Montevideo, 21 de Julio de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$6.00 10|pub. 10038-Jl.23-v.ag.3.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámites de marcas

ACTA N.o 68 791. — Montevideo, Junio 30 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, Laboratorios Aster S. A. (Montevideo), solicita la marca "CALCIOHORMON", para los artículos de la calse 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 9747 Jl.13-v.jl.24.

ACTA N.o 68 842. — Montevideo, Julio 7 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bundy Tubing Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "BUNDY" para distinguir artículos de la clase 8 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 9655 Jl.13-v.jl.24.

ACTA N.o 68 870. — Montevideo, Julio 9 de 1953. — Con esta fecha, Jesús Pérez Sánchez (Montevideo), solicita la marca "LAS FLORES" para los artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La dirección.
$4.00 10|pub. 9748 Jl.13-v.jl.24.

ACTA N.o 68 859. — Montevideo, Julio 8 de 1953. — Con esta fecha, Centro Auditivo del Uruguay Limitada (Montevideo), Solicita la marca "BLAUPUNKT" para artículos de la clase 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 9749 Jl.13-v.jl.24.

ACTA N.o 68 874. — Montevideo, Julio 9 de 1953. — Con esta fecha, Jones y Cía S. A., por Maurice Belieres S. A., de (Montevideo), solicita la marca "BOUQUET DE PARIS", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 9751 Jl.13-v.jl.24.

ACTA N.o 68 869. — Montevideo, Julio 9 de 1953. — Con esta fecha, Julio Alberto Araújo Silvera, de (Montevideo), solicita la marca "SUSANOR", para artículos de la clase 12. —Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 9752 Jl.13-v.jl.24.

ACTA N.o 68 868. — Montevideo, Julio 9 de 1953. — Con esta fecha, Jones y Cía S. A., por Societé Anonyme, de Schaffhouse, Suiza, solicita la marca "VETORMONA", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 9753 Jl.13-v.jl.24.

ACTA N.o 68882. — Montevideo, Julio 10 de 1953. — Con esta fecha Abreu y Torrini, de Montevideo (Uruguay), solicitan la marca "OLIMAREÑA", para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 9823-Jl.16-v.jl.28.

ACTA N.o 68.841. — Montevideo, Julio 7 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Unión Chimique Belge S. A. (Bélgica) solicita la marca

UCEVIRON

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. 9652 Jl.13-v.jl.24.

ACTA N.o 68921. — Montevideo, Julio 15 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira. por Walter Hugo, (Montevideo), solicita la marca "METINAL", para artículos de las clases 1, 6, 9, y 13 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 9890-Jl.20-v.jl.30.

ACTA N.o 68922. — Montevideo, Julio 15 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por T.Y.M.S.A. Tejidos y Medias S. A., (Montevideo), solicita la marca "DOMINO", para artículos de la clase 4 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 9891-Jl.20-v.jl.30.

ACTA N.o 68911. — Montevideo, Julio 14 de 1953. — Con esta fecha, J. Jungeblut S.A.I.U. (Montevideo), solicita la marca "ADMIRAL", para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 9887-Jl.20-v.jl.30.

ACTA N.o 68910. — Montevideo, Julio 14 de 1953. — Con esta fecha, J. Jungeblut S.A.I.U., (Montevideo) solicita la marca "CORONATION", para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 9888-Jl.20-v.jl.30.

ACTA N.o 68907. — Montevideo, Julio 14 de 1953. — Con esta fecha. O'Farrell y Freira, por A. López y Cía. Ltda., (Montevideo), solicita la marca "VERY PALE", para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 9889-Jl.20-v.jl.30.

ACTA N.o 68944. — Montevideo Julio 17 de 1953. — Con esta fecha Instituto Andrómaco, S. A., de Montevideo, solicita la marca "ASMATUR", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 9955 Jl.22-v.ag.1.o.

ACTA N.o 68945. — Montevideo, Julio 17 de 1953. — Con esta fecha M. E. Ripoll, de Montevideo (Uruguay), solicita la marca "TRICOMICOL", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 9956 Jl.22-v.ag.1.o.

ACTA N.o 68871. — Montevideo Julio 9 de 1953. — Con esta fecha Mario Valdés, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "PIAMONTES", para distinguir artículos de la clase 3.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 9958 Jl.22-v.ag.1.o.

ACTA N.o 68873. — Montevideo, Julio 9 de 1953. — Con esta fecha Mario Valdés, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "CHEDARUN", para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 9959 Jl.22-v.ag.1.o.

ACTA N.o 68884. — Montevideo, Julio 10 de 1953. — Con esta fecha, Kasdorf S. A., Uruguay, ha solicitado registrar la marca



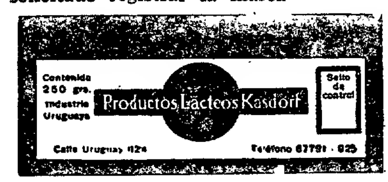
para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$22.00 10|pub. 9984-Jl.22-v.ag.1.o.

ACTA N.o 68885. — Montevideo, Julio 10 de 1953. — Con esta fecha, Kasdorf S. A., Uruguay, ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$28.00 10|pub. 9985-Jl.22-v.ag.1.o.

ACTA N.o 68886. — Montevideo, Julio 10 de 1953. — Con esta fecha, Kasdorf S. A., Uruguay, ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 10|pub. 9986-Jl.22-v.ag.1.o.

ACTA N.o 68897. — Montevideo, Julio 13 de 1953. — Con esta fecha, María Inés Piacentini de Cordero, de Montevideo, solicita la marca "AMINSEDOL", para artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 9965-Jl.22-v.ag.1.o.

ACTA N.o 68898. — Montevideo, Julio 13 de 1953. — Con esta fecha, María Inés Piacentini de Cordero, de Montevideo, solicita la marca "APLACIL", para artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 9966-Jl.22-v.ag.1.o.

ACTA N.o 68942. — Montevideo, Julio 17 de 1953. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por Vinolia Company Limited, de Unilever House, Blackfriars, Londres E. C. 4, Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "OLVA", para distinguir artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 9992-Jl.22-v.ag.1.o.

ACTA N.o 68943. — Montevideo, Julio 17 de 1953. — Con esta fecha, Julián Guidotti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. 10002-Jl.22-v.ag.1.o.

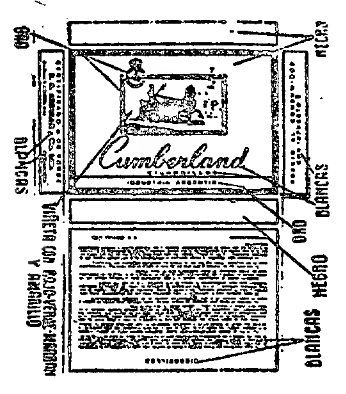
ACTA N.o 68949. — Montevideo, Julio 17 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Webster Electric Company, (EE. UU. de A.), solicita la marca "WEBSTER ELECTRIC", para artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 10004-Jl.22-v.ag.1.o.

ACTA N.o 68940. — Montevideo, Julio 16 de 1953. — Con esta fecha, Luis Machín, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "GUARDIAN", para artículos de las clases 12 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 9924-Jl.21-v.jl.31.

ACTA N.o 68929. — Montevideo, Julio 16 de 1953. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Prior S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "GRICO", para distinguir artículos de las clases 9 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 9931-Jl.21-v.jl.31.

ACTA N.o 68928. — Montevideo, Julio 16 de 1953. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. F. Errandonea y Cía. Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PENNANT BOOKS", para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 9935-Jl.21-v.jl.31.

ACTA N.o 68902. — Montevideo, Julio 13 de 1953. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Abdulla y Cía. Limitada S. A. Argentina de Elaboración de Tabacos, de Buenos Aires, República Argentina, solicita la marca



para artículos de la clase 22 (Cigarrillos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$32.00 10|pub. 9902-Jl.20-v.jl.30.

ACTA N.o 68927. — Montevideo, Julio 16 de 1953. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. y A. Alonso S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HAMPTON COURT", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 9934-Jl.21-v.jl.31.

ACTA N.o 68926. — Montevideo, Julio 16 de 1953. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J y A. Alonso S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CHRISTIE" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 9933-Jl.21-v.jl.31.

ACTA N.o 68925. — Montevideo, Julio 16 de 1953. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J y A. Alonso S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TOUT PARIS", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 9932-Jl.21-v.jl.31.

ACTA N.o 68.912. — Montevideo, Julio 14 de 1953. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, solicita la marca "GUATUSIN" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 9862 Jl.17-v.jl.29.

ACTA N.o 68906. — Montevideo, Julio 14 de 1953. — Con esta fecha Terra y Cía. (Montevideo), solicitan la marca



para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 9855 Jl.17-v.jl.29.

ACTA N.o 68.905. — Montevideo, Julio 14 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de El Trigal S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PICOTEO" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 9866 Jl.17-v.jl.29.

ACTA N.o 68.903. — Montevideo, Julio 14 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bell Punch Company Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "CERTOPOST" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 9867 Jl.17-v.jl.29.

ACTA N.o 68.904. — Montevideo, Julio 14 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de William Cooper y Nephews Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 14 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 9868 Jl.17-v.jl.29.

ACTA N.o 68895. — Montevideo, Julio 13 de 1953. — Con esta fecha Ing. Haroldo Capurro (hijo), de Montevideo, solicita la marca "CAP", para artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 9854 Jl.17-v.jl.29.

ACTA N.o 68.881. — Montevideo, Julio 10 de 1953. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por The Firestone Tire And Rubber Company, de Akron, Ohio, Estados Unidos de América, solicita la marca



para artículos de las clases 6 y 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. 9803 Jl.17-v.jl.29.

ACTA N.o 68.837. — Montevideo, Julio 6 de 1953. — Con esta fecha, Perrin S. A., de Montevideo, solicita la marca



para artículos de la Clase 1, 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. 9835 Jl.16-v.jl.28.

ACTA N.o 68.894. — Montevideo, Julio 13 de 1953. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Clark Brothers Chewing Gum Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 9836 Jl.16-v.jl.28.

ACTA N.o 68.896. — Montevideo, Julio 13 de 1953. — Con esta fecha, Juan Bottaro y Celeste José Cresta (Montevideo) solicita la marca "COLONIA BLANCA" para la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 9841 Jl.16-v.jl.28.

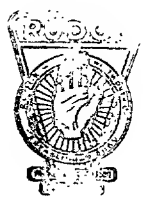
ACTA N.o 68.878. — Montevideo, Julio 10 de 1953. — Con esta fecha, Farbwerke Hoechst vormals Meister Lucius Brüning, Alemania, solicita la marca "MOWITAL" para artículos de las clases 679. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 9782 Jl.15-v.jl.27.

ACTA N.o 68.879. — Montevideo, Julio 10 de 1953. — Con esta fecha, Farbwerke Hoechst vormals Meister Lucius Brüning, Alemania, solicita la marca "MOWIOL" para artículos de las clases 679. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 9783 Jl.15-v.jl.27.

ACTA N.o 68880. — Montevideo, Julio 10 de 1953. — Con esta fecha, Farbwerke Hoechst vormals Meister Lucius Brüning, Alemania, solicita la marca "MOWILITH" para artículos de las clases 679. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 9784 Jl.15-v.jl.27.

ACTA N.o 68890. — Montevideo, Julio 10 de 1953. — Con esta fecha, Candal y Facal, de Montevideo, solicita la marca "PERFLEX" para artículos de la clase 8.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 9808 Jl.15-v.jl.27.

ACTA N.o 68867. — Montevideo, Julio 9 de 1953. — Con esta fecha O' Farrell y Freira, por Rudge - Whitworth Limited (Inglaterra), solicitan la marca



para artículos de la clase 24 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. 9770 Jl.14-v.jl.25.

ACTA N.o 68876. — Montevideo, Julio 10 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Novocol Chemical Meg., Co., Inc., de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "UNACAINE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 9764 Jl.14-v.jl.25.

ACTA N.o 68.901. — Montevideo, Julio 13 de 1953. — Con esta fecha. Jones y Cía. S. A., por The Firestone Tire y Rubber Co., de Akron, Ohio, Estados Unidos de América, solicita la marca

Firestone

para artículos de la clase 6, 7, 11, 12 y 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 9845 Jl.16-v.jl.28.

ACTA. N.o 68.865. — Montevideo, Julio 9 de 1953. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramon y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PROFOTEST" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 9789 Jl.15-v.jl.27.

ACTA N.o 68.866. — Montevideo, Julio 9 de 1953. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramon y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PROGEFOLINA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 9790 Jl.15--v.jl.27.

ACTA N.o 68.891. — Montevideo, Julio 11 de 1953. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., por Kodak Uruguaya Ltda., de Montevideo, solicita la marca "ESTRON" para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub 9791 Jl.15-v.jl.27.

ACTA N.o 68.892. — Montevideo, Julio 11 de 1953. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., por Kodak Uruguaya Ltada. de Montevideo, solicita la marca "CHROMSPUN" para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub. 9792 Jl.15-v.jl.27.

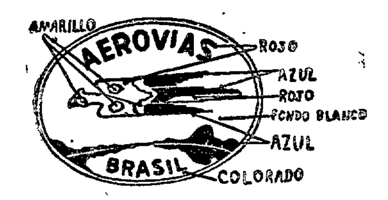
ACTA N.o 68.888. — Montevideo, Julio 10 de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía S. A., por Kirchbachsche Werke Aktiengesellschaft, de Düsseldorf-Grafenberg, Hohenzollernwerk, solicita la marca "JURID" para artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 9807 Jl.15-v.jl.27.

ACTA N.o 68967. — Montevideo, Julio 20 de 1953. — Con esta fecha, Empresa de Transportes Aerovías Brasil S. A., (Montevideo), solicita la marca

AEROVIAS BRASIL

para artículos de las clases 15 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. 10054-Jl.23-v.ag.3.

ACTA N.o 68968. — Montevideo, Julio 20 de 1953. — Con esta fecha, Empresa de Transportes Aerovías Brasil S. A., (Montevideo), solicita la marca



para artículos de las clases 15 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. 10055-Jl.23-v.ag.3.

ACTA N.o 68956. — Montevideo, Julio 17 de 1953. — Con esta fecha, Carlos Stapff y Cía., ha solicitado registro de la marca "AUGUSTA", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 10021-Jl.23-v.ag.3.

ACTA N.o 68957. — Montevideo, Julio 17 de 1953. — Con esta fecha, Carlos Stapff y Cía., ha solicitado registro de la marca "SALOME", para distinguir artículos de las clases 9 s|d. y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 10022-Jl.23-v.ag.3.

ACTA N.o 68958. — Montevideo, Julio 17 de 1953. — Con esta fecha, Carlos Stapff y Cía., ha solicitado registro de la marca "YACHTING", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 10023-Jl.23-v.ag.3.

ACTA N.o 68959. — Montevideo, Julio 17 de 1953. — Con esta fecha, Carlos Stapff y Cía., ha solicitado registro de la marca "TRACY", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 10024-Jl.23-v.ag.3.

ACTA N.o 68960. — Montevideo, Julio 17 de 1953. — Con esta fecha, Carlos Stapff y Cía., ha solicitado registro de la marca "ODALISCA", para artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 10025-Jl.23-v.ag.3.

ACTA N.o 68961. — Montevideo, Julio 17 de 1953. — Con esta fecha, Carlos Stapff y Cía., ha solicitado registro de la marca "HIGIA", para distinguir artículos de las clases 9 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 10026-Jl.23-v.ag.3.

ACTA N.o 68962. — Montevideo, Julio 17 de 1953. — Con esta fecha, Carlos Stapff y Cía., ha solicitado renovación de la marca "NIRVANA", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 10027-Jl.23-v ag.3.

ACTA N.o 68963. — Montevideo, Julio 20 de 1953. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Albao, Mántaras y Castells Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CRUZ DE SANTIAGO", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 10029-Jl.23-v.ag.3.

ACTA N.o 68964. — Montevideo, Julio 20 de 1953. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Mundial S. A., Hilandería y Textiles, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LAVALCLORO", para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 10|pub. 10030-Jl.23-v.ag.3.

ACTA N.o 68965. — Montevideo, Julio 20 de 1953. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Karlsruher Parfumerie - Und Toiletteseifenfabrik F. Wolff y Sohn, G. m. b. H., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca "ODONTA", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$8 00 10|pub. 10031-Jl.23-v.ag.3.

ACTA N.o 68966. — Montevideo, Julio 20 de 1953. — Con esta fecha, Colgate Palmolive Inc. (Montevideo), solicita la marca "OLA", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 10052-Jl.23-v.ag.3.

ACTA N.o 68971. — Montevideo, Julio 20 de 1953. — Con esta fecha, Strauch y Compañía Sociedad Anónima, (Montevideo), solicita la marca "VETO AZUL", para distinguir artículos de las clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 10.053-Jl.23-v.ag.3.

ACTA N.o 68924. — Montevideo, Julio 15 de 1953. — Con esta fecha, Iris Caorsi, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



para artículos de la clase 1.a. (Harinas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. 9904-Jl.20-v.jl.30.

ACTA N.o 68915. — Montevideo, Julio 15 de 1953. — Con esta fecha, Casas "Z" S. A., de Montevideo, solicita la marca "H-MAAKY", para artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 9880-Jl.20-v.jl.30.

ACTA N.o 68883. — Montevideo, Julio 10 de 1953. — Con esta fecha el señor Hilario Plaz, de Montevideo (Uruguay), solicita la marca "CLICK", para artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 9822 Jl.16-v.jl.28.

ACTA N.o 68913. — Montevideo, Julio 15 de 1953. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bundy Tubing Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 8 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. 9879-Jl.20-v.jl.30.

ACTA N.o 68923. — Montevideo, Julio 15 de 1953. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Juan Francisco Decarlini, de Montevideo, solicita la marca "ELISABETH", para artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 9903-Jl.20-v.jl.30.

ACTA N.o 68848. — Montevideo, Julio 7 de 1953. — Con esta fecha, Fotoptica Sociedad de Responsabilidad Limitada $ 350.000.00, Argentina, solicita registrar la marca "NEBRO", para artículos de clase 9, 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 9940-Jl.21-v.jl.31.

ACTA N.o 68914. — Montevideo, Julio 15 de 1953. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pond's Extract Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

Angel Skin



para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. 9881-Jl.20-v.jl.30.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
Trámites de patentes de invención y privilegios industriales

ACTA N.o 9740. — Montevideo, Julio 20 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por "Shell" Refining And Marketing Company Limited, de Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Invención de combustibles y lubricantes para motores de combustión interna", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 10051-Jl.23-v.ag.3.

ACTA N.o 9739. — Montevideo, Julio 20 de 1953. — Con esta fecha, Cerámicas del Sur S. A., de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Elementos premoldeados para pisos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se

ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 10050-Jl.23-v.ag.3.

ACTA N.o 9685. — Montevideo, Mayo 30 de 1953. — Con esta fecha, el señor Moisés Arón Kaclubok, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema modificado de interruptor electromecánico alternativo de muy baja frecuencia", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 10045-Jl.23-v.ag.3.

ACTA N.o 9733. — Montevideo, Julio 17 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por The Hoover Company, de EE. UU. de A., ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relacionadas con una plancha de vapor calentada con electricidad", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 10003-Jl.22-v.ag.1.o.

ACTA N.o 9737. — Montevideo, Julio 20 de 1953. — Con esta fecha, el señor Pilade Giordano, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un aparato gasificador de combustibles líquidos, calentado por el gas generado eléctricamente, provisto de un sistema de toberas vaporizadoras y de un generador de aire caliente de gasificación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario
$12.00 10|pub. 9991-Jl.22-v.ag.1.o.

ACTA N.o 9724. — Montevideo, Julio 9 de 1953. — Con esta fecha Horacio Torres (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Semáforo con leyendas publicitarias luminosas dotado de un reloj", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 9918 Jl.21-v.jl.31.

ACTA N.o 9732. — Montevideo, Julio 14 de 1953. — Con esta fecha, los señores Orlando Canoniero, Héctor Fraga y José María Sierra, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de botella con fondo desmontable roscado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 9863 Jl.17-v.jl.29.

ACTA N.o 9731. — Montevideo, Julio 14 de 1953. — Con esta fecha, el señor Jones y Cía. S. A., por Omar Fontana S. A., de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo Caballo-hamaca" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 9864 Jl.17-v.jl.29.

ACTA N.o 9730. — Montevideo, Julio 14 de 1953. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bell Punch Company Limited, de Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamiento en máquinas calculadoras" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 9869 Jl.17-v.jl.29.

ACTA N.o 9721. — Montevideo, Julio 8 de 1953. — Con esta fecha el señor Abel E. Isnardi, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva heladera conservadora", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Enrique De Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 9852 Jl.17-v.jl.29.

ACTA N.o 9725. — Montevideo, Julio 10 de 1953. — Con esta fecha el señor Alfredo E. Dreish, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato indicador de fallas en frenos hidráulicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario
$12.00 10|pub. 9853 Jl.17-v.jl.29.

ACTA N.o 9728. — Montevideo, Julio 13 de 1953. — Con esta fecha, el señor Aldo Forges Davanzati, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un generador de gas de nafta" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 9842 Jl.16-v.jl.28.

ACTA N.o 9727. — Montevideo, Julio 13 de 1953. — Con esta fecha, el señor Jorge Sarotis, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Nuevo sistema de alarma para evitar robos de automóviles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 9843 Jl.16-v. jl.28.

ACTA N.o 9729. — Montevideo, Julio 13 de 1953. — Con esta fecha, el señor Víctor Garín, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un juego automático" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 9844 Jl.16-v.jl.28.

ACTA N.o 9720. — Montevideo, Julio 8 de 1953. — Con esta fecha Ignacio Puig Masvidal y Teresa del Saz Martínez (Montevideo), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en acoples de encauce para canillas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 9281 Jl.16-v.jl.28.

ACTA N.o 9726. — Montevideo, Julio 11 de 1953. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., por Dolmenit S. A., Industria Uruguaya de Cemento-Amianto, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Junta a manguito para la unión de dos tubos de empalme plano" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 9788 Jl.15-v.jl.27.

ACTA N.o 9723. — Montevideo, Julio 8 de 1953. — Con esta fecha el señor Federico Lussich Crocco, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Innovación en la fabricación de cascos para barcos de juguete", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Besabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 9765 Jl.14-v.jl.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación pública N.o 31|953

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de Carpintería de Madera del Hospital de Rocha. 1.a etapa con nuevos Recaudos, que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 9.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de Julio a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 17 de Julio de 1953. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) 7|pub. 31756-Jl.22-v.jl.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENTRAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 30|953

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de carpintería metálica del Liceo de Lavalleja, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Julio a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 14 de 1953 — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) 7|pub. 31722 Jl.20-v.jl.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiación para Viviendas Económicas en el Ejido de Melo

EDICTO. — De acuerdo con la ley N.o 3958 de 28 de Marzo de 1912, el artículo 7.o de la ley N.o 9723 de 19 de Noviembre de 1937 y Resolución del Consejo Nacional de Gobierno de fecha 10 de Junio de 1953, se hace saber a los interesados, que ha sido designada para ser expropiada, declarando urgente su ocupación, por causa de utilidad pública, el terreno con las mejoras en él contenidas, ubicado en la 1.a sección judicial (Zona Sub-Urbana) del Departamento de Cerro Largo, delineado en el plano del Agrimensor señor Herbert Oddone, de Enero de 1953.

Expropiación N.o 1. Propietarios: Antonio Gianola y Vicente Carlos Stajano, padrón N.o 4807. Superficie: 5 Hás. 3170 metros cuadrados 80 decímetros cuadrados.

Los que se consideren con derecho al bien expropiado, podrán examinar los antecedente de la expropiación, en la Dirección de Topografía, calle Piedras N.o 421 y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la Ley de Expropiaciones, previa exhibición de la Planilla de Contribución Inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Junio de 1953. — Alberto Galletti, Secretario.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31761-Jl.23-v.jl.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 5|953

Se llama a licitación pública (1.er llamado) para la ejecución de las obras ruta 6, Vichadero - Encrucijada; ruta 26, entre las progresiva 13 K. 25 y el empalme con ruta 26, en 24 K. 830 (Departamento de Rivera).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 13 de Agosto próximo a la hora 16 (dieciséis horas). — La Dirección.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31758 Jl.23-v.ag.3.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
LICITACION PARA EL SUMINISTRO DE CHAPITAS ADICIONALES DE PATENTES DE RODADOS Y CHAPAS DE MATRICULAS PARA VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

1.o Llámase a licitación para el suministro de chapitas adicionales y chapas de matrículas, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal.

2.o Las propuestas, en el sellado de ley correspondiente, se recibirán hasta la hora 15 del día 31 del mes en curso, en la repartición mencionada precedentemente.

3.o La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas a todas. — Paysandú, Julio 15 de 1953. — Ing. José Acquistapace. Intendente. — Dr. Iberio J. Balay, Secretario General.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31721-Jl.20-v.jl.24.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días, por la ley 9.906).

Montevideo, Julio 23 de 1953

14.a Sección

MARIO PEDRO WALL, 33 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Sitio Grande N.o 1224 y AMELIA CHIAPPINO, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Sitio Grande N.o 1223.

19.a Sección

FELIPE PABLO COLOMBO, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Municipio 2228 y AMANDA IRENE FERNANDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva Palmira 1790.

ALFEDO NORBERTO GARCIA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuñapirú 2119 y MARIA AIDA FARIAS, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cuñapirú 2119 bis.

JOSE WALTER GAGO, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Municipio 2539 y AZUCENA ANTONIA TRIGO, 2[illegible] años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 2539.

ANTONIO DULIO GIRARDO, 3[illegible] años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuña-

plr... y ... ...ANC SCA VIERA, 32 años, soltera, ...ada, oriental, domiciliada Polongos 2... ...-2.

...a Sección

WASHINGTON ROSAS LARROSA, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Santos N.o 4817 y ODENCIA PEREZ FELLOT, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Tosti N.o 4600.

CARLOS VEGA, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Terencio 41 y MARIA GLORIA SAMBRAN, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Edison 5127.

ERENESTO JESUS SMITD, 28 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Raffo N.o 510 bis y JUANA AIDA HERNANDEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Lucas 384.

LUIS ALBERTO TECHERA, 24 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Santos N.o 4561 y TOMASA ERLINDA GARCIA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Santos 4561.

VICTOR AUGUSTO LASSUS BLANCO, 41 años, divorciado, chacarero, oriental, domiciliado Ariel 4734 y MARIA ELENA OLIVERA CORONEL, 27 años, viuda, oriental, domiciliada Gaboto N.o 1385.

BENIGNO IGLESIAS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 1.o N.o 990 y CELESTE NELIDA AFFONSO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.o N.o 990.

JULIO OROSMAN ALVAREZ, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Orden N.o 4775 y ELISA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Orden N.o 4775

24.a Sección

RUBEN JOAQUIN CASTRO MACHIAVELLO, 22 años, soltero, músico, oriental, domiciliado Alarcón 1416 Apto. 1 y GLADYS RENEE GARCIA MARTINEZ, 23 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Alarcón 1416 Apto. 3.

DAVID SANTIAGO ABELLA, 56 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Pereyra de la Luz 1012 y MARGARITA LUCIA MENDEZ GOMENSORO, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Pereyra de la Luz 1012.

$2.00 3|pub. v.jl.25.

Montevideo, Julio 22 de 1953

5.a Sección

LUIS ANGEL BALADAN, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuareim número 1173 y MARIA JULIA LEDESMA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cuareim N.o 1273.

JACOBO GOLDENBERG, 32 años, soltero, comercio, autríaco, domiciliado Paraguay N.o 1103 y BERTA SOLODUCHO, 26 años, soltera, polaca, domiciliada Paraguay 1103

SILVIO SCHETTINI, 36 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado Ejido 1043 y MABEL ROSA CAUSA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Ejido 1043.

NELSON CANCELA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1281 y MARIA ESTHER PACCIELLO, 29 años, viuda, oriental, domiciliada Durazno 1281.

7.a Sección

JOSE FAGIOLI, 35 años, soltero, comerciante, italiano, domiciliado Mercedes 1609 y LAURA SALATI, 27 años, soltera, italiana, domiciliada Mercedes 1609.

11.a Sección

GILBERTO AMARAL, 43 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Avda. Al Peñarol N.o 3185 y CELIA RODRIGUEZ, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Juan J. Raissignier N.o 2334.

RAMON FELIPE FERRARO, soltero, 48 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado, Homero 3940 y MARIA NIEVE BENERO, 47 años, soltera, oriental, domiciliada Homero 3940.

RUBEN SBARBARO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. de las Instrucciones N.o 4568 y GLADYS PERFECTA RODRIGUEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Camino a Toledo Chico número 6506.

LUIS ALBERTO SILVEIRA, 18 años, soltero, curtidor, oriental, domiciliado Pontevedra 3531 y YOLANDA MARIA URRUTIA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Alsacia 3668.

NELSON BARTOLOME BRIANO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Echagoyen 4870 y MARIA CAROLINA FERRO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Maldonado N.o 6199.

PONCIANO EXEQUIEL CALLERO, 44 años, viudo, chofer, oriental, domiciliado General Villegas N.o 4618 y ELENA ROSA PALETTA, 46 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada Areguatí N.o 3213.

NELSON ARIEL BLANC, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Spencer número 4617 y YOLANDA IDA ORTIZ, 20, años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Spencer 4617.

SALVADOR FERNANDEZ, 20 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Avenida Al Peñarol 125 y MARIA DELIA RODINO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Maratón 3163.

ANTONIO MACIEL, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Dr. Domingo Arena N.o 4580 y MARTA CLARA BONFIGLIO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Domingo Arena N.o 4580.

JULIO CESAR CAPDEVILLE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Peteroa N.o 3372 y CARMEN DELFICA LOPEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Peteroa N.o 3372.

RUBEN CORRALES, 25 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Oficial 4.a N.o 3440 (Kl. 16) y SANTA NELSA FALCON, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Abrevadero 7631.

12.a Sección

EUGENIO NUÑEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Catalá 2834 y RUTH MABEL GANDULIA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada José Catalá 2834.

ANGEL SOBA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chuy 3357 y JULIETA LANGELLOTTI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Lavandeira 3319.

CARLOS DIEGO PARISI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 3285 y NORMA GALMES, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vilardebó 2660.

RUBENDARIO CASTIÑEIRAS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cufré 2805 y ROSA BLANCA SOSA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Fomento 1721.

ROSESCRAN MENDEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carabela 3967 y MARIA ANTONIA CATALANO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Carabela N.o 2967.

ELISEO FERREIRA, 47 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Bella Vista N.o 1561 y BLANCA ESTHER MIQUEIRO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Bella Vista 1561.

OMAR HERNANDEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2434 y SONIA NELIDA SPADA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2434.

13.a Sección

GUILLERMO MERA, 21 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Carlos M.a Ramírez N.o 1741 DORA IRMA PEREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Barcelona N.o 1642.

ROLANDO VAZQUEZ IRIBARREN, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Japón 1940 y TERESA KING CABRERA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Estados Unidos N.o 2114.

14.a Sección

MARIO ORLANDO MARRERO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Olivos 981 y DELIA JOSEFINA CASTELLI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Olivos N.o 981.

ESTEFAN DJAMGOCHIAN, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Progreso 905 y GURDJU SAGHBAZARIAN ARAQUELIAN, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Progreso 901.

VLADIMIR RUPCICH, 23 años, soltero, tornero en madera, oriental, domiciliado Capurro 941 Apto. 2 y ELIDA RENEE BERGALLO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Capurro N.o 941 Apto. 2.

17.a Sección

PABLO RODRIGUEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cap. Tula 4740 y MARIA ESTHER LARRAURA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Cap. Tula 4740.

FRANCISCO JOSE CONCA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Industria 3332 y MARIA MIRTA BALLESTEROS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 2532.

ELADIO ZENON FERNANDEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 20 de Febrero 3128 y ALPHA RENEE ABREU, 18 años, soltera, oriental, domiciliada 20 de Febrero 3128.

LAUREANO CORREA, 19 años, soltero, mecánico, español, domiciliado Lindoro Forteza 3182 y LUCINDA CAAMAÑO, 22 años, soltera, española, domiciliada Lindoro Forteza 3182.

20.a Sección

ABELARDO RODRIGUEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Piratas 4951 y NORMA LUISA MUJICA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Pública 195.

JULIO CESAR POSE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ibirocay 3644 y ELBA ROSA CORREA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Sagasta 119.

22.a Sección

JUAN EUGENIO SILVERA, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Carabelas 3434 ap. 2. y MARIA DEBIDELIA FRONTINI, 24 años, soltera, orienti, domiciliada Francisco Rodrigo 3209.

LUIS ALBERTO COLMAN, 27 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Santiago Sierra 3669 y MARIA ELENA MEDEROS FUENTES, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago Sierra 3669.

JUAN MARTIN DOS SANTOS GONZALEZ, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado M. Arretea 3311 ap. 4 y AMANDA ESTHER RODRIGUEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada M Arretea 3313 ap. 4.

23.a Sección

ADRIAN ATILIO LUPO CULAZZO, 23 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Galicia 2241 y EDITH MABEL MAGARIÑOS, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Galicia 2241

RUBEN ACUÑA PEÑA 34 años, soltero, empleado oriental, domiciliado República Dominicana 2969 y MAR PERRIN AYOSO, 23 años, soltera, oriental domiciliada República Dominicana 2969.

ROBERTO DE LUCCA CONDE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Humaitá 2793 y MARIA DEL CARMEN FERRAZ 25 años, soltera, oriental, domiciliada Humaitá 2793.

LUIS LAURO CATTANEO PATRUCCO, 22 años, soltero, ..., italiano domiciliado 8 de Octubre 2574 y MAGDALENA GUERENDIAIN ABELDANO, 19 años soltera empleada, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2574.

24.a Sección

HORACIO ENERO SANCHEZ BARRIOS, 32 años, soltero, músico, oriental, domiciliado Miguel Martínez 3820 y ELSA MARIA NUÑEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Miguel Martínez 3820.

$3.00 3|pub. v.jl.24.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Infracción aduanera

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Fisco, Julio Arcos y otros c| PASCUAL FIUMARA. Por imputación de infracción aduanera". (L.o 15, F.o 188), se emplaza a Pascual Fiumara para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1953 — Alberto M. Olivari.

(Dcto. 21|7|34) 30|pub. 31455-Jn.17-v.Jn.30. Jl.21-v.ag.11.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Fisco y Aramis A. Ferreira c| ALBERTO D'HUICQUE PARIGI. Por imputación de infracción aduanera" (L.o 15, F.o 251), se emplaza Alberto D'Huicque Parigi, para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Abril 27 de 1953. — Alberto M. Olivari.

(Dcto. 21-7-34) 30|pub. 31316 Jn.2-v.jn 30. Jl.21-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSIO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 72 691. Cobro ejecutivo de pesos. L.o 1, F.o 40" se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días, al propietario del inmueble empadronado con el número 72 691 ubicado en la calle Berlín entre Pablo Pérez y J. Roldós y Pons de la 17.a sección Judicial de la Capital, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien de referencia y especialmente a los señores Juan Bulit, José Pérez González y Néstor Ranero bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1953. — E. Mattos Ramos, Actuario

(Cta. corriente) 30|pub. 31470 Jn.24-v.jn.30. Jl.21-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso

Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra AGUIRRE FRANCISCO. Cobro ejecutivo de pesos. L.o 5, F.o 410". se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días a don Francisco Aguirre y a sus sucesores a título particular o universal o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el N.o 45.742, ubicado en la calle Meseta entre Luis Lasagnay y Camino Melilla, de la 19.a sección judicial de la capital, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, junio 10 de 1953. — E. Mattos Ramos, Actuario.
(Cta. corriente) 30|pub. 31463 Jn.24-v.jn.30. Jl.21-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 136 401. Cobro ejecutivo de pesos. L.o 5, F.o 410". se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días, al propietario del inmueble empadronado con el N.o 136.401 ubicado en la calle Alsacia entre Tessino y Lutecia de la 11.a sección judicial de la Capital, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien de referencia y en especial a don Narciso o Narcisco J. Rodríguez, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1953. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
(Cta. corriente) 30|pub. 31466 Jn.24-v.jn.30. Jl.21-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL número 19.843. Cobro ejecutivo de pesos. L.o 5, F.o 407", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días, al propietario del inmueble empadronado con el número 19843 ubicado en calle Miguelete entre Acevedo Díaz y Cabildo de la 10.a sección judicial de la capital y a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquier persona que se considere con derecho sobre el inmueble de referencia y en especial a don Isaac Malan, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, junio 10 de 1953. — E. Mattos Ramos, Actuario.
(Cta. corriente) 30|pub. 31473 Jn.24-v.jn.30. Jl.21-v. ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra FERNANDEZ ALONSO ENRIQUE; FERNANDEZ ALONSO JOSEFA; FERNANDEZ ALONSO ESTEBAN y FERNANDEZ ALONSO LORENZO. Cobro ejecutivo de pesos. Padrón N.o 72.457. L.o 5, F.o 403", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro de un plazo de noventa días, a don Enrique Fernández Alonso; a doña Josefa Fernández Alonso; a don Esteban Fernández Alonso y a don Lorenzo Fernández Alonso, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquier persona que se considere con derecho sobre el inmueble empadronado con el N.o 72.457, ubicado en la calle Industria entre M. Ramírez y Elcano de la 22.a sección judicial de la capital, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, junio 3 de 1953. — E. Mattos Ramos, Actuario.
(Cta. Cte.) 30|pub. 31471 Jn.18-v.jn.30. Jl.21-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 157.159 Cobro ejecutivo de pesos L.o 5, F.o 411". se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días, al propietario del inmueble empadronado con el N.o 157.159, ubicado en la calle Napiriá entre Avda. Italia y Fin de hormigón, de la 1.a sección judicial de la capital, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien de referencia, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, junio 10 de 1953. — E. Mattos Ramos, Actuario.
(Cta. Cte.) 30|pub. 31462 Jn.18-v.jn.30. Jl.21-v.ag.12

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra PATIÑO de ROSSO ORFILIA. Cobro ejecutivo de pesos. L.o 5, F.o 405", se cita, lamma y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días a doña Orfilia Patiño de Rosso, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el N.o 71.990, ubicado en la calle Elcano entre Guillermo Muñoz y Corumbé, de la 22.a sección judicial de la capital, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Montevideo, junio 10 de 1953. — E. Mattos Ramos, Actuario.
(Cta. Cte.) 30|pub. 31474 Jn.18-v.jn.30 Jl.21-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL número 72.373. Cobro ejecutivo de pesos, L.o 5, F.o 409", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días, al propietario del inmueble empadronado con el número 72.373, ubicado en la calle J. Roldós y Pons entre M. de Salas y Elcano, de la 22.a sección judicial de la capital, y a sus sucesores a título universal o particular, o a cualquier persona que se considere con derecho sobre el bien de referencia y en especial a don Luis Garavagno, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio — Montevideo, junio 10 de 1953. — E. Mattos Ramos, Actuario.
(Cta. Cte.) 30|pub. 31472 Jn.18-v.Jn.30. Jl.21-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 75.270. Cobro ejecutivo de pesos. L.o 5, F.o 412". se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro de un plazo de noventa días al propietario del inmueble empadronado con el N.o 75.270 ubicado en la calle Iguazú entre José María Guerra y Chapicuy de la 11.a sección judicial de la Capital, y a sus sucesores a título universal o particular, o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien de referencia y en especial a don José Macció y a doña Susana Sagarra, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1953. — E. Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) 30|pub. 31467-Jn.18-v.jn.30. Jl.21-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 177.551. Cobro de pesos, L.o 5, F.o 409", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días, al propietario del inmueble empadronado con el N.o 177.551, ubicado en la calle Trento entre Chiavari y Cádiz de la 22.a sección judicial de la capital, y a sus sucesores a título particular o universal o cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien de referencia, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, junio 10 de 1953 — E. Mattos Ramos, Actuario
(Cta. Cte.) 30|pub. 31441 Jn.18-v.jn.30. Jl.21-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 75.269 Cobro ejecutivo de pesos. L.o 5, F.o 406". se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días, al propietario del inmueble empadronado con el N.o 75.269 ubicado en la calle Iguazú entre José María Guerra y Chapicuy de la 11.a sección judicial de la Capital, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien de referencia y en especial a don José Macció, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1953. — E. Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) 30|pub. 31468-Jn.18-v.jn.30. Jl.21-v.ag 12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 75.266. Cobro ejecutivo de pesos. L.o 5, F.o 411" se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días, al propietario del inmueble empadronado con el N.o 75.266 ubicado en la calle Iguazú entre José María Guerra y Chapicuy de la 11.a sección judicial de la Capital, y a sus sucesores a título universal o particular o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el inmueble de referencia y en especial a Santiago Peña, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1953. — E. Mattos Ramos Actuario.
(Cuenta corriente) 30|pub. 31469-Jn.18-v.jn 30. Jl.21-v.ag 12.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra Propietario del Inmueble empadronado con el N.o 152.432. Cobro ejecutivo de pesos. L.o 5, F.o 408". se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días, al propietario del inmueble empadronado con el número 152.432 ubicado en la calle Napindá entre Avenida Italia y fin de hormigón de la 10.a sec. judicial de la Capital, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien de referencia, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1953. — E. Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) 30|pub. 31464-Jn.18-v.jn.30. Jl.21-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble empadronado con el número 174.492 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 415), se cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días, al propietario del inmueble empadronado con el número 174.492, ubicado en la calle Walcalde entre hormigón existente y punto a 50 metros al Sur y Walcalde entre Garibaldi y R. y Cajal, de la 23.a sección judicial de la Capital, o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien de referencia y, especialmente, a L. DA SILVA TEIXEIRA, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 1.o de 1953. — E. Mattos Ramos, Actuario.
(Cta. corriente) 30|pub. 31423 Jn.15-v.jn.30. Jl.21-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble empadronado con el número 131.089. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 415), se cita, llama y emplaza para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días al propietario del inmueble empadronado con el número 131.089 ubicado en la calle Robinson entre Roldós y Pons y cierre; J. Roldós y Pons esquina Robinson, de la 17.a sección judicial de la Capital, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien de referencia y, especialmente, a don DOMINGO PAGLIA REYES o GERMAN BOCAGE y su esposa doña CONCEPCION ESTELA, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 1.o de 1953. — E. Mattos Ramos, Actuario
(Cta. corriente) 30|pub. 31425 Jn.15-v.jn.30. Jl.21-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra MATOS, FRANCISCO MARIO (hijo). Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 5 Fo 414). se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días a don Francisco Mario Matos (hijo) o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el número 71.657. ubicado en la calle Avellaneda entre Quinchúas y bulevar Propios y Monte Caseros entre Avellaneda y Quin-

chúas, de la 22.a sección judicial de la Capital, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 1.o de 1953. — E. Mattos Ramos, Actuario.
(Cta. corriente) 30|pub. 31424 Jn.15-v.jn.30. Jl.21-v.ag.8.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble empadronado con el número 105.278. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 414). se cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días, al propietario del inmueble empadronado con el número 105.278, ubicado en la calle Chiavari entre Juan Cabal y P Vidal, de la 12.a sección judicial de la Capital, o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien de la referencia y, especialmente, a don MARIO SURATTI, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 1.o de 1953. — E. Mattos Ramos, Actuario.
(Cta. corriente) 30|pub. 31426 Jn.15-v.jn.30. Jl.21-v.ag.8.

Emplazamiento
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo, contra Propietario del Inmueble empadronado con el N.o 145.536 Cobro ejecutivo de pesos L.o 5, F.o 405". se cita, llama y emplaza, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días, al propietario del inmueble empadronado con el número 145.536 ubicado en la calle Emilio Castelar entre Oficial N.o 5 y Oficial N.o 6, de la 10.a sección judicial de la capital, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien de referencia y especialmente a Nedelco Bozich, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1953. — E. Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) 30|pub. 31465-Jn.18-v.jn.30. Jl.21-v ag.12.

Emplazamiento
EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Roge, dictada en autos caratulados: "Fisco, Acosta Enrique, Holfman González Ramón y Osorio Orestes contra FERREIRA ARDUVINO SADY; CASTILHO RODRIGUEZ JADER y MASSINI SALDANHA JUAN Por imputación de infracción aduanera L.o 4, F.o 461", se cita llama y emplaza a Félix Romaguera Rodríguez para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Convención N.o 1330, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio — Montevideo, Octubre 21 de 1952. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
(Dcto. 21-7-34) 30|pub. 31317 Jn.2-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don ALBERTO MARIA TREJOS y MARIA DEL CARMEN PEREZ, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hija Ana Teresita, pues donde figura el nombre del padre como "Alberto Trejas" debe decir "Alberto María Trejos". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 9 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $16.80 15|pub. 10034 Jl.23-v.ag.8.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA SALABERRY DE FAJARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 22 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 9976-Jl.22-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA TERESA BOSSI DE FONTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adj.
$12.00 10|pub. 9975-Jl.22-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE JULIO BIANCHI o BIANCHI PATRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adj.
$12.00 10|pub. 9974-Jl.22-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA De MAESTRI DE BONOMI o ANTONIA MARGARITA De MAESTRI DE BONOMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 9973-Jl.22-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MARIA SALABERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 22 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 9972-Jl.22-v.ag.1.o.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace público que ante este Juzgado compareció MARIA CORREA DE PADRON, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y la de defunción de su esposo, pues en ellas, donde dice "Román González", debe decir "Román Toribio Padrón". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1953. — Alfredo Llugain, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $12.60 15|pub. 9968-Jl.22-v.ag.7.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado compareció CARMEN GARCIA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde dice "Hija legítima de José García Alvarez y de María Deluca", debe decir "hija natural". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $12.60 15|pub. 9969 Jl.22-v.ag.7.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ha comparecido CARMELO RUPERTO SOLIANO, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y las de nacimiento de sus hijos Nydia Nora y Niré Bernarda, pues en ellas, donde dice "Sogliano", debe decir "Soliano". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adj.
(Auxil.) $12.60 15|pub. 9970-Jl.22-v.ag.7.

Rectificación de partidas
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber que se solicitó la rectificación de las partidas de nacimiento de ISAAC y CELMA MOSCONA, pues en donde figura el nombre de la madre como "Regina", debe decir "Malfa". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $12.60 15|pub. 9971 Jl.22-v.ag.7.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIPE ALVARO PIETRACAPRINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Motnevideo, Junio 24 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 9926-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesiones
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICTOR MODESTO LEANDRO DEL PUERTO SOSA o MODESTO DEL PUERTO y de don SANDALIO CELESTINO REQUENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1953 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 9642 Jl.21-v.jl.31.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "FLORA ELENA GONZALEZ y HECTOR SILVEIRA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del 14 de Agosto de 1952 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Flora Elena González y Héctor Silveira, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuesto por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 5 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 9937-Jl.21-v.ag.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LORENZA OLMEDO DE SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 13 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 9766 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS DE MAESTRI o DE MAESTRE RONCHO o RONCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 9927-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICENTA MARICHAL DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 9928-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GERTRUDIS o GREGORIA GERTRUDIS TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 27 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 9929-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SALVADOR PEDRO MOREIRA MARTINEZ o SALVADOR MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 14 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 9930-Jl.21v.jl.31.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "HILDA M. RIVERO PAEZ y JESUS TOMAS OTAMENDI BARREIRA. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 7 de Agosto de 1952, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre Hilda M. Rivero Páez y Jesús Tomás Otamendi Barreira, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 4 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 9938-Jl.21-v.ag.12.

Quiebra
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que la firma "VEIGA HNOS.", integrada por Manuel y José Veiga, de esta plaza, ha sido declarada en estado de quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieran, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestacion de ellos, bajo apercibimientos de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado don Roque Albano los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 25 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Act.
$24.00 10|pub. 9939-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA AROCENA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1953 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 9925-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARTURO FRANCISCO DE VECCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 22 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 9250-Jl.21-v.jl.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado ha comparecido YOLANDA GONZALEZ DE CANTERA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en ella aparece su nombre como "Violanda", cuando en realidad debe decir "Yolanda". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 18 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $12.60 15|pub. 9519 Jl.21-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ITALO SANTOCCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 17 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. 9081 Jn.26-v.jn.30. Jl.21-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CONSTANTINO LOMBARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 18 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 9142-Jn.25-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO ELHORDOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 18 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 9089 Jn.24-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR VAZQUEZ ROMAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzado. — Montevideo, Junio 16 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 9088 Jn.24-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX PEREIRA OLIVERA o FELIX PEREIRA RIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro treinta días a deducir en forma sus drechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 9082 Jn.24-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Divorcio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "José Grela contra DOLORES RAMA. Divorcio por causal" (L.o 48, F.o 128), se cita, llama y emplaza a doña Dolores Rama, para que comparezca a estar a derecho en estos autos y en los de auxiliatoria, dentro del término de noventa días, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 20 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub. 9149-Jn.25-v.jn.30. Jl.21-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CONTARDO SALVANESCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1953.— Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 9083 Jn.26-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO PEDRO JOSE CAPRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 17 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 9086 Jn.24-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO COLOMINAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 9085 Jn.24-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de OLGA MYRIAM ROMERO, pues el nombre de su padre aparece como "Héctor R.", cuando debe decir: "Lisardo Héctor". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 22 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

(Auxil.) $12.60 15|pub. 9093 Jn.24-v.jn 30 Jl.21-v.jl.30.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se han solicitado las rectificaciones de la partida de matrimonio de JOSE DE MATTEO y LUISA CERAMELLA y las de nacimiento de sus hijos Angela Marta, y Francisco Antonio Elbio, pues en ellas, donde dice "Di Matteo", debe decir: "De Matteo". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 21 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

(Aux.) $12.60 15|pub. 9092 Jn.24-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de JACINTA LOLA MARTINEZ, pues donde dice "Dolores Martínez", debe decir: "Jacinta Lola Martínez". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 22 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

(Aux.) $12.60 15|pub. 9091 Jn.24-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado MIGUEL MARIA CARABALLO TORRES solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio pues donde dice "Miguel María Torres" debe decir "Miguel María Caraballo Torres" y donde dice "hijo de Josefa Torres" de debe decir "hijo de Miguel Caraballo y de Josefa Torres". B) Las de nacimiento de sus hijos Miguel Arcangel y Mirta Nila, pues en ellas, donde dice "Miguel María Torres", debe decir "Miguel María Caraballo Torres". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 15 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $21.00 15|pub. 8985-Jn.22-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace haber al público que ante este Juzgado se han presentado JULIO VANNET y CARMELA TOMASA MARRA, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues donde dice "Carmen Marra", debe decir Carmela Tomasa Marra, y donde dice "Lornano" debe decir Laureano. Y a los efectos efectos legales se hacen estas publicacioines. — Montevideo, Mayo 22 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

(Auxil.) $12.60 15|pub. 8790-Jn.17-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, se hace saber que ante este Juzgado se presentó ENRIQUE DELFERRO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde dice "Delfero" debe decir "Delferro". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 13 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $12.60 15|pub. 8791-Jn.17-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado ANGELA MACIAS y FELIX MEDINA, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio, pues donde dice "Angelina", debe decir "Angela". B) Las de nacimiento de sus hijos legitimados, Brandelina, Petrona, Ermelinda, Luz Divina y Silvia, pues al margen donde dice "Angelina", debe decir "Angela". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — [illegible] Junio 13 de 1953 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $[illegible] 15|pub. 8792 Jn [illegible] Jl 21-v.jl.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

[illegible] — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados "Juan Angel Sanz y BLANCA CASILDA VERGES Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del 24 de Febrero de 1953 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Juan Angel Sanz y Blanca Casilda Verges, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Junio 9 de 1953 — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto

$40.00 20|pub 8760 Jn.16-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "RAMON PEREZ y CARMEN IGLESIAS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del 9 de Abril de 1953 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre Ramón Pérez y Carmen Iglesias, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 14 de 1953 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$40 00 20|pub 8517-Jn.11-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "TOMAS MARTINEZ RUFFO Escrituración de Oficio L.o 48, F.o 45" se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 1, dentro del término de noventa días, a los herederos o causahabientes de Juana Prego de Sánchez y en general a todos los que se consideren con algún derecho por cualquier título al bien dejado por la causante y prometido en venta y totalmente pagado para que concurran dentro del término mencionado a otorgar la escrituración definitiva de compra venta, bajo apercibimiento de ser otorgada por el señor Juez de Oficio (artículo 31 de la ley 17 de Junio de 1931) El bien a escriturarse es un solar de terreno, sito en la 20.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 40.508, señalado con la letra B en el plano del Agrimensor Carlos A Pittamiglio, levantado en Noviembre de 1936, inscripto en la D G de Avalúos con el N.o 1158 Según dicho plano tiene un área de 600 mts 29 deslindados así 15 metros al Sureste, a la calle Gregorio Más, cuyo punto medio de frente dista 103 metros 05 por la esquina formada por la citada calle y San Quintín. Tiene 40 metros 14 al Noroeste, lindando con parte del solar N.o 40.498. Y 40 metros 03 al Suroeste, lindando con padrón 40.506 (es parte de los padrones 40.506-07-08) según plano citado) La promesa de venta fué inscripta en el R. U. de V. de I. a Plazo con el N.o 823, F.o 219, L.o 16. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 22 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$132.00 30|pub. 8257-Jn.6-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado DORA ALICIA PAULA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de sustituir donde dice "Dorotea" por "Dora Alicia" por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Auxil.) $12.60 15|pub. 10062-Jl.23-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PABLO LOPEZ o JUAN LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 10017 Jl.23 v.ag 3

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de ESTANISLAO BARTNIKAITIS y ELENA MANIATAS, en el sentido de subsistir donde dice "Stasys por Estanislao, donde dice Minat

debe decir Miniatas, donde dice aparece la fecha de nacimiento del contrayente como 23 de Enero de 1901 debe decir 23 de Enero de 1896 y donde aparece la fecha de nacimiento de la contrayente como 27 de Noviembre de 1910 debe decir 23 de Noviembre de 1907. Y en las partidas de nacimiento de Hortensia Adela e Ilda Zully Bartnikaitis Miniatas, donde dice Stasys debe decir Estanislao y donde dice Minat debe decir Miniatas por ser dichas substituciones como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$36.00 15|pub. 9950 Jl.22-v.ag.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA BOUZAS DE BIANCHI y CARLOS NATALIO o NATALIO CARLOS BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 8042-Jl.22-v.ag.1.o.

Quiebra

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que la firma CISSER HNOS., se han presentado en los autos de su quiebra pidiendo rehabilitación, estando integrada por los señores Joel y Max Cisser. Y de conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 9963-Jl.22-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMA o GUILLERMINA CASAS GONZALEZ o GUILLERMA o GUILLERMINA CASAS DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 24 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 9908 Jl.21-v.jl.31.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado sa hido solicita la rectificación de la partida de matrimonio de LIONCIA TUDURI DE THUL y JUAN THUL, en el sentido de sustituir donde dice María Tudirí debe decir Lioncia Tudurí por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Auxil.) $ 12.60 15|pub. 9786-Jl.21-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO HARDER KAHLGRÜN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 9444 Jl.21-v.jl31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FERREIRO ESPASANDIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 9445-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de SILVINO ALONZO o ALONZO PEREZ o SILVINO MODESTO ALONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 9350-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA CHIFFONE o CHIFFONI DE LECATTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1953. — Juanángle L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 9351-Jl.21-v|jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO ARTURO HUGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 9221-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA MAYMI o MAIMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 9322-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de PROSPERO BENGOCHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 9323-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO EMILIO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 9276-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ESTHER RONCO DE BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 9277-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO DITTAMO o DITTANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 9249-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CERVETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 9324-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MICAELA PALERMO DE SIBILIA o SEBIGLIA o SEVIGLIA y ANGEL SIBILIA o SEBIGLIA o SEVIGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 9448-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL SORIANO DE COUÑAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 9389-Jl|21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO ERIC SLOWAK SCHLOSSER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1953 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 9327-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BASSALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 9663-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA PARERA DE FIGUERAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 30|pub. 9491 Jl.4-v.ag.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos "JUAN ROMAN. Prescripción" (Lo. 45. Fo. 596), en la gestión promovida por Juan Román, se cita, llama y emplaza a los propietarios del padrón número 78.082, sucesores de Miguel R. Marripe y sucesores de Luis Daneri, a título universal o particular, y a todos aquellos que se consideren con derecho al bien que se describirá, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente, con el que se llenará el requisito de la conciliación: Una fracción de terreno sita en el Cerrito de la Victoria, 22.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 78.081, que según plano levantado por el agrimensor Carlos A. Mac Coll, en Julio de mil novecientos cincuenta, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales el 22 del mismo mes y año, ron el número 22.774, con un área de 424 metros, 66 decímetros y 90 centímetros, que se deslindan: 10 metros 30 centímetros al Sureste, dando frente a la calle Lancaster (antes 18 de Julio); igual dimensión al Noroeste, confinando con el compareciente Juan Román, padrón 78.090; 41 metros 23 centímetros al Suroeste, lindando con el padrón 78.080, también del compareciente, y 41 metros 23 centímetros al Noreste, con el padrón 78.082, propiedad de la sucesión de Miguel R. Marripe. A los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Junio 30 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$132.00 30|pub. 9492 Jl.9-v.ag.13.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de OTTO LUIS BOCKELER STORCZER, en el sentido de sustituir donde dice hijo de Otto Luis Grollmiss, por José Bockeler, y donde dice Sctoveyer por Storczer, por ser como corresponde. A los efectos legales y habiendo habilitado esta feria menor se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1953 — Juvenal L. Gianola, Actuario.

$24.00 15|pub. 9614 Jl.9-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SEDZE POULIT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 20|pub. 7914 My.29-v.jn.9.
Jn.27-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.28.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña BERTA SHERMAN, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, debiendo sustituirse donde dice Cherman por Sherman, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 15|pub. 9159-Jn.26-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONILA BUCALO DE FARRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 9096 Jn.24-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO NOVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

— Montevideo, Junio 16 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$12.00 30|pub. 9080 Jn.24-v.jn.30.- Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA REBAUDO o REBAUD DE ABBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 17 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. 8959 Jn.22-v.jn.30. Jl.21-v.ag.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "MARIO ARRAMBIDE e IOLE NELLY ANGENSCHEIDT DE ARRAMBIDE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 48, F.o 447, se hace saber que por resolución de fecha 9 de Junio próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Mario Arrambide e Iole Nelly Angenscheidt, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 17 de Junio de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 20|pub. 8964-Jn.22-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MIRTHA ROMA MARQUEZ RUIZ DIAZ, en el sentido de sustituir donde dice Alejandro Márquez debe decir Patricio Alejandro Márquez por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Auxil.) $12.60 15|pub. 8993-Jn.22-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de NORMA MARGARITA ROVATTI DOTTA en el sentido de sustituir donde dice "Roma Botta" debe decir "Roma Dotta" por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de mil novecientos cincuenta y dos. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Auxil.) $12.60 15|pub. 8965-Jn.22-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos caratulados: "PABLO ARISTIDES LABASTIE y GREGORIA MARIA LUISA TUYA DE LABASTIE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, L.o 48, F.o 319", se hace saber que por resolución de fecha 16 de Abril próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Pablo Aristides Labastie y Gregoria María Luisa Tuya de Labastie, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 10 de Junio de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adj.
$48.00 20|pub. 8990-Jn.22-v.jn.30 Jl.21-v.ag.3.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos: JORGE BASSO STAJANO y ELENA TERESA DEAMBROSIS DE BASSO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal L.o 48, F.o 422", se hace saber que por resolución del 4 de Junio próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Jorge Basso Stajano y Elena Teresa Deambrosis, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). — Montevideo, 15 de Junio de 1953. — Juanángel L. Gianola, Act.
$40.00 20|pub. 8873-Jn.18-v.jn.30. Jl.21v.jl.31.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno, dictada en los autos caratulados "SERGIO ATILIO DOMINGO BOFFANO y BEATRIZ LUCIA MARIA ROMANA COLOMBO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 48, Fo. 390), se hace saber que por resolución de fecha 22 de Abril próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Sergio Atilio Domingo Boffano y Beatriz Lucía María Romana Colombo, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de 18 de Setiembre de 1946) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 29 de 1953. — Juan Carlos Altieri.
$48.00 20|pub. 8538 Jn.12-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS GIL LOPEZ o GIL LOPEZ ECHEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 27 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 10035-Jl.23-v.ag.3.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas. En la de matrimonio de MANUEL MOREIRA y EUGENIA LEOPOLDINA NUÑEZ donde dice: "Manuel Barrios y Moreira" debe decir "Manuel Nemesio Morreira" y en las de nacimiento de JUANA DOLORES MOREIRA, CRISTINA MOREIRA y FRANCISCO MANUEL MOREIRA donde dice: "Manuel Barrios Moreira" debe decir: "Manuel Nemesio Moreira". — Montevideo, Abril 30 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $16.80 15|pub. 10019-Jl.23-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MOISES DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1952. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 9951 Jl.22-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIHRANUCH CONSTANTIAN DE CHAMYAN o MIHRANUCH CHAMYAN DE CHAMYAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adj.
$12.00 10|pub. 9990-Jl.22-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS DI LORENZO ANIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 9978-Jl.22-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA COLOMBO DE RAMIREZ o ROSA COLOMBO LOMAZZI DE RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 9917 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA RUIZ DE DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 9907 Jl.21-v.jl.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de VENERANDA GATTO, donde dice "Romano" debe decir "Roman". — Montevideo, Junio 27 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 15|pub. 9909 Jl.21-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO SEOANE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 9922-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA FERNANDEZ DE CODESIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 9781-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR FELIPE PENDOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. 9447-Jl.21-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA MELIANTE DE FERREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 18 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 9406-Jl|21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA BERDOU o BERDOU ANSORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 9446-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL MOLINARI o MIGUEL MOLINARI FERRETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Junio 23 de 1953. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 9321-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CASANOVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1953. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 9253-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ORIO CARIBONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 9254-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEMIS ELISA DALMONTE o TEMIS ELISA DAL MONTE o DALMONTE SCANDROGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 14 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 9256-Jl.21-v.jl.31.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull dictado en autos: "BARCELO, EMMA NELIDA y QUAGLIATA, PASCUAL. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". Lº 49, Fo 305, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Pascual Quagliata Sinitella y Emma Nélida Barceló Santurio, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge

deudor, (artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 27 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 9252-Jl.21-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de KHACHER BURUNSUZIAN o KHACER o KHACIER BURUNSUZIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 9257-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA PIROTTO O MARIA ANTONIA CATALINA PIROTTO o PIROTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 9242-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA MOLINARI DE MORETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 9222-Jl.21-v.jl.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En la de matrimonio de RUDECINDO CADENAS y TERESA JOSEFINA ROSA BACHINO, donde dice: "Baccino" debe decir: "Bachino"; y donde la esposa figura como: "nacida en el año 1904", debe decir: "nacida en el año 1903"; en las de nacimiento de ELSA ANA ANTONIA, ANGELICA IRIDE y NELIDE IRMA CADENAS BACHINO, donde dice: "Baccino", debe decir: "Bachino". — Montevideo, Junio 18 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $16.80 15|pub. 9218-Jl.21v.ag.6.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos caratulados: "Varela de Roig, María Elvira contra ROIG, JUAN ANTONIO. Disolución de sociedad conyugal". Lº 49, Fo 575, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juan Antonio Roig Causa y María Elvira Varela Sánchez, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyugues deudor (artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Junio 3 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$48 20|pub. 9626-Jl.21-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLORO SALVADOR GRACIANO o FLORO o CLORO SALVADOR GRACIANO o GRAZIANO o GRAZZIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 21 de 1953. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

(Dec. 21|7|34) 31255 My.27-v.jn.6.
Jn.27-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MALIO MANUEL MANSUETO FOSSATI o FOSSATI COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 9895-Jl.20-v.jl.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull dictado en autos caratulados: "Cataldi, María Celia c|. DE OTTO GINO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal L.o 49, F.o 467", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Gino De Otto Broggi y María Celia Cataldi Liguori y se cita a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 20 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 8658-Jn.15-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINO FANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 28 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. 8321 Jn.8-v.jn 30. Jl.21-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A Pucurull, dictado en autos caratulados: "Brusi Eugenio y otra c|. PROCOPIU TEODORO y Otra Ejecución de hipoteca. L.o 49, F.o 417", se cita llama y emplaza a los representantes legales de "Tulache S. A.", a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se proseguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Mayo 27 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub. 8001-Jn.1.o-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VENTURA ZEBALLOS DE NOGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 9328-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES JOSEFINA CAPRILE DE CASARAVILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 9329-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA GONZALEZ o GONZALEZ VILLAR DE SCHENONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1953. — Raúl Calcagno. Actuario.

$12.00 10|pub. 9247-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MENDEZ DE NAHOUM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 30|pub. 9246-Jl.21-v.ag.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de RICARDO ROMUALDO BARREIRO o BARREIRO GONZALEZ y de LIA PAULA o LIE PAULA BARREIRO o BARREIRO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 9248-Jl.21-v.jl.31.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "YANUZZI, ROSARIO BARBARA y JUAN CELESTINO, MEZZANO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha Marzo 13 del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Juan Celestino Mezzano y Rosario Bárbara Yanuzzi. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 13 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$48.00 2[illegible]|pub. 9259-Jl.21-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALZORTA REAL DE AZUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 22 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 9123 Jn.25-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de EDISON ROBERTO MUÑOZ, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece como: "Walcanda Asten", debe decir: "Gualconda Renée Hasstein" y B) En las de nacimiento de NORMA RENEE y MIRTHA BEATRIZ MUÑOZ, estableciéndose que donde respectivamente la madre de las inscriptas aparece como: "Walconda Renée Iaststien", debe decir: "Gualconda Renée Hasstein". — Montevideo, Noviembre 10 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $16.80 15|pub. 9009-Jn.22-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "MAIRET DE RAMAGLI, NILDA y JOSE LUIS RAMAGLI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 16 de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: José Luis Ramagli y Nilda Elsa Mairet. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 7 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 20|pub. 8878-Jn.20-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.1.o.

Escrituración de oficio

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados: "Fernández Fernández José Daniel y otro c|. ILDEFONSO GARCIA LAGOS y Otros Escrituración de oficio" (L.o 40, F.o 266), se hace saber que ante este Juzgado han comparecido los esposos José Daniel Fernández Fernández y María Concepción Cardarello de Fernández, solicitando la escrituración de oficio del solar padrón 105.557, situado en la Villa del Cerro, 13.a Sección Judicial de Montevideo, asentado con el número 6 en el plano del Ingeniero Agrónomo C. Terra Arocena de Diciembre de 1918, compuesto por 368 metros 94 decímetros, 05 centímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 decímetros de frente al S a la calle Suiza. En consecuencia a los efectos dispuestos por el artículo 31 de la ley 8733 de 17 de Junio de 1331, se emplaza por el término de noventa días a Sara García Lagos y su esposo Carlos Becú, Daniel, Ildefonso, Julia, y Carolina García Acevedo, Rosa Sara, Ema Carmen, Tomás Alfredo, Conrado Augusto y Ricardo Mateo García Lagos, Teresa Carolina Francisca, Horacio Segundo Eliseo, María Carlota, Sara Elena, Adela y Marta Elena García Lagos Rodríguez Larreta, Mauricio Bernardo y Marcela Sabina García Lagos, Sara Faustina, Elina Albertina y Dora Pía García Gómez, Rosa Valentina, Carlos Ildefonso, Julia Elena, Olga Elisa, Raquel, Angélica, Susana Matilde, Horacio, Eduardo, Beatriz María y Matilde Carolina García Acevedo Arocena, sus sucesores a cualquier título, causahabientes y cualesquiera otros interesados bajo apercibimiento de procederse por el Juzgado a la escrituración definitiva del bien. — Montevideo Abril 7 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$132.00 30|pub. 8571-Jn.12-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PIAO o PIAO CANEJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Mayo 28 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 30|pub. 8458-Jn.6-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.31

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio a VIVIANA BARSANTI, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523. 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio y en el de auxiliatoria de pobreza que le inició su esposo Angel Viacava (L.o 42, F.o 89). — Montevideo Mayo 28 de 1953 — Raúl Calcagno, Actuario

36.00 30|pub. 8142-Jn.4-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.29

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NICOLAS ABATE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 9 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 10018 Jl.23-v.ag.3.

Segunda copia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que en los autos caratulados "GREGORIO ESTEBAN GARMEDIA. Segunda copia de escritura", se ha solicitado la expedición de segunda copia de la escritura autorizada en Montevideo por el escribano Oscar Condon, el 23 de Junio de 1920, por la cual don José Félix Garmendia, hoy fallecido, compró a don Alfredo Catalurda Ferrero y a doña Angélica A. Andreoti, el siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y mejoras, empadronado actualmente con el número 96.356, situado en la 20.a sección judicial de Montevideo, Barrio Veinticinco de Agosto, compuesto de una superficie de 878 metros 16 centímetros que se deslindan así: Al Nordeste, 12 metros 50 centímetros con frente a la calle Juan M. Pérez; al Sudoeste, 9 metros 30 centímetros con frente al Camino Millán, puerta de acceso número 499; al Sudeste, una línea quebrada que mide, respectivamente, 28 metros 40 centímetros y 51 metros 80 centímetros, confinando con el solar E, a más un cuadrilátero de 3 metros 90 centímetros que corresponde a la fracción D y al Nordoeste, una línea quebrada que mide respectivamente, 18 metros 20 centímetros, 10 metros 10 centímetros y 6 metros 90 centímetros, lindando con el solar C y 10 metros y 27 metros 90 centímetros, confinando respectivamente con los solares números 78 y 71. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 15 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$44.00 10|pub. 9332 Jl.23-v.ag.3.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que en los autos "AUDEMER LOPEZ. Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de la compareciente, estableciéndose que donde figura inscripta como de sexo masculino debe decir de sexo femenino. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$18.00 15|pub. 10006 Jl.22-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO LOHIGORRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 9941-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL GRECCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 2 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 9331-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELIAS ANDRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 2 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 9208-Jn.26-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "ANNA CATANESE de ROCCO y otro. Prescripción". se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Manuel Vello o Bello, sus sucesores o causahabientes a cualquier título linderos y en general a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un solar de terreno empadronado con el N.o 38205, sito en la 20.a sección judicial de Montevideo, y que según plano suscrito en enero del corriente año por el agrimensor Alfonso Raúl Devita, e inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 23932, el 14 de mayo último, se compone de una superficie de 295 metros, 19 dec. cuadrados, que se deslindan así: 8 metros 59 cents. de frente al Sudoeste, a la calle Pedro C. Bauzá, antes Colón, distando el extremo más próximo de su frente a la esquina formada con la calle José M. Vidal, 34 metros, 36 cents. por 34 metros 36 dmts. de fondo, lindando: al Noroeste, con el padrón N.o 38206; al Noreste, con el inmueble empadronado con el N.o 38201, y al Sureste con el empadronado con el N.o 38204. Los emplazamientos deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Junio 15 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$120.00 30|pub. 9078-Jn.26-v.jn.30. Jl.21-v.ag.19.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que en los autos caratulados "ABEL GONZALEZ CORREA Solicita segunda copia de escritura", se ha solicitado la expedición de segunda copia de la siguiente escritura: Escritura autorizada en Montevideo, el 4 de Mayo de 1922 por el escribano José E. Alonso, por la cual el señor Felipe Hipólito Fernández Zalacain adquirió de la señora María Malde el inmueble siguiente: un solar de terreno y mejoras ubicado en la 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 75.364, compuesto de una superficie de un mil ciento diez metros, que se deslinda así: 15 metros de frente al Oeste, sobre la calle Arrayán, puerta de acceso número 2288; 74 metros al Sur, lindando con el solar número 47, padrón 65.363, propiedad del señor P. Rolando; 15 metros al Este, lindando con el solar número 35, padrón 65.351, propiedad del señor Rodolfo Perdomo, y 74 metros al Norte, lindando con el solar número 49, padrón 365, propiedad del señor José Rovira. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 15 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 10|pub. 9117 Jn.25-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OMILDE CARMEN o CARMEN HUMILDE DELFINA BORDONI DE MENOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 9125-Jn.25-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE GARCIA o JOSE GARCIA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 9076 Jn.24-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMILIO REINHOLD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 9056 Jn.24-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL ESTEBAN CAMILO PITTALUGA ODERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 18 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 9057 Jn.24-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARY LASCELLE STRUVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 9058 Jn.24-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JESUSA PEREYRA o PEREIRA GARCIA DE TRIGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 18 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 9060 Jn.24-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CATALINA LARRALDE DE GAILLARD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 8886-Jn.20-v.jn.30. Jl.21-v.ag.13.

Disolución de sociedad legal de bienes

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 11 de Mayo próximo pasado se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ELSA GENOVEVA CAROLINA MELLUSO GREZZI y JULIO RAUL GIOSCIA PATIÑO. A la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$32.00 20|pub. 8888-Jn.20-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN PERCIBALES o PERSIBALES o PERCIVALES o PERCIBALE o PERCIVALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 5 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 9059 Jn.24-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Declaración de ausencia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "INDALECIO GUEVARA. Ausencia", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Pascasia Gómez de Guevara solicitando la declaración de ausencia de su esposo don Indalecio Guevara. Y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 8 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$24.00 20|pub. 8707 Jn.15-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AIME o AMADA o EMA LOEFF BREGMAN DE SEREBRENNIK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 1.o de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 8498-Jn.11-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA da PIEDADE FELIX de FERNANDES URBANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 2 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 8344-Jn.8-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LETICIA DEGIORGIS DE BOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 2 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 8195-Jn.5-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

Intimación

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "Luis Fierro Montaner contra ELISEO SABORIDO. Intimación", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de don Eliseo Saborido para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
18.00 30|pub. 8700-Jn.15-v.jn.30. Jl.21-v.ag.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Gustavo Avello Velázquez contra CAVADONGA LOPEZ ROSAL. Divorcio" y "Gustavo Avello Velázquez

Auxiliatoria de pobreza", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña Cavadonga López Rosal para que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del referido término, así como también para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 23 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$60.00 30|pub. 8409 Jn.10-v jn.30. Jl.21-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de IRENE RIVERA ROSON DE SALAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 8087-Jn.3-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos "José F. Pereira y otros, Prescripción" se hace saber al público en general que don José Fénix Pereira, Aída Marichal Despeyrou de Machado Pereira por sí y por su hijo menor Eloy Gualberto Machado Marichal y Olga Amalia Machado Pereira de Crottogini, se presentaron ante este Juzgado promoviendo juicio para que se declare que adquirieron por prescripción treintenaria los siguientes bienes ubicados en la 11.a sección judicial de Montevideo: Una fracción de terreno con todas las mejoras, empadronada con el N.o 11.4480, de propiedad de Aída Marichal Despeyrou de Machado Pereira, viuda, y de su hijo Eloy Gualberto Machado Marichal, designada con la letra C en el plano trazado en abril de 1933 por el agrimensor J. L Camagni, inscripto en Topografía el 29 del mismo mes de acuerdo con él abarca esa fracción 4 Hts. 0534 mts. 97 dec., teniendo 113 mts 14 c. al noroeste frente al Camino a Peñarol ex Casavalle; 400 mts. 01 c. al noreste lindando con la fracción letra B; por el fondo al sureste, el arroyo de la Chacarita, en medio con Francisco Piria, y la línea del suroeste, es quebrada en tres tramos a partir del frente al camino a Peñarol; tienen: el primero 50 ms.; el segundo, 5 ms 60 y el tercero 366 mts. 70, lindando por esta línea con terrenos del Banco Territorial del Uruguay; II) La fracción de terreno con todas sus mejoras empadronada con el N.o 88802, de propiedad de Olga Amalia Machado Pereira de Crottogini, designada con el N.o 1 en el plano trazado en Mayo de 1937 por el agrimensor José M. Oses, inscripto en la Dirección de Avalúos el 27 del mismo mes, con el N.o 577 y abarca una superficie de 2 Há. 2660 mts 7222 cms., con 43 ms. 75 de frente al Noroeste el Camino Peñarol; 394 mts. 40 cms al Noreste lindando con la fracción número 2; 398 mts. 23 al Suroeste, confinando con la fracción antes descripta; y por el fondo al Sureste, arroyo de la Chacarita, en medio con terrenos de la sucesión de Francisco Piria; y III) La fracción de terreno y todas sus mejoras empadronada con el N.o 88803, de propiedad de José Fénix Pereira, designada con el N.o 2 en el plano mencionado del agrimensor Oses compuesta de 1 Há. 7542 mts. 1276 cms.2 con 49 ms. 35 de frente al Noroeste, al Camino Peñarol; 405 mts. 96 al Noreste lindando con la fracción N.o 3: 394 mts. 40 al Suroeste, confinando con la fracción N.o 1 recien descripta y por el fondo al Sureste, arroyo la Chacarita en medio con sucesión de Francisco Piria. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los señores Eloy G. Pereira, Domingo Delfeuller Campomar, herederos de Pascual Laurino que lo eran Fortunata Morra de Laurino, Vicente Antonio, Miguel, María Teresa, Angela y José Francisco Laurino; a Vicente Toscano, Antonia Cassina, Carlos Fourquet, Rufino y Esteban María Cabrera, en su calidad de herederos de sus padres legítimos Esteban Cabrera y Juana Morales; Francisco Garrido, María Amalia Pereira de Machado y Víctor Pereira, Mario Plácido Demetrio, Abel Angel y Plácido Machado y Abel G. Dominguez, o a sus sucesores o causahabientes a cualquier título, y a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes descriptos, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Mayo 14 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$288.00 30|pub. 8089-Jn.3-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos "LUIS ROMERO DIANO. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Luis Romero Diano, estableciéndose que donde el apellido materno figura Colman debe decir Diano. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilitó el feriado judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$24.00 15|pub. 9858 Jl.17-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELINA LORENZO o ELINA LORENZO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítose la feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 9859 Jl.17-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANTIAGO SARUBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilita la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Julio 6 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario
$12.00 10|pub. 9767 Jl.14-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCA VEBER o FRANCISCA VEBER DE PAVLIC o PAULIC o PAOLICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo Julio 6 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 9768 Jl.14-v.jl.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JACINTA ORNELLAS u ORNELLA DE DAGNINO y de EULOGIO MARIA o EULOGIO MARCOS REVELO o REBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Julio 6 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$16.00 10|pub. 9769 Jl.14-v.jl.25.

Acción declarativa

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en los autos caratulados "Francisco Berardo con JOSE MARIA VIGORITO, Acción declarativa", se hace saber que se ha presentado don Francisco Berardo solicitando se le declare propietario del automóvil marca Ford, Modelo 1950, tipo convertible, Motor N.o 98B.A-249475, y Matrícula N.o GE-14235. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al mismo y en especial a los señores José M.a Vigorito y Pedro Bruno, para estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se habilitó la Feria a los efectos de las publicaciones y del emplazamiento. — Montevideo, Junio 30 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$60.00 30|pub. 9712 Jl.11-v.sg.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Prescripción treintenaria

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaída en los autos caratulados: "MENDEZ, ENRIQUE CAMILO y Otros. Prescripción treintenaria" (L.o 41, F.o 192), se cita, llama y emplaza por el término legal de noventa días a todos quienes a cualquier título, se consideren con derechos respecto de todos los sobrantes o diferencia de metraje del inmueble padrón N.o 30.176, ubicado en la 24.a sección judicial de Montevideo de acuerdo con el título de propiedad respectivo y planos expedidos, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N o 523, 6.o piso, a deducirlos en el mencionado juicio, dentro del término señalado, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Dicho inmueble, según el plano del agrimensor don Ulises B. Márquez Martorell, levantado el 17 de Diciembre de 1951, y registrado con el N.o 24.925, el 19 del mismo mes y año, en el Registro de Planos de Mesuras de la Dirección General de Catastro, tiene una superficie total de mil doscientos ochenta y seis metros con dieciocho decimetros cuadrados que se deslindan así: al Noroeste frente a la calle Rivera, por donde mide en total treinta y seis metros con setenta centímetros, en tres líneas, una que arrancando en dirección al Este desde la esquina con la Avenida Larrañaga, tiene diez y nueve metros setenta centímetros, hace allí un zig zag, mediante una línea oblicua de un metro veinticinco centímetros dirigidos al Sureste, y de allí otra línea recta de quince metros con ochenta y ocho centímetros en dirección al Este, dan todas el frente del inmueble a la calle Rivera, al Este en una línea recta de cuarenta y seis metros ochenta y tres centímetros lo separa del inmueble padrón N.o 30.715 de doña Manuela Casal de Bianchi o Manuela Corral de Bianchi, al Sur una recta de treinta y seis metros ochenta y tres centímetros, lo separa del inmueble padrón N.o 154.179 de la Usina Eléctrica del Estado y por el Oeste da frente a la Avenida Larrañaga, en una línea de veintiocho metros diez centímetros. — Montevideo, Octubre 14 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$180.00 30|pub. 10066-Jl.23-v.ag.27.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos "FRIADE ELHORDOY (HECTOR). Información de vida y costumbres", se hace público que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de turno: Héctor Friade Elhordoy, fijando domicilio en la calle Rincón 538, al señor Juez digo: Que optando al título de procurador y a los efectos de producir la información legal ofrezco el testimonio de los señores Luis Carlos Silveira y Ariel Domingo Pintado, quienes serán interrogados sobre mi vida y costumbres. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Héctor Friade Elhordoy". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 10|pub. 10014 Jl.23-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PLACIDA FIERRO DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Diciembre 2 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 9999-Jl.22-v.ag.1.o.

Declaración de ausencia

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "PEREZ TRUCCO, JUAN SANTIAGO. Ausencia", se hace público que, con la conformidad del señor Fiscal de lo Civil, por resolución de fecha 16 de Diciembre de 1952, se declaró ausente a don Juan Santiago Pérez Trucco y se mandó hacer las publicaciones dispuestas por el artículo 60 del Código Civil. — Montevideo, Febrero 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 9995-Jl.22-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franc, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NATALIO o CIRILO DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Junio 13 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 9407-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AGUSTINA SOSA DE FLORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Junio 13 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 9408-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CANDIDA IBARRA o IBARRA SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Junio 26 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 9330-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BENITA LOPEZ DE GARRIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Junio 4 1953. — José Tomás Pereira, Actuario
$12.00 10|pub. 9300-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAUL GERPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Junio 22 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 9301-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Mª França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL MARQUEZ o MARQUEZ SALGUEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Mayo 2 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. 9224-Jl.21-v.ag.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José Mª França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de DIMAS HELGUERA, la de ERNESTO G. o ERNESTO GREGORIO HELGUERA DUGUET, la de TERESA BETHULAR DE HELGUERA, la de MARIA DUGUET DE HELGUERA, y la de DIMAS HELGUERA o HELGUERA DUGUET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso — Montevideo, Junio 16 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$48.00 30|pub. 9223-Jl.21-v.ag.24.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José Mª França, recaído en autos: "ABELLA VIGNOLI, SURYA. Incapacidad", se hace saber que por resolución de fecha 8 de Setiembre de 1952, fué declarada en estado de incapacidad doña Surya Abella Vignoli, designándose curadora definitiva a su señora madre doña Blanca Lila Vignoli de Abella, cuyo cargo le fué discernido por interlocutoria del 15 de Abril del corriente año. — Montevideo, Junio 18 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 10|pub. 9225-Jl.21-v.jl.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José M.ª França, recaído en autos: "CAMACHO DE RIVAS, FRANCISCA CONSTANCIA Rectificación de partidas y auxilatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio con Francisco Rivas, y la de nacimiento y la de defunción de su hijo Francisco Paz Rivas, pues donde en todas ellas dice: "Amanda Camacho", debe decir: "Francisca Constancia Camacho". — Montevideo, Junio 15 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.80 15|pub. 9308-Jl.21-v.ag.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ROGELIO RODRIGUEZ RICARDI, la de CAROLINA PRIETO DE RODRIGUEZ y la de ANTONIO RODRIGUEZ PRIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Mayo 8 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 9801-Jl.21-v.jl.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José Mª França, recaído en autos: "BRAVO ACOSTA, MARIA SARA y ZOILA LEONOR. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas de nacimiento de las nombradas menores María Sara y Zoila Leonor, pues donde en ellas aparece el nombre del padre como "Braulio" y "Aurelio", respectivamente, debe decir en ambas partidas: "Baudelio. — Montevideo, Junio 15 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.80 15|pub. 9302-Jl.21-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA SANTORO DE OUTEIRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Junio 22 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario
$12 00 10|pub. 9211-Jn.26-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Prescripción

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido don Alejandro Nogueira iniciando juicio de prescripción adquisitiva treintenaria respecto del siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la 7.a Sec. judicial del Departamento de Canelones, empadronada en mayor área con el N.o 6702, la que según plano trazado en Diciembre del año 1952 por el Agrimensor Horacio Uslenghi, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 7543 el 7 de Enero de 1953, consta de una superficie de trece hectáreas seis mil cincuenta y tres metros noventa decímetros, que se deslindan así: al Nord Oeste, Arroyo de la Tropa Vieja, al Este en trescientos cuarenta metros con el padrón N.o 6699, al Sur el cauce que limita los médanos que la separa del padrón N.o 6702 y al Oeste en cincuenta metros lindando con el padrón N.o 6704. Y de acuerdo a lo resuelto se cita llama y emplaza especialmente a los anteriores poseedores del inmueble arriba identificado u ocupantes del mismo que lo fueron Félix E. Blanco, Mercedes Furriol de Blanco y Pablo Alfredo Blanco o sus sucesores o causahabientes a cualquier título y, en general a todos aquellos que se consideren con derechos al dominio del precitado inmueble que motiva dicho juicio de prescripción para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, sexto piso, a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 8 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario
$132.00 30|pub. 9210-Jn.26-v.jn.30. Jl.21-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PAULINO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, 6.o piso — Montevideo Junio 22 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario
$12.00 10|pub. 9156-Jn.26-v.jn.30. Jl 21-v.jl.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de DIEGA ADELA GARBARINO DE AMODEO, pues donde en la misma dice "Adela Diago", en el lugar que corresponde a su nombre, debe decir Diega Adela — Montevideo, Junio 15 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 15|pub. 9042-Jn.25-v.jn.30. Jl. 21-v.jl.31.

Incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José M.a França, recaído en autos: "JOSE LAURINO GIUZIO. Incapacidad", se hace saber que por resolución de fecha 6 de noviembre de 1952, fué declarado en estado de incapacidad don José Laurino Giuzio, designándose Curadora a su madre doña María Giuzio de Laurino, cuyo cargo le fué discernido por interlocutoria del 15 del mismo mes y año. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 6 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 10|pub. 9077 Jn.24-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELINA GOMEZ de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Junio 20 de 1953. — José Tomás Pereira. Actuario.
$12.00 10|pub. 9108 Jn.24-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto tuarno, doctor don José María França, dictado en los autos caratulados: "CORREA, IRIOLINA FAUSTINO con MANUEL VENANCIO LOZA. Divorcio unilateral" (L.o 42, F.o 528), se hace saber que por resolución de fecha 20 de Diciembre de 1952, se dispuso la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Iriolina Faustino Correa y Manuel Venancio Loza, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 2 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$48.00 20|pub. 9150-Jn.25-v.jn.30. Jl.21-v.ag.6.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José Ma. França, recaído en autos: "AMEIXEIRAS, NICASIO y ASCENSION MARTINEZ de AMEIXEIRAS Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Nicasio Ameixeiras y Ascensión Martínez de Ameixeiras, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Junio 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 9106 Jn.24-v.jn.30. Jl.21-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUIDO BELLERATI o BELLERATE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Febrero 25 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 9066-Jn.24-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FILIMON o FILEMON SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523. 6.o piso. — Montevideo, Junio 20 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario
$12.00 10|pub. 9075 Jn.24-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO FONTONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Junio 18 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 9074 Jn.24-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José M.a França, se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación, en la forma que se dirá a continuación, de las siguientes partidas de nacimiento la de MARIANA INDART (parroquial), donde dice: "Indarte" y "Lastrico", debe decir: "Indart" y "Lastrigo"; la de EMILIA INDART, donde dice: "Indarte" debe decir: "Indart" y la de "FLORINDA INDART", donde dice: "Lastrio", debe decir "Lastrigo". — Montevideo, Mayo 13 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 10|pub 9107 Jn.24-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido ROSA CELIA VALVERDE DOMINGUEZ DE D'ANGELO solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma su apellido materno figura como "Rodríguez" debe decir Domínguez. — Montevideo, Marzo 21 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario
$18.00 15|pub. 8743-Jn.18-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "Villar, Adelina contra MANUEL FERNANDEZ PEREZ Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Adelina Villar y Manuel Fernández Pérez, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Mayo 23 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 8618-Jn.13-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL MOLINA PICÓ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Junio 8 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. 8493-Jn.13-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

Divorcio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PAURIS, ANDRIUS con URSULE DAUNYTE Divorcio" se cita y emplaza a doña Ursule Daunyte, para que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub 8590-Jn.12-v.jn.30. Jl.21-v.ag.6.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ANDRIOTTI, CARLOS GUIDO y TURQUESA MARTINEZ DE ANDRIOTTI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se

hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Carlos Guido Andriotti y Turquesa Martínez de Andriotti, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieran interés para que comparezcan a deducir en forma sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Junio 9 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 8567-Jn.12-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE VARELA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Junio 3 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. 8194-Jn.5-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCIS GERALD BALLANTINE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Mayo 28 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub 8128-Jn.4-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.29.

Prescripción

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber al público que ante dicho Juzgado han comparecido los señores Alfredo N. Galli y Alfredo Bofill, en sus caracteres respectivos de Presidente y Secretario de la Sociedad "Papelería Galli S. A.", interponiendo en nombre de la mencionada entidad, demanda de perfeccionamiento de título mediante acción declarativa de prescripción adquisitiva treintenaria de derechos de dominio y extintiva de toda pretención de terceros, respecto del siguiente bien inmueble: Solar de terreno ubicado en la 12.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 83942, el que, según plano que el 4 de Octubre del año 1952, levantó el agrimensor Hugo Dall Orto, registrado en la Dirección General de Catastro el día 13 de igual mes y año, con el N.o 26136; se compone de la superficie y límites siguientes: Area 2049 mts 83 dm. 35 cm. Límites: 33 mts. 49 cm. de frente al Sudoeste a la calle Rivadavia, entre las de Rocha y Marcelino Sosa; 55 mts 34 cm. que, por ser esquina son también de frente al Noroeste, a la expresada calle Rocha: 33 mts 40 cm. al Noreste lindando allí con las propiedades empadronadas con los N.os 83.943 y 83.948, en su largo al Sudeste, una línea quebrada compuesta de cinco tramos con las siguientes longitudes y orientaciones: Un primer tramo que, partiendo del extremo del límite anterior tiene una longitud de 20 mts 8 cm orientado de Nordeste a Sudoeste un segundo tramo de 11 mts 14 cm. que, partiendo del extremo del anterior, está orientado de Nordeste a Sudeste, por estos dos tramos confina con padrón N.o 83 949; un tercer tramo de 17 mts. 24 cm orientado también como el primero de Nordeste a Sudoeste, que lo separan de los padrones N.os 117 971 y 117.972; un cuarto tramo de 11 mts 30 cm orientado como el segundo de Nordeste a Sudeste y cerrando esta figura, un quinto tramo de 18 mts. 15 cm., orientado como el primero y el tercero, de Nordeste a Sudoeste, que lo separan del padrón N.o 182.945 y de acuerdo con lo resuelto, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Marcos Carrasco, Rosario Carrasco Gabriel Desplas, Manuel Arismendi y Cía., Sociedad "Progreso Urbano". Carlos Martins, en representación de don Eugenio Villemur Sociedad "Villemur Hermanos" Sucesión de don Pedro Villemur, Luisa Lamaison de Villemur Pedro Pablo Emilio Ramón Luis Eugenio, Emilio Juan y María Luisa Eugenia Adelaida Villemur Lamaison, Cristina Bernier de Elselen Junta E. Administrativa de la Capital, Sociedad "A Soury y Compañía" de Montevideo, Sociedad "A. Soury y Compañía" de París, Sociedad en Comandita Simple A Soury y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones A. Soury y Compañía, Papelería Galli de A Soury y Compañía, y a los sucesores o causahabientes a título universal o singular de las personas, sociedades e instituciones precedentemente indicadas, así como, en general a todos aquellos que se consideren con derechos, a cualquier título, sobre el inmueble identificado, para que comparezcan a deducirlos en el mencionado juicio, dentro del término señalado, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Mayo 25 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$264 30|pub. 8116- Jn. 3-v.jn.30.
Jl.21-v.28jl.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos "ERNESTO ISASMENDI Incapacidad" (Lo. 35. Fo. 576), se hace saber que por resolución de fecha 21 de Mayo último fué declarado don Ernesto Isasmendi en estado de incapacidad mental, habiéndosele designado como curadora legítima y necesaria a su esposa doña América Elsa Lemus. — Montevideo, Junio 8 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 9518 Jl.23-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA LANDO DE BURGANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, y especialmente a la heredera Rosa Antonia Burgante, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Junio 30 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Act.
$36.00 30|pub. 10044-Jl.23-v.ag.27.

Divorcio

EMPLAZAMIENTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don FELIPE WEZEL, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio (L.o 36, F.o 587), le ha iniciado doña Lili Olga Rüvel, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Mayo 25 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00 30|pub. 10043-Jl.23-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanria en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CAME DE RUFFALINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 9119 Jl.22-v.ag.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado LUTFI JABBUR BOYADJI y MARIA THOMASSIAN solicitando la rectificación de la partida de nacimiento del hijo de ambos, Santiago, por figurar en ella con el nombre de "Hagop" y como hijo de Lietfi Jabbun y María Tumas en lugar de "Santiago" e hijo de Lutfi Jabbur Boyadji y María Thomassian, respectivamente. — Montevideo, Mayo 21 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$24.00 15|pub 9913 Jl.21-v.ag.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don LUIS TIMOTEO BASSI solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella el apellido paterno como "Basso" en lugar de "Bassi". — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil). $12.60 15|pub. 9912 jl.21-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA VALCADA DE LIGRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 23 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub 9418-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PIETRAFESA BEVILAQUA o BEVILACQUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub 9339-Jl.21-v.jl.31.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos "Alfonso M. Burone con MARIA ANGELICA FELITTI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 38. Fo. 148), se hace saber que por resolución de fecha 25 de Mayo del corriente año se decretó la disolución y la liquidación de la sociedad conygal integrada por Tomás Alfonso María Burone y María Angélica Felitti. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (piso 7.o), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Diciembre de 1946. — Montevideo, Junio 16 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 20|pub. 9230-Jl.21-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MORASO o MORAZO o MORASSO DE METELICO, citndose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 22 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario
$12.00 10|pub. 9325 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 9239 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO BRIGNARDELLO PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 22 de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|puz. 9245 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MANZANZANI DE GEROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 12 de Junio de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 9207-Jn.26-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.27.

Incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que por resolución de fecha 17 de Junio último, ha sido declarada doña REGINA MARTINEZ DE RODRIGUEZ, incapaz para gobernar su persona y administrar sus bienes, habiéndosele designado como curador legítimo, para que la represente en todos los actos de la vida civil a su esposo don Enrique Isaac Rodríguez. — Montevideo, Setiembre 24 de 1947 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$16.00 10|pub. 9157-Jn.26-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA GENOVEVA CAPPARELLI DE PATETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Junio de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 9153-Jn.26-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE ANTONIO RUFINO ICART Y ALVARIZA o ANTONIO ICART Y ALVARIZA y MARIA LUISA CORALIA MENDEZ DE ICART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Junio de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
[illegible]-Jn.26-v.jn.30.
[illegible] v.jl.27.

Apertura [illegible]

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO VILLAVERDE o DOMINGO VILLAVERDE BALAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Junio de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 9152-Jn.26-v.jn.30
Jl.21-v.jl.27.

Liquidación judicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos "E. Vescovi, T. Gutiérrez y otros con "CANTERAS DE [illegible] SAN FRANCISCO, S. A.". Medidas de seguridad" (Lo. 35. Fo. 317), se hace saber [illegible] por resoluciones de fechas 6 de Junio de [illegible]

y 27 de Febrero de 1952 se decretó la liquida-
ción judicial de la empresa "Canteras de Már-
mol San Francisco, S. A.", y que de acuerdo con
el artículo 1583 del Código de Comercio no de-
ben hacerse pagos o entregas de efectos a di-
cha empresa, so pena de no quedar exonerados
de sus obligaciones los que así lo hicieren en
favor de la masa. Que los que tengan bienes
o documentos de pertenencia de "Canteras de
Mármol San Francisco, S. A." deben ponerlos
a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento
de ser tenidos por ocultadores de ellos. Que han
sido designados Síndicos provisorios "Trabucatti
y Cía." y "Serratosa y Castells". — Montevideo,
Abril 28 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Ac-
tuario.

$28.00 10|pub. 9390 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **LUIS MARTIRENA o LUIS MARTIRENA SILVERA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Junio de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 9154-Jn.24-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **MARIANA VENTURA DE EVORA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Junio de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 9155-Jn.26-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **FRANCISCO o FRANCISCO GREGORIO GIORDANO FERRETTI**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 13 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 9122 Jn.25-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **JOSEFINA o JOSEFINA ISABEL CARBAYEDA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 9118 Jn.25-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **MANUEL ALONSO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 9115 Jn.25-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **FEDERICO ACOSTA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 22 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 9120 Jn.25-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **LUISA MARIA MAGDALENA FACIO DE CHARLES**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Junio de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 9073 10|pub. Jn.24-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos "Manuel Román Rodríguez Rial con LYDIA COSTA PIONTI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 38. Fo 144), se hace saber que por resolución de fecha 29 de Mayo del corriente año se decretó la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal integrada por Manuel Román Rodríguez Rial y Lydia Costa Pionti. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (piso 7.o), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 16 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 20|pub. 9043 Jn.23-v.jn.30 Jl.21-v.ag.4.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don **CARLOS GIL LIMA** y doña **ENEDINA CARABAJAL**, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento del hijo de ambos, Carlos, por figurar en ella como hijo de Carlos Silva, en lugar de hijo de Carlos Gil Lima. — Montevideo, Junio 16 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $12.60 15|pub. 8860-Jn.18-v.jn.30 Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **GABRIEL FACAL o GABRIEL FACAL ALVEZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Junio de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$13.00 10|pub. 9094 Jn.24-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **LAURA AMELIA SERRA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 30|pub. 8694-Jn.17-v.jn.30. Jl.21-v.ag.11.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don **ADAN BYNEZ HOCKO**, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Eustaquia Prudencia Díaz, por figurar en ella el compareciente, con el apellido paterno "Benecz", en lugar de "Bynez", y con el materno de "Hosco", en lugar de "Hocko". — Montevideo, Mayo 12 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 15|pub. 8770-Jn.17-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a todos los sucesores a título singular o universal del extinto **NICANOR VESCOVICH** y a cualquier otra persona que pudiera tener interés en el juicio que por investigación de paternidad (Lo. 37, F.o 513) y auxiliatoria de pobreza que se tramita por separado, ha iniciado Diosma Amaral, en representación de su hijo menor de edad, José Amaral, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo. Mayo 27 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario

$48.00 30|pub. 8133-Jn.4-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Dante Sabini, se cita, llama y emplaza a doña Romilda Ponce, para que comparezca a estar a derecho en los autos "Rodríguez (Leocadio) y Riverón (Francisca Zenona) con PONCE (ROMILDA). Pérdida e patria potestad". (Lo. 12, N.o 1167, Fo. 347), dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 10 1953. — Mireya Martínez Degiorgis, Actuaria Adjunta.

$36.00 30|pub. 8113 Jn.3-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital se hace saber al público la apertura de la sucesión de don **ADORICO FILCO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 16 de 1953. — Doctora Asisé Lavagnini, Actuaria.

$12.00 10|pub. 10028-Jl.23-v.ag.3.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Montevideo, recaído en autos "Silva y Rocca con **MANUEL REYNO o REINO RUSSI**. Cobro de pesos" (Lo. 4. Fo. 169), se cita, llama y emplaza a los herederos de don Manuel Reyno o Reino Russi para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Montevideo, Abril 23 de 1953. — Asisé Lavagnini, Actuaria.

$38.00 30|pub. 8114 Jn.25-v.jn.30. Jl.21-v.ag.18.

Apertura [illegible]

EDICTO. — Por [illegible] de Paz de la 12.a Sección del Departamento de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de **DANEL o DANIEL FEMEÑIAS SAURDOY**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Al solo efecto de la publicación se ha habilitado la feria menor. — Montevideo, 14 de Julio de 19[illegible] — Dra. Asisé Lavagnini, Actuaria.

$12.00 10|pub. 9825 Jl.17-v. [illegible]

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la 21.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña **ANSELMA ANIDO** y don **FELICIANO BENITO ROBASIO o ROBASSIO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. avenida Sayago 954 — Amelia C Pereira Núñez, Actuario.

$12.00 10|pub. 9320 Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "José Brum Rodríguez y otros contra **FRANCISCO LECOQ** y otros. Prescripción treintenaria, L.o 14, F.o 390", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los señores José Brum Rodríguez, Lira Brum Rodríguez, Albina Brum Rodríguez de Mendy, Dionisio Pedro Mendy Arrichurri, Herminia Brum Rodríguez de Armstrong, Federico Armstrong Urtizberea, Alfeo Brum Rodríguez, María Josefina Requena Cordero, José Luis Brum Larrachea, Ana Butler Balparda de Brum, Fanny María Brum Larrachea de Zamit, Numa Oscar Zamit Maciel, Ida Brum Larrachea de García Capurro Federico García Capurro, Lauro Brum Larrachea, María Mercedes Balparda Alvarez, Rodolfo Brum Larrachea, Alda Stella Buero Brum de Brum, Jorge Brum Larrachea, Alda Matilde María Bazzani de Brum, Ana Elida Brum Larrachea de Munyo, Juan Carlos Munyo Píriz, Ricardo Brum Larrachea, Helena Estapé Campos de Brum y Horacilio Brum, iniciando juicio de prescripción treintenaria respecto a la fracción de campo situada en la tercera sección judicial de este Departamento, paraje denominado "Paso del Potrero", padrón número 1517, que según plano del ingeniero Exequiel D. Silva, registrado en la Inspección Técnica Municipal de Artigas, el 17 de Mayo de 1916, tiene un área de 1.298 Hás 719 metros 80 decímetros, libre de caminos, lindando: por el Norte, en parte el río Cuareim y en parte una línea divisoria amojonada con campo de Antonio Macedo; por el Sur y Sudoeste, la cuchilla del Catalán que la limita con campo de Antonio Macedo; por el Sudeste, una línea divisoria amojonada con campo de Geraldo Vargas; por el Este, el río Cuareim y por el Oeste, en parte la divisoria con Antonio de O. Macedo y en parte el río Cuareim. En consecuencia se emplaza a los señores Francisco Lecoq, Atanasio Cruz Aguirre, Lino José de Vargas, Demetrio de Barros Leite, Benvinda Silveira de Barros, Arlinda de Barros Silveira de Balsemao, Florelinda de Barros Silveira de Moraes, Ozorelinda de Barros Silveira de Carrión, Octalivio Balsemao, Juan Manuel de Moraes, Juan Carrión, Basilieu de Barros Leite, Belmirio de Barros Leite, Elvira de Barros de Pires, Benito Romario de Barros Leite, Elisa de Barros Leite, Juan de Barros Leite, Juan Manuel de Barros Bicca, Joaquín de Barros Bicca, Pedro de Barros Bicca, Waldomiro de Barros Bicca, Antonio de Barros Bicca, Lindolfo de Barros Bicca y Gabriel Pires, sus sucesores, a cualquier título y toda otra persona que se crea con derechos respecto del bien descripto, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se entenderá la conciliación y se seguirá la instancia. — Artigas, 25 de Junio de 1953. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$108.00 30|pub. 10033 Jl.23-v.ag.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos "**PAULINA AURRECOCHEA DE SALVARREY e IGNACIO SALVARREY**. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 14. N.o 451. Fo. 513", se hace saber que por decreto de Mayo 15 de 1953 se decretó la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de bienes de los esposos Ignacio Salvarrey y Paulina Aurrecochea de Salvarrey. emplazándose a todos los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Artigas, Junio 11 de 1953. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$32.00 20|pub. 9706 Jl.21-v.ag.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado ISIDORA MANDRACIO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en la misma con el nombre de Isidoro y como del sexo masculino. en la siguiente forma: al margen, donde dice Isidoro debe decir "Isidora"; donde dice nació un niño que es hijo debe decir "nació una niña que es hija", donde dice: y que al expresado niño se le ha puesto el nombre de Isidoro debe decir "y que a la expresada niña se le ha puesto el nombre de Isidora". — Artigas, Agosto 31 de 1951. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$36.00 15|pub. 9915 Jl.21-v.ag.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MAXIMO PEREDA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Junio 1.o de 1953. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$8.00 10|pub. 9948 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMELIA o AMELIA MIGUEL ABIB DE ABIB, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que para esta publicación se ha habilitado la próxima feria. — Artigas, Junio 30 de 1953. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$12.00 10|pub. 9856 Jl.17-v.jl.29.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en el expediente rotulado "JULIO LAMELA VALLEJO, Prescripción treintenaria, L.o 14, F.o 539", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Julio Lamela Vallejo iniciando acción de prescripción treintenaria respecto a una fracción de campo ubicada en la Zanja de la Aurora, 1.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 1050 compuesta de 220 hectáreas, 9990 mts. y 4.300 cns., que linda: por el nordeste, con la sucesión de Gerónimo Piñeyro, por el sur con el Banco de la República y Luis Cigarán y en parte con la Zanja de la Aurora que la separa de los señores Guerra y González Corujo y por el oeste con Diamantina Baptista, según plano del agrimensor Enrique Fajardo de Junio de 1931, inscripto en la Oficina Técnica Departamental el 20 del mismo mes y año. En consecuencia se emplaza a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el inmueble objeto de este juicio para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá la instancia. Se habilitó la próxima feria. — Artigas, 30 de Junio de 1953. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$120.00 30|pub. 9600 Jl.9-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Sucesión ab-intestato

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Artigas, se hace saber al público el fallecimiento ab-intestato de doña MARIA SANTANA y doña RITA SANTANA, emplazándose a todas aquellas personas que se crean con derecho a heredarles para que comparezcan dentro del término de sesenta días con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, sito en la calle Lecueder N.o 206 de esta ciudad. — Artigas, 8 de Abril de 1953. — Fernando Cristar del Valle, Juez de Paz.

$32.00 20|pub. 7973-Jn.1.o-v.jn.11.
Jl.22-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ALIFONSO o ILDEFONSO o ILDEFONSO SANTOS PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 30 de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.

$12.00 10|pub 10015 Jl.23-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, recaída en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay c|. la Sucesión de TOMAS LUCAS HERRERA. Cobro de pesos". (L.o 39, F.o 387), se cita y emplaza a los causahabientes de Elso y Aida del Carmen Herrera, y a doña Fermina Herrera, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Canelones, 22 de Junio de 1953. — Manuel H. Bentancour, Act.

$48.00 30|pub. 10042-Jl.23-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ODILIA o LUISA ODILIA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 2 de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.

$12.00 10|pub. 9416 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 22 de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.

$12.00 10|pub. 9217 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO ANGEL NOCETI ROVEGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados pahra que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 30 de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.

$12.00 10|pub. 9548 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO MAMERTO BARTORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 25 de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.

$12.00 10|pub. 9286 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 30 de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.

$12.00 10|pub. 9631 Jl.21-v.jl.31.

Incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber que por resolución de fecha 5 de Setiembre de 1951, se declaró en estado de incapacidad a don RICARDO BENITO BRAUSE, designándose curadora del mismo a su señora madre doña Elisa Torres de Brause. — Canelones, 8 de Mayo de 1953. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12.00 10|pub. 9137-Jn.25-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA CANTARELLI DE ARBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 27 de Marzo de 1953. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12.00 10|pub. 9138-Jn.25-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o VIVIANA o MARIA o BIBIANA MARIA CLAVIJO DE MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 17 de Junio de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.

$12.00 10|pub. 9145-Jn.25-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN o MARTIN SANTOS FRANCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 17 de Junio de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.

$12.00 10|pub. 9147-Jn.25-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de don JUAN ARNELLO, en el sentido de que, donde aparece el apellido paterno y de la abuela paterna como "Harnelo", debe decir: "Arnello". Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Junio 19 de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.

$18 00 15|pub. 8984 Jn.23-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de NATALIA CABRERA DE ALVAREZ y de JUAN ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 22 de Abril de 1953. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12.00 10|pub. 9139-Jn.25-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 20 de 1953. — Hugo Alvez, Act.

$8.00 10|pub. 10046-Jl.23-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO IGNACIO GUTIERREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 4 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. 9960 Jl.22-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR MARIO CAMERA CAPOTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 20 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. 9994-Jl.22-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIA DELFINO DE REPETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 25 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. 9376 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 25 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. 9375 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de POLICARPO HOFFMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 23 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$8.00 10|pub. 9288-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIA RIESTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 20 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. 9146-Jn.25-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO MAZINI o MAZZINI o MASSINI, de ANGELA DOGLIO DE MAZINI o MAZZINI, de PEDRO MAZINI o MAZZINI DOGLIO o DOLIO y de LIBERATA MAZINI o MAZZINI DOLIO o DOGLIO o TERESA MAZINI DE GONZALEZ, conocida por Teresa Mazini, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente se cita y emplaza a Angela Renée. Eva y Nelson Mazini Trabella, a sus herederos, sucesores, causahabientes o a quienes legítimamente sus derechos representen para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a

estar a derecho en esta sucesiones, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que represente a sus personas, derechos y acciones. — Canelones, Mayo 15 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.
$72.00 30|pub. 8570-Jn.12-v.jn.30. Jl.21-v.ag.6.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Constante Fuentes Rodríguez, por sí y por su menor hija María Nelly Iris y con la conformidad de la esposa doña María del Pilar González de Fuentes, solicitando las rectificaciones de las partidas de matrimonio de Constante Fuentes con María del Pilar González, y de nacimiento de la hija legítima de ambos llamada María Nelly Iris: donde figura en las mismas el apellido "de la Fuente", debe decir en su lugar "Fuentes". Y a los efectos legales se hace la presente publicación, habiéndose habilitado el Feriado Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Canelones, Junio 29 de 1953. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.
$36.00 15|pub. 9826 Jl.16-v.ag.3.

Prescripción

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, dictado en autos: "CAROLINA PINTOS DE MORALES, ANTONIO LECNEL, EDUARDO, AURORA e ISMAEL PINTOS CURBELO. Prescripción" (L.o 2.o, F.o 139), se cita, llama y emplaza a don Pedro Dauguet, doña Juana Dauguet, doña Cornelia Dauguet Amengual y doña Juana Dauguet Amengual, a sus sucesores a título universal y singular y a todos los que tengan interés o se consideren con derechos al bien que se describirá, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado y a tentar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. El bien objeto del juicio es el siguiente: Una fracción de chacra, con las construcciones y demás mejoras, situada en el ejido de esta Ciudad de Canelones, individualizada en el padrón con los números 1822 y 1823, compuesta de una superficie de 7 Hás 3.378 metros 10 centímetros cuadrados, más o menos, y linda por el Este con la calle Pública, por medio con don Silvio Mainero, hoy Antonio y Andrés Pigazzini; por el Norte con don Sebastián Michelene hoy Arturo M. Oliver; por el Oeste con la calle Pública, por medio con la sucesión Bovio, hoy Catalina Bovio de Gómez; y por el Sur también con la calle Pública, por medio con don Silvio Mainero, hoy Pedro y Auguste Celhay. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 13 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.
$120.00 30|pub. 8045-Jn.2-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESPERANZA ISABEL SANTIAGO LISTA de BENTANCOR o ISABEL ESPERANZA LISTA de BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Migues, Junio 26 de 1953. — César J. Caprile, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 9830 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA DODRIGUEZ MESA de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Migues, Junio 26 de 1953. — César J. Caprile, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 9829 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FASCIOLO MAZZUCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 11 de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.
$12.00 10|pub. 9827 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO QUIMBO CASAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 11 de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.
$12.00 10|pub. 9828 Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 16.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 16.a sección de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de WENCESLAO ZAQUIERES, o ZAQUIERE o ZAQUIEREZ o ZAQUIERI y de TULA CASTELAR o TULA CASTELAR de ZAQUIERES, o ZAQUIERE o ZAQUIEREZ o ZAQUIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos en forma, ante este Juzgado. — Toledo, Julio 4 de 1953. — Enrique L. Margenat Bosch, Juez de Paz.
$16.00 10|pub. 9883 Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: María Pilar Pérez contra sucesores de MODESTO ELIZARDO FERRER, Auxiliatoria de pobreza, L.o 25, F.o 497", se emplaza a los sucesores de Modesto Elizardo Ferrer para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio. — De mandato judicial y para ser publicado por el término legal, expido el presente que signo y firmo en Melo. — Melo, Mayo 26 de 1953. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$33.60 30|pub. 9944 Jl.21-v.ag.24.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "LUIS ALBERTO PASTORINI URIOSTE. Prescripción adquisitiva L.o 26, F.o 84", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Luis Alberto Pastorini Urioste, iniciando juicio de prescripción adquisitiva sobre el siguiente inmueble: "Terreno y chacra, sito en el Chuy, primera sección de Cerro Largo, compuesto de 29 hectáreas, 5.152 metros, que forma parte de la chacra número 307, y limita: Por el Norte, con campo municipal ocupado por Antonio Duarte; por el Este, Basilio Antúnez; por el Sur Ramón Antúnez y por el Oeste, camino por medio con Eulogio Torres. — Se cita y emplaza a todos los que tengan interés en el referido bien, para que comparezcan a deducir sus derechos en forma en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — De mandato judicial y para ser publicado por el término legal, expido el presente que signo y firmo en Melo. — Melo, Junio 13 de 1953. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$96.00 30|pub. 9214-Jl.21-v.ag.24.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "TEODORA MOREIRA, CLOTILDE OLIVERA de MOREIRA y ANDRES TEODORO MOREIRA. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza, L.o 26, folio 68", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Teodoro Moreira, Clotilde Olivera de Moreira y Andrés Teodoro Moreira, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de Andrés Teodoro Sosa: donde dice: Sosa Andrés Teodoro, debe decir: "Olivera Andrés Teodoro", que es su verdadero nombre y en la misma, donde dice: hijo de Francisca Sosa, debe decir: "hijo de Clotilde Olivera". Partida de nacimiento de Abel Sosa: donde dice: Sosa Abel, debe decir: "Olivera Abel", que es el verdadero nombre y en la misma, donde dice Francisca Sosa, debe decir: Clotilde Olivera, que es el verdadero nombre. De mandato judicial, y para ser publicado por el término legal en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente que signo y firmo en Melo. — Melo, mayo 26 de 1953. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$29.40 15|pub. 8949 Jn.22-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "María Balbina Rivero contra LUIS MARIA MOSQUEIRA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, L.o 26, F.o 75", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado María Balbina Rivero solicitando la liquidación de la sociedad conyugal formada por la pareciente y Luis M.a Mosqueira, y se emplaza a todos los que tengan interés en ella, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir sus derechos en forma, dentro del término de sesenta días. De mandato Judicial y para ser publicado por el término legal en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente que signo y firmo en Melo. — Melo, junio 13 de 1953. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$48.00 20|pub. 8875 Jn.20-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a seccin de Cerro Largo, doctor Hugo Roche, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PASTORA o PASTORINA RODRIGUEZ GORO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Junio 5 de 1953. — Hugo Roche, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 9213-Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSINA SPOSITO VILLALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 20 de 1953. — Escribano Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 9998-Jl.22-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados "Usinas y Teléfonos del Estado con Sucesores de ANTONIO ISABELINO NESTI. Expropiación" (Lo. 32. Fo. 349), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a Antonio Isabelino Nesti o a sus sucesores para que comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el que se efectuará el comparendo prescripto por el artículo 23 de la ley 3.958 y se entenderá el traslado de la demanda. — Colonia, Junio 22 de 1953. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$16.00 10|pub. 9763 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA TOMASA ZANELLI de LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 23 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 9875 Jl.21.-v.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LEIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 2 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. 9312-Jl.21-v.jl.31.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "RUSCH JULIO A. y DOLORES MIHURA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". L.o 32, F.o 536, se hace saber que por resolución de fecha 9 de los corrientes, número 4.715, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por el matrimonio Julio Alfredo Rusch Dagnino y Dolores Mihura Etulain y por el presente se cita y emplaza, por el término de sesenta días, a todos los que tuvieren interés a estar a derecho en los mencionados autos, para que comparezcan en los mismos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 20 de 1953. — Escribano Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 9551-Jl.21-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL HERNANDEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 13 de 1953. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 9061 Jn.24-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "VESPOLI BLAS. Rectificación de partidas", L.o 32, F.o 572, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Blas Véspoli con Adoralicia Tabares y de nacimiento de José Florencio Véspoli, estableciéndose que: donde, en la

primera, el marido figura Vespol, hijo de José Vespol, deben decir Véspoli, hijo de José Véspoli, respectivamente y en la segunda, donde el apellido del padre y abuelo paterno figuran Vepol, deben decir Véspoli, respectivamente. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Junio 23 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$20.00 15|pub. 9552-Jl.21-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "Chena Clara Antonia contra SANTIAGO SILVA. Divorcio unilateral" L.o 32, F.o 123, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Santiago Silva Arllán, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se continuará el trámite. — Colonia, Mayo 11 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$28.00 30|pub. 7958-My.30-v.jn.30 - Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Hallazgo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados: "PREFECTURA DE PUERTOS. Hallazgo de un bote". (artículo 411 del Código Rural) se pone en conocimiento del público en general y a todos los interesados que para dentro del término de seis meses comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes a esta oficina. El objeto encontrado es un bote que lleva el nombre de "Garufa" y en la popa lleva la numeración 26.870, pintada en esmaltite blanco. El resto de la embarcación que mide unos cuatro metros de eslora por 1.20 de manga está pintado en color roble. Dicho bote fué hallado semi hundido en las proximidades de la Isla San Gabriel el día 27 de Julio próximo pasado. — Colonia, Octubre 10 de 1952. — Manuel A. Barrazo, Juez de Paz.
$24.00 10|pub. 9168-Jn.23-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE COLONIA

Prescripción treintenaria

EDICTO. — Por mandato del Juzgado de Paz de la octava sección de Colonia, se comunica que se ha presentado JUAN RAMON RUIZ MORENO, iniciando prescripción treintenaria sobre los siguientes bienes situados en esta Villa: Solar 1 manzana 278, padrón 1177 con un área de 3639 metros 4050 centímetros, con 42 metros 95 centímetros al Noreste y Suroeste a calles Fray Bentos y Cuareim; 85 metros 90 centímetros al Noroeste y Sureste a calle Carlos Cúneo y con solar 2; Manzana 277, padrón 1176, con un área de 354 metros 60 decímetros con 18 metros, 39 metros 40 centímetros y 43 metros de frente a calle Fray Bentos, Carlos Cúneo y la Ribera respectivamente, citándose y emplazándose a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, Mayo 25 de 1953. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.
$72.00 30|pub. 8435-Jn.10-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la octava sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON EMETERIO CORREA MILANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Nueva Palmira, 27 de Junio de 1953. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 9997-Jl.22-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA PASTORINO DE BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 17 de Junio de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$12.00 10|pub. 9570-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO VALENTIN TIERNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 16 de Junio de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vivnoli, Actuaria.
$12.00 10|pub. 9572 Jl.21-v.jl.31.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados "María Esther Rodríguez de Torena con NOLBERTO TORENA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 39. Fo. 769), se hace saber al público que con fecha veintitrés de Mayo próximo pasado se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges doña María Esther Rodríguez de Torena y don Nolberto Torena, y se cita a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, Junio 3 de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$40.00 20|pub. 9022 Jn.23-v.jl.30. Jl.21-v.ag.4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "María Roma del Río de Cames contra LUIS ALBERTO CAMES, Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, L.o 39, F.o 775", se hace saber al público que con fecha dos del corriente se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges doña María Roma del Río de Games y don Luis Alberto Cames y se cita a todos los interesados a que comparezcan dentro del término de sesenta días a este Juzgado, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de setiembre de 1946. — Durazno, 4 de junio de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$40.00 20|pub. 8571 Jn.15-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "JUSTA LOPEZ de CAMERA con CARMELO CAMERA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, L.o 39, F.o 771" se hace saber al público que con fecha primero del corriente se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges doña Justa López Moreira de Cámera y don Carmelo Cámera, y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de setiembre de 1946. — Durazno, 3 de junio de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$40.00 20|pub. 8573 Jn.15-v.jn.30 Jl.21-v.jl.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "Fernando Gutiérrez contra Luis Cousillas Villar, Juicio Ejecutivo, L.o 39, F.o 752", se cita, llama y emplaza a don Luis Cousillas o Luis Cousillas Villar, a fin de que comparezca, o constituya procurador, en estos autos, a estar a derecho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará Defensor de Oficio, con quién se seguirá la causa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, 4 de junio de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$48.00 30|pub. 8574 Jn.15-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA FLORENZA DE HOBINCHET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria judicial menor — Durazno, Julio 2 de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$12.00 10|pub. 9758 Jl.14-v.jl.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de OZORIO ó OSORIO SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Junio 22 de 1953. — Ernesto A. de León, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 9571-Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE TOÑOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Parish Abril 30 de 953. — Pablo Acuña, Juez de Paz
$12.00 10|pub. 9260 Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos: "ZENON V. BEQUIO, TRINIDAD D. DE BEQUIO, ROSA LIRIA BEQUIO, ESTER A. BEQUIO y OLGA T. BEQUIO. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: en el acta de matrimonio de Zenón Víctor Bequio con Trinidad Gonzáles, y en las de nacimientos de sus hijos Rosa Liria, Ester Alicia, Olga Trinidad, Juana María, Martha Catalina y Eva Elsa Bequio Dupin, donde el nombre de la madre se expresó como "Trinidad Gonzáles", debe decir, 'Trinidad Dominica Dupin", y donde se dice: "hija de desconocido", debe decir: "hija de Juan María Dupin". En fe de ello, siento el presente que sello y firmo en Trinidad a los veinticuatro días de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. — Carlos M.a Reyes Vago, Actuario Interino.
$36.00 15|pub. 0442-Jl.21-v.ag.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CASIO RITO ECHARTEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en la misma, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Trinidad, 29 de Junio de 1953. — Roberto Gayi, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 9034 Jn.24-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Rectificación de partidas

EDICTO. — De mandato del señor Juis Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos "SANCHEZ ROSA FORTUNATA, Rectificación de partida, Lo 28, Folio 437, N.o 609", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado la interesada, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto en ella aparece con el apellido paterno de DESANZA, en vez de SANCHEZ, que es el verdadero, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro General del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Setiembre 17 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$24.00 15|pub. 9528 Jl.21-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apetura de las sucesiones de RAMON CASCO y NATIVIDAD CASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 26 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 9900 Jl.21-v.jl.31.

Rectificación de partida

EDICTO. — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Héctor Luis Odriozola, dictado en autos: "BARTOLLOTTI FULGENCIO. Rectificación de partida, L.o 29, F.o 76" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento porque en ella figura con el apellido paterno de Bartolotte, en lugar de "Bartollotti", que es lo verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro General del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida Junio 24 de 1953. — Artaldo Fontes Trelles, Actuario.
$24.00 15|pub. 9896 Jl. 21-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS CIRIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 23 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.
$12.00 10|pub. 9531-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de ABDON MACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 16 de 1953 — Artaldo R. Fontes [illegible] Actuario.
$12.00 10|pub. 9532-Jl.2[illegible]

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN TURUNDAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 11 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. 9533 Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de RUPERTA o CUPERTINA MACARI DE SALOMON o SALOMONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 12 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.20 10|pub. 9534-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BENTANCOR o BENTANCOUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 13 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. 9536-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CARMARGO o CAMARGO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 23 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. 9539-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de CAIROLO ANASTASIO CASTELLINI o CASTELLINNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 23 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. 9538-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA FLEITAS DE NUÑEZ o FLEITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 23 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. 9540-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA GUERRA DE MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en en forma sus derechos ante este Juzgado, especialmente al heredero Julio César Moreno Cáceres, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Florida, Mayo 19 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$36.00 30|pub. 8021-Jn.1.o-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LLAMOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 11 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

(Decreto 21|7|34) 31739 Jl.21-v.jl.31. Ag.21-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN EUGENIO SAMPERE o SAMPERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Menor al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, Junio 30 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. 9899-Jl.20-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TORRES o TORRES DUARTE DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Menor al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, Junio 26 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. 9901-Jl.20-v.jl.30.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "RASEHORN FEDERICO ALFREDO, Rectificación de partida, L.o 29, F.o 17", se hace saber que se ha presentado Federico Rasehorn, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Federico Alfredo en razón de figurar en la misma el apellido paterno como "Rosehorn" en vez de Rasehorn; el materno como "Vischanowski" en lugar de "Wischanowski"; y los apellidos de las abuelas que aparecen como Agemam y Laconowski deben ser "Hagemann" y "Sakovski", que son los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro General del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, abril 22 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$30.00 15|pub. 8934 Jn.20-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección, encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia, doctor Alberto Cassamagaghi, dictada con fecha ocho del actual en autos: "CASTRO GABRIEL FRUCTUOSO. MONTIEL de CASTRO JUANA. Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal, L.o 29, F.o 67", y cumpliendo lo previsto en el artículo 7.o, ley setiembre 18 de 1946, se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Florida, junio 10 de 1953. — Artaldo Fontes Trelles, Actuario.

$40.00 20|pub. 8935 Jn.20-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "GOMEZ CEFERINO, Rectificación de partida. L.o 28, F.o 599", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento porque en ella figura como "Ceverina" y del sexo femenino, en lugar de "Ceferino", y del sexo masculino, que es lo verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro General del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, abril 17 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$24.00 15|pub. 8933 Jn.20-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO o ANTONIO ESTEBAN LEDESMA y GERONIMO LEDESMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 12 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 10|pub. 9295-Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA OLASCOAGA u OLASCUAGA DE ITURRALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 8 de 1953. — Ricardo F. Basso, Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja.

$12.00 10|pub. 9294-Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "ABBADIE JUAN ROSARIO. Rectificación de partida. L.o 7, F.o 548", se hace público que se ha presentado ante este Juzgado el señor Juan Rosario Abbadíe, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella con el nombre de "Rosario" en lugar del nombre de "Juan Rosario" que es como verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, junio 8 de 1953. — Juan Serra Tur, Actuario.

$24.00 15|pub. 8953 Jn.22-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA ROSA ARMAS o DE ARMAS de NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 6 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. 8691-Jn.15-v.jn.30. Jl.21-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA OLEGARIA NUÑEZ DE AMENGUAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 25 de 1953. — Juan Serra Tur, Actuario.

$36.00 30|pub. 8690-Jn.15-v.jn.30. Jl.21-v.ag.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA MARTINEZ DE BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial menor al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, Junio 30 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 9776 Jl.15-v.jl.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MAGDALENA GOMEZ DE GARMENDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, a que comparezcan ante esta oficina dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Aiguá, Junio 10 de 1953. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 9578-Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINA BLANCA ISASA DE ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, 22 de Junio de 1953. — E. Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 9414-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE GABRIEL o GABRIEL JOSE IRURETA GOYENA o IRURETAGOYENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 22 de Junio de 1953. — E. Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 9489-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de CATALDO COLLAZZO o COLLAZO o COLAZZO o COLAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, 22 de Junio de 1953. — E. Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub [illegible]-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CRUZ BASSADONE, ci-

[illegible] a los herederos, acreedores y demás [illegible]sados, para que comparezcan dentro de [illegible] días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 22 de Junio de 1953. — E. Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 10pub. 9433-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Le[illegible] de Primera Instancia de primer turno de [illegible]sandú, se hace saber la apertura de la su[illegible] de EMMA, EMMA DOMINGA o EMMA o [illegible]A BASSADONE DE SANCHEZ, citándo[illegible] a [illegible] herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 10 de Junio de 1953. — Juan Oholeguy, Actuario.

$12.00 10|pub. 9162-Jn.26-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINIANA PORTELA DE PADUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 3 de Junio de 1953. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 9163-Jn.26-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de LIBORIO FRANCISCO GILARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 10 de Junio de 1953. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 9160-Jn.26-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de sucesión de FRUCTUOSO DE SOUZA PEREIRA o FRUCTUOSO PEREIRA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, así como a estar a derecho en la acción que por posesión notoria de estado civil deducen Raúl Teodoro Pereira y Juan Fructuoso Silva, bajo apercibimiento de designárseles Defensores de Oficio que los represente. — Paysandú, Junio 1.o de 1953. — Juan Oholeguy, Actuario.

$48.00 30|pub. 8737-Jn.16-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.10.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "MIGUEL ANGEL GERMANO. Prescripción", se emplaza por el término de noventa días a estar a derecho en la misma a doña Teresa Bondancia de Siccardi, sus herederos o sucesores a cualquier título y a todos los que tengan interés a cualquier título sobre el siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras situada en la manzana número 456 de esta ciudad, padrón número 2961, según plano del agrimensor Rafael Thevenet, inscripto en la Inspección Técnica Departamental el 7 de Marzo de 1914, de una superficie de 487 metros 95 decímetros, lindando: al Norte, en 17 metros 54 centímetros, con calle Florida; al Este, en 27 metros 315 milímetros, con calle Perú; al Sur, en 17 metros 50 centímetros, con Esteban Angel Garrasino y, al Oeste, en 26 metros 86 centímetros, con Nicolás Bondancia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que los represente. Ha sido habilitada la próxima feria judicial a los efectos del emplazamiento. — Paysandú, Junio 29 de 1953. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$84.00 30|pub. 9757 Jl.14-v.ag.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIO PLAISANCE o PLESANSE y CAROLA ZUCCARINO DE PLAISANCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la próxima feria judicial a los efectos del emplazamiento. — Paysandú, Junio 26 de 1953. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 9756 Jl.14-v.jl.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "JOSE PABLO GREGORIO PASTORINO y Otros. Prescripción". se cita, llama y emplaza por el término de 90 días, a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble, y especialmente a Manuel Alvarez, sus herederos o sucesores a cualquier título, para que comparezcan a deducirlos en forma, e igualmente se les emplaza para el previo juicio conciliatorio: "Una fracción de terreno y mejoras ubicada en la manzana N.o 338 de esta Ciudad de Paysandú, empadronada con el N.o 2384 en la Planta Urbana, compuesta de una superficie de metros 1.479.06 dmts. que se deslindan así: al Norte, 44.55 metros con calle Bolívar; al Sud, igual extensión, con terreno de Italo Oddone y otros; al Este, calle Gran Bretaña en metros 34.10; y al Oeste, en 32.30 metros con doña Clara G. de Gómez. Fué habilitada la próxima Feria Judicial del mes de Julio de 1953, al solo efecto del emplazamiento. — Paysandú, Abril 10 de 1953. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$84.00 30|pub. 9415-Jl.2-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de NARCISO CURIONI, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 14 de 1953. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$8.00 10|pub. 9432-Jl.21-v.jl.31.

Juicio ab-intestato

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber el fallecimiento ab-intestato de PAUL GERHARD JOSSEK BIRAWER, citándose a los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Paysandú, Mayo 4 de 1953. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

(Dec. 21|7|934) 20|pub. 31543 Jn.26-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.27.
Ag.17-v.ag.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en los autos caratulados "DOMINGO MILANO. Prescripción adquisitiva" (Lo. 10. Fo. 113), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Guillermina Fernández o a sus herederos o sucesores a cualquier título, así como a toda persona que pretenda derechos sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras que, según plano levantado por el agrimensor Rafael Thevenet, inscripto el 6 de Diciembre de 1951 en la Oficina de Catastro local con el número 269, se compone de 1574 metros y 1080 centímetros cuadrados, lindando: por el Este, con la calle Vizconde de Mauá; por el Sur, con la calle Ayacucho; por el Oeste, con Ruperto Santoro y la Sucesión de Francisco Laurenzo y, por el Norte, con Nunciato Tirio, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia, de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio, citándoseles, asimismo, para el previo juicio conciliatorio (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Mayo 4 de 1953. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$96.00 30|pub. 9916 Jl.21-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA NOCERA DE PARADISO o PARAVISO o PARAVIS, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, junio 11 de 1953. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$12.00 10|pub. 9164 Jn.26-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en los autos caratulados: "PORTELA GREGORIO Testamentaría. Hoy: ejecución por cobro de impuesto de herencia" L.o 9 F.o 288 se cita, llama y emplaza a los herederos de Proto Lima Portela y José Jesús Portela, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 7 de 1953 — Milka Verde de Rodríguez, Actuaria Adjunta.

Se expiden a solicitud del señor Fiscal. — Paysandú, Mayo 14 de 1953. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

(Dec. 21|7|934) 30|pub. 31542 Jn.26-v.jn.30.
Jl.21-v Ag.19.

Ausencia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Carmen Pintos de Correa solicitando la declaración de ausencia de su esposo JOSE PEDRO CORREA A los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del C de P. Civil, se hace la presente publicación por el término legal en calidad de tercera expedición. — Paysandú, Mayo 28 de 1953. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$24.00 20|pub. 8545-Jn.12-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN DAMIANO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el apellido "Namiano" y no Damiano, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos dispuestos por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil A los efectos de las publicaciones se ha habilitado la feria judicial menor. — Paysandú, Junio 30 de 1953. — Milka Verde de Rodríguez, Actuaria Adjunta.

$24.00 15|pub. 9754 Jl.14-v.jl.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CHIARINI, citándose a los interesados dentro del término de treinta días para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado. Se ha habilitado la feria judicial menor a los efectos de esta publicación. — Paysandú, Julio 7 de 1953. — Milka Verde de Rodríguez, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. 9816 Jl.16-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don José Pedro Igoa, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Junio 6 de 1953 — Mario Durañona, Actuario.

$12.00 10|pub. 9064 Jn.24-v.jn.30.
Jl.21-v.jl 24

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don José Pedro Igoa, se hace público que ante este Juzgado compareció ANTONIO EVANGELISTA PEREYRA, solicitando las siguientes rectificaciones: A) La partida de nacimiento donde dice: "Lucas Evangelista" debe decir: Antonio Evangelista y la partida de matrimonio realizado con Lucinda Manuela Silva donde dice "Antonio Pereyra" debe decir Antonio Evangelista Pereyra y donde dice "nacido el día dieciocho de Octubre de mil novecientos cuatro" debe decir nacido el dieciocho de Octubre de mil novecientos cinco por ser lo que corresponde Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Junio 3 de 1953. — Mario Durañona Actuario.

$30.00 15|pub. 9063 Jn.24-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.30.

Prescripción adquisitiva treintenaria

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don José Pedro Igoa, dictado en autos: "ANTONIO MAUTONE BARBOSA. Prescripción adquisitiva treintenaria L.o 18, F.o 557", se cita y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en dichos expedientes bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio a todos los que consideren con derecho de cualquier naturaleza sobre el bien materia de la acción que consiste en una fracción de terreno empadronado con el N.o 1889, sita en la manzana 217 de esta ciudad, de una superficie de 4840 metros cuadrados, 20 decímetros cuadrados y se deslinda así: 53 metros 60 centímetros de frente a calle Lavalleja; por el Nord Este, Sud Este y Nord Este 26 mts. 30 centímetros y 22 mts. 8 milímetros con Ernesto Alvarez, respectivamente; al Sud Este, 40 metros 20 centímetros, con frente a calle Hammet; al Sud Oeste 85 mts lindando con Catalina C. de Aramburú y Celestino Suárez, y 65 mts. 40 cents. por el Nord Oeste con frente a calle Cossini. — Fray Bentos. Febrero 7 de 1953. Mario Durañona, Actuario.

$96.00 30|pub. 9062 Jn.24-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don José Pedro Igoa, se hace saber que se ha presentado MARTIN ACOSTA iniciando juicio de prescripción con respecto al raíz padrón número 1690, sito en la manzana 192 de Fray Bentos, primera sección judicial de Río Negro que, según plano del agrimensor Luis Carballo, inscripto en la Oficina de Catastro de Río Negro el 11 de Octubre de 1949 con el número 102, tiene un área de 1.365 metros 80 decímetros, lindando 31 metros 80 centímetros de frente a la calle Lavalleja, por el Nordeste; igual medida al Sudoeste, con Santana García y otra y sucesión Canuta González; y 42 mts 95 ctm al Sudeste, frente a calle Antonio Arizti, formando esquina y, al Nordoeste, con Marcos Napilotti. En consecuencia, se cita y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado dentro de noventa días a todos los que se consideren con derecho a dicho bien a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio Ha sido habilitado el próximo feriado judicial menor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Junio 15 de 1953. — Mario Durañona, Actuario.

$96.00 30|pub. 9342 Jl.1.o-v.ag.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FEDERICO o FEDERICO LUIS FAJARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 17 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$12.00 10|pub. 9381-Jl.21-v.jl.31.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Darío J. A. Bajac, en autos: "ALBERTO TEIJIDO. Rectificación de partida. (L.o 39, F.o 70)", se hace saber que ante esta oficina, se ha presentado Nicolás Teijido, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Alberto Teijido, en el sentido de establecer que en donde dice Tejido debe decir Teijido, por ser lo que corresponde. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, Abril 30 de 1953. — Luis Alberto Campodónico. Actuario.

$24.00 15|pub. 9386-Jl.21-v.ag.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de HECTOR RECARTE o HECTOR L. o HECTOR LIBORIO RECARTE y ANTONIA RODRIGUEZ FREITAS DE RECARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera Junio 12 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$12.00 10|pub. 9113 Jn.25-v.Jn.30. Jl.21-v.jl.25.

CONCURSO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Darío J. A. Bajac, dictada en los autos caratulados: "ORIBE RIENZO y la sucesión de EUFRACIA TRINDADE de RIENZO, Concurso, L.o 35, F.o 130", se citan a los acreedores de Oribe Rienzo y de la sucesión de Eufracia Trindade de Rienzo, para la junta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 16 de setiembre del año en curso, a las 14 horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta que se celebrará y resolverá con los que a ella concurran. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Rivera, Junio 1.o de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$40.00 20|pub. 8693-Jn.17-v.jn.30. Jl. 21-v.jl.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE RIVERA

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rivera, en autos: "BERGER MAURICIO Prescripción Adquisitiva (L.o 5, F.o 280)", se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y los efectos de tentar la conciliación a los sucesores de Manuel Francisco Artigas y a todos los que se consideren en cualquier título con derecho al siguiente bien: una fracción de terreno ubicada en Minas de Corrales, 5.a sección judicial de este Departamento, con una superficie de 3425 metros 88 decímetros, que linda: al Norte y Noroeste con Arturo Grau Rossell, en una extensión de 21 metros 60 centímetros; también por el Noroeste 43 metros 10 centímetros con Padres Salesianos; al Sureste, 28 metros 90 centímetros, con calle Artigas, 33 metros con Alberto B. Baturro; y al Suroeste, 24 metros 40 centímetros con Alberto B Baturro y 40 metros 70 centímetros, con la calle 12 de Octubre, y al Noroeste en una extensión total de 79 metros, 20 centímetros con propiedad de Santiago Olavarría, Lenis Rocha, Miguel Cabrera y A. Grau Rossell. Dicho inmueble está empadronado con el número 25 y fué medido por el Agrimensor Arturo Grau Rossell, con fecha 12 de Marzo de 1953. De mandato Judicial expido tres ejemplares del presente edicto, dos para ser entregados al interesado y uno, para ser colocado en la puerta de este Juzgado. — Rivera, Mayo 28 de 1953

$120.00 30|pub. 8323-Jn.8-v.jn.30 Jl.21-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ERCILIA o ERCILIA FAUSTINA MARTINEZ DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 19 de 1953. — José A. Ribot Llana, Actuario

$12.00 10|pub. 9217-Jl.21-v.jl.31.

Declaratoria de quiebra

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Agustín de Vega, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de la ciudad de Castillos, INOCENCIO G. OLIVERA y en consecuencia, se previene: 1.o) Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieran de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o) Todos los que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores o cómplices de la quiebra; y 3.o) Los que se consideren acreedores deberán presentar al Síndico don Juan Carlos Amaral, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Rocha, Junio 25 de 1953. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.

$24.00 10|pub. 9388-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CORNELIO EULOGIO o EULOGIO VELAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 23 de 1953. — José A. Ribot Llana, escribano.

$12.00 10|pub. 9258-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD VEGA DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 26 de 1953. — José A. Ribot Llana, escribano.

$12.00 10|pub. 9593-Jl.21-v.jl.31.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MERCEDES BOBADILLA IBAÑEZ, estableciéndose que donde figura como del sexo "femenino" debe decir: "Masculino", por ser lo que corresponde — Rocha, Agosto 2 de 1951. — José A Ribot Llana, Actuario Adjunto.

$12.00 15|pub. 9216-Jl.21-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la testamentaría de OTILIA FRANCISCA ROCHA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 13 de 1953. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 9104 Jn.24 Jn.30- Jl.21-v.jl.24.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, y en los autos caratulados: "RAMON MANUEL ROMERO. Venta judicial de un bien indiviso" se cita, llama y emplaza a Ovidio Olivera, Pilar Olivera de González, Amabilio Olivera y Claudia Olivera de Rocha, sus sucesores o causahabientes, para que dentro del término de 90 días comparezcan a estar a derecho en estos autos. — Rocha, Junio 3 de 1953. — José Ribot Llana, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. 8638-Jn.13-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha en el expediente caratulado: "Sucursal de Impuestos Directos contra CAVALLO TERRENO y CIA. Cobro de Impuestos, L.o 15, F.o 14, N.o 495", se cita, llama y emplaza a la sociedad Cavallo Terreno y Cía sus sucesores, o causahabientes a título universal o singular y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos al siguiente inmueble: Un terreno solar y las mejoras que en el existen ubicado en la manzana número 88 de la ciudad de Rocha, empadronado actualmente con el N.o 927 (antes con el N.o 967), compuesto según plano levantado por el agrimensor don Luis A. Carballo, inscripto con el N.o 213 en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha el 4 de Octubre de 1945, de una superficie de doscientos cincuenta y cuatro metros, encerrados dentro de los siguientes límites: por el Suroeste recta de doce metros 82 cts. de frente a la calle Doctor José Pedro Ramírez; por el Noreste, recta de doce metros 65 cts. con sucesión de don Diamantino Amaral (Padrón N.o 930), por el Noroeste, recta de diecinueve metros 88 cts con Banco de la República Oriental del Uruguay (padrón N.o 926) y por el Sureste, recta de veinte metros 05 cts. con Alberto Cardoso (padrón N.o 928), para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en este juicio seguido por cobro de Contribución Inmobiliaria y demás impuestos adicionales bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quién se llenará el requisito de la conciliatoria y se seguirán los procedimientos que determina la ley. — Rocha, Mayo 27 de 1953. — Roberto L. Zito, Juez.

(Dto. 21|7|34) 30|pub. 31738 Jl.21-v.ag 24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALVAREZ SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto. Mayo 20 de 1953. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto

$12.00 10|pub. 9484 Jl.23-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de EZEQUIELA o EXEQUIELA GOMEZ DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace saber que se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación — Salto, Junio 30 de 1953. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12.00 10|pub. 10011 Jl.23-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS CARBALLO, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Salto, Junio 25 de 1953. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12.00 10|pub. 10012 Jl.23-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NEREO GUILLERMO LLOVET o LLUBET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 18 de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 10|pub. 9486 Jl.23-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BARTABURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto. Junio 18 de 1953. — Atilio D.Angelo, Actuario.

$12.00 10|pub. 9489-Jl.21-v.jl 31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OLIVIA TRINDADE DE MUÑOZ o OLIVIA GONÇALVES DA TRINDADE DE MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, Junio 1 8de 1953. — Atilio DAngelo, Actuario.

$12.00 10|pub. 9490-Jl.21-v.jl 31.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, dictada en autos: "JUAN JOSE SCROFANI y MARIA SELVA VENTIMIGLIA DE SCROFANI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 5 del actual, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Juan José Scrofani y María Selva Ventimiglia, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946). — Salto. Junio 9 de 1953. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 8653-Jl.21-v.ag.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo turno, subrogante del de Primer Turno

por licencia del titular, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN o JUAN JOSE GUGLIELMONE o GUGLIELMONI o GUILIERMUNE o GUGLIERMONI o GUGLIRMONI o GUILLERMONI o GUELLERMONI o GUILLERMUNI GUGLIERMONE o GULIERMUNE y de MARIA o MAGDALENA o ANGELA MARIA OLIVER u OLIVERI u OLIVERA o LIBERIE u OLIVERIS u OLIVERES o LIVERIA o de OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Salto junio 5 de 1953. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.
$20.00 10|pub. 9170 Jn.26-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Salto, se hace saber la apertura de la Sucesión de CAROLINA FERREIRA GOMEZ DE PEREIRA CASTRO, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, en calle Julio Delgado N.o 32. — Salto, junio 6 de 1953. — Jacinta Balbela De Delgue, Juez de Paz. 1.a Sección.
$12.00 10|pub. 9172 Jn.26-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARC... VERDALA DE MENDIZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 9 de Junio de 1953. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 9173-Jn.26-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIETA AMERICA PORTUGAL DE CAAMAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 11 de Junio de 1953. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 9171-Jn.26-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OLMIRO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 9 de Junio de 1953. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. 9168-Jn.26-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HILDA MAGGI DE LARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 9 de Junio de 1953. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 9169-Jn.26-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANTONIO KEEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 1.o de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 10058-Jl.23-v.ag.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PUGLIESE DE PINTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 27 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 10059-Jl.23-v.ag.3.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "JUAN PEREZ RODRIGUEZ. Sucesión". (Lo. 13, Fo. 82), se cita y emplaza por el término de noventa días a Humberto Pérez Panzardi, a que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes (artículo 451 del Código Civil). Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilitó el feriado mayor. — San José, Diciembre 23 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$43.00 30|pub. 19992-Jl.22-v.ag.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EUGENIA MARTINEZ ALONSO o ALONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 10 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 9192-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA MARGARITA UMPIERREZ DE NAVARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 26 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 9408-Jl.21-v.jl.31.

Emplazamiento
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados "Antonio Peña con Sucesión FRANCISCO PEREIRAS. Escrituración de oficio", (Lo 13. Fó. 228), se cita y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de don Francisco Pereiras o a sus causahabientes a cualquier título y, especialmente, a los herederos Manuel Celestino, Héctor Eufracio, Laureano Miguel, Angela, Elena, María Rita, Rómulo Celestino y Francisco Pereiras y a la cónyuge supérstite doña Juana Ibarra de Pereiras, para que comparezcan ante este Juzgado, a fin de efectuar la escrituración de los solares situados en el Barrio Industrial, señalados con los números 3 y 4 de la manzana letra C en el plano del agrimensor Manuel D. Rodríguez, de Octubre de 1906, compuesto en conjunto de un área de mil metros, lindando: al Norte, en 25 metros, con el solar 2; al Sur, en igual extensión, con el solar 7; al Este, en 40 metros, con calle de Huertos y, al Oeste, en igual extensión, con los solares 4 y 5, empadronado con el número 2853 (hoy 3496), prometidos en venta y pagados por el actor al señor Francisco Pereiras y a sus sucesores, bajo apercibimiento de procederse a la escrituración de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Mayo 27 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$108.00 30|pub. 9121 Jn.25-v.jn.30. Jl.21-v.ag.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SILVERIA PAULA MONTOBBIO DE CETEPON o MARIA SILVERIA PABLA MONTOBBIO DE CATEPON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 18 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria Adj.
$12.00 10|pub. 9087 Jn.24-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA GONZALEZ de BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado menor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Junio 27 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 9741 Jl.13-v.jl.24.

Edicto y Emplazamiento
Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de San José, en autos "Domingo Arrondo Prescripción Adquisitiva" Lo 14 Fo. 17, se cita y emplaza a SIMON, EMETERIO, ADELINA, IGNACIA, LEOPOLDA o LEOPOLDINA, LUIS Y EUSEBIO CARRASCO, ADELINA GUEREQUIS de CARRASCO VENANCIO ARENAS y FELIX VERDE y SANCHEZ, o a sus representantes y causa-habientes a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que le acceden, ubicado en la manzana 200 (antes manzana 50 del 3.er Cuartel) de esta Ciudad. 1.a Sección judicial de este Departamento de San José, empadronada actualmente con el N.o 3138, con una área de 540 mts. cuadrado según el plano del Agr. Dardo Barceló Santurio del 18 de marzo de 1949, inscripto con el N.o 67 el 31 de marzo de igual año, y que se deslinda así: 16 mts. de frente al Oeste a la calle Colón donde se señala su puerta de entrada con el N.o 278, distanto su punto más próximo 34 mts. 8 dms. de la esquina formada por la misma calle y la Avenida Mariscal Foch; 33 mts., 75 mms. al Norte lindando con Antonio Saavedra, 16 mts. al Oeste lindando con Eusebio A. Muñiz; y 33 mts. 75 cms. al Sur con Elvira Leofray; para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio que los represente. — Se hace constar que se habilitó el próximo feriado menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Junio 17 de 1953. — Alberto Pérez Sánchez, Juez de Paz Encargado.
$132.00 30|pub. 9742 Jl.13-v.ag.17.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GERVASIO o GERVASIO CIRIACO SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Julio 14 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 9886-Jl.20-v.jl.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento
EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de San José, en autos: "Liborio Ramón de Armas Cedrés. Prescripción adquisitiva, Lo 13, F.o 248, N.o 135", se cita y emplaza especialmente a Antonio Franco, María Berde o Verde de Pérez, Tomasa Pérez de Franco, María Pérez y Pascual Pérez, Miguel Fabricio, Juana Fabricio de Mascheroni y Cirilo Barnech, o a sus representantes y causahabientes a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno con lo edificado y demás mejoras que le acceden, ubicada en la actual manzana catastral 142, que forma parte del solar esquina 7 de la antigua manzana 24, del 3er. Cuartel de esta ciudad de San José, primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, empadronada actualmente con el N.o 2175, segregada del padrón 2475 o sea la señalada con la letra "B" en el plano del agrimensor Lincoln Beltrán de Octubre de 1944, inscripto en la Oficina local de Catastro con el N.o 197 el 24 de los mismos mes y año, compuesto de una área de 300 metros 82 decímetros que se deslindan así: por el Noroeste, en 8 metros 30 centímetros de frente a la calle Asamblea; por el Noreste, en 33 metros 80 centímetros con Santiago Espinosa y Horacio Silva; por el Sudeste, en 8 metros 90 centímetros con Juan Blanco y por el Sudoeste, en 33 metros 80 centímetros con la fracción "A" del mismo plano, para que comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio que los representante y a la vez se les cita para el previo juicio conciliatorio. — San José, Junio 20 de 1953. — Alberto Pérez Sánchez Juez de Paz, Encargado.
$144.00 30|pub. 10057 Jl. 23-v.ag.27.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA HERNANDEZ DE BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 12 de 1953 — Alberto Pérez Sánchez, Juez de Paz, Encargado.
$12.00 10|pub. 9126-Jn.25-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTANA HIPOLITO MATEU, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 27 de 1953
$12.00 10|pub. 9953 Jl.22-v.ag.1.o.

Rectificación de partidas
En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos "ANGEL MARIA BURGOS. Rectificación de partidas" Lo 28. Fo. 535), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Angel María Burgos solicitando la rectificación de las siguientes actas de estado civil: 1.o De matrimonio de Angel María Burgos y Petrona González pues en ella el contrayente aparece con el apellido "Burgues" en lugar de "Burgos" y su padre figura en la misma forma; 2.o De nacimiento de Angel María Burgos González, pues en ella el apellido paterno figura como "Burgues" y como del sexo "femenino" en lugar de "Burgos" y del sexo "masculino"; 3.o De nacimiento de

Decier Burgos González, pues en ella el apellido paterno aparece como "Burgues" en lugar de "Burgos". — Mercedes, Junio 8 de 1953 — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$36.00 15|pub. 9954 Jl.22-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINA CONDE DE SARUTT, citándoles a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir su derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 29 de 1953.
$8.00 10|pub. 9512-Jl.21-v.jl.31.

Rectificación Partidas

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "GREGORIO CURTI y OTROS, Rectificación de partidas, L.o 28, F.o 479", se hace saber: Que en los expresados autos se ha solicitado la rectificación de las siguientes actas del Registro de Estado Civil: 1.o) De defunción de Pedro Marcos Curti, pues en ella la madre figura con el apellido "Balero" en lugar de "Faccio": 2.o) De nacimiento de Gregorio Curti, pues en ella el padre figura como Pedro Curtti y al reconocerlo se estableció Pedro Antonio Curtti, debiendo en su lugar expresarse "Pedro Marcos Curti"; 3o) De nacimiento de Petrona Curti, pues en ella el padre aparece como Pedro Curtti y al ser reconocido por éste como Pedro C. Antonio Curtti en lugar de "Pedro Marcos Curti"; 4.o) De nacimiento de Angel Medardo Curti, pues en ella el padre figura como Pedro Curti y al ser reconocido se estableció Pedro C. Antonio Curti, debiendo expresarse "Pedro Marcos Curti"; 5.o) De nacimiento de Eusebio Curti, por cuanto en ella el padre aparece como Pedro Curtti, y al ser reconocido por éste se estableció Pedro Antonio Curti, debiendo expresarse "Pedro Marcos Curti"; 6.o) De nacimiento de Raymundo Damocles Curti, pues en ella el padre figura como Pedro Curti y en la de reconocimiento como Pedro Antonio Curti, debiendo expresarse "Pedro Marcos Curti" y 7.o) De nacimiento de Pedro Curti, pues en ella el padre figura como Pedro Curti, en lugar de "Pedro Marcos Curti". — Mercedes, Junio 8 de 1953. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$66.00 15|pub. 8832 Jn.18-v.jn.30. Jl.21-v jl.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de DORA PINO DE RODRIGUEZ o DORA ESTHER PINO DE RODRIGUEZ y JUAN SIXTO RODIGUEZ PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 23 de 1953. — Mario Echenique, Juez.
$12.00 10|pub. 9313-Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Intendencia Municipal contra SUCESION JOSE MARIA PUNTIGLIANO. Expropiación", se cita y emplaza por el término de treinta días, a los herederos, de la sucesión José María Puntigliano, a María Luisa Puntigliano o a sus herederos y a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de José María Puntigliano y al bien Padrón N.o 2530 (parte), ubicado en San Gregorio, 9.a Sección Judicial del Departamento, compuesta de una superficie de 60 Hás. 4967 ms. y 98 dcms. que se deslinda: al Norte, Francisco Uría; al Este, línea quebrada con la "Rione"; al Sur, Aquiles Arias Alonso y en línea quebrada con la "Rione"; y al Oeste, con Camino Nacional, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y a tales efectos, se efectúa esta publicación. — Tacuarembó, Junio 11 de 1953 — Raúl Ferreira, Actuario.
$24.00 10|pub. 9347-Jl.21-v.jl.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado las rectificaciones de las siguientes partidas: A) De matrimonio de PEDRO SANCRISTOBAL CHIOZI y LEDIA SOSA, donde en la misma dice "Pedro Chiozi Sancristóbal", debe decir "Pedro Sancristóbal Chiozi"; B) De matrimonio de MARIA ELENA CHIOZI y FLORENCIO ETCHEVARNE, donde en la misma dice "María Elena Chiozi", debe decir "María Elena Sancristóbal"; C) De matrimonio de PEDRO NEPOMUCENO CHIOZI y CLOTILDE MUNGAY, donde en la misma dice "Pedro Nepomuceno Chiozi", debe decir "Pedro Nepomuceno Sancristóbal"; D) De nacimiento de MARIA ELENA SANCRISTOBAL, donde en la misma dice "María Elena Chiozi", debe expresarse "María Elena Sancristóbal"; E) De nacimiento de PEDRO NEPOMUCENO SANCRISTOBAL, donde en ella dice "Pedro Nepomuceno Chiozi", debe decir "Pedro Nepomuceno Sancristóbal"; F) De nacimiento de ARMANDO SANCRISTOBAL, donde en la misma dice "Armando Chiozi", deze expresarse "Armando Sancristóbal"; G) De nacimiento de MARIA TERESA SANCRISTOBAL, donde en ella dice "María Teresa Chiozi", debe decir "María Teresa Sancristóbal"; H) De nacimiento de CRISTOBAL ARTIGAS SANCRISTOBAL, donde en la misma dice "Cristóbal Artigas Chiozi Sancristóbal", debe decir "Cristóbal Artigas Sancristóbal"; I) De nacimiento de PALMIRA ALIPIA SANCRISTOBAL SOSA, donde en ella dice "Palmira Alipia Chiozi Sosa", debe decir "Palmira Alipia Sancristóbal Sosa"; J) De nacimiento de BARSABAS SANCRISTIBAL SOSA, donde en la misma dice "Barsabas Chiozi Sosa", debe decir "Barsabas Sancristóbal Sosa"; K) De nacimiento de GRACIELA SANCRISTOBAL SOSA, donde en la misma dice "Graciela Chiozi Sosa", debe expresarse "Graciela Sancristóbal Sosa"; y L) De nacimiento de JUAN JOSE SANCRISTOBAL, donde en ella dice "Juan José Chiozi Sancristóbal", debe decir "Juan José Sancristóbal": por ser los verdaderos. Y a los efectos legales, se efectúa esta publicación. — Tacuarembó, Junio 17 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario.
$72.00 15|pub. 9266-Jl.21-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA RODRIGUEZ RITZEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Junio 11 de 1953 — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 9270-Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don PROCLO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Marzo 7 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 9269-Jl.21-v.jl.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado GUILLERMINA FAGUNDEZ SILVA DE MELLO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde en la misma se expresa "Guilermino" y de "sexo masculino", debe decir: "Guillermina" y "de sexo femenino", por ser los verdaderos. — Tacuarembó, Junio 11 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario.
$18.00 15|pub. 9268-Jl.21-v.ag.6.

Aprtura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de MAXIMINO VAS o VAZ y TEODORA o TEODORA DOMINGA FREITAS o DE FREITAS DE VAS o VAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Junio 16 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 9264-Jl.21-v.jl.31.

Aprtura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de SILVERIO SILVA y VICTOR SILVA BOWHILL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Junio 16 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 9265-Jl.21-v.jl.31.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "Prefaldina Rivero Correa de Valerio contra JUAN RAUL VALERIO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha 10 del actual, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Prefaldina Rivero Correa de Valerio y Juan Raúl Valerio, citándose a todos los que tuvieren interés en la misma, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento en caso de no comparecencia, de que sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor (artículo 6.o y 7.o de la ley Setiembre 18|946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 15 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario.
$40.00 20|pub. 9014-Jn.23-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "Francisco Segovia y Camila Ramos de Segovia. Prescripción treintenaria". se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, para que comparezcan a estar a derecho en ella, a Severino Héctor dos Santos, César dos Santos y Aureliana o María Aureliana García, y de los causahabientes a cualquier título de treinta años a la fecha de estas personas y de Doraliza M.a García de dos Santos, Galván dos Santos y Ana Mateo y de todas y cualquiera persona que se consideren con derecho por cualquier título al bien que se describe y deslinda así: Una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras y accesorios, que es parte del solar N.o 5 de la manzana N.o 56 de la Planta Urbana de esta ciudad, 1.a sección judicial de Tacuarembó, empadronada con el N.o 640, de una superficie, según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández de Julio de 1951, de 614 metros, 11 decímetros y que linda: al Noreste, calle Joaquín Suárez; por el Sureste, calle General Flores, formando esquina con el anterior; por el Suroeste, sucesión Ana Mateo, y por el Noroeste, María Pereira Costa de Romay. — Tacuarembó, Mayo 25 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario.
$108.00 30|pub. 8261 Jn.6-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANDRES OTERO PIMENTEL, citándose a todos los herederos y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. A los efectos de esta publicación habilítase la feria menor. — Tacuarembó, Julio 15 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 10|pub. 9819 Jl.16-v jl.28.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Roldana Fros y Mercedes Fros de Fros, Prescripción treintañal", se emplaza por el término de noventa días para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, a Gabriel Osorio Mascarenhas, Jacinto Olivera Prieto, Ceferino Texeira, Baltasar Escobar, Cipriano Bueno o a sus causa-habientes: Leovigildo, Rosa, Marcolina, Reasilva y Juan Vermirol Olivera Prieto o de Olivera Prieto, o a sus causahabientes y a los causa-habientes de María Cristina Ferreira de Pereira y Pedro Antonio Pereira y a todos los que tengan interés en los siguientes inmuebles: Una fracción de campo de pastoreo sita en la 3.a sección judicial de Rivera, Padrón N.o 2076, que según plano de mensura del agrimensor Zoe Taroco, del 27 de Octubre de 1949, consta de una superficie de 339 Hás. 1417 metros cuadrados, libre de caminos y se deslinda así: al Norte, Roldana Fros; al Noreste, Mercedes Fros de Fros y Antonio R. Fros; al Sur, Antonio R. Fros, Pedro Ferreira y sucesión Jacinto O Prieto; y al Oeste, Gregorio Fros y Gabriel Osorio Mascarenhas; 2.o) Una fracción de campo de pastoreo situada en la 5.a sección judicial de Salto, padrón N.o 981, que según plano del agrimensor Pedro M. Ríos, del 25 de Enero de 1938, se compone de 207 Hás. y deslinda así: al Norte: Alberto López; al Este, sucesiones Cipriano Bueno y Baltazar Escobar; al Sur, Arroyo Arerunguá por medio, Manuel Barreiro; y al Este, Fidelis Fros y Ceferino Texeira. A los efectos de la publicación, se habilita la próxima Feria Menor, — Tacuarembó, Junio 29 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario.
$134.50 30|pub. 9780 Jl.15-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELEDONIA ANA ALMEIDA RIVERO DE FIRPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. A los efectos de esta publicación habilítase la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 16 de 1953. — Raúl Ferreira. Actuario.
$12.00 10|pub. 9320 Jl.16-v.jl.28.

Prescripción treintañal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "JULIANA SILVA DE MUSCULIATO y RICARDO MULLIN NOCETI Prescripción treintañal". se cita y emplaza a los sucesores de Nicolás Musculiato y a Angel, Teresa, Vicente, Genaro, Félix y Lucrecio, Delmar y Malta Musculiato, o a sus herederos, suceso-

res y a todos los que se consideren con derechos al bien que se describe: "Una fracción de terreno empadronado con el N.o 4, de esta ciudad, que según plano del agrimensor Ildefonso P. Esteves, de Diciembre de 1952, se compone de 1.494 metros 45 decímetros cuadrados, cuyos límites son los siguientes: al Noreste, 43 ms. 80 cms., con calle Buenos Aires; igual extensión al Suroeste, con el padrón N.o 3 de Suc. Nicolás Musculiato; al Noroeste, 34 ms. 12 cms., con calle 25 de Mayo, que forma esquina con la anterior e igual extensión al Sureste, con Timoteo Peña y Félix Techera de Millo", por el término de noventa días, a que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Habilítase a los efectos de esta publicación, la Feria Judicial próxima. — Tacuarembó, Junio 8 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario.

$96.00 30|pub. 9013-Jn.23-v.jl.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN ALVES OLIVEIRA intentando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Juan Ricardo Oliveira Martínez, en el sentido de que donde en la misma se expresa "Oliveira, Juan Ricardo" debió decir "Oliveira Martínez, Juan Ricardo", en razón de que sus padres son Juan Alves Oliveira y Carmen Martínez. A los efectos de esta publicación habilítase la próxima feria judicial menor. — Tacuarembó, Junio 29 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario.

$24.00 10|pub. 9602 Jl.9-v.jl.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "Mirta Elena Ybinsfeld de Ansorena contra JULIAN ANSORENA. Divorcio", se cita al demandado Julián Ansorena, emplazándosele a que concurra a este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Y a los efectos de estas publicaciones habilítase la feria judicial menor. — Tacuarembó, Julio 2 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario.

$36.00 30|pub. 9595 Jl.9-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GARCIA, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Abril 24 de 1953. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$8.00 10|pub. 9267-Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Se hace saber que, por disposición de este Juzgado, se ha declarado abierta la sucesión de don JUAN IGNACIO MIRANDA, citándose y emplazándose a los que se consideren con derecho a sus bienes, para que se presenten a este Juzgado a deducirlos en forma, dentro de treinta días contados de esta fecha, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — San Gregorio, Junio 18 de 1953. — Edmundo Fagúndez, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 9848-Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Rehabilitación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el fallido don RAMON BONILLA OLMOS, solicitando su rehabilitación. A los efectos dispuestos en el artículo 1.676 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Mayo 30 de 1953. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. 9806-Jl.21-v.jl.31.

REMATES JUDICIALES

SERAFIN CRIADO

REMATE JUDICIAL

El 5 de Agosto de 1953 a las 15 horas, en Rincón 669: Máquina cortar fiambre "Berkel", modelo 9 H., número 8604. Base: $ 300.00.

$4.00 10|pub. 9953 Jl.22-v.ag.1.o

HUGO D. LANZA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, en los autos: "CARLOS MANUEL BUMBO. Partición judicial de herencia" (46-170), se hace saber, que el día jueves 6 del mes de Agosto de 1953, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación se procederá, por el martillero, señor Hugo D. Lanza, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Solar de terreno, empadronado con los números 50.808 y 50.809, con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicados en la 21.a sección judicial de Montevideo, designados con los números 107 y 106 de la fracción D, del Barrio La Floresta, en plano trazado por el agrimensor Pedro Risso, el 31 de Diciembre de 1937, compuesto cada uno de 440 mc. y en conjunto de 880 mc., y miden: 22 mts. de frente al suroeste a la calle Las Magnolias, por donde las puertas de entrada, a los edificios, se señalan con los números 4430 y 4432, entre las de Las Rosas y Las Violetas, distando el punto medio 44 m. de la primera y 58 de la segunda; 40 metros de fondo, lindando al noreste con los solares 97 y 98 y al noroeste con los solares 102 y 105 y al sureste con el número 108.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de la oferta al serle aceptada; 2.o) Los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana 1462, serie [illegible]), por estar gravado el inmueble a favor de esta Institución; 3.o) Los demás antecedentes en la Actuaría a disposición de los interesados; 4.o) Se habilitó el Feriado para las publicaciones. — Montevideo, Julio 2 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

Por informes: Bulevar España 2249, Apto. 17, Teléf. 4 77 65.

$84.00 15|pub. 9771 Jl.14-v.jl.31.

FLOREAL OTERO

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, en los autos sucesorios de NICOLAS SANDE CAMEON, (45-528), se hace saber al público que el 4 de Agosto de 1953, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero, señor Floreal Otero, a la venta en remate público, y asistido aquél del Alguacil y Actuario del Juzgado y sobre la base de $ 35.000.00 del siguiente inmueble: Fracción de terreno y demás mejoras, y el edificio que contiene, empadronado con el N.o 6782, situado en la 18.a sección judicial de Montevideo, señalado en el plano de mensura suscripto por el agrimensor Ricardo Abreu, de 27 de Diciembre de 1921, con la letra H y compuesta de una superficie de 410 metros 77 ds., deslindados: 17 mt. 5 cm. de frente al Este sobre la calle Francisco Aguilar, por donde la puerta de entrada al edificio se señala con el número 863, entre las de Cololó y Sarmiento; 24 m. 20 cm. al Sur con propiedad que perteneció al señor Roberto Rossi; 17 ms. 10 cm. al fondo al Oeste con Juan Pucciarelli; y 24 ms. 10 cm. al Norte con Nicolás Campanella.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá oblar el 10 o|o de la oferta al serle aceptada; 2.o) El bien a venderse tiene las mejoras pagas; 3.o) Los gastos de escrituración, certificados de los registros, impuesto universitario y comisión legal del martillero serán a cargo del comprador; 4.o) Los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en la Actuaría a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo 523, primer piso; 5.o) Se habilitó el Feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto. — Más informes: 25 de Mayo 467, 2.o piso; Teléf. 8 18 50.

$78.00 15|pub. 9772 Jl.15-v.ag.1.o

HERMINIO ZUNINO

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, en los autos sucesorios de Catalina Miño L.o 45, Folio [illegible], se hace saber que el día 12 de mes de Agosto de 1953, a las 16 horas y en el lugar de la ubicación, se procederá por el martillero señor Herminio Zunino, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y sobre la base de las 2/3 (dos tercios) de la tasación; o sea $ 7.000.00, del siguiente inmueble: Solar de terreno sus construcciones y mejoras ubicado en la 19.a sección judicial de Montevideo, padrón 17.783, que es parte del solar 26 del plano respectivo, con una superficie de 380 metros 60 decímetros, teniendo 8 metros 724 mms. con frente al Oeste a la calle Arenal Grande, por donde la puerta de entrada se señala con el número 2364; 38 metros 40 cts. al Norte con Alberto Carballo; 38 metros 60 cts. al Sur confinando con otra parte del solar 26 y 8 metros 724 mms. al Este con Menendez.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada; 2.o) Los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario (Hipoteca Urbana 1012 Serie X, hoy cancelada) y los demás antecedentes en la Actuaría a disposición de los interesados calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Junio 23 de 1953. — Alfredo L. Llugain. — Por informes: Oficinas del martillero, Doctor Pablo de María N.o 1595. Teléfono 4 82 47.

$66.00 15|pub. 9551 Jl.21-v.ag.6.

MARIO POSE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Montevideo

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego La[illegible], dictada en autos caratulados: "Rogelio C[illegible] contra JOSE LUKIN. Ejecución de prenda", se hace saber al público que el día 27 del entrante mes de julio a las 15 horas, y en el local situado en la calle Juan Ramón Gómez 2556, se procederá, por intermedio del martillero don Mario Pose, a la venta en remate público al mejor postor, sin base alguna, y dinero de contado, de las instalaciones y demás efectos prendados, que se detallan en el contrato que luce a fs. 1-2 de estos autos y que se encuentran en el referido local.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada y el precio total de su compra en el acto de la entrega y 2.o) Que en los autos en los que se dispuso la venta se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 1.o, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, junio 22 de 1953. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.

$38.00 10|pub. 9098 Jn.24-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

J. CARRERA LATORRE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Nuño A. Pucurull, dictado en el expediente caratulado: "Banco Uruguayo de Administración y Crédito contra STEPANACH JOSE y otra, Ejecución de Hipoteca, L.o 50, F.o 249", se hace saber al público que el día tres de Agosto próximo, a las diez y seis horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Julio Carrera Latorre, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras ubicado en la décima octava sección judicial de este Departamento, empadronado con el número veintidós mil doscientos cincuenta y cuatro que según plano del agrimensor Roberto Schiuca de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el número diez y seis mil cuatrocientos veintiséis el día diez y ocho del mismo mes, se compone de una superficie de cuatrocientos dos metros noventa decímetros, que se deslinda así: once metros diez centímetros de frente al Sur a la calle Chaná entre las de Joaquín Requena y Juan Paullier, distando su punto medio doce metros treinta y cinco centímetros a la esquina formada con la última calle nombrada, por treinta y seis metros treinta de fondo lindando al Este con los padrones veintidós mil doscientos cincuenta y dos, veintidós mil doscientos cincuenta y tres, treinta y tres mil veinticuatro, y treinta y tres mil veinticinco; al Norte con parte del veintidós mil doscientos cincuenta y uno, y al Oeste con el padrón veintidós mil doscientos cincuenta y cinco.

Se previene: I) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; II) Que serán de cargo del comprador los honorarios, certificado del Registro, Impuesto Universitario, y demás gastos que demande la escritura correspondiente, y III) Que los títulos se encuentran depositados en la carpeta N.o 824 B-49 del Banco Hipotecario del Uruguay, y los demás antecedentes en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, Tercer piso, de manifiesto y a disposición de los interesados, y IV) Que se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. V) La comisión del rematador será de cargo del adquirente. Informes Teléfono 40 34 51. — Montevideo, 7 de Julio de 1953. — Julio E. Real, Actuario.

$122.40 15|pub. 9622 Jl.11-v.jl.29.

ANTONIO MIRALLES

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en el expediente caratulado: "BARATELLI DE MORENO, ADELA JUANA. Yacencia" (L.o 47, F.o 397), se hace público que el día 28 de Julio a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación y bajo la base de doce mil trescientos pesos ($ 12.300.00) y al mejor postor, se procederá por el martillero señor Antonio Miralles, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público del siguiente bien: una fracción de terreno edificado y demás mejoras que le acceden ubicada en la decimosegunda sección judicial de Montevideo, empadronada con el número ochenta y tres mil novecientos sesenta y cuatro la que según plano del agrimensor Humberto M. Benoza de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, se compone de una superficie de ciento cuarenta y ocho metros quince decímetros que se deslindan así: ocho metros noventa y ocho centímetros de frente al Suroeste a la calle Concepción Arenal; dieciséis metros noventa y cinco centímetros al Sureste con frente a la calle Marcelino Sosa; ocho metros setenta y cuatro centímetros al Noreste con propiedad de Baratelli de Moreno; y dieciséis metros cincuenta centímetros al Noroeste con inmuebles de J. Strader

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía de ella; 2.o) Que serán de cargo del comprador

los gastos de escrituras, certificados, como así también la comisión legal del martillero; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 3.o a disposición de los interesados y 4.o) Se habilitó el presente feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 4 de 1953. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$78.00 15|pub. 9573-Jl.8-v.jl.25.

JUAN ANTONIO BRAGLIA
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Angel de la Fuente, dictada en autos: "TESTAMENTARIA ADELA PERI de BENINCASA, L.o 46, F.o 454", se hace saber al público que el día 7 de Agosto de 1953, a las horas que a continuación se indican y en el lugar de su ubicación, se procederá por el intermedio del martillero Juan A. Braglia, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes inmuebles: A la hora 15: 1.o) Con la base de veintiún mil doscientos pesos ($ 21.200.00), un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 12.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 81.864, señalado con el N.o 1 de la manzana "C" del "Barrio de los Treinta y Tres", compuesto de una superficie de 749 mts. 02 dms., teniendo 13 mts. 80 cms. de frente al Oeste, a la Avenida Millán; 55 mts. 08 cms. de frente al Norte, a la calle Andrés Cheveste (Antes Londres y antes Independencia) formando esquina; 53 mts. 95 cms. al Sur, por donde linda con el señor Tampied; y 13 mts. 74 cms. al Este, con el señor Delfino Bórmida (hoy de la causante); 2.o) Con la base de nueve mil setecientos pesos ($ 9.700.00) un solar con edificio y mejoras que contiene empadronado con el N.o 55.366, situado en la 14.a sección judicial de Montevideo, en el Reducto, señalado con la letra "B" en el plano levantado por el agrimensor Manuel E. Avilés el 26 de Julio de 1920, compuesto de una superficie de 358 mts. 80 dms., deslindados así: 8 mts. 63 cms. de frente al Este, al Camino Millán donde su puerta tiene el N.o 3051; 38 mts. 72 cms. al Norte, lindando con la Sociedad Fraternal Unida y con Sanguinetti; 10 mts. 40 cms. en la línea Oeste, lindando con el doctor B. Etchepare y 37 mts. 40 cms. al Sur, con don Pedro Romero; 3.o) Con la base de diez mil cuatrocientos pesos (pesos 10.400.00) un solar con todas las mejoras que contiene, empadronado con el N.o 164.806 situado en la 12.a sección judicial de Montevideo, y que según plano levantado por el agrimensor Hugo Dall'Orto, el 31 de Marzo de 1933, inscripto en la Dirección de Topografía el 3 de Abril del mismo año, se compone de una superficie de 696 mts 64 dms., teniendo 15 mts. 43 cms. de frente al Noroeste, a la calle Andrés Cheveste, distando el punto medio de su frente 62 mts. 885 mmts. de la esquina formada con la calle Millán; 44 mts. 80 al Noreste, lindando con la causante; 15 mts. 35 cms. al Sureste, lindando en parte con Catalina E. Poujade, hoy su sucesión, y con Adolfo Tampied; 4.o) Con la base de diez mil seiscientos pesos ($ 10.600.00) Un solar con sus mejoras empadronado con el N.o 118 857 ubicado en la 12.a sección judicial de Montevideo, que según plano levantado por el Agrimensor Hugo Dall'Orto en Febrero de 1927, e inscripto en la Dirección de Topografía el 11 del mismo mes, se compone de una superficie de 456 mts. 20 dms. que se deslinda así: 10 metros 50 cms. al frente al Noroeste a la calle Andrés Cheveste; 44 mts. al Noroeste por donde linda con la Sucesión Ayala; 10 mts. 52 cms. al Sureste, por donde linda con la misma sucesión y 44 mts. 80 cms. al Suroeste, lindando con la vendedora. A la hora 16: Con la base de siete mil quinientos pesos ($ 7.500.00). Un solar con edificio y demás mejoras empadronado con el N.o 51.083, ubicado en las inmediaciones de Sayago. 21.a sección judicial de Montevideo, designado con el N.o 15 en el plano levantado por el agrimensor Joaquín Aguirre, compuesto de una superficie de 616 mts., cuyo deslinde es el siguiente: 11 mts. de frente al Noreste, al Camino Ariel: 11 mts. en la línea Suroeste, del fondo, donde linda con el solar N.o 31: 56 mts al Noroeste, y otro tanto al Suroeste, lindando con los solares 14 y 16 respectivamente. — A las 16 y 30 horas: A) Con la base de un mil cuatrocientos pesos ($ 1.400.00) Un solar con todas las mejoras, situado en Sayago, 21.a sección judicial de este Departamento, señalado con el N.o 38 en el plano levantado por el agrimensor Silvestre Matto, en Marzo de 1910, compuesto de una superficie de 445 mts. 2738 mmls. teniendo 8 mts. 60 cms. de frente al Oeste, a la calle Félix Olazábal (conocida antes por Pérez Mariño); 8 mts. 60 cms. en la línea Este, por donde linda con Catalina y Pedro Brusano; 51 mts. 84 cms. al Norte, por donde linda con el solar N.o 39 y 51 mts. 82 cms. al Sur con el solar N.o 37 y está empadronado con el N.o 50341; B) Con la base de novecientos pesos (900.00), un solar y todas las mejoras que contiene, contiguo al anterior, señalado con el N.o 39 del plano citado, empadronado con el N.o 50342, ubicado en la 21.a sección judicial de Montevideo, con una superficie de 445 mts. 91 dms. que se deslinda así: 8 mts. 60 cms. de frente al Oeste a la calle Félix Olazábal (antes conocida por Pérez Mariño); 8 mts. 60 cms. al Este, lindando con Catalina y Pedro Bruzano; 51 mts. 84 cms. al Sur, con el solar N.o 38 y 51 mts. 86 cms. al Norte, con el solar N.o 40.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento (10 o|o) de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) la comisión del rematador (4 o|o hasta $ 4.000.00 y el 2 o|o por el excedente) así como los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o) los pavimentos y saneamientos están pagos; 4.o) los títulos se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 5.o Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1953. — Se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — José Curi Zagia, Actuario. — Más informes: 18 de Julio 1242.
$252.00 15|pub. 9873 Jl.17-v.ag.4.

CARLOS M.a CANTOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "Sucesión MARIA SOUST DE GILARDONI, L.o 46 F.o 581", se hace saber al público que el día 5 de agosto del corriente año, a las 15, 15 y 30 y 16 horas se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio del Martillero Carlos M. Cantos, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, de los siguientes bienes: 1.o) Con la base de cinco mil pesos ($ 5.000.00), un terreno con edificio, construcciones y mejoras, empadronado con el N.o 71.003, cuya área según título es de 278 metros 34 dms. cuadrado, con 8 mts. 66 cmts. al Oeste frente a la calle Carlos Crocker N.o 2630 (antes Buceo N.o 8), entre Juan Jacobo Rousseau y Fray Bentos; 8 mts. 78 cmts. en el contra frente al Este con propiedad de la sucesión Pedro Gilardoni; y 31 mts. 92 cts. de fondo al Norte que lindan con más terreno de la Sucesión Gilardoni y al Sur con más terreno de la misma manzana; 2.o) Con la base de tres mil trescientos treinta y dos pesos ($ 3.332.00), un terreno, edificio, construcciones y mejoras, empadronado con el N.o 96.563, cuya área según título es de 474 mts. 10 dmts. cuadrados, con 11 mts. al Norte frente a la calle Juan Jacobo Rousseau (antes Monte Caseros) N.o 3468 entre Carlos Crocker y Felipe Sanguinetti, por 43 mts 10 cmts. de fondo lindando: por el contrafrente al Sur co... el fondo del lote antes descripto y más terreno de la misma manzana; al Oeste con propiedad de Rosa Gilardoni de Estela, y al Este con terreno de otros propietarios. 3.o) Con la base de cuatro mil pesos ($ 4.000.00) terreno, edificio, construcciones y mejoras, empadronado con el N.o 70.981, ubicado en las proximidades de la Villa de la Unión, 10.a Sección Judicial de Montevideo, cuya área según título es de 664 mts. 929 cmts. cuadrados, con 15 mts. 462 al Sur frente a la precitada calle Juan Jacobo Rousseau N.o 3475 (antes Monte Caseros N.o 6) entre Carlos Crocker (antes Buceo) y Felipe Sanguinetti (antes Progreso), por 42 mts., 95 cmts. de fondo y linda: al Norte con propiedad de la sucesión Pascuala Alvarez; al Este con la de Juan Revilla y Serafín Queirasco; y al Oeste con propiedad de Mercedes Martínez

Se previene: 1.o Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o por de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del art. 919 del C. de Procedimiento Civil: 2.o) La escrituración deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes al remate; 3.o) Los títulos se encuentran en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados; 4.o) Se habilita la feria judicial al solo efecto de las publicaciones. Y a los efectos legales se hace esta publicación —Montevideo, Julio 3 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$132.00 15|pub. 9711 Jl.11-v.jl.29.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Testamentaria VICENTA BARABINO DE SIGNORINO", se hace saber al público que el día 30 de Julio próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, con la base de $ 23.000.00, por intermedio del martillero H. Adami Casaravilla, con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien inmueble. Una fracción de terreno de chacra con los edificios, construcciones, arboledas, viñedos, alambrados y cuantas mejoras contiene, ubicado en la 9.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 154.201, que, según título y plano del agrimensor Andrés C. Martinelli, de Diciembre de 1932, está señalada con la letra A, con una superficie de 4 hectáreas, 115 metros 68 decímetros, que se deslinda así: Por el Sudoeste, en dos rectas de 31 metros 35 centímetros y 171 metros 69 centímetros de frente al camino Del Fortín, por medio, con sucesión P Scorza y Francisco Scorza, y por el Noroeste, en 196 metros 77 centímetros, con Fco Scorza y Sra de Calcagno, padrón número 50557; por el Nordeste, en 201 metros 98 centímetros, con propiedad de los Sres. Morini, Barreiro y Lorenzoni, padrón número 64086 y, por el Sudeste, en 207 metros 20 centímetros, con la fracción letra B, del citado plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberán consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el título de propiedad del inmueble y la patente de giro de la bodega se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), a disposición de los interesados; 3.o Que serán de cargo del comprador todo lo que pudiera adeudarse con respecto del inmueble por concepto de medianerías u otras cargas análogas. Se habilitó la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$90.00 15|pub 9735 Jl.13-v.jl.30.

PLINIO ORIBE
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor don Nuño A. Pucurull, dictado en el expediente caratulado: "Ocrisa con HERNANDEZ RIVERO ALBERTO, Juicio ejecutivo. L.o 46 F.o 623" se hace saber al público que el día doce de agosto próximo a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero señor Plinio Oribe, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar con el edificio y demás mejoras que le acceden ubicado en la primera sección judicial del Departamento de Maldonado, manzana número cincuenta y seis empadronado con el número trescientos treinta y compuesto según título de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo y según plano del agrimensor Antonio Azuaga Nougués de julio de mil novecientos cuarenta y tres se compone de una superficie de ochocientos setenta y seis metros seis decímetros cincuenta y seis centímetros que se deslindan así: veinte metros veinte centímetros de frente al Este a la calle Presidente Terra, antes Santa Teresa; cuarenta y tres metros ochenta centímetros al Norte con terreno de Fernando H. Hernández y Antonio De León; diecinueve metros noventa centímetros al Oeste con inmueble de la sucesión de Juan Cabrera; y cuarenta y tres metros sesenta centímetros al Sur con terreno de Norberto Valdivia.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el 10 o|o de ella en garantía de la misma II) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, tercer piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, 15 de junio de 1953. — Julio E. Real, Actuario.
$114.40 22|pub. 8825 Jn.18.v.jn.30.
Jl.21-v.ag.8.

OMAR GARCIA SERRATO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, dictado en autos caratulados: "Urumotors S. A. con JOSE A. LAINO. Ejecución de prenda, L.o 41, F.o 301", se hace saber que por intermedio del martillero Omar García Serrato se procederá, el día 5 de Agosto de 1953, a las 17 y 30 horas, en el local sito en la calle Daniel Muñoz N.o 2180 entre Joaquín Requena y Juan Paullier, donde se encuentra en exhibición, al remate sin base y al mejor postor del camión marca Isotta-Fraschini, tipo 8-C-80, motor N.o 8C-8°-CO-7270, matrícula E 1074 del Departamento de Cerro Largo, en el estado actual de uso. Transferencia judicial. Seña 20 o|o. Comisión: 6 o|o. — Montevideo, Julio 22 de 1953. — Informes: Andes 1338, 3er. piso. De 9 a 11. Teléfono 8 09 69
$28.00 10|pub. 10040 Jl.23-v.ag.3.

RAFAEL S. DOCAMPO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, en autos "Martínez Gómez (Marcelino) con CAMPIO CARREIRA GARCIA. Ejecución prendaria" (42|588), se hace saber que el día 29 de Julio entrante, de las 14.30 horas en adelante y en el local donde actualmente se encuentran depositados, calle Juan Ramón Gómez número 2556, el martillero Rafael S Docampo procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sin base alguna, de todos los muebles, instalaciones, útiles y enseres prendados, cuyo detalle obra en autos y que constituían el negocio que en el ramo de despacho de bebidas alcohólicas estaba establecido en la calle Juan Paullier 1595. El mejor postor deberá consignar la seña correspondiente y el precio total de su compra en el acto de la entrega.

Comisión: 6 o|o a cargo del comprador. — Montevideo, Junio 22 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 10|pub. 9116 Jn.25-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

JUAN JOSE ARZUA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "Guidobono, Rosa con OCTAVIO PEREZ CROSA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber al público que el día 14 del próximo mes de Agosto, a la hora 16 y 30 y en el hall de la Bolsa de Comercio, calle Rincón esquina Misiones de esta ciudad, se procederá con la intervención del martillero Juan J. Arzúa, asistido del Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta, en remate público, al mejor postor, sin base alguna, y bajo las condiciones que se establecen más adelante, de los siguientes inmuebles: Dos fracciones de terreno de chacra, con sus alambrados, poblaciones, plantaciones y demás mejoras que contienen, ubicadas en Chamizo, 3.a sección judicial del Departamento de San José, empadronadas con los números 6.211 y 6.335, señaladas: la primera con el número cinco y la segunda con la letra D en el plano levantado por el agrimensor Isaac C Díaz el 23 de Julio de 1925, inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el 20 de Febrero de 1926, a saber: la fracción cinco se compone de treinta y cuatro hectáreas dos mil quinientos doce metros cincuenta y siete decímetros, que se deslinda así: trescientos noventa y tres metros ochenta centímetros al Noroeste, de frente a Camino de diecisiete mentros de ancho, que separa de las fracciones C y D del mismo plano; mil noventa y dos metros cuarenta y cuatro centímetros al Sudoeste con la fracción seis de Dolores Martínez de Machín y las números siete, ocho y nueve de Carmen Millot de Cabrera; trescientos treinta y cinco metros cuarenta centímetros al Sudeste con la fracción trece de Francisco Brito y novecientos siete metros cincuenta y dos centímetros al Noreste con parte de la fracción cuatro de Carmelo Pérez, y la fracción letra D se compone de sesenta y tres hectáreas siete mil doscientos cuarenta y seis metros cuarenta y nueve decímetros, que se deslindan así: trescientos cincuenta y tres metros diez centímetros de frente al Sudeste a Camino de diez y siete metros de ancho, por medio con las fracciones cinco y seis: mil seiscientos cuarenta y siete metros sesenta y cinco centímetros al Noreste con la fracción C; por el mismo viento Noreste y al Noroeste el Arroyo Chamizo y mil setecientos cuarenta y nueve metros veinticinco centímetros al Sudoeste con la fracción E.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración y pago de impuesto que les pertenezcan, serán de cargo de los compradores, así como la comisión legal del martillero; 3.o) Que las dos fracciones descriptas podrán venderse en conjunto o por separado a elección del martillero; 4.o) Que el plazo para escriturar será de 30 días; 5.o) Que los inmuebles tienen una hipoteca en el Banco Hipotecario del Uruguay, que el promitente comprador podrá tomar a su cargo; 6.o) Que de las sumas que se depositen como seña, se tomarán las que sean necesarias para abonar ante de escriturar, las planillas de Contribución inmobiliaria que se adeuden, y 7.o) Que el título de propiedad y demás documentación relativa a los inmuebles que se enajenan obra en poder de la referida Institución bancaria (carpeta "Venta con Hipoteca Rural N.o 999"). Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se habilitó la Feria Judicial Menor próxima. — Montevideo, Junio 30 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.
$182.40 19|pub. 9609 Jl.9-v.jl.31.

ALBERTO VANOLI
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos caratulados: "MARIA CELEIRO FERNANDEZ o CELEIRO de LEAL. Sucesión, L.o 42, F.o 386" se hace saber al público que el día 13 de Agosto próximo, a la hora 16, en adelante y en el hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá con intervención del martillero don Alberto Vanoli y con asistencia del Oficial Alguacil del Juzgado y Actuario Adjunto del mismo, previas las debidas formalidades legales, a la venta, en pública subasta, en remates separados y por precios que excedan al de las bases que respectivamente para los mismos se indican, equivalentes a los dos tercios del valor del aforo establecido por la Dirección General de Catastro, a los efectos del juicio sucesorio, de los bienes inmuebles que a continuación se identifican: A) Base de venta: $ 266.66. Un solar de terreno, situado en la manzana número ciento cuarenta y siete del Pueblo Victoria, vigésima sección judicial de este Departamento, empadronado con el número noventa y nueve mil seiscientos veinte y dos (99.622), señalado con el número treinta y ocho en el plano de fraccionamiento que practicó el agrimensor don Amaro H. Cabrera en Noviembre de mil novecientos trece, según el cual se compone dicho terreno de ciento treinta y tres metros cuadrados y treinta y un decímetros y sesenta y ocho centímetros, teniendo ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Nordeste a la calle Heredia, por quince metros cincuenta y dos centímetros de fondo, linda por el lado Nordoeste con el solar número treinta y siete, por el Sudeste con el solar número treinta y nueve de Salvador García y en la línea del fondo al Sudoeste con el solar número treinta y cinco, y B) Acto seguido: Base de venta: pesos 3.066.66. Una fracción de terreno, empadronada con el número veinte y cuatro mil novecientos setenta y seis (N.o 24.976), situada en la manzana N.o setenta y cuatro A de la Villa del Cerro, décima-tercera sección judicial de este Departamento de Montevideo y señalada con el número cuatro en el plano de subdivisión levantado por el agrimensor Alfredo Lerena en Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve. Dicho terreno está compuesto de diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Oeste sobre la calle Bogotá (antes Paraguay), por treinta y dos metros veintiún centímetros de fondo al Este que forman así: trescientos cuarenta y cinco metros noventa y tres decímetros cincuenta y cuatro centímetros cuadrados de superficie y lindan: al Norte con el solar tres de José López; al Sur con el solar número 5 de José Gilardi y al Este con el solar número ocho de José Cabana.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en cada uno de los remates deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que serán de cargo de los compradores los gastos de escrituración, impuesto universitario, certificados, la comisión legal del martillero y lo que se adeudare por pavimento, colector, medianería y demás mejoras; 3.o) Que para el caso de que el mejor postor sea alguno de los condóminos, se le eximirá de la obligación de consignar el 10 o|o de la garantía de su oferta; 4.o) Que respecto del bien padrón N.o 24976, el comprador podrá tomar a su cargo el saldo al día de la escrituración, del gravamen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana número 1178. Serie "27") que lo afecta, por la cotización que tengan ese día los títulos; 5.o) Que no se admitirán ofertas que no superen a los precios bases de venta indicados anteriormente; 6.o) Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada y 7.o) Que los títulos se encuentran: los relativos al inmueble padrón N.o 99622, descripto en primer término, en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, y los correspondientes al bien padrón N.o 24976, relacionado en último lugar, en el Banco Hipotecario del Uruguay, todos ellos a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se habilitó la próxima Feria Judicial Menor. — Montevideo, Junio 30 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$186.00 15|pub. 9877 Jl.20-v.ag.5.

RICARDO G. GONZALEZ
Juzgado Letrado de Primera instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, doctor don Enrique Gamio, dictada en autos "Buenaventura O. y Omar B. Caraballo. Concurso necesario L.o 35, F.o 185", se hace saber que el día 1.o de agosto próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación y sobre la base de $ 9.333.32, se procederá por el martillero don Ricardo G González asistido del señor Oficial Alguacil y señor Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 94.807, ubicado en la 18.a sección judicial de Montevideo, e individualizado en el plano suscrito en agosto de 1928 por el agrimensor Manuel Elbio Lúgaro, inscripto en la Dirección de Topografía, el 10 del mismo mes y año. Según títulos y plano citado, el inmueble referido tiene la superficie y límites que se indican a continuación: área: 75 metros 2 decímetros y 89 centímetros. Límite: 3 metros con 72 centímetros de frente, al Oeste, sobre el Boulevar General Artigas, donde la puerta de acceso al edificio, está señalada con el N.o 402; 8 metros con 80 centímetros al Sur-Oeste, sobre la calle Solano García, formando esquina con el anterior; 11 metros con 14 centímetros, al Sur-Este, lindando con inmueble de doña Josefa C. de Mauriz y 12 metros con 62 centímetros al Norte, limítrofes con propiedad del señor Juan Repetto.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren. Y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que ha sido habilitada la Feria Menor, al solo efecto de las mismas. — Montevideo, Junio 4 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$96.00 15|pub. 9726 Jl.11-v.jl.29.

JUAN M. CABARA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos "Gumersindo P. Quijano contra LUIS LABANDERA ISTUETA. Medidas preparatorias al juicio ejecutivo" (Lo. 39. Fo. 715), se hace saber al público que el día 26 de Agosto próximo, en las horas hábiles, en el local de la Sociedad Rural de Durazno, se procederá por intermedio del martillero don Juan M. Cabara, presidido por el señor Juez de Paz de la 2.a sección de este Departamento, a la venta en remate público de doscientos quince capones, con base de $ 5.00 por lanar, y de ochenta y cinco ovejas de cría, con base de $ 3.80 por lanar. Se previene que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle ésta aceptada. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria judicial menor. — Durazno, Julio 3 de 1953. — Elsa J Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$28.00 10|pub. 9759 Jl.14-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO
ANGEL C. DE LEON
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: Indalecio Cayetano González o INDALECIO GONZALEZ. Sucesión (L.o 6. Folio 129)", se hace saber al público que el día 30 de Julio próximo, a las 14 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero Angel C de León, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario Adjunto a la venta en remate público, al mejor postor y con la base de su aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, en lotes separados de los siguientes bienes inmuebles: A) Una fracción de campo ubicada en la 5.a sección de este Departamento, empadronada con el número 7.319, compuesta de una superficie de 16 hectáreas 7.465 metros, lindando: Al Sur con sucesión Francisco Barrios; al Este, con Guillermo y Ana Witt; al Oeste, con Ramón Sánchez y Fortunata Ramos de Witt; y al Norte, con Fortunata Ramos de Witt y Santiago Witt, la que se encuentra aforada para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de $ 1.700.00; B) Otra fracción de campo ubicada en la 5.a sección de este Departamento, empadronada con el número 1.316, compuesta de una superficie de 13 hectáreas. 7 826 metros, 54 decímetros, lindando: Al Norte, con Gregorio Figueredo y Fortunata Ramos de Witt; al Este, con Indalecio y Miguel González Baute; al Sur, con Francisco Barrios; y al Sureste, con Camino Departamental, la que se encuentra aforada para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de $ 1.600 00; y C) Un solar de terreno, ubicado en Playa "Las Flores", 5.a sección de este Departamento, empadronado con el número 115, compuesto de una superficie de 128 metros, lindando: 7 metros de frente al Norte, sobre servidumbre de paso por 19 metros 15 centímetros de fondo, lindando al Oeste, solar número 18 y al Este, Waldemar Rodríguez y al Sur, con solar número 20, aforado en $ 350.00

Se previene: Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Maldonado, Junio 18 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto
$90.00 15|pub. 9033Jn.23-v.jl.30. Jl.21-v.jl.29.

CONRADO F. BONILLA
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Caja Popular de San Carlos c. PEREIRA BOLIVAR L. y BATISTA DE PEREIRA BLANCA L. Juicio Ejecutivo. (L.o 7. F.o 444)" se hace saber al público que el día 11 de Agosto próximo a las 14 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero Conrado F Bonilla, asistido del Sr. Alguacil y del subscripto Actuario Adjunto, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno y su edificio, ubicado en la manzana N.o 77 de la ciudad de Maldonado 1.a sección del Departamento del mismo nombre, empadronado con el N.o 431, compuesto de una superficie de mil ciento nueve metros dieciocho decímetros treinta y siete centímetros y cincuenta milímetros, que según título se deslinda así: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, en su lado Este, con frente al Camino Velázquez; igual extensión al Oeste, de

frente a la calle San Carlos; al Norte, en cincuenta y un metros y sesenta y cinco centímetros con frente a calle Pública, hoy avenida Claudio Williman, e igual extensión al Sur lindando con Luis Pereira.

Se previene: A) Que el título de propiedad se encuentra agregado al expediente, a disposición de los interesados para su estudio (artículo 909, inciso 3.o del Código de Procedimiento Civil); B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y C) Que será de cuenta del adquirente los gastos y honorarios y certificados de los Registros que demande la escritura de compraventa. — Montevideo, Junio 24 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$72.00 15|pub. 9579-Jl.21-v.ag.6.

CONRADO F. BONILLA
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "JOSEFA VIRRIEL. Incapacidad. (L.o 5, F.o 438)", se hace saber al público que el día 12 de Agosto próximo a las 14 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero Conrado F. Bonilla, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario Adjunto, a la venta en remate público y por un precio que sobrepase las dos terceras partes de la tasación que lo es de mil ciento noventa y un pesos con cuarenta y nueve centésimos ($ 1.191.49), del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo, ubicada en la 4.a Sección de este Departamento, Padrón N.o 9.130, identificado con el N.o 6 en el plano del agrimensor Antonio A. Odizzio Revilla, inscripto el 7 de Octubre de 1937 con el N.o 87 en la Oficina Departamental de Catastro, compuesta de una superficie de 13 hectáreas 8.545 metros 02 decímetros, lindando: al Norte, lote N.o 5; al Sureste, lote N.o 3, al Suroeste Mateo y Dionisio Calvette y al Noroeste lote N.o 8.

Se previene: A) Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimientos Civil; B) Que los títulos del bien a rematarse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; y C) Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador. — Maldonado, Junio 30 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$66.00 15|pub. 9580-Jl.21-v.ag.6.

LEONARDO MUSSIO
REMATE PUBLICO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en los autos caratulados: "Dido Livio Buzzi con VICTOR ALBERTO ZAPATA y ELSA MARIA MASEEILOT de ZAPATA Ejecución de hipoteca" (Lo. 10 Fo. 116), se hace saber al público que el día Jueves 30 de Julio próximo venidero a las 15 hs. y en el vestíbulo de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público por el martillero don Leonardo Mussio, asistido del señor Actuario y Alguacil de este Juzgado del siguiente inmueble: Una fracción de chacra, situada en la segunda sección judicial de este Departamento, empadronada en mayor área con el N.o 5316, que corresponde al lote N.o 2 del plano de fraccionamiento practicado por el agrimensor Adolfo O. Musso e inscripto con el N.o 248 el 2 de Diciembre de 1949 en la Oficina de Catastro de este Departamento y que comprende un asuperficie de una hectárea, deslindada así: Por el Norte: 86 metros y 96 centímetros, de frente sobre una calle de 17 metros de ancho que partiendo de la prolongación de la calle Montevideo de esta ciudad, es la entrada pública al Parque Municipal. Por el Sur, esta misma medida sobre Pedro Lubenko. Al Este 115 metros sobre el lote 3 de dicho plano y al Oeste esta misma medida sobre el lote 1 de dicho plano.

Se previene A) El remate se efectuará al mejor postor B) El comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. C) Serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituración, certificados de los Registros, comisión legal del rematador, impuesto municipal y el impuesto de Plus Valía y D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Junio 10 de 1953. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$72.00 16|pub. 8831 Jn.18-v.jn.30 Jl.21-v.jl.27.

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, dictada en el expediente rotulado: "ERNESTO RICARDO DUPONT, CARLOS RODOLFO DUPONT, ALBERTO RENE DUPONT, JOSE MARIA DUPONT y otros. Subasta Pública, Lo. 20, Fo. 375", se hace saber al público que el día 27 de Agosto p.v a las 15 horas y en el lugar de ubicación del inmueble que se describirá, se procederá a la venta en remate almoneda por intermedio del señor Alguacil, asistido del Actuario del Juzgado, sobre la base de las dos terceras partes del aforo establecido para la Contribución Inmobiliaria, que es de $ 1.400.00 (un mil cuatrocientos pesos), del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situado en la quinta N.o 222 del Ejido de esta ciudad, empadronado con el N.o 5993, compuesto de una superficie de 3836 metros con 7531 centímetros, con frente al Oeste sobre la calle Dos.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración y certificados; C) Que el bien se entregará libre de ocupantes; y D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado a disposición de los interesados. — Paysandú, Junio 25 de 1953. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$54.00 15|pub. 9920 Jl.21-v.ag.6.

WASHINGTON VAZQUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en autos "Viñar Hermanos, Sociedad Comercial con HENRY LAURENZO. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día 31 de Julio próximo venidero, a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero Wáshington Vázquez, asistido del señor Actuario y Alguacil y con la base de las dos terceras partes de su tasación, que lo es de $ 4.000.00, del camión número 8303, marca "Chevrolet", motor G. M. 586283. Se previene: 1.o Que el comprador deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y 2.o Que serán de cargo del mismo el impuesto municipal y la comisión del rematador. Se ha habilitado la feria judicial menor a los efectos de las publicaciones. — Paysandú, Junio 30 de 1953. — Milka Verde de Rodríguez, Actuaria Adjunta.

$24.00 10|pub. 9818 Jl.16-v.jl.28.

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú en autos: "CATALINA OLIVERA, OLIVIERI, OLIVERI, u OLIBERI de ARNALDO, ARNOLDO, ARNAUDO, ARNAU o ARNAIR y FRANCISCO TERESA y PAULA ARNALDO OLIVERA. Sucesiones", se hace saber al público que el día 28 de Agosto p.v. a las 15 horas, y en el vestíbulo de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda, por intermedio del señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario, de la mitad indivisa del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con sus mejoras situado en la manzana N.o 368 de esta ciudad padrón N.o 2581, compuesta de una superficie de 921 metros con 30 decímetros, deslindado así: 22 metros 20 ctms al Este sobre calle Libertad, ingual medida al Oeste; 41 metros 50 ctms. al Norte e igual medida al Sur. La base de la mitad indivisa del bien a subastarse es de las dos terceras partes del aforo de la Contribución Inmobiliaria que es $ 700.00.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría del Juzgado a disposición de los interesados. — Paysandú, Junio 4 de 1953. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$54.00 15|pub. 9919 Jl.21-v.ag.6.

EVERGISTO ACOSTA
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Rivera
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección judicial del Departamento de Rivera, en autos "Leal y Giani con ALDREDO RICETTO (hijo) y otros. Juicio ejecutivo" (Lo. 4. Fo. 171), se hace saber que el día 25 de Julio de 1953 a las 15 horas y en la puerta principal de este Juzgado, se procederá por el martillero señor Evergisto Acosta, presidiendo la diligencia el subscripto Juez de Paz asistido de testigos, a la venta en remate público, según prepuesta que llegue a las dos terceras partes del valor de tasación, de un camión marca "Ford V 8", modelo 47, con cabina cerrada, carrocería de madera, padrón 9473, matrícula F 1946, reempadronado con el número 4056, nueva matrícula F. 205, motor 21|30 H. P. número 799 - T 1515929. Se previene que el camión se encuentra en custodia del depositario señor Heber Isnardi, a disposición de los interesados, en Vichadero, 8.a sección de este Departamento. Se previene, además, que la venta será al contado. — Vichadero, Mayo 30 de 1953. — José Antonio Guasque. Juez de Paz de la 8.a sección de Rivera.

$28.00 10|pub. 9112 Jn.25-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

JOSE CARLOS RIERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Agustín de Vega y en el expediente: "CLAUDIA PRESA de BRAÑAS o CLAUDIA PETRONA PRESA de BRAÑAS. Sucesión, L.o 13, N.o 181, F.o 522", se hace saber: Que el día 14 de Agosto próximo, de las 14 a las 14 y 15, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don José Carlos Riera, asistido del señor Alguacil y del suscrito Escribano, del siguiente inmueble: Una fracción de campo con sus alambrados y demás mejoras que contiene, ubicada en la 10.a sección judicial de este Departamento de Rocha, que según plano del agrimensor don Raúl C. Borsani, de Marzo de 1938, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 35, el 20 de Mayo siguiente, se compone de una superficie de veintiocho hectáreas un mil doscientos setenta y seis metros, y linda: por el Noreste, línea por medio, con campo de Severo Torres; por el Sur, línea por medio con predio de Luis Manzoni Brugia; por el Suroeste, línea por medio, con propiedad de la Sucesión Pedro L. Caligaris y por el Noroeste, línea por medio, con campo de Francisco Miguel Brañas Presa. Padrón N.o 4325. Tasado a efectos de esta operación a cien pesos la hectárea.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no supere las 2|3 partes de la tasación referida; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o del importe de su oferta en el acto de serle ésta aceptada; C) Que los títulos y plano respectivos se encuentran agregados a los autos a disposición de los interesados y D) Que los gastos y honorarios de escritura y certificados serán de cuenta del comprador, los que deberán ser convenidos y abonados al Escribano Actuario, antes de otorgarse dicha escritura, la que será extendida dentro de los treinta días siguientes a aquel en que quede aprobada la diligencia de remate. — Rocha, Junio 13 de 1953. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.

$84.00 15|pub. 10020 Jl.23-v.ag.8.

HERMAN E. GONNET
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
REMATE ALMONEDA

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: TESTAMENTARIA DE JUAN GILARDONI, L.o 27, F.o 479". se hace saber: Que el día 27 del corriente mes a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Herman E. Gonnet asistido de los señores Alguacil y Actuario, procederá a la venta con la base de $ 420.00 la hectárea, de las tres cuarenta y tres avas partes (3|43) de una fracción de campo y sus mejoras ubicada en la primera sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 2407 compuesta de 260 hectáreas 2809 metros que linda: al Sur y al Oeste camino Público; al Este el arroyo Bequeló y al Norte con Ubillos e Invernizzi. Dicho campo tiene como mejoras una casa habitación de cuatro piezas; un galpón; corredor y cocina de material y 2.200 metros de alambrados.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Actuaría de este Juzgado; y C) Que al sólo efecto de las publicaciones, ha sido habilitado el presente feriado judicial. — Mercedes, Julio 4 de 1953. — Horacio A. Cazalás, Act.

$54.00 15|pub. 9565-Jl.3-v.jl.25.

T. MANUEL BRAÑA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictado en autos "Adolfo A. Geymonat y otro con LAURA SORONDO DE PERRONE y otros. Ejecución de hipoteca" (N.o 461. Libro 28. Folio 517), se hace saber que el día 25 de Julio próximo venidero, a las 10 horas y en la puerta del Juzgado de Paz de la 3.a sección judicial de Soriano (Dolores), el martillero T. Manuel Braña, presidiendo la diligencia la señorita Juez de Paz de dicho Juzgado, con asistencia de la subscripta Actuaría Ad - hoc, se procederá a la venta en remate al mejor postor del siguiente bien: Un solar edificado sito en la manzana "doscientos cuarenta y tres", padrón número mil ochocientos cuarenta y ocho de la ciudad de Dolores, compuesto de setecientos cincuenta y nueve metros cincuenta decímetros cuadrados, lindando: al Este, avenida Asencio: al Norte, Juan Maispacena; al Oeste, Rosario Mastandrea y, al Sur. Roque Capano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos legales; 2.o Serán de cargo del comprador los certificados y escritura; 3.o Que el bien a rematarse soporta un gravamen hipotecario a favor de Elba María Garrone Passarino: 4.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz referido Y a los efectos legales se hace esta publicación,

h. [illegible] — Do- lores, [illegible] — [illegible] Pe- rurro, [illegible]
$00.00 1[illegible] J1.7-v.j. 24.

[illegible]

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
[illegible] vender a la sociedad "B engino y E[illegible]cone" nuestra carnicería, calle Municipio 2[illegible] Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 5[illegible] — CARMEN G[illegible]
$[illegible].00 20.pub 9353-J1.1.o-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunicamos que ATILIO FANTONI y MANUEL y JOSE MARIA RODRIGUEZ MORGADE, resolvieron dejar sin efecto el compromiso de compra venta referente al comercio sito en Sierra 2200. ley 26 de Setiembre de 1904.
$8.00 20|pub 9359-J1.1.o-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio, comunicamos que hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de fábrica de mosaicos y afines, bajo la razón social de "Avivar y Morando", en el Camino Carrasco 4735 bis. Sale de la firma el socio señor Héctor Morando Fernández y continúa con el comercio el señor Andrés Jacinto Avivar. Interviene "Estudio Jurídico-Comercial "Unión". Acreedores presentarse en el mismo, Bulevar Propios N.o 2546, piso 2, apartamento 6.o. — Montevideo, Mayo 31 de 1953 — HECTOR MORANDO. — ANDRES J. AVIVAR
$32.00 20|pub. 9352-J1.1.o-v.jl.24.

ESTABLECIMIENTOS RURALES (E. R. S. A.)
CONVOCATORIA
Asamblea ordinaria de accionistas que se realizará el día 27 de Julio del corriente año a las 10 y 30 horas en el local de la calle Mercedes N.o 1226 de esta Ciudad, para considerar la siguiente orden del día:
1.o) Memoria del Directorio por el ejercicio 1952. 2.o) Balance de situación y cuenta de resultados correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1952. 3.o) Elección de Directorio.
Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Mercedes N.o 1226, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — El Directorio.
$12.00 5|pub. 9378 J1.20-v.jl.24.

BALNEARIO OCEANICO "EL CARACOL SOCIEDAD ANONIMA"
ASAMBLEA GRAL EXTRAORDINARIA
De acuerdo al artículo 30 de los Estatutos Sociales y a la Resolución del Directorio de fecha 10 de Julio de 1953, asentada en el acta N.o 16, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 10 de Agosto de 1953, a la hora 17 y 30, en el local de la Bolsa de Comercio, Misiones 454 en la que se considerará la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la disolución y liquidación anticipada de la sociedad, prevista en el artículo 37 de los Estatutos Sociales y aconsejada en moción aprobada por unanimidad en la asamblea general ordinaria realizada el día 25 de Abril de 1952, a cuyo efecto esta asamblea deberá aprobar lo siguiente: A) Balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del Síndico sobre los mismos realizados al 30 de Junio de 1953, con el fin determinado de la disolución anticipada; B) Proyecto para la disolución y liquidación anticipada de la Sociedad y tasación de los diversos solares, predios y propiedades de la misma, para realizar las adjudicaciones que corresponda hacer entre los accionistas; C) Forma de realizar esas adjudicaciones, previendo el cumplimiento del pasivo social y forma de pago de los Impuestos adeudados, pudiendo resolver la asamblea efectuar, por la misma, esas adjudicaciones; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.
Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 38 de los Estatutos, para intervenir válidamente en la asamblea, deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, Canelones 2067, piso 6, tres días antes del fijado para la realización de la misma; y que de acuerdo al artículo 37 de los Estatutos el capital accionario requerido para constituir válidamente esta asamblea, será el 75 o|o del capital integrado, o sea $ 1.230.750.00, valor nominal. — Montevideo, 15 de Julio de 1953.
$23.40 3|pub 9937 J1.22-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometí vender la carnicería sita en Ellauri N.o 307 a Ramón Taibo Acreedores en Escribanía de Héctor Tusso, Paysandú 1556, ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 15 de 1953. — JUAN SCHENONE
$8.00 20|pub. 9370-J1.1.o-v.jl.24.

SOCIEDAD [illegible] ESMALTADO
CONVOCATORIA
En cumplimiento de lo que establecen los artículos 12, 13 y 27 de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de esta Sociedad, calle José Llupes número 4634 a las 15 horas del día 20 de Agosto de 1953 para considerar la siguiente orden del día:
1.o) Designación de uno o más accionistas para comprobar el quórum; la proporción de votos; capital representado y para practicar los escrutinios; 2.o) Lectura y ratificación del acta anterior, (artículo 19); 3.o) Someter a la consideración de los accionistas la memoria y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de Junio de 1953 (artículo 13); 4.o) Elección del Síndico y Síndico suplente (artículo 26); 5.o) Reparto de utilidades y fijación de dividendos (artículo 13). — Montevideo, Julio 17 de 1953. — El Directorio
Nota: Para tener voto en las asambleas los accionistas deberán presentar en la sede social, tres días antes del fijado para la reunión sus acciones o un certificado del depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero, a cambio de los cuales, se le expedirá un boleto de entrada, en el cual constará el número de votos que corresponden al accionista (artículo 17).
$25.60 8|pub. 10005 J1.22-v.jl.30.

"PAX FILM S. A."
Comunica a sus accionistas que el día 30 de Julio de 1953, a las 18 y 30 horas, se llevará a cabo en su local sito en la calle Soriano 1012 bis, la asamblea general ordinaria, con la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1953; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
Se recuerda a los señores accionistas: A) Que para participar en la asamblea deben inscribir y depositar sus acciones en la Sociedad hasta tres días antes de la celebración de la asamblea; B) Que la asamblea se considerará válidamente constituída, en primera convocatoira, con la presencia de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital integrado. En segunda convocatoria, que se llevará a cabo media hora después, se reunirá válidamente cualquiera sea el número de acciones representadas. — Juan Carlos Uriburu, Gerente.
$22.40 8|pub. 10001 J1.22-v.jl.30

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
CONSTITUCION DE "GRAPTEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
En documento privado de fecha 30 de Junio de 1953 otorgado en Montevideo, inscripto en el Registro Público General de Comercio el 4 de Julio de 1953 con el número 124 al folio 469 del Libro 1 de Contratos, se constituyó una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las siguientes Bases: Socios: Salomón Grapa, José Winiarski y José Nelson Parente. — Objeto: Comercialización e industrialización de productos textiles en general, derivados y afines e importación y exportación en general. Denominación: "Graptex Ltada". Administración y uso de la firma a cargo exclusivo del Gerente Administrador, señor Salomón Grapa. Capital y cuotas sociales: $ 30.000.00, divididos en 30 cuotas de $ 1.000.00, integradas en efectivo totalmente que corresponden: 28 cuotas al señor Grapa, 1 couta al señor Winiarski y 1 cuota al señor Parente. Plazo: 10 años a partir del 1.o de Abril corriente. Beneficios y pérdidas: Señor Grapa 65 o|o, señor Winiarski 10 o|o y señor Parente 15 o|o. 5 por ciento fondo de reserva. Domicilio social: en Montevideo, actualmente en la finca número 1234 de la calle Florida. — SALOMON GRAPA. — JOSE WINIARSKI. — JOSE NELSON PARENTE.
$32.00 10|pub. 10000 J1.22-v.ag.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas, Balanceador Antonio M Blanco, 18 de Julio 1709, prometimos vender al señor Antonio Méndez el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Spencer N.o 4642. Acreedores al comercio. — Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 29 de Junio de 1953. — MANUEL CAAMAÑO LEIS. — PAULA ANGELICA CARRASCO de CAAMAÑO.
$24.00 20|pub. 9362 J1.15-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
OASIC. Francisco Panzera, Sarandí 554, interviene; se ha prometido vender al señor Silvio Packer Purrat la casa de comercio en el ramo de Casa de Modas sita en la calle 18 de Julio 2040 bis. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse al comercio. — FANNY SVIRSKY DE OSIN. — SILVIO PACKER.
$16.00 20|pub. 9884-J1.20-v.ag.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Hemos disuelto totalmente la sociedad de hecho que giraba bajo la razón de "Hoffer y Cohn", en Soriano número 1238 y en el ramo de taller de confecciones y artículos de playa. Acreedores: Dr. Luis Piera 1825 (apto. 12). — Montevideo, Julio 21 de 1953. — WILHELM HOFFER. — VALERIA W. DE COHN.
$16.00 20|pub. 10018 J1.23-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que la Sociedad Comercial "Martiné y Trullén" ha prometido vender al señor Isidro Ramón el comercio en el ramo de bazar y juguetería instalado en la calle Asamblea número quinientos ochenta y nueve de esta ciudad. Acreedores: Artigas quinientos once. — San José, trece de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. — JOSE TRULLEN (Hijo). — RAUL MARTINE.
$24.00 20|pub. 10060 J1.23-v.ag.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hacemos saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 que el señor Carlos Monti ha dejado de pertenecer a la firma "Fabri y Monti" del comercio en los ramos de baar, despacho de bebidas alcohólicas y anexos que gira en la ciudad de Canelones calle Treinta y Tres número 512, entrando en su lugar el señor Antonio Peluffo (hijo). La nueva firma "Fabbri y Peluffo" se ha hecho cargo del activo y pasivo de la anterior. Acreedores presentarse con justificativos en dicho comercio. — Canelones, Junio 11 de 1953. — CARLOS MONTI — ARMANDO FABBRI. — ANTONIO PELUFFO (h).
$32.00 20|pub. 10048 J1.23-v.ag 14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don Mauricio Borenztein el comercio denominado "Tienda La Francesa" que gira con los ramos de tienda y mercería en la calle José Enrique Rodó s|n de la ciudad de Canelones. Acreedores presentarse con justificativos en José Batlle y Ordoñez 691 ciudad de Canelones (Escribanía Mazón). — Canelones, Junio 11 de 1953. — HENOCK EIDELMAN.
$24.00 20|pub. 10047 J1.23-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometí vender a Eugenio Enrique Moreira la carnicería de la calle Arenal Grande 2110. Acreedores: escribanía Rivera: Zabala 1372 escritorio 35. — JOSE CAPELAN
$8.00 20|pub. 10037 J1.23-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Avisamos: según ley 26 de Setiembre de 1904, que vendimos a Ividio Mariano Figueredo el comercio, ramo venta de cigarillos, confituras y artículos escolares sito en avenida Garibaldi N.o 1718, razón social Nazzari y Corral. Por informes: Estudio Jurídico Sandleri, San Fructuoso 1523. — Montevideo, Julio de 1953. — FRANKLIN NAZZARI. — MANUEL CORRAL CANO. — OVIDIO M. FIGUEREDO.
$16.00 20|pub. 10036 J1.23-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se pone en conocimiento del comercio y el público, que en la fecha hemos clausurado el negocio de lavadero, que tenemos establecido en la calle Marcelino Sosa 2886. Acreedores presentarse en la citada dirección. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 Julio de 1953. — MARIA del CARMEN O. de CAVAHNARO. — THUSNELDA M. F. de CABRERA.
$24.00 20 pub. 10032 J1.23-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hacemos saber que hemos prometido vender a Alcides Rocha y Heber Nelson Dutra la panadería "La Vienesa", calle Rivera 2461. Acreedores a la escribanía Carbone, Zabala 1379. piso 3, escritorio 15. Ley 26 Setiembre 1904. — B. VADELL. — M. L. MEZZETTA DE VADELL. — E. VAZQUEZ PAN. — R. A. VOTTA DE VAZQUEZ. — R. STEVENAZZI GIUDICI. — C. A. MORENO DE STEVENAZZI.
$24.60 20|pub. 10064 J1.23-v.ag.14.

CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTA "BALNEARIO JAUREGUIBERRY"
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.099, de 20 de Setiembre de 1932 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas correspondientes al "Balneario Jaureguiberry" ubicado en la 8.a sección judicial de Canelones, se hace saber a los promitentes compradores: Al[illegible] Kohman solar 5, manzana 73 (padrón 1174) y Raymundo A. López y Nelson Palermo solar 17, manzana 83, la caducidad respectiva. — Sucesores de Miguel Jaureguiberry.
$24.00 15|pub. 9857 J1.17-v.ag.4.

AL PUBLICO EN GENERAL
Se ha extraviado recibo de custodias del Banco de la República números: 121543, 121544 y 121550.
Por informes rogamos llamar al 82015. — Montevideo, Julio 21 de 1953.
$4.00 10|pub. 10039 J1.23-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Antonio Piendibene, Angela Tursi de Piendibene, Melquier Angel Soto, Blanca Nelsa Penela de Soto y Rafael Ignacio Fariello, hacen saber al público y al comercio en general que han prometido vender a Juan Eduardo Borgnia y Carmen Adela Ferrer de Borgnia el comercio que en el ramo lotería, sorteos, agencia de papel sellado y timbres, peluquería, cigarrería, salón de lustrar y mensajería tienen establecido en la calle 21 de Setiembre 2842 en esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en tiempo, con los justificativos de sus créditos por triplicado, en la calle Cerrito 661 bis, piso 2, Apto. 4, de 16 y 30 a 18 y 30 horas, (escribanía Grauert)

Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 22 de 1953. — JOSE A. PIENDIBENE. — ANGELA T. de PIENDIBENE. — MELQUIER A. SOTO. — BLANCA N. P. de SOTO. — RAFAEL I. FARIELLO.

$48.00 20|pub 9544 Jl.6-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que como aporte a la sociedad de responsabilidad limitada "Florida Limitada" hemos prometido enajenar el comercio que en el giro de estación de servicio y bajo la razón social de Mattera y Bertocchi, tenemos instalada en la calle José L. Terra 2547. Acreedores presentarse en José L. Terra 2547

$24.00 20|pub. 9547 Jl.6-v.jl.29

EVERA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos, el Directorio de Evera S. A. Comercial, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Julio de 1953 a las 11 y 30 horas en el local social, calle Misiones N.o 1371, 5.o piso, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1953; 2.o) Nombramiento de los accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de las Asambleas, (artículo 14 de los Estatutos) deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones que posean o bien comprobantes de que se hallan depositadas en un establecimiento bancario o de otra índole del país o del extranjero, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de las Asambleas. — Montevideo, Julio 8 de 1953. — El Directorio.

$28.00 10|pub. 9870 Jl.17-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Roberto González Rodríguez la Pensión Familiar sita en la calle Brandzen 2164|6, según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132, Montevideo, 3 de Julio de 1953 ANTONIO CASALS. ROBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ.

$16.00 20|pub. 9521 Jl.6-v.jl.29.

DAFO SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido por los Estatutos Sociales se convoca a los señores accionistas de "Dafo Sociedad Anónima", para la asamblea general ordinaria a realizarse el próximo 4 de Agosto del corriente año a las 14 y 30 horas en el local de la calle Ituzaingó 1309, Apto. 7, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Noviembre de 1952; 2.o) Elección de Directorio, Síndico Titular y Síndico Suplente; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta de esta asamblea

Se previene a los señores accionistas, que para poder participar de la asamblea deberán depositar previamente sus acciones en la Caja de la Sociedad hasta 5 días antes del fijado para la reunión y que la misma se desarrollará de acuerdo a lo establecido por los Estatutos Sociales y en los decretos vigentes. — Montevideo, Julio de 1953. — El Directorio.

$21.00 5|pub. 10007 Jl.22-v.jl.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la Institución que gira en esta localidad bajo el nombre de Caja Popular de Rodríguez (Departamento de San José) será transferida al Banco Transatlántico del Uruguay, pasando a ser Sucursal del mismo Oficinas: calle Rodríguez s|n Rodríguez. — Rodríguez, Julio 1.o de 1953

$24.00 20|pub. 9410-Jl.2-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Ariel". Soriano 1346, prometí vender al señor Francisco Marcotullio, el comercio en el ramo de Taller y Venta de bicicletas, sito en la calle 8 de Octubre 4512 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Junio 15 de 1953. — EMILIO JOSE RODRIGUEZ.

$16.00 20|pub. 9393 Jl.4-v.jl.28.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En escritura autorizada por el escribano José R. Aneiros, el 8 del corriente, los señores Santi Moschella, Kurt Franzen y Juan B. Ferranti Moschella, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con sujección a las bases siguientes: Objeto: explotación de ramo de industria metalúrgica en general, comisiones, consignaciones, representaciones de fábricas nacionales o extranjeras, industrialización y venta por cuenta propia o de terceros. Denominación: "Moschella, Ferrardo y Cía. Ltda.". Domicilio: calle Pedro J. Viera número 2468, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. Capital: $ 43.500.00. Aportes: $ 20.250.00 cada uno de los señores Moschella y Franzen y $ 3.000.00 el señor Ferrando. Administración: dos socios conjuntamente. Plazo: cinco años, prórrogas automáticas de un año. Inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el número 146 al folio 559 del libro número 1, el 9 del corriente. — JUAN B FERRANDO. — KURT FRANZEN. — SANTI MOSCHELLA.

$24.00 10|pub. 10009 Jl.23-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

"Guerra y Sicco" Sociedad comercial, con domicilio en Avenida Agraciada 3281, hacen saber al comercio y público en general que, de común acuerdo han resuelto disolver la Sociedad, retirándose el señor Francisco Sicco Bello y haciéndose cargo de activo y pasivo el señor Ramón Guerra Casanova, quien continuará los negocios bajo su sola firma. A los efectos de la Ley de 26 de setiembre de 1904, los acreedores presentarán sus justificativos en el local social. — Montevideo Junio 18 de 1953. — JUAN F. SICCO. — R. GUERRA.

$32.00 20|pub. 9738 Jl 13-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Francisco Panzera, Sarandí 554 interviene. Se ha prometido vender a la señora Irene Cutelleris de Dimopulos la casa de comercio en el ramo de almacén, frutas y verduras, sita en la calle Porongos 2690. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse al comercio. — MARIA ZULEMA DE LEON DE SALGADO. — Irene Cutelleris de Dimopulos

$16.00 20|pub. 9650 Jl.10-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 hemos prometido en venta a Campio Carreira Ramilo, el bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en Rivera N.o 3100, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo 27 de Junio de 1953. — JORGE WASHINGTON PETRAGLIA — GLADYS BRITOS DE PETRAGLIA.

$24.00 20|pub. 9623 Jl.9-v.ag.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Castro y Méndez, el bar bebidas alcohólicas establecido en Gral. Flores 2799, habiendo tomado estos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, 1.o de Julio de 1953 — JACOBO MADRID VEGAS. — MARIA ANTONIA PUSHMAN DE MADRID.

$24.00 20|pub. 9621 Jl.13-v.ag.5.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura pública que autorizó el escribano Hugo O. Wolter Reims el día 16 de Julio de 1953, cuya copia se inscribió en el Registro Público y General de Comercio, el señor David J. Smith Jr. y la señora Laura Otheguy de Garrido, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada sobre las siguientes bases: Objeto: importación y representaciones en general. Denominación: "National Paper And Type Company del Uruguay Limitada". Domicilio: en Montevideo pudiendo establecer agencias o sucursales en el país. Capital: $ 100.000 00, aportados: $ 99.000.00 por el señor Smith y $ 1.000.00 por la señora de Garrido. Se aportó el 50 o|o en efectivo al firmarse el contrato. Administración a cargo del señor Antonio V Garrido. Balances al 30 de Setiembre de cada año.

$28.00 10|pub. 10061 Jl.23-v.ag 3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259, interviene. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y el público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Río Negro N.o 1525, en el ramo de Pensión Familiar al señor Manuel Maure Domínguez Acreedores presentarse en el comercio de referencia — MAXIMINO ELADIO ALVAREZ. — BLANCA BEATRIZ RODRIGUEZ DE ALVAREZ. — Manuel Maure Domínguez.

$32.00 20|pub. 9694 Jl.4-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que doña María Elena Santini de Soca ha prometido vender a los señores Juan José Portela y Néstaly Firpo el negocio de almacén y venta de frutas y verduras, sito en calle Leandro Gómez N.o 1154 de esta Ciudad. Los acreedores deben presentarse en dicha dirección. — MARIA ELENA SANTINI DE SOCA. — JUAN JOSE PORTELA — NESTALY FIRPO.

$24.00 20|pub 9413-Jl.2-v.jl.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Martín Valerio Bessega, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hace saber que ha vendido al señor Raúl Zaffaroni su parte en la Sociedad "Arte Bella", con domicilio en Cuareim 1359. Acreedores presentarse al mismo — MARTIN VALERIO BESSEGA. — RAUL ZAFFARONI.

$16.00 20|pub. 9346 Jl1.o-v.jl.24.

INDUSTRIAS BIO-QUIMICAS REUNIDAS S.A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que se realizará el 11 de Agosto de 1953 a las 9 y 30 horas en la calle Rincón 487, Edificio Artigas, escritorio 505, para considerar las siguientes orden del día:

1.o) Decidir sobre la modificación de los estatutos sociales; 2.o) Considerar los planes para el futuro de la Sociedad; 3.o) Designar un accionista para firmar el acta de la Asamblea.

Nota De acuerdo al artículo 24 de los estatutos se requiere para sesionar que esté presente y|o representado más de la mitad del capital integrado y las resoluciones deben adoptarse con el voto favorable de por lo menos tres cuartas partes del capital presente. 7 de acuerdo con el artículo 25, es necesario inscribir las acciones depositando éstas o un certificado de depósito bancario en la Secretaría de la Sociedad, Avenida Garzón 2556, tres días antes de la fecha de la Asamblea. — Montevideo, 21 de Julio de 1953. — El Directorio.

$12.60 3|pub. 10065 Jl.23-v.jl.25.

FABRICA NACIONAL DE PAPEL
SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos sociales, el Directorio de la Fábrica Nacional de Papel S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 4 de Agosto próximo a la hora 16 y 30 en el local de la avenida Gral. Rondeau 1799, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la Memoria, balance anual y respectivo informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio ppdo., y resoluciones pertinentes; 2.o) Autorización para venta de un terreno en Juan L. Lacaze empadronado con el N.o 1114; 3.o) Elección de miembros del Directorio, titulares y suplentes, por el período 1953|1957; 4.o) Elección de Síndico, titular y suplente para el próximo ejercicio; 5.o) Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir personalmente o por representación, deberán, no más tarde del 31 de Julio corriente hasta las 17 horas, depositar sus acciones en la Gerencia, o en su defecto el certificado del Banco correspondiente.

Se expedirán dos boletas; una indicando el número de votos que le corresponda y otra como recibo de las acciones depositadas, las cuales les serán devueltas una vez realizada la asamblea. — El Directorio. — Montevideo, Julio 23 de 1953.

$16.20 3|pub. 10076 Jl.23-v.jl.25.

ESTANISLAO DIEZ S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 39 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día jueves 13 de Agosto de 1953, a las 10 horas, en el local de la Avenida 18 de Julio número 885, a cuyos efectos se transmite la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de la memoria anual, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 6.o ejercicio anual, cerrado el 31 de Marzo de 1953 e informe de la sindicatura; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Elección de tres miembros titulares del Directorio y tres suplentes (artículo 15 de los Estatutos); 4.o) Elección de Síndico y Suplente; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que para formar parte de la asamblea (artículo 40 de los Estatutos) deberán depositar en las Oficinas de esta Sociedad, Avenida 18 de Julio N.o 885, sus acciones o los documentos que justifiquen su propiedad, hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, Julio 22 de 1953. — El Directorio.

$14.40 3|pub. 10041 Jl.23-v.jl.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general, que con fecha 18 del mes de Junio del año 1953, hemos disuelto totalmente la sociedad comercial que teníamos contraída bajo la razón social "Iserson y Gelis", que giraba, en los ramos de tienda y mercería, en los Pueblos de Chuy y 18 de Julio, Departamento de Rocha. Se hace cargo de las deudas que existan de la firma: Nochiu Iserson, en 18 de Julio y Teodoro Gelis en Chuy. — NOCHIU ISERSON. — TEODORO GELIS.

$16.00 9794 Jl.15-v.jl.27.

COMPAÑIA INMOBILIARIA LA RESERVA DEL ESTE S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, inciso D), 14, 16 y 29 de los estatutos de la Sociedad se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se llevará a cabo el 31 de Julio de 1953 a las 19 y 30 horas en el local ubicado en la calle Buenos Aires 519 para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado al 31 de Diciembre de 1952; 2.o) Remuneración del Síndico; 3.o) Elección de Síndico titular y suplente; 4.o) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.

Se previene a los accionistas que de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados nominales que acrediten la propiedad de las mismas en la caja de la Sociedad ubicada en la calle Buenos Aires 519 o en el Banco República antes del 28 de Julio de 1953. — El Directorio.

$25.60 8|pub. 9787 Jl.15-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26|9|1904 hacemos saber que: A) hemos disuelto la sociedad "Diego y Novo" que para la explotación de panadería y anexos giraba en la ciudad de San Carlos, Departamento de Maldonado, últimamente en Carlos Reyles N.o 701 "Panadería La Moderna": B) Setembrino Olivera y Margarita Alfaro de Olivera vendieron a José Diego su parte en el referido comercio "Panadería La Moderna" sito en el local citado. Acreedores: 18 de Julio 649. — San Carlos. — San Carlos, Junio de 1953 — JOSE DIEGO. — BENJAMIN DIEGO. — PEDRO NOVO. — ANA GALAN de NOVO. — SETEMBRINO OLIVERA. — MARGARITA A. DE OLIVERA.

$32.00 20|pub. 9779 Jl.15-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que "CALVO y CIA.", prometió vender los comercios en el ramo de "Panadería" los ubicados en la calle Lincoln N.o 1549 y Coronel Raiz N.o 1636 a Manuel Vázquez Villamor Angel y Mateo Vázquez Pérez y Vicente Zuasti Lascerras; y el sito en el Camino Raffo número 315 a Américo Ciavatori, Ruben Trincabelli, Mauricio Carballo y Luis Fayos. Cumpliendo la ley de Setiembre 26 de 1904 se emplaza acreedores para presentar sus créditos en los domicilios indicados dentro del plazo legal. — Montevideo, Julio 2 de 1953.

$32.00 20|pub. 9507 Jl.4-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que el señor Roger Scialom ha prometido vender al señor José Rial Avalle el establecimiento comercial de fábrica de envases de madera de la calle Casavalle números 5240 a 5244. Acreedores en la escribanía José Fernández Eiriz, 25 de Mayo 555 (escritorio 202) — Montevideo, Julio 4 de 1953. — ROGER SCIALOM

$24.00 20|pub. 9562 Jl.8-v.jl.31.

ROSI & LORDA

SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA

CESION DE CUOTA SOCIAL

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que: Por escritura autorizada en la Ciudad de Montevideo, el 30 de Junio de 1952 por el Escribano Jorge Placenza Harriague, el señor Enrique Rossi Barbano y Rosa Denis Muniz de Rossi cedieron al señor Raúl José Pérez Caballero la cuota social que les correspondía en la Sociedad Comercial Colectiva Rossi y Lorda, que gira en el ramo de Cueros e Importación en General y Juguetería, Fábrica de Plantillas de Corcho y Chinchas, establecidas en esta Ciudad, calle 18 de Julio N.o 1642. — GASTON LORDA MINVIELLI. — RAUL JOSE PEREZ CABALLERO.

$40.00 20|pub. 9419-Jl 2-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

DISOLUCION DE SOCIEDAD COMERCIAL

Administradora Horizontal Inmobiliaria Ltda. llama a los acreedores a presentarse por escrito a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, dentro del plazo legal en el estudio contable F. Vasen, Misiones 1361, Esc. 58

$16.00 20|pub 9508 Jl.4-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que en el corriente mes trasladaré mi comercio de Tienda ubicado en Hocquart N.o 1951 a la calle Guaviyú N.o 2381. Informes en Paysandú 1163, esc. 1.o — MOISES LAUFER.

$ 8.00 20|pub. 9479 Jl.3-v.jl.27.

MAXWELL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada por el escribano Jorge Placenza Harriague el 29 de Junio de 1953, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 131 al F.o 505 del L.o N.o 1 de Contratos, se constituyó una sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes bases: Socios: Jaime Nelson Miller Susena, Rodolfo P. Medeiros y Waldemar Bastos Cuneo. Objeto: Compraventa de vehículos automotores en general, maquinaria e implementos agrícolas e industriales, equipos de refrigeración, radio televisión, heladeras y demás artículos para el hogar; importaciones y exportaciones en general.

Razón Social: "Maxwell Sociedad de Responsabilidad Limitada. Administración y uso de la firma comercial: los tres socios podrán realizar los siguientes cometidos: comprar, vender o afectar con derechos reales toda clase de inmuebles, etc. Actuando 2 socios conjuntamente, están facultados para efectuar operaciones con los Bancos e Instituciones de Crédito, solicitar y obtener privilegios, patentes o marcas y realizar toda clase de gestiones de carácter administrativo. — Capital: $ 21.000.00. Cuotas Sociales $ 7 000.00 cada uno de los socios. Duración: 5 años, pudiendo prorrogarse por 5 años más por resolución unánime de los socios. — JAIME N. MILLER. — RODOLFO P. MEDEIROS. — WALDEMAR BASTOS.

$32.00 10|pub. 9898 Jl.20-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de "Núñez Cabezas y Cía." y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a los señores Juan Ramón Tobler y Manuel María Vázquez, la casa de comercio en los ramos de café, fiambrería y bebidas alcohólicas, establecida en la calle Gabriel A. Pereira, N.o 3151 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio los compradores en el día de la fecha. Acreedores al comercio. — Montevideo, Junio 30 de 1953. — PLACIDO AÑON MIRA.

$32.00 20|pub. 9850-Jl.21-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto rescindir del compromiso de compraventa del comercio de la Avenida San Martín N.o 2401 propiedad del señor Ricardo Palleiro. — Acreedores: Colón 1379, Esc. 10. — Montevideo, Julio 17 de 1953. — ENRIQUE ISIDORO MAS.

$16.00 20pub. 9945 Jl.21-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos conocer que por documento privado que firmamos el 15 de Julio de 1953, dejamos rescindido el contrato que habíamos suscrito el 29 de Diciembre de 1952 constituyendo una sociedad comercial colectiva para la explotación metalúrgica e industrial de minas, canteras y yacimientos y comercialización de sus productos, contrato inscripto en el Regtsiro Público de Comercio con el N.o 13 del Libro 1 de Contratos. Ocurrir: Ituzaingó 1485, Esc. 5 y 6. — ALBERTO NOVOA OLTRA. — JAMES ARTHUR STIRLING.

$24.00 20|pub. 9914 Jl.21-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y público en general, que he prometido vender al Hotel "ALCAZAR" ubicado en Piriápolis, Departamento de Maldonado, con todas sus existencias a don ALEJANDRO OLIVERO. A los fines de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus justificativos en la Escribanía de Julio Bayardo, calle 25 de Mayo N.o 477, Esc. 5, de 10 a 12 horas. — Montevideo, Julio 16 de 1953. — FRANCISCO P. SILVEIRA o. FRANCISCO P. SILVEIRA y CIA. — ALEJANDRO OLIVERO.

$32.00 20|pub. 9921 Jl.21-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ante mi, el diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, los integrantes de la sociedad "Ferraz Posada Hermanos y Compañía Limitada" prometieron disolverla totalmente y, una vez disuelta, los señores Alcides Ferraz Posada y Eduardo Ferraz Posada, por sí y por sus respectivas esposas, doña Celia Posada de Ferraz y Aura Ramos de Ferraz, prometieron vender sus cuotas a los señores Alcides Eduardo, Hugo Américo y Ema Amanda Caorsi A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a los acreedores, los que deben presentarse en la calle 18 de Julio número 342, de la ciudad de Tacuarembó. — Tacuarembó, Junio 24 de 1953 — Violeta Blanca Albrieux de Cantero, Escribana.

$40.00 20|pub. 9348 Jl.1.o-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor Francisco Rico García el taller mecánico de la calle 20 de Setiembre 1438 (bis). Acreedores presentarse en término legal en el mismo Comercio. — BENIGNO RICO GARCIA. — ALICIA RODRIGUEZ PEREZ. — FRANCISCO RICO GARCIA.

$16.00 20|pub. 9341 Jl.1.o-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Vicente Albino Sanesteban el almacén y bar de la calle 25 de Mayo N.o 349 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Julio 5 de 1953 — SERAFIN CONSTENLA. — ANGELA RABUÑAL DE CONSTENLA.

$16.00 20|pub. 9606 Jl.0-v.ag.1.o..

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Eugenio y Genaro Héctor Gontad Varela el café y bar de la calle Arenal Grande N.o 2297 de esta ciudad Acreedores presentarse en el comercio (plazo de ley 26|9|1904) — Montevideo, Julio 1.o de 1953. — RAMON GONTAD. — TERESA VARELA DE GONTAD.

$16.00 20|pub. 9608 Jl.9-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26|9|1904, hacemos saber que prometimos vender a los señores Eladio Silva y Gualberto Britos, el almacén de comestibles, frutas, fiambrería y alcohólicas embotelladas sito en la calle Maldonado N.o 1000 de esta ciudad Interviene escribano José A González Puig, Rincón 432, quinto piso escritorio 26. — Montevideo, 1.o de Julio de 1953. — ELADIO GARCIA. — CARMEN NELLY BUGALLO DE GARCIA.

$21.00 20|pub. 9607 Jl.9-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina de Balances Maciá" de Agustín F. Maciá e Hijo, calle Lavalleja 1927, prometimos vender el café y bar sito en la calle Colonia 1799 de esta ciudad a los señores José Núñez Bermúdez y José Souto Sánchez. Acreedores presentarse en la oficina nombrada. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 1.o de Julio de 1953. — VICTORIANO CORREA LOIDI. — CANDIDO CORREA LOIDI — MARIA L. LOPEZ DE CORREA.

$24.00 20|pub. 9610 Jl.9-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Mauricio Loustaunem, el café, bar y restaurant de la calle Colón N.os 1350,63 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Julio 1.o de 1953. — AURELIO FERNANDEZ. — DORILA SAN ROMAN DE FERNANDEZ. — ADOLFO SOTO

$16.00 20|pub. 9603 Jl.9-v.ag.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que vendí a Belmira Paiva de Pereira el comercio en el ramo de Bar, denominado "El Ñato", instalado en la calle Lecueder y 25 de Agosto de esta ciudad. Acreedores presentarse en calle: Rondeau N.o 238 de esta ciudad. — Artigas, Mayo 11|953. — BENICIO TEJEIRA.

$24.00 20|pub. 9910 Jl.21-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, he cedido al señor Héctor Jaime Riveiro mis derechos como copromitente comprador del café, bar y horno de pizza de la calle Dante N.o 2151, propiedad del señor Raúl Jubín Quadros. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Julio 7 de 1953. — RAMON CANCELA.

$16.00 20|pub. 9606 Jl.9-v.ag.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que de común acuerdo se ha convenido la disolución total de la Sociedad de esta plaza, "Sasto Ltda." designándose único liquidador con las más amplias facultades al socio Leiba Stolovas. Domicilio, a sus efectos calle Lavalleja número 383, de esta ciudad. — Artigas, Junio 24 de 1953. — LEIBA STOLOVAS

$16.00 20|pub. 9911 Jl.21-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de Setiembre 26 de 1904 se hace haber que Carlos Restano ha vendido el comercio en el ramo de garage, denominado "Garage Carapé", instalado en Carapé N.o 2175 de esta Ciudad, a Abelardo F. Villella, el que a su vez lo ha prometido en venta a Adib Wehbe. Los interesados deberán presentarse al Cambio Victoria, Colonia N.o 804 esq. Florida. — Montevideo, Julio 8 de 1953. CARLOS RESTANO. — ABELARDO F. VILLELLA. — ADIB WEHBE.

$ 24.00 20,pub. 9719 Jl.11-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Andrés Izeta y Roberto Wálter Cerisola, el comercio en los ramos de "Estación de Servicio, venta de nafta y lubricantes Esso" con el nombre "Estación San Cristóbal", sito en Bulevar Artigas esquina Avenida Millán de esta ciudad. Acreedores en el mismo comercio. — Montevideo, Julio 9 de 1953.—HORACIO EPHERRE. — MIGUEL JAUME.

$ 16.00 20|pub. 9723 Jl.11-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas, Balanceador Antonio M. Blanco, 18 de Julio 1709, prometimos vender al señor Pedro Guerra el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas sito en la calle Municipio N.o 2251. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Junio de 1953. — GREGORIO VALES. — TERESA ROSSI de VALES.

$16.00 20|pub. 9797 Jl.15-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas, Balanceador Antonio M. Blanco, 18 de Julio 1709, prometimos vender al señor Andrés Alberto Arzeno el despacho de bebidas alcohólicas, sito en la Avenida Garzón N.o 1945. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Julio de 1953. — PEDRO RAMON OLIVERA. — ANGELA ZEDRON de OLIVERA. — PEDRO OLIVERA. — MARGARITA FERNANDEZ de OLIVERA.

$24.00 20|pub. 9804 Jl.15-v.ag.7.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
(Institución Uruguaya)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera citación

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día jueves 30 del corriente mes a las 17 horas en el local del Banco, calle Cerrito 428, a fin de tratar la siguiente orden del día 1.o Nombramiento de dos accionistas para formar la Mesa Escrutadora; 2.o Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades correspondiente al semestre vencido el 30 de Junio último y presentación del informe de la Comisión de Cuentas; 3.o Elección de dos titulares y dos suplentes para la Comisión de Cuentas; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario del Directorio.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos el registro de acciones quedará cerrado el día 27 del corriente mes a las 17 horas — Montevideo, Julio 15 de 1953

$42.00 15|pub. 9777-Jl.15-v.jl.29.

CADUCIDAD DE PROMESA DE COMPRA VENTAS A PLAZOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 de la ley N.o 9.099, del 20 de setiembre de 1933, Jorge A. Sastre, con domicilio en esta ciudad, calle 25 de Mayo N.o 477, escritorio N.o 7, representando como apoderado a los sucesores del doctor Esteban J. Toscano, hace saber a don Agustín Candan Rey o a sus sucesores a título universal o singular que en mérito de no haber pagado las cuotas de precio durante cuatro años pasados 15 días de la última publicación de este aviso habrá caducado la promesa de compra venta a plazos relativa al solar situado en la 22.a sección judicial de Montevideo, hoy 12.a, señalado con el N.o 5 de la manzana 1118 en plano del agrimensor Donato Gaminara, registrado en Topografía el 11 de Agosto de 1916, padrón 59.500, superficie mts. 434.23, con frente al Norte a la calle Araycuá, inscripta en el Registro U de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el N.o 648 al folio 166 vuelto del libro 11.

$42.00 15|pub. 9805 Jl.15-v.ag.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas, Balanceador Antonio M. Blanco, 18 de Julio 1709, prometimos vender al señor Manuel Alonso Maceira, el despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Isla de Flores número 1301, esquina Yaguarón. Acreedores al comercio. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 7 de 1953. — SUCESION de LORENZO CAMERA.

$24.00 20|pub. 9798 Jl.15-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas, Balanceador Antonio M. Blanco, 18 de Julio 1709, prometimos vender a los señores Enrique Santos y José Omar Gómez la provisión de comestibles, sita en la calle Duvimioso Terra N.o 1502. Acreedores al comercio. Ley de 26 de Setiembre de 1904. Montevideo, 2 de Julio de 1953. — CARMELO TURIELLO. — EMA DI STACIO de TURIELLO

$24.00 20|pub. 9799 Jl.15-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas, Balanceador Antonio M. Blanco, 18 de Julio 1709, prometí vender a los señores Martín Kosseda Ehlert y Lothar Grundmaan el almacén de comestibles, lechería y fermentadas, sito en la calle Echevarriarza N.o 3363. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de Junio de 1953. — JORGE LOENHARDT.

$24.00 20|pub. 9803 Jl.15-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas, Balanceador Antonio M Blanco. 18 de Julio 1709, prometí vender al señor Alfredo Persivale Giacusa la provisión de comestibles y lechería sita en la calle Miguelete N.o 1985 bis. Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 27 de Junio de 1953. — DORA GELMAN DE PUSTILNYK.

$16.00 20|pub. 9796 Jl.15-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Rosendo Martínez rescindió con Antonio Hesphanol la promesa de compra de los derechos de explotación del horno de pizza y fainá en 8 de Octubre N.o 2351. Ley 26 de Setiembre 1904. — ROSENDO MARTINEZ. — ANTONIO HESPHANOL.

$16.00 20|pub. 9457 Jl.3-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avelino Augusto Ventura y Alcira Rodríguez de Ventura, hacen saber al comercio en general que Manuel Pereira Iglesias, promitente comprador, de la carnicería situada en la calle Ganaderos N.o 4311, ha rescindido la compra venta, habiéndose prometido en venta nuevamente a favor de Benjamín Misa Rial y Julio Mato, con retroactividad al 1.o de Enero de 1953. Acreedores presentarse a Juan Carlos Gómez N.o 1437. Ley 26 de Setiembre de 1904. —Montevideo, Julio 1.o de 1953. — AVELINO VENTURA. — ALCIRA RODRIGUEZ de VENTURA.

$32.00 20|pub. 9476 Jl.3-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos Ley 26|9|904 hacemos saber que prometimos en venta a los señores Juan Torres y Eusebio Becerra la carnicería de la calle Ascasubi N.o 4403. Acreedores dentro plazo legal en Oficinas Brusco Agraciada 4103. ARONAS BANKVICERAS. — MALKI LIBERMAN. — Montevideo, Junio 30 de 1953.

$16.00 20|pub. 9441 Jl.3-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos Ley 26|9|904 hacemos saber que hemos prometido en venta a los señores Ignacio Germán y Alfredo Piñeyrua el comercio de venta de pan y bebidas fermentadas establecido en la calle Santa Lucía N.o 5456 Acreedores dentro plazo legal en Oficinas Brusco. Agraciada 4103. — Montevideo Julio 1.o de 1953 —HUGO MARTINEZ. — JOSE R. MARTINEZ JOSEFA RODRIGUEZ.

$ 24.00 20|pub. 9440 Jl.3-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al público y al comercio en general que el comercio que en el ramo de venta de leche y artículos del ramo, establecido en la calle Larravide número 2541, de esta ciudad, que giró a cargo de Enrique Martínez Fouce hasta el 12 de Marzo de 1951 y a cargo de Azucena Quinteros posteriormente, ha sido prometido en venta a doña Dalia Rey de Regueiro. Los acreedores presentarán sus comprobantes por duplicado en la escribanía de S Foti Piñeyro de Zuluaga, en la calle Juan Carlos Gómez número 1437. de 18 a 19 horas. — Montevideo, Junio 23 de 1953. — Sucesión de ENRIQUE MARTINEZ FOUCE.

$40.00 20|pub. 9487 Jl.4-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259, intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y el público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Aurora N.o 356, en el ramo de Almacén, Café y Bar, al señor Roberto Rodríguez. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — DOMINGO CONDE FRACCHIA. — JOSEFA BELLO DE CONDE. — Roberto Rodríguez.

$24.00 20|pub. 9493 Jl.4-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Carlos Cantalicio de la Rosa el comercio de fiambrería bebidas fermentadas y helados de la calle Juan B Viacaba 1730. Acreedores presentarse Escribanía Fernández Andrés, Rincón 438, Esc. 4 — JUANA OLIVERA de VAZQUEZ — AMERICO A. VAZQUEZ

$16.00 20|pub. 9500 Jl.4-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y público en general que clausuré mi tienda en esta ciudad, calle Lavalleja 1251, el 20 de Diciembre de 1948. Ley 26 Setiembre 1904. — Rivera, Julio 2 de 1953. — GABRIEL DUTRA.

$16.00 20|pub. 9815 Jl.17-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que se ha resuelto disolver parcialmente la sociedad formada por los señores Eladio F., Oscar N. y Armando E. García quedando a cargo del activo los señores Armando E. y Oscar N. García. Domicilio social: Ariel 4950. — Montevideo, Julio 14 de 1953.

$16.00 20|pub. 9861 Jl.17-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A fin de proceder a su disolución y liquidación total, "Territorial La Constancia S A" llama a sus acreedores para que concurran al Estudio Berenguer, calle Constituyente N.o 1698, a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días. — Montevideo, 11 de Julio de 1953.

$16.00 20|pub. 9865 Jl.17-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficinas "Sanjurjo" Avda Uruguay 1023, prometimos vender el negocio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la Avda. Millán N.o 4140, a los señores Manuel Pérez Pérez e hijo. (Ley 26 de setiembre de 1904). — Montevideo, 6 de Julio de 1953. — ALEJANDRO MIGUEZ SOLLA

$16.00 20|pub. 9737 Jl.13-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Lonrenzo rescindió con Eleazar C. Sanz la promesa de compra del comercio instalado en calle Comercio número 1721. Ley 26 de Setiembre de 1904. Aviso a los señores acreedores y público en general. — JOSE LORENZO. — ELEAZAR C. SANZ.

$16.00 20|pub. 9961 Jl.22-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos vendido el almacén de comestibles ubicado en la calle Magariños Cervantes número 1413, de esta ciudad, a los señores Celestino Alonso y Marcelino Alonso. — Montevideo, Julio 15 de 1953. — JULIO ANTONIO MAGIONICO FERRI. — MARIA TERESA TECHERA DE MAGLIONICO.

$24.00 20|pub. 9949 Jl.22-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor Constante Castro Meirana ha prometido vender al señor Fernando Lebrato el establecimiento en el ramo de carnicería denominado "La Comercial", instalado en Carlos M.a Maeso número 2833, debiendo los acreedores del promitente vendedor presentar por duplicado los justificativos de sus créditos al Escribano Carlos A. Denby, Rincón 454, Ec. 217 dentro de los 30 días a partir de la 1.a de estas publicaciones (ley 26-9-1904).

$24.00 20|pub. 9996 Jl.22-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos en general, según ley 26 de Setiembre de 1904 haber disuelto parcialmente la sociedad Hiller, Barat y Kleinman, denominada "La Atracción", sita en Avenida 18 de Julio 1487, ramo Confecciones para damas y niños, retirándose Ernesto Hiller, haciéndose cargo del activo y pasivo Kleinman y Barat. Por informes. Estudio Jurídico Sandleri, San Fructuoso 1523. — Montevideo, Julio de 1953. — ERNESTO HILLER. — EDUARDO KLEINMAN. — WILHEM BARAT.

$24.00 20|pub. 9993 Jl.22v.-ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor Juan Elizalde, prometió en venta al señor Pedro Irujo, la parte que le corresponde o sea la mitad indivisa del "Garage Pamplona" ubicado en el Bulevar Artigas N.o 2291, de esta ciudad. Acreedores presentarse en el mismo comercio.

$16.00 20|pub. 9977 Jl.22-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad "Balbina Giménez Corbo y Cía.", librería y papelería en Minas, Departamento de Lavalleja, continuando con el activo y pasivo la señorita Balbina Giménez. Acreedores: J. H. y Obes 1240. — Montevideo. — NICOLAS R. SARTI. — BALBINA GIMENEZ CORBO.

$16.00 30|pub. 9962 Jl.22-v.ag.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que mediante escritura pasada el 24 de Junio del corriente año ante el escribano David E. Schweizer, quedó totalmente disuelta y liquidada la sociedad "Eleazar M. Bulanti Limitada", que giraba en la ciudad de Paysandú, debiendo dirigirse los acreedores al señor Eleazar M. Bulanti, calle 18 de Julio número 1325, de la ciudad de Paysandú. — Paysandú, Julio 3 de 1953. — "Mitor, S. A. — ELEAZAR M. BULANTI.

$24.00 20|pub. 9755 Jl.14-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Arturo Esteban Rodríguez Lafferranderie, enajenará a Adolfo Emilio Rodríguez Lafferranderie su cuota en la Sociedad "A. Rodríguez Lafferranderie Hnos." quedando esta disuelta, ramos: compraventa de vehículos automotores, representaciones, estación de servicio, taller mecánico y afines, domicilio esta ciudad Andrés Cheberio 697. Activo y pasivo a cargo del adquirente. Acreedores, 18 de Julio 649, en esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. San Carlos. Adolfo Rodríguez Lafferranderie. — Arturo E. Rodríguez Lafferranderie. — Ana L. Piriz de Rodríguez Lafferranderie. — Renée V. Piriz de Rodríguez.

$24.00 20|pub. 9778 Jl.15-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Felipe Guerra Fajardo y Arnaldo Fossemale mi lavadero sito en Uruguay 1631. Acreedores ley 26 de Setiembre de 1904 a escritorio de la calle Buenos Aires N.o 523 de 17 a 18 horas. — Montevideo, 13 de Julio de 1953. — HEBERT ARAUJO BENITEZ

$16.00 20|pub. 9793 Jl.15-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficinas "Sanjurjo" Avda. Uruguay 1023, prometimos vender el negocio de almacén de comestibles, confitería, bar, venta de pan y fermentadas, sito en la calle doctor Carlos María de Pena N.o 4110, al señor Diego Gómez González (Ley 26 de setiembre de 1904) — Montevideo, 9 de Julio de 1953. — MIGUEL SEMINATI. — ALICE KOYLIAN DE SEMINATI.

$16.00 20|pub. 9735 Jl.13-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Cumpliendo la ley 26 de Setiembre de 1904, con intervención del balanceador Vila, Democracia 2058, he prometido en venta a Rogelio Quintans la provisión y bar calle Lima 1652 — Montevideo, Julio 3 de 1953. — REINA MURIAS DE MENDEZ.

$8.00 10|pub. 9597 Jl.9-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que MANUEL y JOSE MARIA RODRIGUEZ MORGADE y MARIA ESTHER RODRIGUEZ vende a Deolindo y Guillermo León el bar y billares de Sierra 2200 ley 26 Setiembre 1904. Acreedores comercio.

$8.00 20|pub. 9619 Jl.9-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Juan Héctor Giachero, nuestra cuota-parte de capital en la sociedad "Elhordoy y Giachero", café, bar, pizzería y repostería de la calle Treinta y Tres s|n. esquina Tomás Berreta, de la ciudad de Canelones. Activo y Pasivo a cargo del señor Juan Héctor Giachero (Ley 26|9|1904). Montevideo, 1.o de Julio de 1953. — HORACIO ELHORDOY. — ELISA ELHORDOY DE ELHORDOY.

$24.00 20|pub. 9602 Jl.9-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Pascual Gallo, el almacén de comestibles de la calle Junta Económico Administrativa N.o 2069 de esta ciudad Acreedores: plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Junio 28 de 1953. — RUBEN MOSEGUE. — LEONIDAS FRANCISCO MOSEGUE.

$16.00 20|pub. 9601 Jl.9-v.ag.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Juan Francisco Fuentes, la lechería establecida en Tuyutí N.o 2710. habiendo tomado este posesión de la misma en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Julio de 1953. — LEONIDES READ ANDRADE. — ANTIRIO READ ANDRADE.

$24.00 20|pub. 9624 Jl.9-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Horacio Arezo Díaz, el café y bar establecido en Treinta y Tres N.o 1505, habiendo tomado este posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 6 de 19553. — JESUS BLANCO GARCIA. — MARIA JESUS POSE DE BLANCO. — PLACIDO H. BOTELLO MIRANDA. — OLGA ELSA BIANCHI DE BOTELLO.

$24.00 20|pub. 9625 Jl.9-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Blanca Iris Signorilli de Dinetti, el almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas, establecido en Itapebí N.o 2122, habiéndose hecho cargo ésta del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Julio de 1953. — MARIA SEARA GARCIA DE VIDAL. — JOSE VIDAL ESPADA.

$24.00 20|pub. 9627 Jl.9-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a Padua S. A. el activo y pasivo de la sociedad José Lizarraga e hijos sita en la calle 25 de Mayo N.o 712, llamando a los acreedores para que presenten sus comprobantes en Misiones N.o 1486, cuarto piso. — Montevideo, Julio 7 de 1953. — LECUEDER y ETCHEGORRY.

$24.00 20|pub. 9620 Jl.9-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina de Balances Maciá" de Agustín F Maciá e Hijo, calle Lavalleja 1927, prometí vender el almacén de comestibles sito en la calle Santander N.o 2000 a Remigio A. Castillo Rodríguez y Rosa F. Castillo Ferro Acreedores en la oficina nombrada. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 6 de Julio de 1953. — CARLOS SAATIAN

$16.00 20|pub. 9611 Jl.10-v.ag.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que quedó disuelta la sociedad que gira en esta bajo la razón social de "Oberlander y Camhi", en el ramo de fabricación de corbatas, pañuelos y anexos con sede en Ciudadela 1289, quedándose el señor Meilech Oberlander con todo el activo y pasivo de la Sociedad. — ISIDORO CAMHI — Meilech Oberlender.

$24.00 20|pub. 9664 Jl.10-v.ag.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender al señor Gabino Martínez Espiñeira la panadería instalada en Junta Económico - Administrativa números 2324|26, de esta ciudad. Acreedores presentar en término legal en Esc. Navia - Antelo, Rincón 432 (escritorio 13). — GOMEZ HERMANOS. — GABINO MARTINEZ.

$16.00 20|pub. 9383 Jl.2-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a la señora María Delia Hernández de Nerón mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas fermentadas ubicado en Pedernal 2160. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, Junio 6 de 1953. — NIEVES ALVAREZ DE BASTON. — MANUEL BASTON.

$16.00 20|pub. 9378 Jl.2-v.jl.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico que he vendido al señor Ruben Walter Pizzano el comercio que en ramos generales tengo establecido en La Calera, 4.a sección de este Departamento, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Ruben Walter Pizzano. — Rivera, Junio 26 de 1953. — CEFERINO ALONSO.

$24.00 20|pub. 9380 Jl.2-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Carlos Manuel Orte Ortigoza, el café, horno de pizza, bebidas alcohólicas y billares, establecido en Agraciada N.o 4298, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 29 de Junio de 1953. — DELFINO ALONSO COUTO. — MARIA TERESA MONTES DE ALONSO. — CLAUDIO ALONSO COUTO. — ROSA PINO DE ALONSO. — ANGEL ALONSO COUTO. — ELSA FORTEZA DE ALONSO

$32.00 20|pub. 9422-Jl.2-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, he prometido en venta a Walter Márquez, el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Colonia N.o 1550, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 30 de 1953. — JOSE ALONSO MARQUEZ.

$24.00 20|pub. 9423-Jl.2-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa suscrita entre la Sucesión Luis Saracini y los señores Crispino y Gambogi, por el bar y Despacho de bebidas alcohólicas establecido en Yaro N.o 1150 de esta Capital, cediendo el señor Antonio Crispino todos los derechos y obligaciones adquiridos en la mencionada promesa de compraventa a la señorita Corina Odila Cabrera Correa con retroactividad a la fecha 28 de Enero de 1952, quien a su vez constituye sociedad con el señor Holmes Gambogi con esa fecha A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 22 de Mayo de 1953. Por Sucesión Luis Saracini: JUAN SARACINI — CELIA RAURA DE SARACINI. — VICTORIA SARACINI DE GUTIERREZ. — JOSE GUTIERREZ. — ADELAIDA SARACINI DE LOPEZ. — JOSE LOPEZ ALAMON — MARIA CELIA SARACINI DE GAMBOGI — HOLMES GAMBOGI. — ANTONIO CRISPINO. — CORINA ODILA CABRERA CORREA.

$48.00 20|pub 9424-Jl.2-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de la señora María K de Lapides, el taller de confecciones para señoras, sito en la calle Brito del Pino 1359, apartamento 7, según ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132 Acreedores en el mismo comercio — Montevideo, 20 de Junio de 1953. — OLGA E. F DE LENTINI. ENRIQUE LAPIDES. — MARIA K DE LAPIDES.

$24.00 20|pub 9425-Jl 2-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 492 del Código de Comercio y a lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que ha quedado disuelta desde hoy la sociedad en comandita "Luis Caputi Seijas y Compañía" que integraban los subscriptos, haciéndose cargo del activo y pasivo el ex socio Luis Caputi Seijas — San José, 20 de Junio de 1953 — LUIS CAPUTI SEIJAS. — CANDIDO MARIN AGUIRRE.

$24.00 20|pub. 9401-Jl.2-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Latorre - Larghero intervienen Pongo en conocimiento del comercio y el público en general que he rescindido el compromiso de promesa de compra venta del bazar y ferretería de Raúl Castro Lage instalado en Yatay 1405, por lo cual, continúa al frente del mismo señor Raúl Castro Lage — Montevideo, Junio 20 de 1953. — LUIS ROZZATTI PORRAS.

$16.00 20|pub. 9421-Jl.2-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que desde el 1.o de Mayo último se han retirado de la sociedad "Sucesión Isabelino Leites" los socios doña Gabina Garay de Leites y don Isabelino Leites Garay, continuando con los demás integrantes. Acreedores en 33 N.o 1356. Esc. 47. — Montevideo. Junio 13|953

$16.00 20|pub. 9848 Jl.16-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta a los señores Benjamín Amoroso y Francisco Amoroso, el horno de pizza y fainá establecido en la calle Gerónimo Piccioli N.o 2855 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio los compradores en el día de la fecha. Los acreedores presentarán sus facturas en duplicado en las oficinas de los balanceadores, calle San José N.o 1280, escritorio 20. - Montevideo, Julio 1.o de 1953. — DANTE JOSE VERZELLO. — LINORTA FLEURQUIN DE VERZELLO.

$32.00 20|pub. 9849 Jl.16-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos, a los efectos de la ley de 26 de setiembre de 1904, que prometimos vender a don José Rufino Guecaimburu la mitad indivisa o cincuenta por ciento que nos corresponde en el establecimiento comercial que en los ramos de café, confitería, despacho de bebidas alcohólicas, Restaurant y Hospedaje, gira en esta ciudad de Pando. Acreedores presentarse en el comercio, calle General Artigas esquina doctor César Piovene. — Pando, Julio 14 de 1953. — JUAN CARLOS BARRANQUET. — ALBA G MOREIRA de BARRANQUET

$24.00 20|pub. 9847 Jl.16-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a Armando D'Agata mi comercio en el ramo de importación de materiales de construcción sito en Gaboto 1750, quién tomó posesión el 28 de Febrero de 1953. Acreedores Escribanía Presa Testa, Ituzaingó 1485. — DOMINGO ESCURRA, JUANA ROLANDO, ARMANDO D'AGATA

$16.00 20|pub. 9833 Jl.16-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas, Balanceador Antonio M. Blanco, 18 de Julio 1709 prometimos vender al señor Carlos Ovidio Fuentes el despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Félix Laborde número 2598 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo 8 de Julio de 1953. — MANUEL MARIEZCURRENA. — PILAR SALANUEVA de MARIEZCURRENA. — RAFAEL ARBIZA. — PILAR CASTRO de ARBIZA. — ADOLFO QUINTAS.

$24.00 20|pub. 9800 Jl.15-v.ag.7.

BANCO ESPAÑOL DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se reunirá en el local del Banco, casa 401 de la calle 25 de Mayo esquina Zabala, de esta ciudad, el jueves 30 del corriente a la hora 18 y 30, para tratar los siguientes asuntos, de acuerdo con las disposiciones de sus estatutos: 1.o) Designación prevenida en el artículo 24; 2.o) Consideración de la memoria y balance-inventario y resolución sobre las utilidades (artículo 15); 3.o) Elección de dos titulares y dos suplentes miembros del Directorio (artículos 28 y 31); 4.o) Elección del Fiscal social y dos suplentes (artículo 43); 5.o) Designación de dos accionistas para suscribir el acta (artículo 23).

Para la elección del asunto 3.o deberá hacerse la inscripción prevista en el artículo 28. Los accionistas que quieran tomar parte en la asamblea, deben cumplir lo dispuesto en el artículo 20, depositando en la Tesorería del Banco, las acciones o los certificados de sus depósitos en otros Bancos. hasta la hora 17 del viernes 24 de Julio. — Montevideo, Julio 14 de 1953. — La Secretaría.

$28.00 10|pub. 9846-Jl.16-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos vendido el activo de la Cooperativa de Granjeros de Florida Agropecuaria Limitada (Cografa), a Juan Pedro Fernández Vicente Acreedores en el Estudio del doctor Juan A Borche en esta ciudad — Florida. Junio 22 de 1953 — El Directorio.

$16.00 20|pub. 9530 Jl.6-v jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Hacemos saber que prometimos vender a Francisco Veira Figueroa y Antonio Longueira Collazo, todas las partes indivisas que nos pertenecía en la Panadería "1er. Centenario". sita en Faramiñán 118, quedando disuelta la razón "Rodríguez, Veira y Cía" Acreedores en el mismo — Montevideo, 13 de Julio de 1953 - ANTONIO RODRIGUEZ VAZQUEZ. — JUANA FIRPO - JUAN MONELOS. — MARIA LUISA SOBRERA.

$24.00 20|pub. 9882-Jl.20-v.ag.11.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de los estatutos de "Cleveland S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la inscripción de los estatutos de la sociedad anónima nacional denominada Cleveland S. A., los cuales se transcriben íntegramente a continuación:

Acta de constitución de Cleveland S. A.

En Montevideo, a diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Contador Carlos J. Lecueder, uruguayo, mayor de edad, casado con Dora de San Vicente, Contador Fernando Etchegorry, uruguayo, mayor de edad, casado con Beatriz Mauyer y Contador Luis E. Lecueder, uruguayo, mayor de edad, casado con Carmen L. Atchugarry, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos, por la ley 11.073, del 24 de Junio de 1948, y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

Denominación, domicilio, duración

Artículo 1.o Con la denominación de Cleveland S. A., se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y las leyes del país. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto será: A) Inversión y administración en el extranjero de títulos, bonos, acciones, cédulas, bienes muebles e inmuebles, por cuenta propia o de terceros y para terceros. B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior. La sociedad se constituye en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la ley N.o 11.073 y en particular con su artículo 7.o.

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3.o El capital se fija en cincuenta mil pesos ($ 50.000.00), representados por acciones al portador de cien pesos cada una. Las acciones se podrán emitir en títulos representativos de una o más y ser representadas por certificados provisorios nominativos mientras no estén totalmente integradas. El Directorio podrá disponer un aumento del capital social hasta dos millones de pesos, previa aprobación del Poder Ejecutivo, haciendo las inscripciones pertinentes y cumpliendo todos los requisitos legales que correspondan a cada aumento.

Art. 4.o El Directorio resolverá sobre todo lo relativo a la emisión de acciones; momento y forma en que se subscribirán e integrarán, precio de emisión que en ningún caso podrá ser inferior a la par, firmas que llevarán, etc.

Art. 5.o El hecho de ser subscriptor o poseedor de acciones implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos, así como de las resoluciones del Directorio y asambleas dentro de los límites de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho de receso que otorga la ley 3.545.

Dirección y administración

Artículo 6.o La sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros elegidos anualmente por la asamblea, pudiendo ser reelectos. Para ser Director no se requiere ser accionista.

Art. 7.o El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitación que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá realizar fuera de la República cualquier clase de observaciones que se relacionen con su objeto y dentro de la República las permitidas por el artículo 7.o de la ley N.o 11.073 y sus reglamentaciones.

Art. 8.o En caso de ausencia temporal o definitiva de un Director, el Directorio podrá elegir quien lo substituya. Dicho mandato durará hasta la primera asamblea ordinaria. El Directorio sesionará válidamente cuando estén presentes o representados en forma la mayoría de sus miembros y tomará decisiones por mayoría de voto presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate. Representan legalmente a la sociedad dos Directores.

Art. 9.o Cualquier Director podrá hacerse representar en las sesiones del Directorio por carta o telegrama poder. El apoderado podrá o no ser Director. Si no lo fuera, mandante y mandatario serán solidariamente responsables por los actos que en tal carácter realice este último, dentro de los límites de responsabilidad que establecen las leyes al respecto.

Asambleas

Artículo 10. Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por el Directorio o por el Síndico si lo hubiere. Podrán solicitar su convocatoria, accionistas que representen el 25 o|o del capital integrado. En este caso el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los 30 días de haber recibido el petitorio.

Art. 11. Las asambleas generales se reunirán mediante una citación hecha en el Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea. Estando representada la totalidad del capital en la asamblea, podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto de 18 de Diciembre de 1947.

Art. 12. La convocatoria deberá expresar: orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las asambleas aún las extraordinarias convocadas para tratar los temas a que hace referencia la ley del 19 de Julio de 1909, se considerarán válidamente constituídas cualquiera sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de presentes.

Art. 13. Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán registrar sus acciones hasta el momento de iniciarse la asamblea, ya sea mediante certificado de depósito de las mismas, en un Banco o depositándolas directamente en la sociedad. A cada acción corresponde un voto con el límite legal. Los accionistas pueden hacerse representar por simple carta poder o telegrama.

Art. 14. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el del mismo. En caso de ausencia o impedimento de estas autoridades, la asamblea designará otras. De las resoluciones, se levantará acta que será firmada por las autoridades que hayan actuado.

Art. 15. Las asambleas generales ordinarias se realizarán anualmente dentro de los ciento veinte días de terminado el ejercicio y tendrán por objeto: A) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, presentados por el Directorio e informe del Síndico si lo hubiere; B) Determinación del número de Directores y elección de los mismos; C) Elección del Síndico en el caso que correspondiera; D) Resolver sobre cualquier tema incluído en el orden del día; E) Fijar la retribución del Directorio (y el Síndico si hubiera).

Síndico

Artículo 16. Si la asamblea general de accionistas lo cree conveniente, podrá encargar la fiscalización de la sociedad a un Síndico, fijando sus atribuciones. En este caso el Síndico deberá ser elegido anualmente por la asamblea.

Ejercicio social y utilidades

Artículo 17. El Directorio determinará la fecha de cierre del ejercicio social, que deberá poner en conocimiento de la Oficina de Recaudación del Impuesto E. a las Ganancias Elevadas.

Art. 18. Las utilidades líquidas que resultaren anualmente, serán destinadas por la asamblea de accionistas a propuesta del Directorio.

Disolución y liquidación

Artículo 19 La sociedad se disolverá: A) Por expiración del término, si la asamblea de accionistas no resuelve prorrogarlo y dicha prórroga es aceptada por el Poder Ejecutivo; B) En los casos previstos por las leyes; C) Cuando lo resuelva una asamblea de accionistas convocada al efecto. La asamblea resolverá sobre la forma de liquidación.

Generales y transitoria

Artículo 20. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección dentro de los cientos ochenta días siguientes a la inscripción en el Registro Público de Comercio; B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., de cualquier naturaleza, tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 21. Los fundadores gestionarán conjunta, separada o alternativamente ante el Poder Ejecutivo, la aprobación de estos estatutos y la obtención de la personería jurídica, realizando los trámites administrativos y judiciales necesarios, efectuando las publicaciones legales pertinentes y la inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Los nombrados señores quedan facultados para aceptar o discutir las modificaciones que exija o sugiera el Poder Ejecutivo o sus asesores, y hacer toda clase de enmiendas, incluso proponiendo textos substitutivos. (Fdo.): L. D. Lecueder. — F. Etchegorry. — C. J. Lecueder.

Julio C. Escabini Noriega, Escribano Público, certifica: Que las firmas que anteceden fueron puestas hoy en mi presencia, por las personas de mi conocimiento, señores Luis Eugenio Lecueder, Fernando Etchegorry y Carlos José Lecueder, orientales, mayores de edad, casados, Contadores Públicos y vecinos de esta ciudad. En fe de ello, y a pedido de los mismos, extiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a los diez días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y tres. (Fdo.): Julio C. Escabini Noriega. (Hay un sello que dice: Julio C. Escabini Noriega, Escribano).

COPIA. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Eduardo Acevedo Alvarez. — Presente. — Carlos J. Lecueder por Cleveland S. A., constituyendo domicilio en la calle Misiones Nº 2486 piso 4.o, al señor Ministro digo: Que según resulta del acta de constitución y estatutos que en debida forma acompaño, se ha fundado la entidad Cleveland S. A., habiéndose autorizado a gestionar ante las autoridades correspondientes la habilitación para su funcionamiento, según resulta del artículo 21 de dichos estatutos. En mérito a ello vengo a solicitar al señor Ministro que, previa vista a la Inspección General de Hacienda y al señor Fiscal de Gobierno de Turno, se aprueben los estatutos que acompaño y se conceda a la entidad que represente la personería jurídica que la habilite para funcionar legalmente, y que, oportunamente se me devuelvan los estatutos con testimonio del decreto que dicte el Poder Ejecutivo. Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. (Fdo.): Carlos J. Lecueder. C. C. ARA 2753.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Informe la Inspección General de Hacienda y si no hay observaciones, vista al Fiscal de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.): Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 25 de Marzo de 1953. — Sin observaciones que formular al proyecto de estatuto de Cleveland S. A., pase en vista al Fiscal de Gobierno de segundo turno, como está dispuesto precedentemente. — (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe de División. — Vo. Bo. Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: La presente sociedad anónima, ha establecido en el artículo 2.o de sus estatutos de acuerdo con el artículo 9.o de la ley N.o 11.073, del 24 de Junio de 1948, que se regirá por sus prescripciones y en especial por su artículo 7º, y habiéndose constituído con el objeto previsto por dicha ley en sus artículos 1.o y 7.o, sus estatutos están de acuerdo con ella y le serán aplicadas las disposiciones de la ley mencionada; y en lo que se refiere a su naturaleza jurídica como sociedad anónima, pueden aprobarse los presentes estatutos de "Cleveland S. A." de esta Capital, pues no contrarían nuestra legislación vigente, pudiendo en consecuencia concedérsele de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil, respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales, como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Oficina del Impuesto a las Ganancias Elevadas,

a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte y también a la Inspección General de Hacienda y Bancos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3? del decreto del 13 de Abril de 1925. Se devolverán al compareciente los originales presentados, previa entrega de copias auténticas y se le expedirá testimonio de todo lo actuado, a objeto de que se proceda como lo previene el artículo 407 inciso 1 o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Marzo 27 de 1953. — (Fdo.): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 28 de 1953 — Vista la solicitud de la Sociedad Anónima (en formación) "Cleveland", a fin de que sean aprobados sus estatutos y se le autorice a funcionar. Resultando: 1.o Su objeto es realizar las operaciones previstas en la ley número 11.073, de 24 de Junio de 1948; 2.o Su capital autorizado será de cincuenta mil pesos ($ 50.000 00). Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad y sus estatutos no contrarían nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de segundo turno, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Cleveland" y autorizar su funcionamiento. Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893. A los fines correspondientes devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. Comuníquese, notifíquese y archívese. — (Fdos.): **MARTINEZ TRUEBA**. — **EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ**. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga.**

Es copia fiel. — Montevideo, Mayo 26 de 1953. — (Fdo.): H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno: Carlos J. Lecueder, con domicilio en la calle Misiones 1486 (piso 4.o), al señor Juez digo: I) Que vengo a solicitar la inscripción de los estatutos de "Cleveland, Sociedad Anónima" en el Registro Público de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio, a cuyo efecto acompaño el acta de constitución, estatutos y testimonio de la autorización del Poder Ejecutivo; II) Solicito, además, la inscripción de la Sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyos efectos consigno los siguientes datos, exigidos por el artículo 34 del mismo cuerpo de leyes: 1) La Sociedad se denomina "Cleveland, Sociedad Anónima"; 2) El objeto de la Sociedad es el siguiente: A) Inversión y administración en el extranjero, de títulos, bonos, acciones, cédulas, bienes muebles e inmuebles por cuenta propia o de terceros y para terceros; B) Toda clase de financiaciones en el exterior. La Sociedad se constituye en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la ley número 11.073 y, en particular, con su artículo 7.o; III) El domicilio de la Sociedad estará en la calle Misiones 1486 (piso 4.o); IV) La administración está provisoriamente a cargo de los fundadores señores Carlos J. Lecueder, Fernando Etchegorry y Luis E. Lecueder. Por lo expuesto, ruego al señor Juez se sirva ordenar la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, la publicación de los mismos, así como también la inscripción de la Sociedad en la Matrícula de Comerciantes, que se me entreguen los recaudos presentados y se me expidan los certificados correspondientes. Otrosí digo: Que mi representación surge de la autorización concedida por el artículo 21 de los estatutos sociales. Segundo otrosí digo: Que no acompaño la patente de giro porque no se sacará hasta cumplir con todos los requisitos pedidos en este escrito. Tercer otrosí digo: Que solicito la inscripción libre de derechos y me presento en papel simple, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley número 11.073, del 24 de Junio de 1948. Sírvase proveer de conformidad. — (Fdo.): C. J. Lecueder.

Presentado hoy, cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. — Doy fe. — (Fdo.): Gianola.

Tomé razón con el número 1000 al folio 438 del Libro de Conocimientos número 48. — (Fdo.): Gianola.

Montevideo, Junio 4 de 1953. — Al despacho del señor Juez. — (Fdo.): Gianola.

Numero 6128. — Montevideo, Junio 4 de 1953. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — (Fdo.): Carlos Fleurquin Narbondo. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Vista número 1941. — Señor Juez: Puede uster ordenar las inscripciones solicitadas. — Montevideo, Junio 6 de 1953. — (Fdo.): Julio Viana.

Número 6477. — Montevideo, Junio 10 de 1953. — Visto, háganse las inscripciones solicitadas, efectúense las publicaciones legales, dese certificado, verifíquense los desgloses pertinentes y archívese. — (Fdos.): Carlos Fleurquin Narbondo. — Luis E. Fontana.

Montevideo, Junio 11 de 1953. — A los efectos de su inscripción se remite al Registro Público de Comercio. — Conste. — (Fdo.): Fontana.

Montevideo, Junio 17 de 1953. — En cumplimiento del auto número 6477, de fojas 9 vuelta, con el número 13 al folio 75 del libro número 1 de Estatutos, se hizo la inscripción solicitada. — Conste. — (Fdo.): Artecona.

Montevideo, Junio 17 de 1953. — Cumpliendo el auto número 6477, de fojas 9 vuelta y con el número 232 al folio 102 vuelta del libro 1 de Matrículas de Comerciantes se hizo la inscripción ordenada. — Conste. — (Fdo.): Artecona

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 23 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$94.00 1|pub. — 9333.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Solicitud de inscripción de reforma de estatutos de "Cremona Sociedad Anónima"

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la inscripción de la reforma de estatutos, por aumento de capital, de la sociedad anónima nacional denominada Cremona Sociedad Anónima, la cual se transcribe íntegramente a continuación

Certifico: I) Que a fojas cuatro del libro de actas de asambleas y Directorio de "Cremona Sociedad Anónima", luce el acta que se transcribe a continuación: "Cremona Sociedad Anónima". — Acta número 3. — En Montevideo, a once de Marzo de 1953, se reune el Directorio de Cremona Sociedad Anónima, con asistencia de todos sus miembros a fin de tratar los siguientes asuntos: 1) Aumento del capital autorizado. — De acuerdo con lo establecido por el artículo 3.o de los estatutos se resuelve por unanimidad aumentar el capital autorizado a la suma de pesos 200.000.00 (doscientos mil pesos). Se resuelve asimismo facultar al Director contador Carlos J. Lecueder, para gestionar de los Poderes Públicos la aprobación e inscripción de dicho aumento. No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión. — Vitalis Petcho. — Mario Lagama. — Carlos J. Lecueder" — II) Que a fojas dos del citado libro de actas los fundadores de "Cremona Sociedad Anónima", designan el primer Directorio con los señores Vitalis Petcho y contadores Mario Lagama y Carlos J. Lecueder (acta número uno de fecha nueve de Marzo corriente); III) Que a fojas tres del mismo libro de actas el Directorio de esa Sociedad distribuyó los cargos de los miembros electos así: Presidente, señor Vitalis Petcho; Vicepresidente, Contador Carlos J. Lecueder; Secretario, contador Mario Lagama.

(Acta número dos de fecha diez de Marzo corriente) — En fe de ello y a pedido de "Cremona Sociedad Anónima", expido el presente que signo y firmo el doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — (Fdo.:) Enrique Escardó, escribano. — (Hay un sello que dice: Enrique Escardó de la Torre, escribano).

Copia. — Señor Ministro de Hacienda. — Doctor Eduardo cevedo Alvarez. — Presente. — Carlos J. Lecueder, por Cremona Sociedad nónima, constituyendo domicilio en la calle Misiones 1486, piso 4, al señor Ministro digo: Que según consta en el testimonio que acompaño, el Directorio de Cremona Sociedad Anónima, ha resuelto aumentar el capital autorizado a la suma de doscientos mil pesos ($ 200 000 00), según consta en el acta número 3 del 11 de Marzo próximo pasado. — Que el artículo 3.o de los estatutos de la Sociedad, que adjunto, autoriza al Directorio a aumentar el capital debiendo solicitar la aprobación de dicho aumento por el Poder Ejecutivo, habiéndose autorizado al subscripto para realizar la correspondiente gestión, según consta en el testimonio que acompaño. — En mérito a lo expuesto, solicito del señor Ministro que, previa vista a la Inspección de Hacienda y al señor Fiscal de Gobierno de turno, se apruebe el aumento de capital de Cremona Sociedad Anónima y que oportunamente se me devuelvan los estatutos que acompaño con el testimonio del decreto del Poder Ejecutivo autorizando el aumento de capital. La Sociedad no ha iniciado aún sus actividades, ni integrado su capital cuyo plazo vence el 23 de Marzo próximo. Por esa razón no se presenta el certificado de la Caja de Compensación de Asignaciones Familiares — Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — (Fdo.:) Carlos J. Lecueder. — A. R. A. 2753.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Informe la Inspección General de Hacienda y si no hay observaciones, vista al Fiscal de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.:) Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 25 de Marzo de 1953. — Sin observaciones que formular el proyectado aumento a $ 200.000.00 del capital autorizado de Cremona Sociedad Anónima, pase en vista al Fiscal de Gobierno de segundo turno, como está dispuesto precedentemente. — (Fdo.:) Ulises Inasuriaga, Jefe de División. — V.o B.o ntonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Habiendo el Directorio de la sociedad anónima Cremona Sociedad Anónima aumentado el capital hasta la suma de pesos 200.000.00 de acuerdo con la facultad conferida por el artículo 3.o de los estatutos, también considera el subscripto, como la Inspección General de Hacienda, que puede aprobarse dicho aumento de capital. Se notificará la resolución definitiva que se dicte a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas y se dará a los interesados testimonio de todo lo actuado a los efectos pertinentes. — Montevideo, Marzo 27 de 1953. — (Fdo.:) A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 28 de Abril de 1953. — Vista: La solicitud de Cremona Sociedad Anónima, a fin de que se apruebe el aumento de su capital autorizado, actualmente de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) a la cantidad de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos). — Considerando: Según acta notarial adjunta se han cumplido los requisitos pertinentes, no contrariando, pues, la gestión en vista el orden público ni nuestra legislación. — De acuerdo con la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de segundo turno, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el aumento del capital autorizado de la precitada Sociedad, el que queda fijado en $ 200.000.00 (doscientos mil pesos. A sus fines otorguese testimonio de lo actuado y devuélvanse los certificados notariales presentados. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — (Fdo.:) **MARTINEZ TRUEBA**. — **EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ**. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga**. — Es copia fiel. — Montevideo, Mayo 20 1953. — (Fdo.:) H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Carlos J. Lecueder, con domicilio en la calle Misiones 1486, piso 4, al señor Juez digo: Que vengo a solicitar la inscripción del aumento de capital de Cremona Sociedad Anónima en el Registro Público de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio a cuyo efecto acompaño los estatutos originales y el testimonio del Poder Ejecutivo del aumento del capital. Por lo expuesto, ruego al señor Juez se sirva ordenar la inscripción el referido aumento del capital en el Registro Público de Comercio, las publicaciones que ordena la ley y que se me devuelvan los recaudos presentados y se me expida los edictos correspondientes. — Otrosí digo: Que mi representación surge de la autorización concedida por el Lirectorio de la Socieda1 según consta en el testimonio correspondiente — Sírvase el señor Juez proceder de conformidad. — (Fdo.:) C. J. Lecueder.

Presentado hoy cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. Doy fe. — (Fdo.:) Gianola. — Tomé razón con el número 998 al folio 439 del libro le Conocimientos número 48. Conste. — (Fdo.:) Gianola. — Montevideo, 4 de Junio de 1953 — Al despacho del Juez. — (Fdo.:) Gianola. — Número 6.126. — Montevideo, Junio 4 de 1953. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — (Fdo.:) Carlos Fleurquin Narbondo. — Juanángel L. Gianola, Actuario. — Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Vista número 1.943. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Junio 6 de 1953. — (Fdo.:) Julio Viana. — Número 6.509. — Montevideo, Junio 10 de 1953 —

Previo pago de los tributos judiciales, a cuyo efecto se estiman los honorarios fictos en la suma de setenta y cinco pesos, vuelva para resolución. — (Fdo.:) Carlos Fleurquin Narbondo. — Luis E. Fontana. — Al despacho del señor Juez, cumplido el auto que antecede. — Montevideo, Junio 13 de 1953. — (Fdo.:) Gianola. — Número 6.735. — Montevideo, Junio 13 de 1953. — Vistos: Háganse las inscripciones solicitadas, efectúense las publicaciones legales, verifíquense los desgloses pertinentes y archívese. — (Fdo.:) Carlos Fleurquin Narbondo. — Juanángel L. Gianola, Actuario. — Montevideo, Junio 15 le 1953. — A los efectos de su inscripción se remite al Registro Público de Comercio. Conste. — (Firmado:) Fontana. — Montevideo, Junio 15 de 1953. — Recibido con esta fecha. Conste — (Fdo.:) Artecona. — Montevideo, Junio 16 de 1953. — En cumplimiento del auto número 6.735 de fs. 18, con el número 14 al F.o 82 del Libro 1 de Estatutos se hizo la inscripción solicitada. Conste. — (Fdo.:) Artecona. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1953. — (Fdo.:) Juanángel L. Gianola, Actuario.

$76.00 1|pub.-9334.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Solicitud de inscripción de estatutos de "Cisplatina Sociedad Anónima"

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la inscripción de los estatutos de la sociedad anónima nacional denominada: Cisplatina Sociedad Anónima, los cuales se transcriben íntegramente a continuación:

Acta de constitución de Cisplatina Sociedad Anónima. — En Montevideo, a diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores contador Carlos J. Lecueder, uruguayo, mayor de edad, casado con Dora de San Vicente; contador Fernando Etchegorry, uruguayo, mayor de edad, casado con Beatriz Maurer y contador Luis E. Lecueder, uruguayo, mayor de edad, casado con Carmen L. Atchugarry, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos, por la ley 11.073, del 24 de Junio de 1948, y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

Denominación, domicilio, duración

Artículo 1.o Con la denominación de Cisplatina Sociedad Anónima, se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y las leyes del país. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto será: A) Inversión y administración en el extranjero de títulos, bonos, acciones, cédulas, bienes muebles e inmuebles, por cuenta propia o de terceros y para terceros; B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior. La Sociedad se constituye en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la ley número 11.073 y en particular con su artículo 7.o.

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3.o El capital se fija en cincuenta mil pesos ($ 50.000.00), representados por acciones al portador de cien pesos cada una. Las acciones se podrán emitir en títulos representativos de una o más y ser representadas por certificados provisorios nominativos mientras no estén totalmente integradas. El Directorio podrá disponer un aumento del capital social hasta dos millones de pesos, previa aprobación del Poder Ejecutivo, haciendo las inscripciones pertinentes y cumpliendo todos los requisitos legales que correspondan a cada aumento.

Art. 4.o El Directorio resolverá sobre todo lo relativo a la emisión de acciones: momento y forma en que se subsribirán e integrarán, precio de emisión que en ningún caso podrá ser inferior a la par, firmas que llevarán, etc.

Art. 5.o El hecho de ser subscriptor o poseedor de acciones implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos, así como de las resoluciones del Directorio y asambleas dentro de los límites de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho de receso que otorga la ley 3.545.

Dirección y Administración

Artículo 6.o La Sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros elegidos anualmente por la asamblea, pudiendo ser reelectos. Para ser Director no se requiere ser accionista.

Art. 7.o El Directorio está investido de los más amplios poderes para la Dirección y Administración de la Sociedad con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitación que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá realizar fuera de la República cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto y dentro de la República las permitidas por el artículo 7.o de la ley número 11.073 y sus reglamentaciones.

Art. 8.o En caso de ausencia temporal o definitiva de un Director, el Directorio podrá elegir quien lo sustituya. Dicho mandato durará hasta la primera asamblea ordinaria. El Directorio sesionará válidamente cuando estén presentes o reprtsentados en forma la mayoría de sus miembros y tomará decisiones por mayoría de votos presentes, decidiendo el Presidente en caso de tmpate. Representan legalmente a la Sociedad, dos Directores.

Art. 9.o Cualquier Director podrá hacerse representar tn las sesiones del Directorio por carta o telegrama poder. El apoderado podrá o no ser Director Si no lo fuera, mandante y mandatario será solidariamtnte responsables por los actos que en tal carácter realice estt último dentro de los límites de responsabilidad que establecen las leyes al respecto.

Asambleas

Artículo 10. Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por el Directorio o por el Síndico si lo hubiere. Podrán solicitar su convocatoria, accionistas que representen el 26 ojo del capital integrado. En este caso el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los 30 días de haber recibido el petitorio.

Art. 11. Las asambleas generales se reunirán mediante una citación hecha en el "Diario Oficial" con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea. Estando representada la totalidad del capital en la asamblea, podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto de 19 de Diciembre de 1947.

Art. 12. La convocatoria deberá expresar: Orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las asambleas aún las extraordinarias convocadas para tratar los temas a que hace referencia la ley del 19 de Julio de 1909, se consideran válidamente constituídas cualquiera sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de presentes.

Art. 13. Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán registrar sus acciones hasta el momento de iniciarse la asamblea, ya sea mediante certificado de depósito de las mismas, en un Banco o depositándolas directamente en la Sociedad. A cada acción corresponde un voto con el límite legal. Los accionistas pueden hacerse representar por simple carta-poder o telegrama.

Art. 14. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el del mismo. En caso de ausencia o impedimento de estas autoridades, la asamblea designará otras. De las resoluciones, se levantará acta que será firmada por las autoridades que hayan actuado.

Art. 15. Las asambleas generales ordinarias se realizarán anualmente dentro de los ciento veinte días de terminado el ejercicio y tendrán por objeto: A) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, presentados por el Directorio e informe del Síndico si lo hubiere; B) Determinación del número de Directores y elección de los mismos; C) Elección del Síndico en el caso que correspondiera; D) Resolver sobre cualquier tema incluído en el órden del día; E) Fijar la retribución del Directorio (y del Síndico si hubiera).

Síndico

Artículo 16. Si la asamblea general de accionistas lo cree conveniente, podrá encargar la fiscalización de la Sociedad a un Síndico, fijando sus atribuciones. En este caso el Síndico deberá ser elegido anualmente por la asamblea.

Ejercicio social, utilidades

Artículo 17. El Directorio determinaá la fecha de cierre del ejercicio social que deberá poner en conocimiento de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 18. Las utilidades líquidas que resultaren anualmente, serán destinadas por la asamblea de accionistas a propuesta del Directorio.

Disolución y liquidación

Artículo 19. La Sociedad se disolverá: A) Por expiración del término, si la asamblea de accionistas no resuelve prorrogarlo y dicha prórroga es aceptada por el Poder Ejecutivo; B) En los casos previstos por las leyes; C) Cuando lo resuelva una asamblea de accionistas convocada al efecto. La asamblea resolverá sobre la forma de liquidación.

Generales y transitorias

Artículo 20. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores, del primer Directorio y hacer su elección dentro de los ciento ochenta días siguientes a la inscripción en el Registro Público de Comercio; B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., de cualquier naturaleza, tendientes a organizar el funcionamiento de la Sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 21. Los fundadores gestionarán conjunta, separada o alternativamente ante el Poder la obtención de la personería jurídica, realizando los trámites administrativos y judiciales necesarios, efectuando las publicaciones legales pertinentes y la inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciante. Los nombrados señores quedan facultados para aceptar o discutir las modificaciones que exija o sugiera el Poder Ejecutivo o sus asesores y hacer toda clase de enmiendas, incluso proponiendo textos sustitutivos. — (Fdo.:) Carlos J. Lecueder. — Fernando Etchegorry. — Luis E. Lecueder. — Julio C. Escabini Noriega, Escribano Público, Certifica: Que las firmas que anteceden fueron puestas hoy en mi presencia por las personas de mi conocimiento, señores Luis Eugenio Lecueder, Fernando Etchegorry y Carlos José Lecueder, orientales, mayores de edad, casados, Contadores Públicos y vecinos de esta ciudad. En fe de ello y a pedido de los mismos, extiende el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a los diez días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y tres. — (Fdo.:) Julio C. Escabini Noriega. (Hay un sello que dice: Julio C. Ecabini Noriega, Escribano).

Copia. Señor Ministro de Hacienda doctor Eduardo Acevedo Alvarez. — Presente. Carlos J. Lecueder por "Cisplatina S. A.", constituyendo domicilio en la calle Misiones 1486, piso 4, al señor Ministro digo: Que según resulta del acta de constitución y estatutos que en debida forma acompaño, se ha fundado la entidad "Cisplatina S. A.", y habiéndose autorizado a gestionar ante las autoridades correspondientes la habilitación para su funcionamiento, según resulta del artículo 21 de dichos estatutos. En mérito a ello vengo a solicitar al señor Ministro que, previa vista a la Inspección General de Hacienda y al señor Fiscal de Turno, se aprueben los estatutos que acompaño y se conceda a la entidad que represento la personería jurídica que la habilite para funcionar legalmente, y que, oportunamente se me devuelvan los estatutos con testimonio del decreto que dicte el Poder Ejecutivo. Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — (Fdo.:) Carlos J. Lecueder. C. C. ARA 2753.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Informe la Inspección General de Hacienda y si no hay observaciones, vista al Fiscal de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.): Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 28 de Marzo de 1953. — Sin observaciones que formular al proyecto de estatuto de Cisplatina S. A., pase en vista al Fiscal de Gobierno de segunndo turno, como está dispuesto precedentemente. — (Fdo:): Ulises Icasuriaga, Jefe de División. — Vo. Bo. Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: La presente sociedad anónima ha establecido en el artículo 2.o de sus estatutos, de acuerdo con el artículo 9.o de la ley N.o 11.073, de 24 de Junio de 1948 que se regirá por sus prescripciones y en especial por su artículo 7.o y habiéndose constituído con el objeto previsto por dicha ley en sus artículos 1.o y 7.o, sus estatutos están de acuerdo con ella y le serán aplicadas las disposiciones de la ley mencionada; y en lo que se refiere a su naturaleza jurídica como sociedad anónima, con el nuevo texto del artículo 7.o, pueden aprobarse los presentes estatutos de Cisplatina S. A. de esta Capital, pues no contrarían nuestra legislación vigente, pudiendo en consecuencia concedérsele de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil, respectivamente, y la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948 y el decreto de 20 de Octubre de 1948, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Oficina del Impuesto a las Ganancias Elevadas, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte y también a la Inspección General de Hacienda y Bancos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1925. Se devolverán al compareciente los originales presentados, previa entrega de copias auténticas y se le expedirá testimonio de todo lo actuado, a objeto de que se proceda como lo previene el artículo 407, inciso 1.o) del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución de 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — (Firmado): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 28 de Abril de 1953. — Vista: la solicitud de la sociedad anónima, en formación "Cisplatina" a fin de que sean aprobados sus estatutos y se le autorice a funcionar. Resultando 1.o) Su objeto es realizar las operaciones previstas en la ley N.o 11.073, de 24 de Junio de 1948; 2.o) Su capital autorizado será de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00). Considerando: son lícitos los fines de la sociedad y sus estatutos no contrarían nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de segundo turno, el

Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar los estatutos de la sociedad anónima Cisplatina y autorizar su funcionamiento. Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2.230, de 2 de Junio de 1893. A los fines correspondientes, devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. Comuníquese, notifíquese y archívese.—(Fdo.:) MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

Es copia fiel. — Montevideo, Mayo 26 de 1953. — (Fdo.): H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Carlos J. Lecueder, con domicilio en la calle Misiones N.o 1486, cuarto piso, al señor Juez digo: 1) Que vengo a solicitar la inscripción de los estatutos de Cisplatina S. A. en el Registro Público de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio, a cuyo efecto acompaño el acta de constitución, estatutos y testimonio de la autorización del Poder Ejecutivo; II) Solicito además la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyos efectos consigno los siguientes datos exigidos por el artículo 34 del mismo cuerpo de leyes: 1.o) La sociedad se denomina Cisplatina S. A.; 2.o) El objeto de la sociedad es el siguiente: A) Inversión y administración en el extranjero de títulos, bonos, acciones, cédulas, bienes muebles e inmuebles, por cuenta propia o de terceros o para terceros; B) Toda clase de financiaciones en el exterior. La sociedad se constituye en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la ley No 11.073 y en particular con su artículo 7.o; III) El domicilio de la sociedad estará en la calle Misiones N.o 1486, cuarto piso; IV) La administración está provisoriamente a cargo de los fundadores señores Carlos J. Lecueder, Luis E. Lecueder y Fernando Etchegorry. Por lo expuesto ruego al señor Juez se sirva ordenar la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, la publicación de los mismos así como también la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, que se me entreguen los recaudos presentados y se me expidan los certificados correspondientes. Otrosí digo: Que mi representación surge de la autorización concedida por el artículo 21 de los estatutos sociales. Segundo otrosí digo: Que no acompaño la Patente de Giro por que no se sacará hasta cumplir con todos los requisitos pedidos en este escrito. Tercer otrosí digo: Que solicito la inscripción libre de derechos y me presento en papel simple de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 11.073 del 24 de Junio de 1948. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — (Fdo.): C. J. Lecueder.

Presentado hoy cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. Doy fe. — (Fdo.): Gianola.

Tomé razón con el N.o 999 al folio 438 del libro de conocimientos N.o 48. Conste. — (Firmado): Gianola.

Montevideo, 4 de Junio de 1953. — Al despacho del Juez. — (Fdo.): Gianola.

N.o 6127. — Montevideo, Junio 4 de 1953. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — (Fdo.): Carlos Fleurquin Narbondo. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Vista N.o 1.942. — Señor Juez: Puede usted ordenar las inscripciones solicitadas. — Montevideo, 6 de Junio de 1953. — (Fdo.:) Julio Viana.

N.o 6538. — Montevideo, Junio 10 de 1953. — Vistos: háganse las inscripciones solicitadas, efectúense las publicaciones legales, dése certificado, verifíquense los desgloses pertinentes y archívese. — (Fdo.): Carlos Fleurquin Narbondo. — Luis E. Fontana.

Montevideo, Junio 11 de 1953. — A los efectos de su inscripción se remite al Registro Público de Comercio. Conste. — (Fdo.): Fontana.

Montevideo, 17 de Junio de 1953. — En cumplimiento del auto N.o 6438 de fecha 10 de Junio de 1953 de fs. 9, con el N.o 12 del folio 68 del libro N.o 1 de Estatutos, se hizo la inscripción solicitada. Conste. — (Fdo.): Artecona.

Montevideo, 17 de Junio de 1953. — Cumpliendo el auto N.o 6438 de fs. 9 y con el N.o 84 al folio 40 del libro 2 de Matrícula de Comerciante se hizo la inscripción ordenada. Conste. — (Fdo.): Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1953. — (Fdo.): Juanángel L. Gianola, Actuario.

$91.00 1|pub. 9335.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Modificación de los estatutos de la Sociedad "Corporación Financiera Valdense S. A." (Caja Popular)

EDICTO: Testimonio. — "Asamblea extraordinaria. — Acta: En Joaquín Suárez, doce sección judicial del Departamento de Colonia, el día veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las dieciséis horas y diez minutos, se reune la asamblea general extraordinaria de la "Corporación Financiera Valdense S. A." (Caja Popular) en el local de la Unión Cristiana de Tararíras, bajo la presidencia del señor Humberto Perrachón y actuando en Secretaría el señor A. Carlos Dalmás. Asiste el Inspector de la Oficina de Ganancias Elevadas señor Gustavo Dibarboure. Se encuentran presentes y representados, cincuenta accionistas, trece por poder, según consta en el libro rubricado por el Juzgado Letrado de Colonia de "registro de inscripción y de asistencia a las asambleas" folios 20 al 24, poseedores de acciones por valor de setenta y ocho mil pesos m|n., con derecho a ciento siete votos. Esta asamblea extraordinaria se realiza previa segunda convocatoria hecha pública en el "Diario Oficial" números 13491|2|3 de fechas 10, 12 y 13 del corriente mes; en el diario "La Mañana" números 12454|6|8 de fechas 9, 11 y 13 del corriente mes, y en el periódico "El Progreso" números 1926|7|8 de fechas 7, 10 y 14 del corriente mes, habiéndose convocado por primera vez según avisos publicados en el "Diario Oficial" números 13573|4|5 de fechas 19, 20 y 22 de Octubre de 1951 y en el periódico "El Progreso" números 1921|2 de fechas 17 y 20 le Octubre de 1951, para el día treinta y uno de Octubre del año en curso, la que no tuvo lugar en mérito a no haberse inscripto ni haber asistido a la misma el quórum mínimo de accionistas que preveen los estatutos sociales. Abierta la sesión el Presidente expresa que corresponde entrar a la orden del día de la asamblea que comprende los siguientes puntos: 1.o) Designación de dos accionistas para verificar la inscripción de acciones, concurrencia de accionistas y para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario; 2.o) Reforma de los artículos dos, tres, cinco, nueve, trece, quince, dieciocho, cuarenta y tres y cuarenta y ocho de los estatutos sociales. De inmediato el señor Presidente en uso de la facultad que le otorga el artículo 17 de los estatutos sociales y de acuerdo con el primer punto a tratarse de la orden del día, propone a los señores Mario M. Salomón y Esteban Rostagnol Salomón para que efectúen lo especificado en el punto citado. Dichos señores comprueban lo actuado por el Inspector señor Dibarboure, declarándose la asamblea legalmente constituída. Acto seguido es puesta a consideración de la asamblea la reforma de los estatutos propuesta por el Directorio, la que aprobó por mayoría en todos sus casos, las siguientes modificaciones a los estatutos sociales:

Artículo 2.o. Su domicilio será Joaquín Suárez, doce sección judicial del Departamento de Colonia, pudiendo establecer sucursales o agencias cuando el Directorio lo crea conveniente y previo los requisitos legales. Su duración será de treinta años, prorrogables, a contar de la respectiva aprobación por el Poder Ejecutivo.

Artículo 3.o. El capital social será de un millón de pesos m|n. uruguaya ($ 1:000.000.00) representados por la serie de cuatro mil acciones de fundación correspondientes al capital inicial de cien mil pesos, y por treinta y seis mil acciones ordinarias. Todas las acciones, tanto las de fundación, como las ordinarias, serán de veinticinco pesos cada una, numeradas. In.

Inciso final del artículo 5.o: En los casos de pérdida, substracción o destrucción de acciones el hecho deberá ser denunciado a la Sociedad por el propietario de aquéllas a la brevedad posible. El Directorio deberá, en este caso, previa publicación de la solicitud respectiva durante quince días en un periódico local, decretar la caducidad o invalidez del título original y expedir un duplicado o certificado del mismo a nombre del titular que figure en el registro de accionistas y en el que se consignará la anulación del título substituído. Los gastos que origine esta gestión serán de cargo del interesado.

Inciso final del artículo 9.o: Podrá, además, recibir depósitos en cuenta corriente, a plazo fijo o a la vista o por emisión de bonos o títulos de renta, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.

Inciso D) del artículo 13: Adquirir tierras, por sí o asociada, para vender a terceros, en forma total o fraccionada, con destino a colonización.

Artículo 13 inciso G): Se resolvió que el actual inciso G) pase a ser inciso H) y que el inciso G) quedara redactado así: Hipotecar, en primer o demás grados, con el Banco Hipotecario del Uruguay, recibiendo títulos o efectivo, amparándose a distintas leyes, o con el Banco de la República o demás instituciones bancarias o de crédito indicadas en el país.

Artículo 15. De las utilidades líquidas que resulten del balance general después de pagar la totalidad de sueldos, remuneraciones, habilitaciones, gratificaciones, retenciones, descargos, amortizaciones, intereses, impuestos y gastos de cualquier clase, se hará la siguiente distribución: 68 o|o para los accionistas y fondos de previsión; 10 o|o para reserva general; 2 o|o para el Presidente; 10 o|o para el Directorio en proporción de sus asistencias a las sesiones (cinco miembros); 1 o|o para el Síndico; 6 o|o para distribuir a criterio del Directorio entre el Gerente y empleados como participación en las ganancias en proporción de los sueldos cobrados durante el ejercicio, fondos de previsión o para aumentar el porcentaje a distribuir entre los accionistas. Hasta el 3 o|o para distribuir a criterio del Directorio entre la Comisión de Colonización Valdense y otras instituciones de carácter social o de beneficencia. Si la cantidad destinada a estos fines fuera menor a dicho porcentaje la diferencia se destinará a dividendos de las acciones.

Artículo 28. La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por cinco accionistas elegidos por la asamblea general ordinaria dentro del trimestre siguiente a cada ejercicio social, en la forma prescripta en el artículo 21.

Artículo 43. En las asambleas no podrá deliberarse sino sobre asuntos comprendidos en la convocatoria. Las ordinarias, además de los cometidos que le asignan los artículos 18, 20 y 37, tratarán la memoria anual, balance general y distribución de beneficios presentados por el Directorio, a cuyo efecto deberán convocarse dentro de los noventa días siguientes al vencimiento de cada ejercicio social.

Artículo 48. Los tenedores de una a veinte acciones, tendrán derecho a un voto; de veintiuna a cincuenta acciones, dos votos; de cincuenta y una a cien acciones, tres votos; de ciento una a doscientas acciones, cuatro votos; de doscientas una a cuatrocientas acciones, cinco votos, y más de cuatrocientas acciones, seis votos, límite máximo para cada accionista, ya sea actuando por sí o en representación de otros. (Artículo 45 de estos estatutos y 420 del Código de Comercio).

Se deja constancia que al considerarse la reforma del artículo 2.o y puesta en votación tuvo un voto en contra del señor Esteban Rostagnol Bein.

No siendo para más el acto se levanta la asamblea siendo las dieciocho horas y quince minutos". — Hum. Perrachón. — A. Carlos Dalmás. — G. Dibarboure. — Mario M. Salomón. — Esteban Rostagnol Salomón. — Hay un sello que dice: "Impuesto Ganancias Elevadas, 26 Nov. 1951".

Concuerda bien y fielmente con el original del acta que luce de fojas 19 a 22 del Libro de Asambleas de la Corporación Financiera Valdense, Sociedad Anónima (Caja Popular), con sede en este pueblo, Joaquín Suárez, duodécima sección judicial del Departamento de Colonia, a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Conste. — F. E. Long.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina: Humberto Perrachón (credencial N. A. B. 1743) y C. Carlos Dalmás (credencial N. B. D. 135), en nuestros respectivos caracteres de Presidente y Secretario del Directorio de "Corporación Financiera Valdense, Sociedad Anónima (Caja Popular)", constituyendo domicilio en la calle Treinta y Tres 1334 (piso 4, escritorio 7), escritorio del doctor Aurelio Oronoz, al señor Ministro expresamos: I) Que según consta en el testimonio del acta de la asamblea extraordinaria de accionistas de la institución que representamos, de 24 de Noviembre próximo pasado, en dicha reunión se resolvió modificar los estatutos sociales en la forma que resulta del referido testimonio que adjuntamos; II) Acredita nuestra personería el certificado notarial que también se adjunta, de acuerdo al que fuimos designados para los cargos con que nos presentamos. Por tanto, del señor Ministro solicitamos: Que nos tenga por presentados con los testimonios referidos, copias reglamentarias y estatutos originales, sirviéndose, previos los trámites de estilo, el Poder Ejecutivo, prestar aprobación a la reforma de los estatutos de la Sociedad, ordenándose su inscripción y publicación, a cuyo efecto se nos expedirán los testimonios que correspondan, todo lo que, con los recaudos adjuntos, se entregará oportunamente a los doctores Elbio Geymonat o Aurelio Oronoz, indistintamente, a quienes se notificarán las resoluciones a recaer. — Colonia, Enero 7 de 1952. — Humberto Perrachón. — Carlos Dalmás.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 9 de 1952. — Informe la Inspección General de Hacienda y, si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — Julio Franco, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 19 de Enero de 1952. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: Esta Inspección General no tiene observaciones que formular con respecto al proyecto de reforma del estatuto de la Corporación Financiera Valdense S. A. (Caja Popular). No obstante estima oportuno puntualizar que la prórroga del plazo de duración (artículo 2.o), deberá ser autorizada en cada caso por el Poder Ejecutivo, y por períodos no mayores de 10 años, atento a lo que preceptúa el artículo 3.o de la ley N.o 9.756 de 10 de Enero de 1938. De acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, corresponde el pase de estos antecedentes a informe del Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República. Saluda al señor Ministro muy atte. — Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Vo. Bo. Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 25 de 1952. — Pase a informes del Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República estimándole su opinión. — Julio Franco, Director General de Secretaría.

Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República. — Montevideo, Octubre 15 de 1952. — "Se devuelve al Ministerio de Hacienda haciéndose saber que el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República, en el asunto planteado por la "Corporación Financiera Valdense S. A." (Caja Popular), por nota de Enero 7 de 1952, solicitando autorización para modificar sus estatutos y aumentar su capital autorizado a $ 1:000.000.00 luego de oídas las opiniones de sus dependencias técnicas respectivas, estima del caso formular las siguientes observaciones las cuales fueron aceptadas por los interesados por escrito que se adjunta". — Artículo 2.o. Se comparte lo expresado por la Inspección General de Hacienda en cuanto a las prórrogas de funcionamiento de la Sociedad. — Artículo 15. La afectación del 10 o|o de las utilidades, destinado a la formación del fondo de reserva legal, debe ser previa a deducciones por concepto de gratificaciones, retenciones y descargos, correspondiendo en consecuencia dar nueva redacción a este artículo o suprimir dichas palabras". — Juan Carlos Faig, Secretario General.

Señor Presidente del Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República, doctor don Alberto Zubiría. — Presente. — Elbio Geymonat, por "Corporación Financiera Valdense S. A." (Caja Popular), en el expediente en trámite ante este Consejo sobre reforma de estatutos sociales, venidos del Ministerio de Hacienda al señor Presidente: Expreso Que habiéndose dispuesto oír a la institución que represento acerca de las observaciones que se han formulado al proyecto de reforma de estatutos en trámite, vengo a manifestar lo siguiente: A) En cuanto al artículo 2.o este llevará un agregado que dice: "...y en las condiciones del artículo 3.o de la ley de 10 de Enero de 1938", con lo que su redacción completa será la siguiente:

"Artículo 2.o Su domicilio será Joaquín Suárez, doce sección judicial del Departamento de Colonia pudiendo establecer sucursales o agencias cuando el Directorio lo crea conveniente y previo los requisitos legales. Su duración será de treinta años, prorrogables, a contar desde la respectiva aprobación por el Poder Ejecutivo, y en las condiciones del artículo 3.o de la ley de 10 de Enero de 1938"; B) En cuanto al artículo 15, recogiendo la observación formulada, se suprimen las palabras "gratificaciones, retenciones, descargos", con lo que creemos queda obviada toda cuestión, los beneficios para reserva legal como, restanto en la referente deducción del 10 o|o de pecto a la claridad de su redacción. Irá, en consecuencia, con el siguiente texto:

"Artículo 15. De las utilidades líquidas que resulten del balance general después de pagar la totalidad de sueldos, remuneraciones, habilitaciones, amortizaciones, intereses, impuestos y gastos de cualquier clase, se hará la siguiente distribución: 68 o|o para los accionistas y fondos de previsión; 10 o|o para reserva general; 2 o|o para el Presidente; 10 o|o para el Directorio en proporción de sus asistencias a las sesiones (5 miembros); 1 o|o para el Síndico; 6 o|o para distribuir a criterio del Directorio entre el Gerente y empleados como participación de las ganancias en proporción de los sueldos cobrados durante el ejercicio, fondos de previsión o para aumentar el porcentaje a distribuir entre los accionistas. Hasta el 3 o|o para distribuir a criterio del Directorio entre la Comisión de Colonización Valdense y otras instituciones de carácter social o de beneficencia. Si la cantidad destinada a estos fines fuera menor a dicho porcentaje, la diferencia se destinará a dividendo de las acciones". Por tanto, del señor Presidente, solicito: Teniendo por aceptadas las observaciones formuladas ante este Consejo, el proyecto de estatutos presentado, se sirva dar el trámite pertinente a este expediente. — Elbio Geymonat.

Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República. — Montevideo, 10|15|952. — Se eleva al Ministerio de Hacienda conjuntamente con el informe del Consejo Honorario de esta misma fecha. — A. J. Etcheverry, Jefe de la Secretaría General (Departamento de Emisión).

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 10|22|952. — Vista al Fiscal de Gobierno de primer turno. — Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Fiscalía de Gobierno de Primer Turno. — Señor Ministro: Deberá darse vista a los representantes de la sociedad, de las observaciones del Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República, pues no resulta que el profesional que las aceptó, modificando los artículos estatutarios pertinentes, ante dicho organismo (fs. 36) tenga facultades para ello. — Montevideo, 11|15|952. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 11|19|1952. — De acuerdo con el dictamen precedente, vista a los interesados por el plazo de diez días. — Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Testimonio: Acta N.o 307. — En Joaquín Suárez, el día dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, se reune el Directorio de Corporación Financiera Valdense S. A. (Caja Popular), bajo la Presidencia del señor Humberto Perrachón y con asistencia de todos los miembros. En primer término se procede a la distribución de los cargos del Directorio en virtud de haberse procedido a la renovación de autoridades en la asamblea general ordinaria de la institución, realizada el quince del corriente mes y en la cual fueron reelectos los miembros cesantes señores Juan Daniel E. Bonjour y Elbio Geymonat. Por unanimidad se resuelve que el mismo quede constituído como hasta la fecha, o sea de la siguiente manera: Presidente, señor Humberto Perrachón; Vicepresidente, señor Pablo M. Salomón; Secretario, señor A. Carlos Dalmás y Vocales, señores Juan Daniel E. Bonjour y Elbio Geymonat. Sin otro asunto que tratar, se levanta la sesión. — A. Carlos Dalmás. — Humberto Perrachón.

Concuerda bien y fielmente con el acta N.o trescientos siete, que luce a fs. doscientos ochenta y tres del libro de "actas del Directorio", perteneciente a la "Corporación Financiera Valdense S. A." (Caja Popular), con sede en este pueblo. Y a pedido de parte interesada siento el presente que signo y firmo en Joaquín Suárez, duodécima sección judicial del Departamento de Colonia, a veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — F. E. Long.

Señor Ministro de Hacienda. — Montevideo, 25|XI|953. — Doctor don Eduardo Acevedo Alvarez. — Presente. — Humberto Perrachón (C.N.A.B. 1743) y A. Carlos Dalmás (C. NBD 135), en el expediente en trámite ante este Ministerio sobre reforma de los estatutos de "Corporación Financiera Valdense S. A." (Caja Popular) N.o 500 de 1945, anexo 3.o, al señor Ministro: Expresamos: Evacuando la vista que se nos ha conferido del dictamen del señor Fiscal de Gobierno, que ratificamos expresamente la aceptación de las observaciones del Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República, que formulara ante dicho organismo nuestro abogado doctor Elbio Geymonat en escrito presentado el 15 de Octubre de 1952, cuyos términos damos por totalmente reproducidos en el presente que, aún cuando en la asamblea extraordinaria de accionistas que aprobó la reforma estatutaria en trámite de aprobación no se nos confirió expresamente mandato para estos trámites, es obvio que, cuando no se ha designado persona determinada, tal representación le cabe al órgano Directorio de la sociedad, que tiene la más amplia representación de la misma, de acuerdo a los propios estatutos. Y no podría a nuestro juicio entenderse que carecemos de personería para aceptar modificaciones o supresiones de la reforma proyectada, porque la asamblea expresamente no nos la confirió, por la sencilla razón de que las observaciones formuladas por el Consejo Honorario del Departamento de Emisión que aceptamos expresamente, no suponen modificación alguna de la reforma que aprobó la asamblea. En efecto: lo observado en cuanto al artículo 2.o, consiste simplemente en contextar dicho artículo con la ley de 10 de Enero de 1938. Es obvio que la ley no puede violarse, y con o sin la referencia del artículo 2.o a la referida norma legal, cumplido el plazo que la misma establece, deberá cumplirse con las exigencias que impone el término previsto. Y en cuanto al artículo 15, la supresión de las palabras "gratificaciones, retenciones, descargos", obedece al solo propósito de dar mayor claridad a la norma para su más correcta aplicación, lo que en modo alguno supone un apartamiento de lo resuelto por la asamblea que aprobó las reformas. Por tanto, del señor Ministro; Solicitamos: Teniendo por evacuada la vista conferida, se sirva previo los trámites pertinentes, proveer conforme fuera solicitado en el escrito inicial de la presente gestión. Otrosí decimos: Que acredita nuestra personería el adjunto testimonio notarial de la reciente distribución de cargos del Directorio. — Humberto Perrachón. — A. Carlos Dalmás.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 27|XI|952. — Vista al Fiscal de Gobierno de primer turno para la evacuación del dictamen pendiente. — Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Fiscalía de Gobierno de Primer Turno. — Señor Ministro: Con las modificaciones introducidas por los interesados, atendiendo las sugerencias del Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República, pueden aprobarse las reformas estatutarias en vista, declarándose en el mismo acto que la "Corporación Financiera Valdense S. A." (Caja Popular), continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida por resolución de 3 de Julio de 1946, confirmada por la 6 de Mayo de 1949, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos público en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, 4|XII|952. — V. Mora Rodríguez

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 18|II|1953. — Vista: la solicitud de la sociedad anónima "Corporación Financiera Valdense" (Caja Popular' a fin de que se aprueban las reformas introducidas en sus estatutos, resueltas en asamblea general extraordinaria de 24 de Noviembre de 1951. Resultando: 1.o) Entre dichas modificaciones figura la del artículo 3.o que aumenta el capital autorizado actualmente en $ 500.000.00 a $ 1:000.000.00. Considerando: la precedente gestión se ha realizado cumpliendo los requisitos del caso, y con el nuevo texto de su articulado, no contrarían el orden público ni la legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda y el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República, el Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "Corporación Financiera Valdense Sociedad Anónima" (Caja Popular), a que se hace referencia. A los fines correspondientes, devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. Comuníquese, notifíquese y archívese. — MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga".

Es copia fiel. — Montevideo, Abril 10 de 1953. — Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Eduardo M. Dávila, escribano; Certifico: Que a fojas 234 y 235 del libro de actas de sesiones del Directorio de "Corporación Financiera Valdense S. A." (Caja Popular), que he visto, figura el acta N.o 257, de 28 de Noviembre de 1951, de la que surge haber sido designados Presidente y Secretario del Directorio para el corriente ejercicio, los señores Humberto Perrachón y A. Carlos Dalmás. Y a solicitud de parte interesada expido el presente que signo y firmo en la ciudad de Colonia, el día doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Eduardo M. Dávila, escribano.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia. — Humberto Perrachón y A. Carlos Dalmás, en representación de "Corporación Financiera Valdense Sociedad Anónima", según lo acreditamos con el adjunto certificado notarial, contituyendo domicilio en Colón y Avenida Artigas (estudio doctor E. Geymonat), al señor Juez, expresamos: I) Que como lo acreditamos con el adjunto testimonio de las actuaciones cumplidas ante el Ministerio de Hacienda, fueron aprobadas las reformas estatutarias de la Sociedad que representamos, según resolución del Poder Ejecutivo de 18 de Febrero próximo pasado. Dichas reformas son las que resultan del testimonio del escribano Fernando Long, del acta de la asamblea extraordinaria de accionistas que las aprobó, que tuvo lugar el 24 de Noviembre de 1951, que también se acompaña, lo mismo que los estatutos originales, a los efectos que puedan corresponder; II) De acuerdo al artículo 407 del Código de Comercio, corresponde se proceda a la inscripción de dicha reforma estatutaria en el Registro Público de Comercio, expidiéndosenos los edictos del caso para proceder a su publicación, conforme lo dispone la mencionada norma. — Por tanto, del señor Juez, solicitamos: Teniéndonos por presentados, por constituído el domicilio, y acreditada nuestra personería, disponga, de conformidad Fiscal, la inscripción referida en el cuerpo de este escrito, expidiéndosenos los edictos del caso, que con los recaudos presentados, se integrarán al letrado que nos patrocina. — Humberto Perrachón. — A. Carlos Dalmás. — Elbio Geymonat, Abogado.

Número 2.963. — Colonia, Abril 22 de 1953. — Por presentado con los recaudos acompañados y por constituído el domicilio. — Vista al señor Fiscal y si no mediare oposición cumplida la exigencia del artículo 21 del Código de Procedimiento Civil, vuelvan sin más trámite. — Capurro. — Eugenio Gadea Diago.

Seuor Juez: Puede usted hacer lugar a lo solicitado en el escrito en vista. — Colonia, 28 de Abril de 1953. — José Roberto Figueroa, Fiscal Letrado.

Número 3.620. — Colonia, Mayo 13 de 1953. — Vistos: Atento a lo que resulta de autos y lo dictaminado por el señor Fiscal, resuelvo: Disponer la inscripción en el Registro respectivo, de la reforma estatutaria de la "Corporación Financiera Valdense Sociedad Anónima", háganse y acredítense las publicaciones satisfágase el impuesto creado por la ley 11.462, a cuyos fines regúlanse los honorarios en $ 300.00; háganse los desgloses del caso y archívese. — Capurro. — Eugenio Gadea Diago. — Colonia, Junio 10 de 1953. — Presentado con esta fecha para su inscripción en el Registro Público de Comercio, con la copia

respectiva, a cuyo margen se adhieren los timbres por valor de $ 1.775.00 por concepto de derechos y sellado y se inscribe con el número 4 del Tomo I en la fecha — Colonia, Junio 10 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$560.00 1|pub. 9364.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
SECCION COMPRAS

Llámase a licitación pública, para la provisión de maderas, de acuerdo al pliego de condiciones, que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (Edificio de Aduanas, 4.o piso, costado Oeste), todos los días hábiles en horas de Oficina. Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día 6 de Agosto de 1953.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31777-Jl.24-v.ag.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 89 — (1er. llamado)
Artículo: Gabardina color yerba mate.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).
Destino: Sección Talleres. Apertura: Agosto 5 de 1953, a las 15 horas.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31780-Jl.24-v.ag.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 80 — (2.o llamado)
Artículos: Pintura yerba mate, sintético, pintura yerba mate, al aceite.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).
Destino: Sección Talleres. Apertura: Agosto 4 de 1953, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 21 de 1953.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31781-Jl.24-v.ag.4.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA 58|33
Trajes de faena y guardapolvos
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para el suministro de 323 trajes de faena y 227 guardapolvos, de acuerdo a los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría.
Las ofertas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran el día 5 de Agosto de 1953 a la hora 16 en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central. — Montevideo, Julio 17 de 1953.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31765 Jl.24-v.jl.29.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 58|40
Granero Oficial de Cardona
Substitución de claraboyas por chapas de hierro galvanizado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de los trabajos citados en el título, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, avenida 18 de Julio número 1883, esquina Sierra (segundo piso), edificio que ocupa la Agencia Cordón, y en la Sucursal Cardona.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central, el día 6 de Agosto de 1953 a la hora 16.
Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de dicha dependencia deberán entregarlas con el tiempo suficiente para que las mismas se encuentren en poder del Banco, en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31766 Jl.24-v.jl.29.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 58|41
Casa Central
Suministro y colocación de piso de parquet

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de dichos trabajos en un local del entrepiso (ala sobre la calle abala), de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, avenida 18 de Julio 1883, esquina Sierra (segundo piso), edificio que ocupa la Agencia Cordón.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central, el día 7 de Agosto de 1953 a las 16 horas.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31767 Jl.24-v.jl.29.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por la presente se cita, llama y emplaza a los funcionarios de la Administración Nacional de Puertos que a continuación se mencionan: Gualberto Acosta, Julio Adi Pressia, Osvaldo Balsairo, José María Cacenave, Manuel Denis, José Luis Díaz, Víctor Dubois Paredes, Carlos A. González, Manuel Gómez Romano, Nelson Iriñiz, Antonino Martínez, Javier Lanoca, Eloy Moras, Gregorio Montero, Mario Narvaez, Carlos Ocampo, Walter Pérez, Tomás Píriz, José Quintas Pérez, Juan Rivero Gort, Carlos Torres, Antonio Vilmar Machado, Wáshington Zárate González, para que concurran a la Oficina Jurídica de la Administración Nacional de Puertos, calle Piedras N.o 157 (segundo piso), dentro del plazo de cinco días, a notificarse de resoluciones recaídas en sus respectivos expedientes, bajo apercimientos de darlos por notificados. — Arturo H. Kelly, Escribano Jefe.
(Cuenta corriente) 1|pub. 31768-Jl.24-v.jl.24.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
SECCION CONCURSOS

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso para la provisión del siguiente cargo: Médico Radiólogo Adjunto, del Servicio de Cirugía para Post - Graduados, con una asignación mensual de $ 380.00 (Méritos).
El Reglamento que rige para este concurso se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Concursos de este Ministerio, Avenida 18 de Julio N.o 1882. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la precitada Oficina hasta el día Martes 18 de Agosto a la hora 17. — Montevideo, Julio 16 de 1953.
(Cuenta corriente) 4|pub. 31778-Jl.24-v.jl.28.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la adquisición de hasta 5.000 bolsas de papas para semilla de la variedad White Rose de procedencia argentina, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras Oficinas, calle Buenos Aires 563 esquina Ituzaingó.
Las propuestas deben presentarse el 31 de Julio a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 21 de Julio de 1953. — El Departamento Comercial.
(Cuenta corriente) 3|pub. 31776-Jl.24-v.jl.27.

COMISION HONORARIA DE LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
LICITACIONES PUBLICAS
Obras en el edificio del Sector "C" de la Colonia Sanatorial Gustavo Saint Bois

Obras de albañilería (primer llamado). — Costo de los recaudos: $ 15.00. Apertura de la licitación: 18 de Agosto a las 17 horas.
Reparación de la instalación eléctrica (segundo llamado). — Costo de los recaudos: $ 10.00. Apertura de la licitación: 18 de Agosto a las 15 horas.
Suministro de una cocina con parrilla prusiana y demás accesorios y los trabajos de su instalación (segundo llamado). — Costo de los recaudos: $ 2.00. Apertura de la licitación: 18 de Agosto a las 16 horas.
Trabajos de carpintería (primer llamado). — Costo de los recaudos: $ 3.00. Apertura de la licitación: 17 de Agosto a las 15 horas.
Trabajos de herrería (primer llamado). — Costo de los recaudos: $ 3.00. Apertura de la licitación: 17 de Agosto a las 16 horas.
Trabajos de pintura (segundo llamado). — Recaudos gratis. Apertura de la licitación: 17 de Agosto a las 17 horas.
Colocación de azulejos (segundo llamado). — Recaudos gratis. Apertura de la licitación: 13 de Agosto a las 16 horas.
Suministro y colocación de vidrios (primer llamado). — Costo de los recaudos: $ 2.00. Apertura de la licitación: 10 de Agosto a las 15 horas.
El retiro de los recaudos y la apertura de las licitaciones se efectuará en las oficinas de esta Comisión, 18 de Julio número 2187. — Montevideo, Julio de 1953.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31764 Jl.24-v.ag.1.o.

FRIGORIFICO NACIONAL
PEDIDO DE PRECIOS

Llámase a precios por arpillera, habiéndose fijado la fecha de apertura de las propuestas para el día 21 de Agosto de 1953 a las 16 horas.
Los respectivos pliegos de condiciones, están a disposición de los interesados en nuestra Oficina de Adquisiciones, calle Piedras N.o 361. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 3|pub. 31779-Jl.24-v.jl.27.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámites de marcas

ACTA N.o 68938. — Montevideo, Julio 16 de 1953. — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Benausse y Flores, S. A., de Montevideo, solicitan la marca

BENAUSSE

para artículos [illegible] 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. 10074-Jl.24-v.ag.4.

ACTA N.o 68939. — Montevideo, Julio 16 de 1953. — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Benausse y Flores, S. A., de Montevideo, solicitan la marca



para artículos de las clases 12 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. 10073 Jl.24-v.ag.4.

ACTA N.o 68972. — Montevideo, Julio 21 de 1953. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Famax S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ENTERASEPTIL FAMAX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 10089-Jl.24-v.ag.4.

ACTA N.o 68975. — Montevideo, Julio 21 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Webster Electric Co. (EE. UU. de A.), solicita la marca

Ekotape

para artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 10081-Jl.24-v.ag.4.

ACTA N.o 68976. — Montevideo, Julio 21 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Webster Electric Company (EE. UU. de A.), solicita la marca

TELETALK

para artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. 10082-Jl.24-v.ag.4.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
Trámite de patentes de invención y privilegios industriales

ACTA N.o 9735. — Montevideo, Julio 17 de 1953. Con esta fecha el Sr. Justo José Naya, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Portacigarrillo aplicable en cajillas de fósforos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 10072 Jl.24-v.ag.4.

ACTA N.o 1621. — Montevideo, Julio 22 de 1953. — Con esta fecha, Nibo Plast Abel Hofman y Cía., Uruguay, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Productos de politeno o polietileno a saber: botellas, envases, cajas, perfumadores, pomos, potes, jaboneras, bomboneras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.
$24.00 20|pub. 10088-Jl.24-v.ag.15.

ACTA N.o 9733. — Montevideo, 17 de Julio de 1953. — Con esta fecha, los señores C. P. Hirschi Ltda., de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en artículos de playa impermeables", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 10083-Jl.24-v.ag.4.

ACTA N.o 9743. — Montevideo, Julio 22 de 1953. — Con esta fecha, el señor Alberto Menzano, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejora en lavarropas mecánicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 10077-Jl.24-v.ag.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
CONTADURIA GENERAL
Amortización de deudas municipales
Segundo llamado

Se llama a propuestas para la [illegible] de deudas municipales de acuerdo [illegible] el siguiente programa:

Julio 31 de 1953

Hora	Deuda	Importe
15	Deuda [illegible] 5 o/o C. de Montevideo 1937, Serie F	500.00
15.10	Deuda I. Conversión 5 o/o C. de Montevideo 1937, Serie C "	1.500.00

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día y hora señalados [illegible]

el local de esta Contaduría General. Palacio Municipal (piso 1)
(Cuenta corriente) 1|pub. 31771 J.24-v.jl.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitaciones públicas

N.o 1135. 40 trajes de brin; 20 pares de guantes de cuero; 20 pares de botas de goma, etc. Apertura 31 de Julio a las 15 horas.
N.o 1146. 24 Uniformes en casimir gris. Apertura 31 de Julio a las 15 y 30 horas.
N.o 1202. 264 Trajes de brin azul. Apertura 31 de Julio a las 16 horas.
Los interesados podrán retirar los repectivos pliegos de condiciones, en la Dirección de Proveeduría y Almacenes, calle San José N.o 1390 (planta baja del Palacio Municipal), en horas hábiles de oficinas mediante el pago de $ 1.60 cada ejemplar.
(Cuenta corriente) 1|pub. 31774-Jl.24-v.jl.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación N.o 27 — (Segundo llamado)

Llámase a licitación pública por la adquisición de placas acústicas, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles y Casinos Municipales, los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas, se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel), el día 27 de Julio de 1953, a las 15 horas. Valor de los pliegos: $ 0.70.
(Cuenta corriente) 3|pub. 31769-Jl.24-v.jl.27.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS AMDET

Licitación pública N.o 379. Segundo llamado. Suministro de 30 extintores de incendio.
Fecha de apertura: 29 de Julio de 1953. Hora 15. Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Julio de 1953. — La Gerencia.
(Cuenta corirente) 1|pub. 31775-Jl.24-v.jl.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 1216

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para el ajuste general de hasta 5 motores "Citroen" modelo 1949 - 11 Normal, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas el día 30 de Julio del corriente año a las 16 horas. Valor del pliego: $ 1.80.
(Cuenta corriente) 1|pub. 31770 Jl.24-v.jl.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 1194-B

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de hasta 3 ficheros metálicos, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas el día 30 de Julio del corriente año a las 15 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 1.80.
(Cuenta corriente) 1|pub. 31772 Jl.24-v.jl.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitaciones públicas

Llámase a licitaciones públicas por segunda y última vez para la adquisición de los siguientes materiales:
Número 1184. — Diversos repuestos para tractor "Caterpillar". Apertura: 28|7|15 horas.
Número 1207. — Placas para cadena y cadenas para tractor "Traxcavator". Apertura 28|7|15 y 30 horas.
Los interesados podrán retirar los respectivos pliegos de condiciones en la Dirección de Proveeduría y Almacenes, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal), en horas hábiles de oficina mediante el pago de $ 1.60 cada ejemplar.
(Cuenta corriente) 1|pub. 31773 Jl.24v.jl.24.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 6º de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939
De acuerdo con lo que expresa dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"
(Espacio limitado a tres días por la ley Nº 9.906).

Montevideo, Julio 24 de 1953

1.a Sección

PEDRO GURIEFF STONE, 54 años, soltero, empleado, ruso, domiciliado Paysandú 904 y NINA SALTZKEBER, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 904.
ALBERT YAFE, 28 años, soltero, comerciante, turco, domiciliado Plaza Independencia 1378 y RACHEL ROUSSO ABOUAF, 17 años, soltera, estudiante, francesa, domiciliada Plaza Independencia 1378.

3.a Sección

HECTOR JOSE MARIA MAZZUCCO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rincón 432 y EDELMA GOMEZ, 26 años, divorciada, oriental, domiciliada Rincón número 432.
RAMON OROSMAN ESPINO, 25 años, soltero, electromecánico, oriental, domiciliado Reconquista 347 y CARMEN GARCIA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Reconquista 347.

4.a Sección

CASIMIRO NICHERE OTERO, 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Andes 1294 y ANDREA FIGUEIRA, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Andes 1294.

7.a Sección

SAUL ESCOBAL, 38 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Cerro Largo N.o 1484 y ELSA DA ROSA, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo número 1484.

8.a Sección

ELIZ MORALES, 29 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Minas 2019 y CARMEN DOBALO RUIBAL, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 3019.

9.a Sección

OSCAR LORENZO ABANONI, 24 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado La Justicia N.o 5557 y DELMIRA MELO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada La Justicia N.o 5552.
ELVIO ELIZALDE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durán N.o 1792 y MARIA MAGDALENA DIAZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Leonor N.o 2003.

10.a Sección

JULIO INDALECIO CIGLIUTTI, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Quichúas 2720 y ALICIA CLARA PALLES, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Quichúas N.o 2720.
EVARISTO MALLO, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado J. A. Cabrera N.o 3583 y MARIA ZULEMA DURANTE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Pernas N.o 2659.
MATEO PLANINICH, 47 años, soltero, almacenero, yugoslavo, domiciliado E. Castelar 4248 y CELSA BURGUEÑO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Espronceda N.o 2198.
LUIS EDUARDO PAEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. Ricaldone 3637 y MARIA RAQUEL ARGERICH RAMALLO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada P. Ricaldone 3552.
CARLOS SIRI, 44 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Av. Italia 1986 y MARIA ZULEMA ORTIZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Italia 1986, Ato. 4.
FELIX MARCOS PADILLA, 25 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Resistencia 1758 e IRMA VALERIO FERNANDEZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Resistencia 1758.
CECILIO VICENTE DENIS, 26 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado Quiebrayuyos 4623 y BLANCA TERESA TECHERA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Quiebrayugos 4623.
TELMO CESAR CAETANO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pernas 2543 Apto. 1 y MARIA NORMA CASTRO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Fray Bentos 3678.
ENZO OMAR SISTO, 29 años, soltero, contador, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3184 Apto. 18 y RAQUEL LAINO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre N.o 3184 Apto. 18.
FRANCISCO ECHETO, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Comercio N.o 1632 y MARIA ANGELICA ITUARTE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 1632.
ELIAS YAFE, 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Asilo 3634 y REINA GABAGABAY, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Asilo 3634.
JUAN RAZZA, 25 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado Veracierto 4540 Apto. 3 y FILOMENA ROSSI, 25 años, italiana, domiciliada Veracierto 4540 Apto. 3.
WALTER BOCCONE, 24 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Atlántico 1707 e IRMA GIMENEZ, 24 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada Thibau 1783.
JULIO CESAR SOLARI, 24 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Comercio 2452 y EMMA DERQUIN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3831 bis.

13.a Sección

JUAN LAMPROS INCHAURRACA, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Filipinas N.o 4176 y ELIDA LEZAMA ACEVEDO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos M.a Ramírez N.o 1962.
MIGUEL ANGEL OLIVERA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Japón N.o 1784 y MARIA ANGELICA GONZALEZ MALLADOTTE, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Japón 1772.
CARLOS MENOTTI, 26 años, soltero, electro-técnico, italiano, domiciliado Dinamarca N.o 4117 y NELLY LETICIA VENCE RODRIGUEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dinamarca N.o 4117.
JULIO MARIA FERNANDEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rusia N.o 1721 y TOMASA EMA HARO AZNAR, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Rusia N.o 1721.

14.a Sección

JOSE LEWIN, 29 años, soltero, químico industrial, polaco, domiciliado Mendoza número 2728 y ELIDA SORGER, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Mendoza N.o 2728.

15.a Sección

LUIS ANGEL BONILLA, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gaboto número 1018 y LAURA MARIS SILVA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1018.
PEDRO APOLO STRAZZARINO, 48 años, viudo, músico, oriental, domiciliado Colonia 2076 e ISABEL MALDONADO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 2076.
MARZIO SPARTACO MARELLA, 26 años, soltero, ingeniero civil, oriental, domiciliado P. de María 1375 y AMANDA VEIRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada P. de María 1375.
RAFAEL RAMON ORTIZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Salterain 1261 y MERCEDES CLOTILDE SOFIA GOMEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Salterain 1261.
MIGUEL MARCOS KROGER, 25 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado J. Requena 1753 e IRMA ISABEL LARRIERA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 1753.
ULISES RENE CUORE, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carapé 2015 bis y MARIA MARTA PASSEGGI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Carapé 2015 bis.
ESCANDEMBERG CARDOSO, 42 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Chaná 1884 y ADELA MARTINEZ, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 1884.

18.a Sección

ALFREDO FELIX RAMON ARRAGA, 52 años, divorciado, rentista, oriental, domiciliado Bulevar Artigas 1262 y ELSA MARIA ESTHER BENAVIDES, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada A. Brasil 3096.
NELSON DOMINGO ANTONIO CABALLERO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis de la Torre 824 e INES MAXIMA VAZQUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada B. del Pino 846
PETER GLASS, 31 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado Parra del Riego 1000 y KARLA AUGUSTA SIEDNER, 27 años, soltera, alemana, domiciliada A. Diez 1523.
MARCOS GORENTEIN, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sarmiento 2245 y LEIA SAPIRO, 20 años, soltera oriental, domiciliada Sarmiento 2245.
PASCUAL HECTOR BARRIOS, 20 años, soltero, operador, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2885 y FANIA CIANCIARUSO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Vazquez Ledesma 2883 ap.1.
ANGEL GACEL, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado B. del Pino 1189 e ISABEL GARRO DIAZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada B. del Pino 1189.
JUAN JOSE MENDOZA GOMEZ, 21 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Luis de la Torre 452 y SUSANA CONTONNET STIRLING, 20 años, soltera, orinental, domiciliado 21 de Setiembre 2980.

24.a Sección

LUIS ALBERTO SILVESTRE NITTO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Meltón González 1169 y MARIA ANGELICA SALAZAR SOSA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Bauzá 3634.

ANGEL JUSTO GARRONI, 47 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Gral Prim 3327 ap. 3 y VELESTINA ROMERO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago Gadea 3258 ap. 4.
$ 2.00 3|pub. v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON LUIS JOAQUIN SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 28 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub. 10067-Jl.24-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En la de matrimonio de JOSE AGRASSO y MARIA ACOSTA donde dice "María Faustina Acosta" debe decir: "María Acosta"; en la de nacimiento de MARIA GLADYS AGRASSO donde dice: "Faustina Acosta" debe decir: "María Acosta"; en la de nacimiento de RAQUEL AGRASSO donde dice: "María F. Acosta" debe decir: "María Acosta"; en la de nacimiento de JOSE RUBEN AGRASSO donde dice: "José Blanco" debe decir: "José Agrasso" y donde dice: "María Faustina Acosta" debe decir: "María Acosta"; en la de nacimiento de NELLY AGRASSO donde dice: "José Blanco" debe decir: "José Agrasso"; en la de legitimación de FERMIN AGRASSO donde dice: "María Faustina Acosta" debe decir: "María Acosta". — Montevideo, Junio 8 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
(Auxil.) $25.20 15|pub. 10076-Jl.24-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de ANGEL FALERO y de LUISA GARIN, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el nombre de "Esmeralda", debe decir: "Luisa". — Montevideo, Mayo 20 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $12.60 15|pub. 10071-Jl.24-v.ag.10.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de JULIO CESAR RODRIGUEZ, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece con el apellido de: Cención" ,debe decir: "Sención". — Montevideo, Mayo 4 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $12.00 15|pub. 9362-Jl.24-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Divorcio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "MARIA CAMPO con JESUS CORREDOIRA Divorcio sola voluntad". se cita, llama y emplaza a don Jesús Corredoira Varela para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 10075-Jl.24-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$24.00 20|pub. 8657 Jn.15-v.jn.26.
Jl.24-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos: "BELTRAMI DE BRONZINI, HELVECIA SEGUNDA Y Otras. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de Bartolomé Bronzini con Helvecia Segunda Beltrami y las de nacimiento de sus hijas Angela, Elida y María Herminia, pues donde en todas ellas dice: "María Beltrami", debe decir: " Helvecia Segunda Beltrami". — Montevideo, Junio 3 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $13.80 15|pub. 10086-Jl.24-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA o ETELVINA IGLESIAS DE PALACIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 10078-Jl.24-v.ag.4.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en los autos: "SILVA DE LAMBOGLIA, MARIA LUISA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma aparece su apellido paterno como "Silvaredonda" o "Silvaredonde", debe decir "Silva". — Montevideo, Junio 17 de 1953 — José Tomás Pereira, Act.
$12.60 15|pub. 9964-Jl.24-v.ag.10.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ARRIBIO DE DIPOLITO, FRANCISCA ISAURA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma figura su madre como "Isaura Muñiz", debe decir: "Teodora Elida Muñiz". — Montevideo, Junio 5 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $12.60 15|pub. 10085-Jl.24-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de doña JUANA GALPERN de SINGER, estableciéndose que el nombre de la misma es "Juana" y no "Ida", y el apellido es "Galpern" y no "Singer", como figura en la partida. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Canelones, 18 de Agosto de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$18.00 15|pub. 9275-Jl.24-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA BELTRAME de BRAIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 22 de 1953. — Manuel H Bentancour, Actuario.
$12.00 10|pub. 10090 Jl.24-v.ag.4

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FELIPE DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 11 de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.
$12.00 10|pub. 10091 Jl.24-v.ag.4

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACO JUSTO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 11 de 1953. — Manuel H Bentancour, Actuario.
$12.00 10|pub. 10092 Jl.24-v.ag.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE ALEJANDRO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 11 de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.
$12.00 10|pub. 10093 Jl.24-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de CELMAR JOAQUIN ANTUNEZ y AMALIA BORBA de ANTÚNEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Junio 30 de 1953. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 10|pub. 10087 Jl.24-v.ag.4.

FRIGORIFICO DEL PLATA S. A.

CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

El Directorio del "Frigorífico del Plata S. A.", de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Estatuto Social, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 31 de Julio del corriente año a la hora 17, en su sede industrial, calle Burgues 2896, con el objeto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 1952-53 e informe del Síndico; 2.o) Elección de dos Directores Titulares y dos Directores Suplentes; 3.o) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente; 4.o) Designación de tres accionistas para firmar el acta de la sesión.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea de acuerdo al Decreto de Julio 16 de 1943, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario por lo menos tres días antes de la reunión. — Montevideo, Julio 21 de 1953. — El Directorio.
$18.00 5|pub. 10068 Jl.24-v.jl.29.

CAJA POPULAR DE ROSARIO

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el capítulo V artículo 24 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día domingo 9 de Agosto de 1953 a las 10 y 30 horas en el local de la Biblioteca José Pedro Varela, calle Ituzaingó entre España y Cerrito de esta ciudad, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para que con el Secretario efectúen los escrutinios (artículo 26), proclamen sus resultados y suscriban el acta en representación de los accionistas. Esta misma comisión verificará el quórum legal en todos los casos; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico sobre el ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1953; 3.o) Elección de cuatro titulares y cuatro suplentes para integrar el Directorio (artículo 38). Elección del Síndico y suplente respectivo (artículo 57).

Art. 28. Se previene a los señores accionistas que con 5 días hábiles de anticipación a la asamblea, deberán inscribir sus acciones y depositarlas en las oficinas de la Caja. — Rosario, Agosto de 1953. — Amador P. Foderé, Presidente. — Umberto Laborde, Secretario.
$24.00 5|pub. 9876 Jl.24-v.jl.29.

MARAFFI LTDA.

Hago saber mi desvinculación de la Sociedad "Maraffi Ltda.", con domicilio en la calle Arenal Grande N.o 2058, que explota el comercio en el ramo de instalaciones eléctricas, comercialización e industrialización de materiales eléctricos, mecánicos y ramos afines, por escritura realizada el 27 de Mayo último ante el escribano Alberto Rodríguez Lemes (Disolución Parcial, Cesión de Cuotas), haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Roberto Accar Maraffi Rodríguez y Risler Gervasio Artigas Ibarra. Acreedores en dicho domicilio. — DOMINGO EDUARDO MARAFFI RODRIGUEZ. — Montevideo, Julio 1.o de 1953.
$16.00 10|pub. 10070 Jl.24-v.ag.4

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato suscripto en Montevideo, el 20 de Julio de 1953, se constituyó la Sociedad: "Diazofix Ltda.". Integrantes: Arístides Enio Bettoni Folchi, Mir Rodríguez Riet y Domingo Antonio Bernotti Lorenzi. Objeto: Sensibilizar materiales heliográficos y afines. Capital: $ 34.500.00 aportados por iguales en maquinarias, muebles y útiles, materia prima y mercaderías. Domicilio: Charrúa 1852. Directorio: los tres socios. Reuniones: Trimestrales, cada uno vale un voto. Balances: 30 de Noviembre. Administración y uso de la firma: Dos socios, cualesquiera, actuando conjuntamente. Contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 150 al F.o 578 del Libro 1.
$16.00 10|pub. 10069 Jl.24-v.ag.4.

LAS DOS HERMANAS LIMITADA

MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL

Por escritura autorizada el 22 de Abril de 1953, por la escribana Mabel Secondo de Rabellín e inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de Julio de 1953, con el número 129, F.o 489, del Libro 1 de Contratos, se modificó el contrato social de la sociedad de responsabilidad limitada "Las Dos Hermanas Limitada", dándoles efecto a dichas modificaciones al 1.o Enero de 1953, así: Plazo: Prorrogado por dos años a contar del 1.o de Enero de 1953, siendo prorro-

gable anualmente, salvo que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas disponga lo contrario. Capital: Queda aumentado a la cantidad de $ 90.200, aportado: Cristóbal Serra Fernández $ 20.000.00; José Puñal García $ 8.000.00; Antonio Russo $ 24.000.00 Rafael Melgarejo $ 23.000.00; Pascual Russo $ 13.000.00; Emilio Buttafuoco pesos 2.200.00. Administración y dirección: Antonio Russo y Cristobal Serra Fernández. Firma social: Los dos administradores conjuntamente o uno de ellos con cualquier otro socio. Deducida la reserva legal, las utilidades líquidas se repartirán en proporción a los capitales. El 60 o|o de esas utilidades no podrá ser retirada por los socios hasta la finalización del contrato.

$32.00 10|pub. 10084 Jl.24-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, se comunica que se disolvió la sociedad "Bruglemans y Rosner", por documento privado del 26 de Setiembre de 1951, disolución retrotraída al 1.o de Julio de 1949.

$1.60 1|pub. 10080 Jl.24-v.jl.24.

HOTELES NOGARO SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad, a la asamblea general ordinaria, a realizarse el día 12 de Agosto de 1953 a las 15 horas, en el local social, calle Rincón 561, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para que redacten y firmen el acta correspondiente; 2.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, e informe del Síndico, correspondientes al octavo ejercicio social cerrado el 30 de Abril de 1953; 3.o) Elección de dos Directores Suplentes por un año; 4.o) Elección de Síndico Titular y Suplente por un año.

Nota: Se advierte a los señores accionistas que para concurrir a las asambleas de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos Sociales, deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito bancario, hasta tres días antes de la asamblea. — El Directorio.

$19.20 8|pub. 10079 Jl.24-v,ag.1.o.

MAS

Vitivinícola "La Colina" S. A.

Balancete de saldos a Marzo 31 de 1953

Saldos deudores —

Acciones	$	3:000.000.00
Inmuebles, lagares y cámaras	"	209.978.08
Máquinas, instrumental, mat. rodante, muebles, útiles, toneles y tanques	"	175.027.27
Caja, valores y depósitos en garantía	"	31.189.11
Mercad., envases, material para envasar y productos	"	1:314.991.47
Deudores varios y reintegros especiales	"	553.126.34
Gastos generales, impuestos varios, intereses, publicidad, reparaciones, seguros, sueldos, salarios, comisiones y otros gastos	"	746.273.28
	$	6:030.585.55

Saldos acreedores —

Capital autorizado	$	3:000.000.00
Capital integrado	"	2:013.800.00
Fondos de reserva y previsión	"	164.016.87
Bancos	"	276.166.24
Varias cuentas acreedoras	"	576.602.44
	$	6:030.585.55

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete, se halla transcripto a folios 23 de libro Copiador, rubricado el 12 de junio de 1952, en el Juzgado Letrado Primera Instancia en lo Civil 2º Turno.

$ 28.20. 1|pub. — 6402.

Sapac Corporation - Sucursal

Balance al 30 de setiembre de 1952

Debe —

Caja y Bancos	$	305.465.31
Deudores varios	"	102.566.97
Muebles, instalaciones y maquinarias	"	137.360.90
Inventarios de mercaderías	"	434.986.72
Gastos diferidos	"	9.519.02
	$	989.898.92

Haber —

Acreedores varios	$	525.694.27
Reservas	"	142.533.21
Capital asignado	"	300.000.00
Varias cuentas a pagar	"	21.671.44
	$	989.898.92

Montevideo, setiembre 30 de 1952.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general se halla transcripto a folios 154 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 5 de agosto de 1952 en el Registro Público de Comercio.

$ 15.60. — 1|pub. — 6202.
